

Cuadernos Municipales



Tomo 4

Testimonios

10. Autonomía, Jurisdicción y Dominio 1

11. Autonomía, Jurisdicción y Dominio 1

12. Papeles Varios

La Democracia y los Partidos Políticos

Club Socialista

Jorge Raúl Lombardo

Advertencia

Para estos fascículos, que son testimonio de un breve tramo de la vida política de Mar del Plata, he seleccionado opiniones propias y ajenas sobre los episodios en los que me he visto involucrado o de aquellos otros de los que fui testigo y seguramente también, en virtud de mi identificación con el socialismo un observador comprometido.

Sé que esta información, reunida a lo largo de algunos años y actualizada ahora, puede constituirse en una herramienta para el trabajo político, eso si logra desenterrar de la memoria colectiva, que probado está es frágil y propensa a echar en el olvido todo aquello que hubiere preferido que no ocurriese, los sucesos de esos tiempos que evocamos.

Pero también sé que la historia que recuerdo y aquella otra que, como los demás, también prefiero olvidar, constituyen partes inseparables y que solo si se las une podrán permitirnos conocer *toda la realidad*.

A los que tienen vocación por la pesquisa histórica, aunque más no fuere que del pasado de la "*patria chica*", como Esteban Echeverría definía al ámbito municipal, les dejo la inquietud de hacer el intento de enriquecer con otras versiones lo que registramos en estas páginas, incorporar las páginas que faltan y aún la de nutrir las del presente con las interpretaciones propias de otras vertientes de pensamiento.

Si me queda tiempo, esta podría ser, quizás, parte de mi próxima tarea.

Desde luego siempre sería sospechado, si lo hiciera, de estar influido por cierto "*modo de sentir, pensar y obrar*", según esa acertada afirmación que, para explicar con precisión y sencillez el socialismo, hiciera Juan B. Justo.

De esa sospecha me sentiría honrado.

Jorge Raúl Lombardo.

“Rouen (Francia) 1846. ¿Por dónde iba usted? ¿Renacentismo? Ya pasó. ¿Eclesiasticismo? Lo hemos rechazado. ¿La monarquía moderada? ¡Quite allá! ¿La república del 93 con la Asamblea Nacional?... Oiga Ud., al oído; tengo un secreto... ¡El socialismo...! ¡Qué república ni qué monarquía!”.

Domingo Faustino Sarmiento.

(Mencionado por Alfredo L. Durante y Juan M. Serantes en “Socialismo Argentino: Sustancia y Vigencia Ética de un Proyecto Político.”)

Notas



Jurisdicción y Dominio

Casi podríamos afirmar que el intendente Fortunato de la Plaza, en ninguno de los dos períodos que cumplió (1887- 91/1898 –1900) al frente de la Municipalidad tuvo preocupaciones referidas a la jurisdicción y el dominio de playas y riberas.

Aunque nuestra indagatoria histórica no ha sido todo lo prolija que corresponde a esa disciplina - se pareció en mucho al apuro que precedía la “hora del cierre” en las redacciones periodísticas de las que nos tocó participar – es más fácil imaginar que esa presunción se ajusta a la verdad de ese tiempo y no lo contrario.

Es que hasta mediados de la década del 10, se mantenía intacto el “hilo del encanto” que unía al gobierno provincial con el gobierno local, generalmente ejercido por un delegado de aquel y los intereses y aspiraciones de los que hicieron de Mar del Plata un balneario, alternativo del Biarritz francés que solían frecuentar antes de la guerra.

Porque con anterioridad a De la Plaza, como después, hasta Ceretti¹ – el comisionado expulsado por la rebelión autonomista – nadie le discutía a la Municipalidad derecho alguno sobre las playas y riberas - vendía tierras e incluso otorgaba concesiones - porque nadie dudaba tampoco que el pueblo, como lo dice la ley de fundación tenía al Océano Atlántico por una de sus fronteras, la única que después sirvió de excusa para la discusión.

Hasta entonces, lo que a los habitantes estables más progresistas les importaba era la autonomía y de esta, fundamentalmente, el derecho a elegir sus representantes.

Que se convoque a elecciones locales en el año 13 fue una de las conquistas.

Allí asoma como concejal Teodoro Bronzini, candidato en la ocasión

¹ César A. Ceretti era comisionado municipal en 1912; fue reemplazado el 17 de febrero de 1913 por Carlos González Bonorino hasta la elección municipal realizada ese mismo año. En ese comicio es electo concejal Teodoro Bronzini, entonces candidato de la Juventud Democrática (Partido Liberal).

de la Juventud Democrática, y que poco después se incorporaría al Partido Socialista, casi simultáneamente con Rufino Inda y Juan A. Fava.

El Centro local del Partido Socialista, se había constituido en 1907.

Si hasta entonces el Partido Liberal - cuando *liberal* tenía otra acepción que la que se le da actualmente - había introducido atrevidas proposiciones en su declaración de principios - una vez dividido y disuelto, fue el socialismo local con la incorporación de este trío juvenil y entusiasta, el que comienza a ejercer cada vez más su influencia intelectual sobre la población y avanza a la conquista de posiciones políticas: ya en 1918 se convierte en árbitro de la elección del intendente, terciando en la disputa entre concejales radicales y concejales también radicales, al pronunciarse en favor de don Luciano Arrué.

A partir de entonces jurisdicción y dominio de playas y riberas empieza a entrar en conflicto. Es la provincia la que comienza a restárselos al municipio, y es este el que intenta que prevalezcan sus derechos.

Todavía. Hasta ahora.

Es cuando signos políticos distintos rompen el "hilo del encanto", ya que hablar de socialismo en aquellos años producía un cierto resquemor, que ahora se ha ido desvaneciendo, por cuanto es evidente que los partidos que entonces se le opusieron tienden ahora a socializarse.

Apenas desempolvamos viejos papeles, recortes periodísticos - algunos tan viejos que pueden considerarse herencia de otras generaciones - y testimonios también añejos, comenzamos a comprender por qué fueron ardorosas las polémicas de entonces y por qué perduraron - diríase que perduran aún - tanto tiempo, estas confrontaciones que, en su época hicieron suyo tanto espacio en los diarios, obligaron al derroche de tantos litros de tinta y dejaron su buen saldo de rencores entre adversarios políticos.

No hablaremos aquí de autonomía.

La autonomía municipal, es la novedad que se inscribe - recién en 1994 - en la Constitución Nacional, y nos sigue pareciendo, como alguna vez lo manifestamos, que fue producto de un milagro, más que expresión de la voluntad de la mayoría de los constituyentes reformistas que evidentemente no habían llegado a la convención con el menor asomo de preocupación por el tema, ya que sesionaban en realidad bajo los efectos de una santa obsesión, perturbados y apurados, la de dar validez al proyecto de reelección presidencial.

Salvo algunos líricos de época lejana - y apuntamos entre ellos en primer lugar a Lisandro de la Torre que en 1921 logra para su provincia una constitución que provee de autonomía a las comunas santafesinas - los grandes partidos nacionales fueron siempre centralistas, igual que las burocracias administrativas y políticas, que obstinadamente todavía lo siguen siendo.

Pero la Constitución Nacional, en su última reforma, en sus

artículos 5 y 121, la convierte en un obligatorio deber de las provincias para con sus municipalidades, aunque las dirigencias de aquellas haciéndose las desentendidas, tardan en darse por enteradas, favorecidas por la poca pasión que para lograrla demuestran los administradores de estas últimas.

Aunque fuera solo fruto de una mágica distracción de la Asamblea Constituyente, como lo presumimos, será saludable para la República que no desaprovechemos esa disposición constitucional los ciudadanos de los pueblos que aspiran al progreso de sus patrias chicas.

Ahora hablaremos de dominio y jurisdicción, que es lo que mereció a partir de la década del 20 la preocupación de los habitantes de Mar del Plata y de los administradores municipales, que desde sus despachos, advertían lo difícil que se hacía su trabajo si tenían que respetar todas las jurisdicciones, lo que implicaba que se desconociera la propia y aún subalternizarla ante las atribuciones de que estaban investidas las grandes reparticiones estatales.

La pelea era primero por la jurisdicción, que implicaba que se sometieran a la local todas las porciones de nuestro territorio de las que se consideraban dueños y señores la Provincia o la Nación.

Y esta pelea, sobre un tema que creemos que nadie se atrevería a discutir, al menos ahora en esta ciudad, fue larga y dura.

No porque unos y otros tuvieran inspiraciones distintas en cuanto a lo que podía considerarse progreso para la ciudad, que sin duda era aspiración compartida por ambos bandos, por lo menos en cuanto a nuestros convecinos competía, aunque se mostraran ardorosamente antagónicos. Sino porque unos estimaban más *conveniente* que dominio y jurisdicción estuvieran en manos provinciales *"por los beneficios en obras que esta tutela pudiera dejar"* mientras los otros ya habían comprendido que no era posible gobernar, si el solo intentarlo debía significar una desigual contienda contra los derechos que arbitrariamente pretendía hacer prevalecer otra autoridad, más influyente, aunque tuviera su asiento a cuatrocientos kilómetros del problema a resolver.

Sin duda habían quedado muy atrás aquellos días en que Fortunato de la Plaza podía echar una larga y despreocupada mirada - desde alguno de los ventanales del edificio municipal construido por Francisco Beltrami² hasta la costa, ya que no había horizontales que interrumpieran su visión.

También aquellos otros en que el arroyo "Las Chacras", a cielo abierto, era un curso de agua invaluable para los artesanales y personalizados *"lave-rap"* de la época, a los que el Bristol Hotel confiaba, entre otros a mi nona Marieta, el lavado y planchado de las delicadas prendas, de sus distinguidos e influyentes huéspedes, y alguna vez - no tenemos pruebas - hasta los interiores

² Don Francisco Beltrami, natural del pueblo de Medeglia, en el Cantón Ticino, de Suiza, fue también el constructor de la Capilla Santa Cecilia. Se considera que fue el primer inmigrante suizo que se radicó en Mar del Plata.

nada menos que del general Bartolomé Mitre.

En cambio llegaron los años en que desde las columnas de *"El Trabajo"* se predicaba con convicción sobre la necesidad de defender la jurisdicción y el dominio sobre playas y riberas - aunque aquella podía ejercerse sin que se consagrara este último - y desde *"El Progreso"* se esgrimía la tesis contraria.

Divisas políticas distintas azuzaban las hostilidades.

Aquí socialistas. Allí, en la Provincia, radicales o conservadores.

Para unos y para otros sobraban tratados y tratadistas, también fallos y jueces, decretos contradictorios y consideraciones jurídicas que enojaban a Teodoro Bronzini, el editorialista del diario socialista, como las hechas por Don Julio César Gascón, cuando sostenía - allá por la década del 30 - que *"el régimen municipal no constituye un poder y por eso mismo - afirmaba - se lo define al municipio como una persona moral o lo que es igual - continúa - un ente del derecho común y las facultades de lo que se lo ha investido no son sino facultades delegadas, por quien tiene una potestad mayor."*

Los fundados alegatos de Rufino Inda, como concejal e intendente (1925-1926) que culminaron en un proyecto para llevar la cuestión al superior tribunal de la provincia, no fueron obstáculo para que años después (1940) cuando el comisionado municipal Dr. Arturo J. Livingston³ reclamaba por los derechos y aspiraciones de la ciudad, el diario *"El Progreso"* resucitara un decreto del presidente Yrigoyen, del 1º de octubre de 1917, por el que disponía el retiro de los servicios que las subprefecturas prestaban en las playas, por considerar que *"invaden la jurisdicción de la provincia a quien corresponde por sí sola la intervención..."*

Y llegara a dramatizar pidiendo la renuncia del comisionado Livingston *"por desacato al decreto presidencial."*

Sin que cese la polémica, en 1953, ante manifestaciones del intendente Olegario Olazar, Bronzini bramaba desde *"El Trabajo"*, defendiendo el territorio municipal:

"Si el mar se aleja lo seguimos en su marcha.

Si el mar viene hacia nosotros, retrocedemos.

Pero siempre el mar constituye nuestra frontera.

Es, pues, tierra de propiedad municipal el lugar donde se levanta el Casino. Sépanlo las autoridades municipales. Y no se les ocurra repetir lo contrario.

Todavía un dato más: cuando el gobierno de Fresco construyó el Casino, ese gobierno requirió la aquiescencia de la Municipalidad.

³ El Dr. Arturo J. Livingston fue comisionado municipal por un breve lapso: se hizo cargo el 03/05/40 y fue sustituido por el Dr. Francisco Rodríguez Etcheto el 11/05/41.

Y no pudo ser de otro modo”, sentenciaba.

El tiempo ha seguido su marcha y la cuestión - jurisdicción y dominio - sigue siendo como siempre más que una cuestión de interpretación judicial - libros de esta biblioteca, libros de aquella otra biblioteca, interpretaciones jurídicas a favor de unos o de otros - un problema político.

La legitimidad del dominio municipal surge de la ley de fundación del partido. Ella define la superficie de su territorio.

Y en él, si prevalece en las leyes y en la interpretación de los jueces la dosis de sentido común, elemental para una definición que atienda los intereses de los que habitan esa porción geográfica, debe privilegiarse la jurisdicción del municipio.

Por encima de las propiedades que puedan tener - o que aún mantengan para atender sus funciones específicas - la Provincia y la Nación.

El Dr. Bartolomé Fiorini⁴ define claramente una y otra cosa: la jurisdicción y el dominio público y privado, cuando dice:

“El pensamiento jurídico corriente inconscientemente al mentar y actuar con el concepto de dominio público realza el de propiedad asimilándolo funcionalmente al de la propiedad privada, y subestima el de la jurisdicción sobre los mismos. Este error ha sido proclive a los errores y a la confusión reinante.

La jurisdicción es un concepto distinto, funcionalmente referido al régimen jurídico del dominio público se exhibe con mayores proyecciones. Joaquín V. González, en un pequeño trabajo bajo el título *Dominio y Jurisdicción Sobre las Riberas* que aparece en el T. XI, pág. 308 y siguientes, de sus Obras, publicación oficial, con objetividad, la que caracterizaba su limpia prosa, expresa: “Que el Estado se manifiesta en el dominio público especialmente a través de la función jurisdiccional.” Luego agrega: “La jurisdicción es un hecho que se ejercita en forma virtual sin tocar el objeto; y la propiedad es el ejercicio directo del dominio sobre la misma cosa.” Todo concurre para definir que jurisdicción y dominio son dos objetos jurídicos completamente distintos, que puede, existir la jurisdicción sin necesidad que se tenga el dominio. Hay circunstancias en que aparecen conjuntamente y en otras, la mayoría de las veces, se presentan completamente separadas.”

Pero por más que se use la legislación vigente, se derrame sabiduría para interpretar pronunciamientos judiciales, o se recurra al Código Civil y a rogativas ante los poderes provinciales, la cuestión tiene un nudo político que solo en esa esfera se puede desatar.

Allá por 1959, el gobernador de la Provincia Dr. Oscar Alende, visita

⁴ El Dr. Bartolomé Fiorini, cuando fue contratado por la Municipalidad, era profesor titular de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Buenos Aires, en la que había sucedido, con motivo de su fallecimiento al brillante maestro de varias generaciones democráticas Dr. Rafael Bielsa.

Mar del Plata. El intendente es Teodoro Bronzini.

Después de la conferencia de prensa en común, ya casi a solas, comentan sobre las playas, su jurisdicción y dominio.

→ *Es un problema político, coinciden.*

Y, aunque ahora la Municipalidad - desde 1976 - tenga a su cargo la administración, el uso y goce, el problema político subsiste.

Jorge Raúl Lombardo.

Proyecto del Concejal Inda



“En el Concejo Deliberante fue planteado por el grupo de concejales socialistas, en la sesión del día 30 de octubre del año próximo pasado, un asunto de la mayor importancia para la vida del balneario: es el que se refiere a la jurisdicción de las playas y de las tierras públicas de la ribera. Este viejo asunto, que habrá de someterse, sin duda, en última instancia, a un pronunciamiento de la justicia competente, ha ocupado la atención del Concejo, el que, después de oír los fundamentos dados por el miembro informante, votó por unanimidad de los presentes, el siguiente proyecto de resolución:

“El H. Concejo Deliberante sanciona el siguiente proyecto de resolución:

“Artículo 1º. El DE designará una comisión de dos doctores en leyes para que estudien y aconsejen a la Municipalidad la mejor forma de entablar las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias y bastantes para hacer que vuelvan al dominio y jurisdicción de esta: a) Todas las playas de mar, que con frente al océano Atlántico, abarcan la extensión de las costas dentro de los límites del Partido General Pueyrredón. b) Los terrenos ubicados frente al océano Atlántico, entre las calles Leandro N. Alem, desde Avenida del Golf hasta Avenida Cincuentenario, que actualmente ocupan las canchas de juego del Golf Club.

“Artículo 2º. Obtenido el estudio y la opinión de la comisión de doctores en leyes, a que se refiere el artículo, el DE lo elevará a consideración del H. Concejo Deliberante.

“Artículo 3º. Comuníquese al DE a sus efectos, publíquese en el Boletín Municipal, etc.”.

Fundamentos del Proyecto

Fundado el proyecto, en nombre del grupo socialista, el concejal Rufino Inda, dijo:

“Realizadas las gestiones más apremiantes para salvar el crédito de la Municipalidad, salvadas las dificultades de orden político que le crearan a la comuna algunos momentos de incertidumbre frente a los atropellos de sus derechos, y muchos de encarnizada lucha; viviendo la Municipalidad una vida normal, que le ha permitido realizar la gran obra constructiva que lleva ya ejecutada; vida de tranquilidad administrativa que permite dedicarse al estudio de todos los asuntos que competen al gobierno de la ciudad, puede en estos momentos la comuna dedicarse a encarar esos problemas, defendiendo con entereza los derechos de la Municipalidad confiados en muchos momentos a funcionarios poco celosos, que no han sabido conservarlos y también colocándose frente a otros poderes que nos han arrebatado en algunos hechos prerrogativas de la autonomía comunal que nuestra Constitución consagra.

Nuestra ciudad ha sido hasta aquí materia de conquista por parte de poderes, empresas y particulares. La Municipalidad, velando por sus fueros, que son los del vecindario, debe estudiar estos asuntos, y asentándose sobre la base inmovible de sus derechos, debe cuadrarse frente a los detentores y hacer valer su autoridad.

No se ha podido ver ni respetar la autoridad del pueblo y no ha faltado quien alimentara y alimenta aún la esperanza de la federalización de nuestra ciudad.

A este respecto conviene destacar algunos conceptos y expresiones dadas por el diario “El Trabajo” al comentar estos asuntos.

“La construcción de la Rambla Bristol es una demostración evidente de los propósitos que guiaron siempre a los hombres públicos en cuanto a considerar los derechos del pueblo de Mar del Plata. No hemos de criticar sin duda la realización de la obra en sí - aún cuando consideramos que ella es un enorme error técnico -, por cuanto nuestra ciudad por sus escasas fuerzas no habría sido capaz de realizarla. Pero la Rambla Bristol se ha construido en jurisdicción de Mar del Plata y como lo hiciera notar con clara y terminante argumentación el ex diputado Rosendo Mitre, en la discusión de la ley, nuestra comuna no fue en ningún momento consultada en absoluto. Y luego, sancionada la ley, la Provincia no cumple, entregando a la Municipalidad lo que por ella le corresponde. El producto de la Rambla, que da excedente, queda íntegramente al fisco de la Provincia, en lugar de ingresar al tesoro de la comuna.”

Ahora el gobierno no quiere discutirle a la Municipalidad tan solo los derechos sobre la playa Bristol, sino que por decreto del gobernador Cantilo se propone hacer cumplir, trata de arrebatarle todas las playas del municipio a la comuna, sobre las cuales ha ejercido siempre jurisdicción.

No basta ya al gobierno, la Rambla y las fuertes patentes a las ruletas; necesarias le son también las entradas y jurisdicción sobre las playas.

La instalación del hipódromo en nuestra ciudad, en virtud del acomodo radical - Provincialista y en contra de la voluntad claramente expresada de la comuna, es otra muestra evidente de como el gobierno encara las cosas de nuestra ciudad.

Con idéntico espíritu, en cuanto a su libertad y autonomía, consagradas por ambas constituciones - nacional y Provincial - seguramente siguiendo el ejemplo de arriba, particulares e instituciones, han tomado la ciudad por campo de conquistas, en algunos casos por simples actos de fuerza y en otros torciendo deliberadamente las gestiones que debieron no salir de los límites de la jurisdicción municipal, llevándolas ante otros gobiernos o poderes.

Hemos citado el caso del Hipódromo, que es una imposición violenta de particulares y gobierno, a los que debe agregarse el funcionamiento del tiro a la paloma en idéntica forma y sin permiso de la Municipalidad.

La posesión de las tierras del Paseo General Paz, cuya propiedad no puede discutirse al municipio, cedidas a la antigua comisión de la Rambla, no por autoridades legítimas, sino por un comisionado del Poder Ejecutivo, sin derecho alguno para ello, es otra demostración de como se encaran los asuntos de Mar del Plata.

No hemos de criticar la acción de los hombres que contribuyen al embellecimiento de Mar del Plata; ella es meritoria y le damos el valor que realmente tiene, pero aquilatando derechos queremos demostrar como la misma justicia se complica contra los derechos de la Municipalidad al dar personería para un desalojo de ese lugar, patrimonio municipal, a instituciones sin ningún fuero ni representación.

Las tierras que ocupan las canchas del Golf Club, declaradas por las Suprema Corte de Justicia como terrenos anexos a una calle pública, sobre las cuales ejerce jurisdicción exclusiva el municipio, corresponden a esta y no a otro gobierno. No obstante, el Golf Club posee estas tierras cedidas por la Provincia, sin derecho, evidentemente.

La empresa del FC del Sur, que realiza un espléndido negocio con nuestras industrias del veraneo, de la pesca, de la construcción y movimiento comercial, que recibe todos los servicios municipales en sus inmensas propiedades como los demás vecinos, sin pagar un solo centavo a la Municipalidad en retribución de ellos, tampoco se cree en el deber de tomar en cuenta las observaciones y pedidos de la comuna, discutiendo sus decisiones como ocurrió en el caso de la apertura de una tercera puerta en la Estación Norte y como ha discutido la apertura también de una puerta en la Estación Sur.

La Intendencia, en defensa de la integridad personal de sus habitantes, se ha dirigido en diversas oportunidades a la misma empresa, solicitando la colocación de barreras en algunos cruces de mucho peligro, sin haber logrado su propósito por la resistencia también de este espíritu

conquistador que hace dueños de Mar del Plata a muchos gobiernos y empresas.

La empresa de tranvías local funciona en nuestra ciudad, prestando servicio tan importante, ocupando sus calles con sus vías de nivel y áreas, sin concesión válida otorgada por la Municipalidad, única autoridad que, de acuerdo con lo que establece la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de las Municipalidades, puede otorgarla.

Tiene la empresa de tranvías una concesión otorgada por decreto por el gobierno de la Provincia, que es insanablemente nula, conforme a la jurisprudencia asentada por la Suprema Corte de Justicia.

La Compañía Unión Telefónica, tampoco tiene concesión municipal para ocupar la vía pública. Cree tener esa concesión válida en un decreto reglamentario de la Intendencia, cosa absolutamente sin valor a ese efecto.

No hay, pues, de parte de estas empresas sin concesión, ninguna obligación para con la Municipalidad del partido - que es la que debe ejercer plena jurisdicción - ni tampoco derecho de control. En condiciones idénticas se encontró hasta el año pasado la empresa proveedora de luz y energía eléctrica.

Este estado imposible de cosas perjudica y perturba la vida municipal, hiriéndola sobre todo en la base esencial de sus facultades.

Por un lado gobiernos extraños vulneran su autonomía; por el otro, empresas instaladas de hecho sino de derecho, escapan a la acción y el control de la Municipalidad en su relación directa e indirecta con el público.

Esta situación realmente curiosa de una comuna que sirve de pasto a las conquistas y especulaciones de gobiernos, particulares y empresas, debe necesariamente terminar.

La comuna, que hasta ahora estuvo preocupada en sanear las finanzas municipales y levantar el crédito de la administración; la comuna, que al par de haber conquistado ampliamente esos propósitos, ha realizado la grande obra pública que está en la conciencia de todo el vecindario, debe volver ahora por sus fueros, reconquistando sus derechos."

Algunos antecedentes.

Por el proyecto que en esta sesión tiene entrada, se plantea, extraído de entre esa enumeración de asuntos irregulares, el que se refiere a la jurisdicción de las playas.

No es éste un asunto improvisado para mí. He debido ocuparme repetidamente de él en diarios de la localidad y también lo he hecho en el último Congreso de Intendentes de la Provincia de Buenos Aires, celebrado hace dos años en la ciudad de La Plata, al fundar el proyecto de Congreso de Municipalidades como entidad permanente, según puede verse en la versión taquigráfica de aquella asamblea.

Decía, entonces:

“El proyecto que han suscrito, con el que habla, los demás miembros de la comisión de hacienda, tendería a crear una situación de relaciones continuas entre los Municipios de la Provincia de Buenos Aires. Hemos realizado ahora un Congreso que va a exteriorizar anhelos y propósitos de las Municipalidades, pero que, evidentemente, no representa la voluntad de los municipios de la Provincia. La Provincia tiene ciento diez a ciento quince Municipalidades y no han concurrido a este congreso sino cuarenta y tantas de ellas.

Con la iniciativa del Congreso permanente de Municipalidades se obtendría que las comunas se acercaran y que hubiera intercambio continuo de proyectos y opiniones entre ellas. Podrían las Municipalidades aportar a la iniciativa los conocimientos que en el ejercicio constante del gobierno cada una adquiere al frente de los destinos comunales. Por otra parte, las Municipalidades deben tratar de crear un cuerpo que tienda a asesorarlas en cuanto sea posible, en todos los asuntos que se les plantea a diario. Es evidente que las Municipalidades no tienen hoy donde recurrir como fuente verdaderamente autorizada para cerciorarse o para formarse opiniones respecto de los muy diversos y numerosos asuntos municipales que se suscitan.

La creación de una asesoría letrada en la forma propuesta por la comisión, vendría a llenar una sentida necesidad. Esa asesoría se especializaría en asuntos municipales y estaría siempre en condiciones de evacuar cualquier consulta que se le hiciera por las Municipalidades.

Por otra parte, es necesario también decirlo, sin que esto signifique de mi parte el propósito de llevar un ataque a ningún poder constituido, es necesario decirlo, que se producen con alarmante frecuencia desmedidos avances de un gobierno sobre otro.

Mar del Plata es quizás una de las comunas que registra en ese sentido más hechos. Actualmente tiene la comuna de Mar del Plata con el gobierno de la Provincia una cuestión que significa un avance sobre la autonomía de la Municipalidad: el asunto jurisdicción de las playas.

Por el gobierno de la Provincia se dictó en el año 1921, durante el gobierno del señor Monteverde, un decreto que afecta a todas las Municipalidades que tienen riberas sobre las costas del Atlántico y del Río de la Plata. Dice el gobierno de la Provincia, en ese decreto, que las Municipalidades no tienen jurisdicción para la explotación de las riberas, mientras que la Carta Orgánica, ley Provincial, dice otra cosa distinta. Es una cuestión que está planteada y que, posiblemente va a tener que dilucidarse de acuerdo con lo resuelto en una entrevista que he tenido con el señor gobernador hace poco tiempo, llevándola a los estrados de la justicia.”

A esta altura me interrumpió el señor representante de la Municipalidad de Bahía Blanca, concejal Enrique Rayces, quién dijo:

“Sr. Rayces. - Es para hacer una referencia que tal vez pueda ser útil al señor Intendente. Bahía Blanca tuvo una cuestión análoga con el Gobierno de la Nación, y, por decreto del Poder Ejecutivo, se estableció que la Municipalidad era la única que podía hacer concesiones sobre las playas municipales. Esto sucedió a raíz de un permiso que solicitaba el ferrocarril al puerto Belgrano, a fin de explotar un balneario, y con otro balneario que se explota en las inmediaciones de Puerto Galván.”

“Sr. Inda. - Hay varios decretos del Gobierno de la Nación en ese sentido. Sin embargo, la Provincia ha formado un expediente en estos momentos respecto a las playas de Mar del Plata y la administración de la rambla está citando a los concesionarios para obligarlos a pronunciarse en favor de la Provincia. Es un hecho que yo he denunciado al gobierno hace pocos días, y el asunto se ha paralizado. El decreto a que me he referido al principio afecta a varias Municipalidades, las que deberán ponerse en guardia contra este avance.

Otro asunto que la Municipalidad de Mar del Plata ha debido ventilar es la invasión de atribuciones que se ha producido con la instalación de un hipódromo, el cual se ha establecido sin la intervención de la comuna y sin tener siquiera el permiso de ella no ya para la instalación, sino que tampoco para las construcciones se le ha dado intervención a la oficina técnica municipal.

Otra cuestión que también atañe muy directamente a las Municipalidades es el privilegio que le confiere la Ley Orgánica en cuanto se refiere al cobro de los servicios de alumbrado, barrido y limpieza, que las comunas realizan. La carta orgánica declara esos impuestos como exclusivamente municipales. Sin embargo, la comisión de obras públicas de la Cámara de Diputados de la Provincia ha despachado el miércoles último un proyecto por el cual se cercenaba a la comuna de Mar del Plata la facultad de cobrar los derechos de alumbrado público para dárselos a las Obras Sanitarias de la Nación. Es un caso grave. Tengo conocimiento felizmente de que la Cámara, comprendiendo la enormidad, va a rever el despacho de la comisión en el sentido de no despojarla de esos derechos, que son esencialmente municipales. De manera que nosotros podríamos crear con esta comisión una asesoría letrada que se especialice en asuntos municipales, para que informe el procedimiento a seguir en cada caso.”

Conviene hacer notar que este proyecto, fundado en los términos que acaban de oír los señores concejales, fue votado por unanimidad de los intendentes reunidos en aquel congreso.

No existen precedentes.

Nuestro país ha vivido poco aún y su vida en las costas ha sido poco activa. Recién ahora algunos pueblos de importancia empiezan a llamar la atención por su desarrollo dentro de la Provincia de Buenos Aires, donde pueden plantearse cuestiones de esta índole, ya que en el resto de las costas que se extienden en nuestro país, no podría discutirse la jurisdicción nacional por tratarse de gobernaciones dependientes directamente de aquel gobierno.

No existe, pues, ni tradición ni antecedentes judiciales y es por ello que la justicia deberá pronunciarse para colocar las cosas en su verdadero lugar.

Algunas opiniones valiosas.

Pero si no existen ni antecedentes ni tradición, existen en cambio algunas opiniones de innegable valor jurídico. Tales las del doctor Estanislao S. Zeballos, distinguido constitucionalista argentino, con quien he tenido oportunidad de hablar repetidas veces sobre este asunto, habiendo manifestado siempre su convicción absoluta de que la jurisdicción de las playas corresponde al municipio.

El senador Provincial Fonrouge, profesor también de derecho, con motivo de discutirse en la Cámara de que forma parte, precisamente un asunto relativo a las playas de Mar del Plata, me refiero a la concesión que el gobierno de la Provincia pretendía dar al señor Marcos I. Agrelo, de una parcela de playa frente al Club Mar del Plata y tomando parte de la ribera que ocupa la actual concesión Laborante dada por la Municipalidad, decía:

“Yo no estoy de acuerdo con la interpretación que se ha dado por algunos señores senadores al decreto del ex presidente Pellegrini. Yo creo que la mente del decreto está expresamente determinada, no solo en los fundamentos, sino en las palabras empleadas en el decreto mismo, y de ellas surge que no tiene otro alcance que el indicado por el senador Biocca. Pero lo que no dice ese decreto, es si la atribución que indudablemente es del estado federal de Buenos Aires con respecto al asunto que motiva la discusión, es exclusiva o privada del gobierno de la Provincia.

El precepto constitucional es muy claro. El dominio del Estado nacional se refiere solamente al libre tránsito, el acuerdo de obras portuarias, establecimiento de aduanas, policía fluvial, prefecturas, seguridad fronteriza, etc.; y nada más. Pero no dice el decreto del presidente Pellegrini que la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires o del Estado Federal, hablando en términos generales, sea excluyente de la que pudiera corresponderle al municipio.

Con respecto a este asunto, señor presidente, los antecedentes

que podrían invocarse no son, a mi juicio, los que se han citado en el debate, porque si algunos en realidad existen, se han producido por error, y no puede invocarse nunca como antecedente, lo que tiene por base un error.

Con respecto a esta materia, los americanos, de quienes se han tomado las disposiciones referentes a la legislación municipal, son contrarios a la tesis que sustenta la mayoría de la comisión. En veintitantas constituciones de los estados federales americanos se prohíbe a las Legislaturas otorgar concesiones, o "bills" privadas - como las llaman - para determinadas municipalidades o municipios, sino para la generalidad de las municipalidades. De manera que estos antecedentes americanos, sobre todo el de la constitución de Massachusetts - de donde se han tomado la mayor parte de las disposiciones de nuestra ley orgánica y del régimen municipal por la constituyente, que sancionó la constitución vigente - son contrarios a la tesis que sustenta la comisión.

Sería muy interesante establecer de una manera clara si la Legislatura, dentro de los municipios constituidos y reconocidos por las leyes vigentes, puede otorgar concesiones particulares. Si fuera así, las atribuciones de la Legislatura serían excepcionales, y es sabido que en todo régimen constitucional ningún poder puede arrogarse facultades que la Constitución no le otorga, invadiendo la jurisdicción y autonomía acordados por la misma Constitución a otros poderes.

De esta manera, mañana, con el mismo derecho, la Legislatura podría dictar otra cantidad de leyes, concediendo la explotación de negocios particulares, los cuales en nuestro régimen constitucional juegan el mismo papel en la Provincia de Buenos Aires, que las Provincias con respecto a la Nación.

No podría nunca la Nación otorgar la concesión del balneario en Mar del Plata, a que se alude en este proyecto, precisamente por las mismas razones que yo entiendo que la Legislatura no puede acordarla sin ponerlo en conocimiento o dar noticia de ello a la Municipalidad de Mar del Plata.

Es preciso darse cuenta de que no se trata de un asunto de interés general; que no se trata de una vía de comunicación, ni de un canal, ni de un camino, ni de un ferrocarril, ni de un tranvía, ni de un teléfono, ni de un telégrafo; que se trata de una industria o de un negocio privado que va a ser explotado particularmente dentro del municipio de Mar del Plata.

Por eso creo que la facultad jurisdiccional de la Legislatura no alcanza para otorgar concesiones de esta índole.

Desde luego, señor presidente, no está en mi ánimo hacer oposición al proyecto; y para demostrarlo, voy a proponer a la comisión que admita un agregado al artículo primero, la cláusula "condicional", esto es, sin perjuicio de los derechos que pudieran corresponder a la Municipalidad de Mar del Plata; de esta manera propendería a que se realizara esta obra de embellecimiento de esa ciudad, que va a acusar un progreso mayor, sin exponer por otra parte a la

Provincia a un posible arbitraje o a un pleito futuro, por los conflictos que pudieran originarse.

Dejo, así, sucintamente expuestos los conceptos que deseaba expresar con respecto a este asunto, y formulado el pedido a la comisión de que acepte el agregado propuesto."

Conviene también hacer notar las palabras pronunciadas en aquella oportunidad por el señor senador Camet, que en antecedentes de lo que realmente ocurría en aquel momento, manifestó:

"Hay otra cuestión, señor presidente, muy importante, que se presenta en este asunto, y es que, además de que habría que esperar el tiempo necesario para que se resolviera lo referente a la desviación del arroyo, hay que tener en cuenta que el señor Lavorante, que compró hace varios años la concesión del muelle de pesca, ha solicitado de la Municipalidad de Mar del Plata una concesión de playa que no se ha despachado todavía, pero que tengo la seguridad de que si no se ha hecho ya se hará en estos días. Este señor está resuelto a llevar el asunto ante la Suprema Corte de la Nación, porque cree - yo también lo creo así, - que la Municipalidad de General Pueyrredón es la única que puede legislar sobre esa parte de la rambla y muelle. Si esta jurisdicción fuera invadida por el gobierno de la Provincia, se produciría un nuevo conflicto."

La misma Provincia ha reconocido siempre la jurisdicción municipal. Podrían sumarse a estas otras opiniones que corroboran las anteriores, pero lo estimo innecesario para llevar al ánimo de los señores concejales la certidumbre de la necesidad de votar este proyecto, cuando el propio gobierno de la Provincia le ha reconocido siempre el derecho de legislar y explotar las playas.

La ley de construcción de la Rambla Bristol, que fue ampliamente debatida desde el punto de vista jurídico y legal, reconoció la jurisdicción de la Municipalidad.

Prueba concluyente de ello es la lectura del texto de la ley del 4 de marzo de 1910, en sus artículos quinto y sexto:

"Artículo 5º. El Poder Ejecutivo gestionará de quien corresponda la cesión de los terrenos a que se refiere el Art. 2º de la presente, así como la de la rambla actual, impuestos y alquileres sobre la misma, etc., obligándose a entregar al tesoro de la comuna los sobrantes anuales que quedaren por el concepto expresado, una vez cubierto el servicio de renta y amortización del empréstito contraído.

"Artículo 6º. Una vez verificada la cancelación del empréstito, el Poder Ejecutivo

devolverá a la Municipalidad de General Pueyrredón los terrenos anexos a la rambla, que le hubiere cedido, con los edificios, obras de arte, etc., construidos y sin cargo alguno para dicha comuna. Se entregará asimismo y anualmente, el 50% del producido por concepto de impuestos y alquileres de la nueva rambla”.

En este punto, haciendo una breve digresión, deseo decir también que, a parte del asunto de fondo que en este momento se plantea, existe otro también importante que la Municipalidad deberá encarar: el que se refiere a la falta de cumplimiento de la ley de la rambla, que hace años da un considerable superávit después de cubrir su administración y el costo de intereses y amortización del empréstito contraído.

El gobierno de la Provincia ha reconocido también la jurisdicción municipal sobre las playas y terrenos circundantes, al autorizar en el año 1913 al ex comisionado Cesar A. Ceretti a entregar a la primitiva comisión de la rambla, que presidía el señor Ezequiel P. Paz, los terrenos del Paseo General Paz. El decreto de resolución está concebido en los términos siguientes:

“La Plata, diciembre 2 de 1912. - Visto lo solicitado por el comisionado municipal de General Pueyrredón, el PE, resuelve: Autorizar al expresado comisionado para conceder a la comisión de la rambla de esa ciudad la incorporación a la zona de acción de la misma, de los jardines públicos llamados Paseo General Paz, en la forma que establece el artículo 2º de la ley del 4 de marzo de 1910. Hágase saber. - Es copia. - (firmado): De la Serna; Francisco Uriburu.”

Evidentemente esta cesión no tiene ningún valor, por cuanto el PE no pudo otorgarla, sino las autoridades legales constituidas, pero la forma en que está hecho el decreto - y eso es lo que queremos demostrar. - dice acabadamente la opinión del gobierno que reconocía la jurisdicción municipal, pues de lo contrario, no debió autorizar al comisionado a hacer la entrega del paseo, sino que pudo hacerlo directamente.

Por último el mismo gobernador actual, que discute en estos momentos a la Municipalidad derechos sobre las riberas, ha reconocido esos derechos como interventor de la misma Provincia en el año 1917, al hacer una entrega al ex comisionado Álzaga de la suma de 70.000 pesos en cumplimiento de la ley de la Rambla.

A ese respecto conviene leer el decreto respectivo, porque hace importantes consideraciones acerca de la situación financiera de la comuna, para terminar cumpliendo con la ley que reconoce esa jurisdicción:

“La Plata, diciembre 28 - 1917. Señor comisionado municipal de General Pueyrredón:

Tengo el agrado de dirigirme a usted transcribiéndole para su conocimiento y demás efectos, el siguiente decreto: “La Plata, diciembre 21 de 1917. - Considerando: Que de la exposición presentada por el señor comisionado municipal de General Pueyrredón (Mar del Plata) se constata la difícil situación financiera por que atraviesa esa comuna, con un presupuesto desequilibrado, con sus rentas totalmente agotadas, y con una deuda flotante enorme, en relación a su capacidad económica; Que la empresa que provee de luz y corriente eléctrica a la ciudad de Mar del Plata es acreedora de la suma de \$200.091 ^{m/n}, representada por la cuenta corriente, por documentos ejecutivos vencidos y protestados algunos, próximos a vencer, otros, y por el contrato que aprobó el Poder Ejecutivo en noviembre de 1915, por el cual son afectados los porcentajes de los impuestos fiscales, que corresponden a dicho distrito, hasta cubrir la suma de noventa y un mil quinientos diecisiete pesos con veinticuatro centavos ^{m/n}, de la cual ha percibido hasta la fecha la suma de cincuenta y un mil quinientos diecisiete pesos con veinticuatro centavos ^{m/n}; Que dicha empresa reclama el arreglo de la deuda atrasada, y exige a la vez, que se le den garantías para el pago en el futuro, agregando que de otro modo, se verá imposibilitada de continuar haciendo el servicio público de alumbrado y corriente eléctrica; Que otra de las obligaciones que pesan sobre la Municipalidad consiste en los jornales adeudados, que suman cuarenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos con ochenta y seis centavos ^{m/n}, lo que ha motivado la presentación de los obreros y peones de las cuadrillas a su servicio, con un pliego de condiciones, que deberá considerar el señor comisionado; Que el problema que se ofrece a la actual autoridad municipal de Mar del Plata, de no tener solución inmediata, puede ser motivo de graves trastornos, que es indispensable evitar; Que por la naturaleza de excepción, que crea la exigencia de servicios extraordinarios, como los que impone la temporada balnearia, las finanzas de la comuna de Mar del Plata tienen que resentirse, máximo si su manejo no lo preside un criterio de prudencia y economía, respecto de todos aquellos gastos superfluos o que pueden limitarse, sin perjuicio para el servicio público; Que de acuerdo a las instrucciones impartidas, el señor comisionado ha iniciado el estudio del presupuesto para el próximo ejercicio; pero, por mucho que sea el ahorro que se imponga, la magnitud de la deuda le impedirá destinar sumas suficientes a su cancelación; Que por lo pronto, para atender las exigencias de los acreedores, necesita la suma de noventa mil pesos ^{m/n}, a base de la cual podrá realizar arreglos para el pago del resto, y dada la carencia de recursos y la situación apremiante por que pasa, la solicita de la administración central; Que de los antecedentes que se han requerido, con el propósito de concurrir a la solución de las dificultades de que se ha hecho mérito, resulta: a) que la administración, hecha la liquidación de los porcentajes de impuestos

fiscales y cumplido el contrato existente con la empresa de luz eléctrica, solo podrá girar la suma de veinte mil pesos ^{m/n} (20.000); b) que estableciendo el artículo 6º, de la ley de marzo 4 de 1921, que el cincuenta por ciento del producido por concepto de impuestos y alquileres de la rambla de Mar del Plata, será entregado a la Municipalidad, si bien esto deberá hacerse, una vez verificada la cancelación del empréstito de construcción, puede tomarse de ese recurso la suma de setenta mil pesos ^{m/n}, que con la anterior completan la que necesita la Municipalidad de General Pueyrredón (Mar del Plata) con carácter urgente e impostergradable, y entregarse en forma de anticipo y con cargo de devolución en la oportunidad prescrita por esa disposición legal.

Por lo expuesto, en ejercicio de las funciones que le han sido encomendadas, el interventor nacional, en acuerdo general de ministro, decreta:

Artículo 1º. Por el Ministerio de Hacienda se girará al comisionado municipal de General Pueyrredón, en la forma de práctica, la suma de veinte mil pesos con cargo de los porcentajes de impuestos fiscales que le correspondan a esa comuna, de acuerdo con la ley de octubre 30 de 1911.

Artículo 2º. Autorízase al señor director general de la rambla de Mar del Plata para que entregue al mismo comisionado la suma de setenta mil pesos ^{m/n}, del producido de la actual temporada, en las condiciones prevenidas en el último considerando del presente decreto.

Artículo 3º. El comisionado municipal, llevará a cabo el arreglo definitivo de las deudas pendientes, de manera que su servicio pueda hacerse con los recursos de la comuna, y comunicará el resultado al Ministerio de Gobierno.

Artículo 4º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial.

José Luis Cantilo; José O. Casás; Andrés Ferreyra (hijo); Alberto de Bary."

Si todos esos documentos no fueran lo suficientemente claros para testimoniar cual fue hasta ahora la opinión de la Provincia en cuanto se refiere a las playas, podemos citar la disposición del artículo 52, Inciso 6 de la Carta Orgánica de las Municipalidades, ley también Provincial, que da como de las comunas los derechos de extracción de arena de la ribera del mar. Ahora la Provincia desconoce la jurisdicción de la comuna.

Pero el PE, actual, basado en los términos de un decreto de fecha

24 de noviembre de 1921, dado durante el gobierno del señor Monteverde y el ministerio del señor Carril, desconoce ahora la jurisdicción que siempre reconoció.

El decreto, que hace una larga serie de consideraciones caprichosas, a raíz de algunos pedidos de permiso para edificar en concesiones dadas por la Municipalidad en la playa Saint James, termina en su parte dispositiva diciendo:

"Artículo 1º. En lo sucesivo las concesiones de cualquier clase en las playas o riberas del mar o de los ríos que formen parte del territorio de la Provincia, solo podrán ser acordadas por el Poder Ejecutivo con arreglo al derecho administrativo, con el carácter precario que corresponde."

A renglón seguido manda devolver los expedientes iniciados y dispone la comunicación del decreto a todas las Municipalidades. Pero obsérvese que producido el decreto a raíz de asuntos relacionados con nuestras playas, aún cuando en apariencia se da a él carácter general, ni entonces, ni ahora el gobierno discute esa jurisdicción a otras comunas que no sea la nuestra.

Tengo conocimiento de que la rambla de Necochea, de mampostería como la nuestra, aún cuando más chica, es administrada por la Municipalidad, siendo que ella fue también en su principio construida con fondos o la garantía de la Provincia.

A partir de la fecha del decreto el gobierno comienza la carga contra la comuna y los concesionarios de las playas, a quienes se ve y cita con el propósito de comprometer sus opiniones y pretendiendo hacerles pedir nuevas concesiones al gobierno, de los terrenos que ya poseen entregados por la Municipalidad.

Algunas entrevistas con el gobernador Cantilo.

Tuve entonces algunas conversaciones con el gobernador Cantilo, quien como gobernador desconocía lo que reconoció como interventor nacional, en mi calidad de intendente del municipio. Con el doctor Cantilo convinimos primeramente en la necesidad de solucionar de una vez por todas el asunto de las playas, sometiéndolo si fuera necesario, a la decisión de la justicia. En una de esas entrevistas se encontraba también el presente ministro de Obras Públicas.

El gobernador manifestó su decidido propósito de no tomar ninguna medida violenta que pudiera rozar los derechos de la comuna. Arreglamos, entonces, que, mientras el asunto no fuera solucionado, ni la Municipalidad ni el gobierno darían más concesiones, pero como entonces existían sin edificar varios lotes de ribera dados por la comuna, el gobierno se comprometía a dar a los

expedientes que se presentaran el permiso, el trámite correspondiente.

A fin de encontrar alguna fórmula de arreglo amistosa, el gobernador prometió hacer estudiar el punto por el asesor de gobierno. La espera fue larga y un tanto inútil, porque al final de ella el gobernador citó a la Casa de Gobierno al actual intendente, para proponerle lo que la Municipalidad no podía aceptar: el despojo de todos sus derechos en cuanto a la facultad de dar concesiones y también de cobrar impuestos.

El gobierno no cumple ahora su palabra.

A pesar del compromiso contraído por el gobernador, de no otorgar concesiones mientras no se solucionara el asunto, la Provincia ha comenzado ahora a dar concesiones en la playa Grande. Tengo entendido que ya ha dado varias y tengo también los nombres de algunos concesionarios.

Pero obsérvese como el propio gobierno no está seguro de su situación cuando da permiso para construir locales, determinando las concesiones, sobre un plano al parecer oficial, pero sin dar documento posesorio alguno.

La incertidumbre de los concesionarios.

Y así continúa esta situación de irregularidad en la que tres gobiernos mandan y nadie acata con seguridad. Por un lado el gobierno nacional ejerce la jurisdicción de vigilancia que le compete, extralimitando también muchas veces sus funciones; por el otro el gobierno de la Provincia que desea intervenir en las playas y presiona a los concesionarios y por el otro la Municipalidad, que siempre ha ejercido y ejerce la jurisdicción sobre las playas.

Los concesionarios de las playas, que son muchos, viven por esa causa en permanente estado de incertidumbre, situación que se prolonga demasiado, y a la que nosotros queremos poner fin.

Los terrenos que ocupa el Golf Club.

En cuanto se refiere a los terrenos que actualmente ocupan las canchas de juego del Golf Club, que el proyecto también involucra como materia de estudio para la comisión de letrados a designarse, sostengo que sea de pertenencia de la Municipalidad.

El Código Civil dice en su artículo 2606: *“Son accesorios de los terrenos confinantes con la ribera de los ríos, los acrecentamientos de tierra que reciban paulatina e insensiblemente por efecto de la corriente de las aguas, y pertenecen a los dueños de las heredades ribereñas. Siendo en las costas del*

mar o de los ríos navegables, pertenecen al Estado."

Pero los estados argentinos o Provincias, de acuerdo con preceptos de nuestra Constitución Nacional, se dividen en municipalidades, las que dentro de sus límites cuentan con plena jurisdicción y autonomía.

Y los límites del partido de General Pueyrredón - conservo la copia de la ley respectiva que me facilitara el doctor Zeballos - son los que se determinan en ella, dividido en dos el partido de General Balcarce.

Dice así:

"El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º. Queda dividido en dos partidos el que existe actualmente con el nombre de partido de General Balcarce.

Artículo 2º. Uno de estos partidos, que conservará el mismo nombre de General Balcarce, y comprenderá el pueblo llamado San José de Balcarce, tendrá los siguientes límites: etc.

Artículo 3º. El otro partido llevará el nombre de General Pueyrredón, y tendrá los siguientes límites: Al Sudoeste: el Atlántico, principiando en el límite de los terrenos de Pedro Camet y Lorenzo Torres, hasta la embocadura en el mar del arroyo Choan. Desde este punto tendrá por límite en su costado Sudeste, el curso del mencionado arroyo hasta su intersección con el terreno de Pedro Sáenz Valiente; desde este punto su límite de Nordeste, quedará entre las propiedades de la Sociedad Rural Argentina, de Juan Vivot, de Quiroga, de Ramos, J. Cruz de Méndez, José M. Salas y Martín Lobo, comprendidas dentro del partido y los linderos de Pedro Sáenz Valiente, Francisco Sáenz Valiente, Esteban Suárez y Roque Suárez, del partido lindero.

Desde este último punto lo limitarán por el costado Nordeste, las propiedades de Martín Lobo, Rudesindo Barragán, Patricio Ramos y Pedro Gómez, comprendidas dentro del partido y los linderos de Bernal Hnos., y Lorenzo Torres, del partido de Mar Chiquita.

Artículo 4º. Los límites fijados por esta ley a los dos partidos en que queda subdividido el partido de General Balcarce, están trazados sobre el plano de la Provincia, publicado por el extinguido Departamento Topográfico en el año 1846.

Artículo 5º. Mientras rijan los padrones actuales para elecciones, las funciones

electorales continuarán efectuándose en San José de Balcarce.

Artículo 6º. Comuníquese, etc.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre del año mil ochocientos setenta y nueve.

Firman:

*Bernardo de Yrigoyen; José M. Moreno;
Carlos A. D'Amico, Secretario del Senado;
J.M. Jordán (h), secretario de la C. de Diputados.*

Octubre 15 de 1879. Acúsase recibo, cúmplase, comuníquese a quienes corresponda, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

Firma:

Tejedor, Santiago Alcorta."

Como se ve por el texto expreso de la ley, la Legislatura dio para nuestro partido como límite Sudeste el Atlántico, sin ninguna limitación, lo que equivale a decir expresamente que salvo la jurisdicción nacional de vigilancia, etc., a la Municipalidad corresponde en el entender de aquellos legisladores, la jurisdicción hasta el límite de las aguas.

Por su parte, el mismo Código Civil en su artículo 2674, aún cuando se habla de las riberas del mar, establece que en las costas de los ríos que atraviesan ciudades, la Municipalidad podrá modificar el ancho de la calle pública que es obligatorio dejar a cada lado del mismo, lo que equivale a decir por esa ley de fondo que en esa materia nadie más autorizado que el gobierno local para legislar.

Se ha producido ya en un litigio sobre esos mismos terrenos, un pronunciamiento de la Suprema Corte de la Nación. La Provincia de Buenos Aires fue demandada por reivindicación de esos terrenos por la sucesión Peralta Ramos, en razón de que la primera habría cedido el área de tierra origen de la demanda al Golf Club, para que este instalara sus canchas de juego.

La Corte, después de hacer una larga serie de consideraciones para demostrar que esos terrenos no eran propiedad de la sucesión Peralta Ramos, porque esta, por sucesivas ventas y las tierras aún de su propiedad había cubierto el metraje total de su título originario, terminaba diciendo:

"31º - Que siendo la reivindicación de una acción que se funda en el dominio, el actor ha debido probar que su causante lo tenía, y la prueba analizada

demuestra por las muchas circunstancias ya enunciadas, que ese dominio no existió ni pudo adquirirse por prescripción, atenta la consideración de que las tierras existentes entre las líneas de manzanas o chacras y el mar, quedaron virtualmente incorporadas al dominio público como anexos al Bulevar Marítimo. – 32º - Que determinado como queda, por lo precedente expuesto, el carácter de los bienes reivindicados, que forman parte de una calle pública, aunque transitoria y parcialmente se les haya dado otro destino, no tiene otro objeto el análisis de la prueba testimonial rendida para acreditar actos posesorios, pues estos carecen de eficiencia para fundar derechos sobre cosas que están fuera del comercio y no son susceptibles de adquirirse por prescripción. Por estos fundamentos, la Corte absuelve a la Provincia de la demanda.”

Obsérvese que la Corte no dice en ninguno de sus considerandos ni en la parte dispositiva, que los terrenos litigados son propiedad de la Provincia.

Por el contrario, dice con toda claridad que son terrenos anexos a una calle pública, y como yo sostengo que sobre todas las calles públicas ejerce jurisdicción la comuna, esas tierras pertenecen a ella y no a la Provincia.

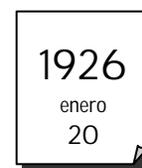
Lo mismo puede decirse de todos los sobrantes de tierra que han quedado sobre las barrancas ribereñas, por efecto de la rectificación de las calles.

Señor Presidente, el proyecto que presentamos tiene por objeto, obrando con toda prudencia, designar por ahora una comisión de doctores en leyes que estudie a fondo el asunto y aconseje a la Municipalidad lo que corresponde y conviene hacer. En conocimiento de esas conclusiones podremos entonces resolver el asunto de fondo, sancionando si es necesario, la ordenanza respectiva que autorice la iniciación del juicio.

Nada más.”

- Boletín Municipal de la Municipalidad de General Pueyrredón, noviembre - diciembre de 1925, con el título: “Concejo Deliberante. Jurisdicción de las playas.”

Nota del Intendente Fava



"Mar del Plata, enero 20 de 1926.

A S E el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. José Luis Cantilo.

La Plata.

Tengo el agrado de dirigirme a V. E., transcribiendo a continuación las actuaciones producidas en el expediente N° 2 letra V, del corriente año, iniciado por los areneros ocupantes de la ribera frente a la Explanada General Arias, con motivo de la reciente resolución del P. E., de la Provincia.

Dice así:

"Mar del Plata, enero 7 de 1926.

Señor Intendente Municipal D. Juan A. Fava. Presente. Los que suscriben, ocupantes de la ribera en la extensión que comprende la avenida General Arias, hasta el arroyo Camet, se presentan ante el señor Intendente a los fines de exponer los actos de fuerza que contra nosotros quiere realizar el gobierno de la Provincia a fin de desalojarnos de la ribera y no permitir que sigamos extrayendo arena del mar, en cuya ocupación llevamos varios años, por lo cual pedimos el amparo de la autoridad local.

Como es del dominio público, la extracción de arena de las playas se hace en forma libre por no existir ninguna reglamentación municipal a ese respecto. En tal situación los suscritos, como muchos otros vecinos, con permisos verbales, se dedican desde hace años a extraer arena, con la sola preocupación de mantener en buen estado de conservación los lugares donde se extrae arena.

Así las cosas hemos sido sorprendidos por noticias dadas en los diarios, según las cuales el gobierno había dispuesto el desalojo de todos los que se ocupan en la extracción de arena. Tales noticias han sido confirmadas por la Administración de la Rambla, que ha querido notificarnos del decreto del gobierno.

Se trata, señor Intendente, de dar cumplimiento a un decreto de fecha 20 de mayo de 1912, suscrito por el gobernador Arias, y según el cual para extraer arena y cascajo de las riberas de los ríos y mares, se precisa pedir el permiso al PE provincial por intermedio del Ministerio de Hacienda. El gobierno basa ese decreto en las disposiciones del Art. 2340 del Código Civil y fundado en

que la ley orgánica municipal solo establece en su Art. 52, Inc. c, que solo serán motivo de impuesto la extracción de arena y cascajo pero no el dominio de concesión de tales permisos.

Los suscritos, entienden que compete al gobierno municipal el dictar una reglamentación especial sobre la forma de extraer arena de las riberas y en tal sentido se dirigen al señor Intendente en la seguridad de contar con su apoyo a los fines de interesar al Concejo Deliberante en esa forma de acuerdo a la facultad que le confiere la carta orgánica municipal en su artículo 47, inciso 24, en forma expresa al decir que es facultad del Concejo el reglamentar "todo lo referente a las propiedades ribereñas y condominios de muros y cercos, de acuerdo a las leyes que rijan la materia", y la única disposición existente al respecto, es el Código Civil en su artículo 2339, 2340 y 2341 e incisos respectivos.

Y este punto de vista ha sido sostenido por la Municipalidad al responder a una vista que de acuerdo al decreto del 20 de mayo de 1912 pasara el gobierno de la Provincia, contestando el Intendente en fecha agosto 10 de 1922 que era facultativo de las municipalidades otorgar los permisos para extraer arena, según se desprendía del Art. 52 de la carta orgánica municipal, al establecer como fuente de recursos municipales la extracción de arena y cascajo. Dicha contestación puede verse en el Boletín Municipal, pág. 14, año 1922 N° 14.

Tampoco desconocemos el decreto del 15 de noviembre de 1921 del Gobierno de la Provincia, en que insistía en mantener la tesis del anterior del 20 de mayo de 1912, negando la facultad de la comuna de acordar concesiones en la ribera y arrogándose esa facultad "con arreglo al derecho administrativo y con el carácter precario que corresponde", siendo en realidad que no hay tal derecho, ya que las disposiciones del Código Civil, únicas que podríamos calificar de reglamentarias de la ribera de los mares y ríos, solo tienen decretos parciales del gobierno Nacional, como el del 31 de marzo de 1909, relacionado con un reclamo interpuesto por la Municipalidad de Rosario, en que de hecho se reconoció al gobierno nacional el derecho de declaratoria sobre el régimen costanero y libres de navegación y el dominio y reglamentación al gobierno local. La única duda ha sido la de que el gobierno local, se interpreta en dos formas, pues mientras el gobierno de la provincia se cree el gobierno local, según los dos decretos citados, la lógica establece otra cosa y el anterior decreto del gobierno nacional también lo establece con claridad. En efecto, con motivo del reclamo interpuesto por la forma de entender ese gobierno local, el gobierno nacional declaró en su decreto del 14 de noviembre de 1891, que, "la jurisdicción general que la constitución le atribuye sobre las playas del mar y riberas de ríos navegables, se refiere a la facultad de tener expedito el tránsito público y reglamentar todo lo concerniente a la navegación y al comercio exterior de la república y a los respectivos estados federales y el dominio inmediato del suelo y en consecuencia dictar los

reglamentos y crear impuestos por el aprovechamiento de arena, etc., etc.". Y esto está de conformidad con la carta orgánica municipal en sus artículos 47 y 52 que establece como facultad de las propiedades ribereñas y fija como fuente de recurso la extracción de arenas. Así, pues, creemos que corresponde a la corporación municipal que nos ampare en nuestro pedido estableciendo una ordenanza especial de amparo y reglamentaria de la forma de extraer arena. En cuanto al impuesto, creemos que no corresponde por cuanto por la ordenanza del 8 de septiembre de 1918 en su artículo 2º, establece que es libre de todo impuesto la extracción de piedra y arena para pavimentos, para cuyo fin en su mayoría extraen la arena los suscritos.

Para justificar el dominio que corresponde al gobierno comunal sobre las riberas, queremos recordar el decreto del gobernador Don. Bernardo de Yrigoyen de fecha 20 de diciembre de 1900 cuando la construcción de la rambla vieja en que se dirigieron en queja los pescadores obligados a retirarse del viejo atracadero, lo que hicieron dirigiéndose al gobierno nacional, y esta, dio vista al provincial, que en forma clara y terminante dijo que: "el reclamo no estaba fundado en derecho alguno, por cuanto los pescadores pretendían para sí el uso de los terrenos de la ribera, cuando se trata de cosa del dominio público, puesta bajo la guarda y administración de la comuna".

Y agregaba el decreto para aclarar más los hechos: "Que aún suponiendo que la Municipalidad de Mar del Plata hubiese extralimitado las facultades que le asigna la Constitución y la Ley Orgánica que la rige, no está demostrado el derecho que pueda asistir a los reclamantes ni puede por consiguiente determinarse que corresponda al PE resolverlo desde que los actos de las municipalidades como entidades autónomas tienen un juez único: La Suprema Corte de Justicia".

El gobierno de la provincia creía que sobre el interés de algunos pescadores estaba el interés colectivo que había sido interpretado en este caso por la Municipalidad al construir la rambla y ordenar el desalojo de los pescadores, lo que creía el gobierno de la provincia encuadrado dentro del decreto del gobierno nacional del 14 de noviembre de 1891.

En nuestro caso, al reglamentarse en forma la extracción de arena, se velará por el interés general. No es un misterio para nadie que la vida de nuestra ciudad en el invierno radica en el número de construcciones que se realizan, para lo cual la Municipalidad se ha preocupado preferentemente rebajando los derechos en ciertas categorías y no cobrando ninguno en otras. Pero si el gobierno provincial obtiene nuestro desalojo, de inmediato subirá el precio de la arena por la mayor distancia de acarreo y sería paralizar las construcciones al carecerse de ese material imprescindible en las construcciones pues el propósito del gobierno es impedir la extracción de arena de las playas, por creer que en ello se dificulta la formación de playas. Como se prolongue esta

teoría (y para los vecinos que se han encanecido viviendo frente al mar no es una novedad) dentro de poco se prohibirá sacar agua del mar por temor que con ello se llegue a su desagotamiento, ignorando que en una noche el mar trae montañas de arena y con la misma facilidad se las lleva en su eterno vaivén.

A nuestro criterio y salvo mejor opinión de los componentes de la Municipalidad, a los fines de evitar el desalojo que pretende imponernos el gobierno, la comuna debería dictar las siguientes medidas: 1º - Resolución administrativa reconociendo ad referendum del Concejo Deliberante el derecho de libre extracción de arena en la ribera a los que suscriben y hasta tanto se dicte una reglamentación general. 2º - Elevar los antecedentes al Concejo Deliberante y solicitar la sanción de una ordenanza general permanente que rija la forma en que se acordarán los permisos para extraer arena, y según la facultad conferida por la carta orgánica municipal en su artículo 47, inciso 24, previo levantamiento de un plano general de toda la ribera en que se extrae arena y solicitar del gobierno nacional la declaración de estilo que ello no perjudica la navegación y el libre tráfico costanero, en forma global, para dentro de esa declaración y plano acordar las concesiones para lo sucesivo.

Con ello se llegará a una solución de este viejo pleito, que en última instancia lo resolvería la justicia y la comuna habría demostrado que encara el problema en forma de defensa de sus derechos y autonomía, que en caso de efectuarse nuestro desalojo habría sido una vez más avasallada.

En la seguridad de ser atendidos en esta pedido que estamos dispuestos a ampliar en cuanto sea necesario, nos es grato saludarle al señor Intendente con la mayor consideración. (Firmado): Manuel Serrano; Benigno García; Basilio Amarante; Justo Ullua; Abundlo Cardoso; Ramón Cáceres; Bernardo Cardoso; Pascual Bengoa; Jorge Escolerd; Juan J. Pomi; Bonifacio Sánchez; José García; Pedro Nori; Gabriel Martín; Juan García; Pascasio Ordar; Juan Bescos; Cándido Chas.

Presentado en la fecha (Firmado): Alfredo F. Kissling. Mesa de Entradas. Enero 9 de 1929.

Enero 9 de 1926. Informa Obras Públicas (Firmado): F. L. Monjeau, Secretario.

Señor Secretario:

Por publicaciones aparecidas en la prensa, el suscrito tuvo

conocimiento de la resolución, del PE de la Provincia, de prohibir la extracción de arena de la costa del ejido de Mar del Plata. La reclamación presentada por las personas afectadas por tal medida, confirma la noticia, y evidencia el propósito de hacerla cumplir estrictamente.

Tal resolución trae aparejado dos graves cuestiones. La primera, que podría llamarse legal, involucra una invasión a la autonomía municipal. El decreto del PE de fecha mayo 20 de 1912, que ahora se pretende hacer cumplir, quita a las municipalidades el derecho inalienable de reglamentar la extracción de arenas, pesando por encima de prescripciones claras de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Las dos ramas del gobierno municipal - DE y CD - han declarado reiteradamente, que es función municipal reglamentar la extracción de arenas, etc. Así lo ha declarado el DE, en nota de fecha agosto 10 de 1922, al contestar a una vista del PE en una solicitud en trámite para obtener una concesión en la playa, con los fines comentados.

El H. Concejo Deliberante sostuvo el mismo criterio, al acordar en su sesión del día 29 de abril del año 1922, permiso al señor Emilio Ballina para implantar un lavadero de arena, así como para extraer arena de la playa frente a las chacras números 337 y 351 de esta ciudad.

El otro grave aspecto de la cuestión es el serio perjuicio que con el cumplimiento de ese decreto se infiere a los intereses colectivos. Actualmente un metro cúbico de arena, puesto en obra, cuesta de \$2.50 a \$3.00, según la distancia al sitio de extracción. Si la arena hay que extraerla desde el faro o desde las proximidades de la desembocadura del arroyo Camet, su costo se eleva a 7 y 8 pesos. Esto sin tener en cuenta que los médanos del Faro, están dentro de propiedad particular; y que para comunicarse con ambos sitios no hay caminos pavimentados, lo que hará casi imposible, traer arena en la época de las grandes lluvias.

Cree el suscrito necesario tomar medidas tendientes a conservar el ancho actual de la Explanada Arias, y para eso se hace necesario prohibir la extracción de arena en ciertos parajes de la costa. El desmoronamiento de la ribera no se produce por la arena que se saca, sino en los trabajos de guinche, caballos, etc., que trabajan en la extracción. El sitio donde el mar más avanza es en la zona macadamizada de la Explanada Arias, y allí no se extrae, ni nunca se ha extraído arena.

Dicen los recurrentes que el propósito del gobierno es impedir la extracción de arena por creer que con ello se dificulta la formación de playas; y, algo de razón tienen los vecinos cuando agregan: *“como se prolongue esta teoría, dentro de pronto se prohibirá sacar agua del mar por temer que con ello se llegue a su desagotamiento, ignorando que en una noche el mar trae montañas de arena y con la misma facilidad se las lleva, en su eterno vaivén”*.

Para defender la Explanada Arias, el procedimiento más eficiente, es construir un sistema de escolleras que retengan arena, y formen playas de defensa de la costa.

Se conseguiría así, también, extender considerablemente la superficie de playas hacia el norte del "Balneario La Perla".

Aconseja en consecuencia, esta Oficina:

- 1º . Sostener el derecho jurisdiccional de la Municipalidad, en todo lo que atañe a la extracción de arenas;
- 2º . Dictar medidas reglamentarias, para evitar que en el uso de ese derecho, no se lesionen intereses de terceros o colectivos;
- 3º . Proyectar las obras necesarias para la defensa de la Explanada Arias en la parte en que actualmente se extrae arena, y en la zona pavimentada.

Mar del Plata, enero 13 de 1926.

(Firmado): Luis De Carli - Obras Públicas.

Mar del Plata, enero 16 de 1926.

Visto el informe producido por la Oficina Técnica y de acuerdo con lo que prescribe la Ley Orgánica de las Municipalidades el Intendente Municipal,

Decreta:

Artículo 1º . Concédase a los recurrentes en el lugar que previamente fijará la Oficina técnica, el permiso provisorio para extraer arena, hasta tanto se dicte la reglamentación correspondiente.

Artículo 2º . Encomiéndase a la Oficina Técnica Municipal la confección de un

proyecto relativo a las obras necesarias para la defensa de la Explanada Arias.

Artículo 3º . Elevase este expediente al H. Concejo Deliberante de acuerdo con el pedido de los interesados, debiendo tomar previamente nota de este decreto la Oficina Técnica Municipal.

(Firmado): J. A. Fava, Intendente - F. L. Monjeau, Secretario.

Con tal motivo me es grato saludar a V. E., con mi distinguida consideración.

(Firmado): Juan A. Fava, Intendente - F. L. Monjeau, Secretario.

*Protesta del Intendente Ante el
Ministro de Gobierno de la
Provincia*

Telegrama dirigido al Gobernador

"Pongo en conocimiento de VE que policía está desalojando de la playa a personas autorizadas por la Municipalidad para extraer arena. Considerando arbitrario dicho proceder por vulnerar derechos municipales, dejo constancia de mi formal protesta, y solicito disponga que policía paralice su acción.

Saluda atte., a VE.

Juan A. Fava, Intendente".

Del Intendente Rufino Inda



"Mar del Plata, diciembre 1º de 1927 Honorable Concejo Deliberante:

En el año 1925, en mi carácter de concejal, presenté al H. Concejo el asunto que ahora voy a reproducir ante este mismo cuerpo, aunque en términos distintos en cuanto a la forma decisiva de encarar la cuestión de fondo. Es este un asunto muy importante para la ciudad, cuyos intereses han sido confiados a nuestra custodia, y es deber de las autoridades municipales tratar de aclararlo, para hacer que ingrese al patrimonio de la Comuna, si es que así corresponde, una valiosa propiedad que se encuentra ubicada dentro del ejido de la ciudad de Mar del Plata.

Entonces, después de fundar nuestra proposición en cuanto a los derechos de jurisdicción sobre las playas y propiedad de las tierras en que se encuentran ubicadas las canchas del Golf Club, que nosotros reclamamos como de la Comuna, solicitamos autorización para designar letrados que estudiarán estos asuntos y aconsejarán el mejor camino a seguir.

El DE ha tenido oportunidad de obtener opiniones de varios abogados sobre estos asuntos que han sido y son unas de sus principales preocupaciones y después de esas entrevistas se dio solución en la forma que más parece convenir a los intereses de la Comuna, a la presentación del asunto jurisdicción de las playas.

Queda, pues, por resolver de aquella resolución primitiva, la cuestión referente a la propiedad de las tierras que ocupan los links de juego del Golf Club.

Las opiniones que he recogido también sobre este asunto son coincidentes, en el sentido de afirmar que las tierras que ocupa el Golf Club son del dominio y propiedad del municipio, como lo sostuviera el que suscribe en la primitiva presentación.

Desde entonces aquí se han producido algunos hechos nuevos, que parecen confirmar irrefutablemente, la tesis sostenida por nosotros.

El gobierno de la Provincia de Buenos Aires, como es del dominio público, por denuncia del señor Enrique Alió y bajo el patrocinio del doctor Horacio Oyhanarte, inició algunas decenas de juicios de reivindicación contra los actuales poseedores de tierras en las barrancas que bordean el océano, con frente a la Explanada Sur; y en casos como el del juicio iniciado contra el Club Mar del Plata, en tierras enajenadas en su origen por esta Municipalidad, con motivo de la

rectificación del bulevar Marítimo (hoy Peralta Ramos) y como sobrantes provenientes de esa rectificación.

Esos juicios, aún cuando no han sido fallados en su totalidad, puede afirmarse que están todos ya virtualmente resueltos en contra de la pretensión de la Provincia y en favor de los poseedores actuales de esas tierras, pues el alto tribunal de justicia de la Nación ha abordado ya en los juicios fallados, todas las cuestiones que pudieran suscitarse en los que quedan por resolver.

En fallo de la Suprema Corte de Justicia en el juicio entablada contra el Club Mar del Plata, define con claridad los derechos del municipio en cuanto a las tierras del dominio público dentro del ejido de la ciudad. Este fallo, así escogido, es el que más se aviene con los argumentos que debemos sostener, porque la tierra que ocupa el gran edificio del citado Club, como ya lo hemos dicho, fue vendida precisamente por la Municipalidad a la señora Matilde Luro de Mesquita, quien a su vez lo enajenó a la institución que hoy lo ocupa.

En este juicio, la Suprema Corte Federal, al formular los considerandos de su sentencia deja claramente especificado la propiedad y dominio del Municipio sobre la tierra vendida, así como de todas las tierras que se encuentran dentro de los ejidos de los pueblos y no pertenecen a particulares.

Para la mejor ilustración de ese H. Concejo, que deberá pronunciar su palabra en este asunto, me permitiré transcribir a continuación algunos párrafos de esa sentencia concluyente:

“Quinto: Que tal causa de nulidad, no puede alegarse eficazmente porque la ley Provincial del 19 de julio de 1887 sobre ventas de tierras dentro del los ejidos, establece en su artículo 7º que: “en adelante las ventas de los pueblos estarán solo sujetas a las ordenanzas que se dictan por las respectivas Municipalidades” y dicha ley no ha sido argüida de inconstitucional en este juicio, como tampoco lo ha sido la de cercos y caminos del 8 de Octubre de 1889, en cuyo artículo 24 se fundó la Municipalidad de General Pueyrredón para disponer, por la citada ordenanza del 20 de diciembre de 1889 la venta directa de los sobrantes que resultaran después de la segunda rectificación del bulevar Marítimo a los propietarios de las manzanas 106 y 107, que de otra manera resultarían perjudicados, pues, perderían el frente que antes tenían sobre el bulevar Marítimo, siendo por tanto el caso de excepción previsto por aquella disposición.”

“Décimo: Que la objeción referente al conocimiento que también debió tener el demandado de que los sobrantes que resultaron como consecuencia de la rectificación del bulevar Marítimo eran de propiedad del Estado, carece igualmente de consistencia en concepto de esta Corte. La propiedad pública del Estado Nacional, o de los Estados Provinciales, así como de las comunas o Municipalidades en el caso del artículo 234 del Código Civil, sobre los inmuebles que forman el objeto de aquella, y a que se refiere el artículo 2340, inciso 7º del

mismo código termina por la desafectación, producida por la declaración de la administración, o por un hecho de la misma, en cuya virtud aparezca indudable que la cosa ha dejado de servir directamente al fin de uso y goce público, al cual hasta ese momento se encontraba destinada. Y tal desafectación, cuando es ordenada por la autoridad con facultados suficientes, produce el efecto general de cambiar la condición jurídica del bien que se torna a partir de ella enajenable, prescriptible, embargable y regido, no ya por las disposiciones del derecho administrativo relativas a la policía de los caminos y de las calles, sino por el derecho civil, a cuyo campo de acción ha ingresado, como consecuencia de aquella, y dentro del cual el Estado o la comuna ejercitan su poder jurídico sobre las cosas, en las condiciones de sus otros bienes del dominio privado (Mayer, "Derecho Administrativo", tomo 3º, pág. 175; Barthelemy, ídem, ídem, página 458; Hauriou, página 657; nota del doctor Veles Sarsfield al artículo 3952 del Código Civil).

Y en presencia de la desafectación de que fueron objeto los terrenos abarcados por la calle de circunvalación, es indudable que el demandado ha tenido motivos fundados para creer que aquellos eran de propiedad municipal, atento a lo dispuesto por artículos 2º, 4º, 39º y siguientes de la ley de ejidos del 3 de noviembre de 1870, 13 de la ley de caminos del 8 de octubre de 1889 y 2º, 5º, 7º, de la ley ya citada sobre ventas de terrenos dentro de los ejidos de los pueblos, del 19 de julio de 1887, vigentes cuando compró doña Matilde Luro de Mesquita los terrenos que se especifican en la escritura de fojas 157."

"Undécimo: Que esta Suprema Corte ha entendido y declarado también antes de ahora (Fallos: tomo 64, pág. 184, 96, pág. 79, 124 y 169), que las tierras fiscales situadas dentro de los ejidos de las Municipalidades de la Provincia son del dominio de las comunas, invocando para llegar a esta conclusión, en los dos primeros, las leyes Provinciales de 1854 y 1865, y en el último, la ley de ejidos mencionada. En el segundo de estos fallos después de declarar prescrita la acción del Gobierno de la Provincia por ser expreso en derecho que el "Que ha poseído a título de propietario durante cuarenta años un bien inmueble perteneciente al dominio privado del Estado lo adquiere por prescripción, con arreglo a la legislación en vigor con anterioridad al Código Civil, agrega que por lo que hace a la Municipalidad con arreglo a las leyes de la misma Provincia del 16 de octubre de 1854 y 8 de noviembre de 1865, pertenece a la misma el dominio de los terrenos públicos ubicados dentro de los límites de su jurisdicción" (considerandos 7º y 8º); y el último, concordante con los anteriores: "Que le ley de ejidos de 3 de noviembre de 1870 invocada por ambas partes reconocía a las Municipalidades la administración, dominio y disposición de la tierra situada entre los ejidos, que no hubiera pasado al dominio particular, como se infiere: a) del mensaje del 29 de julio de 1867 con que el Poder Ejecutivo acompañó a la Legislatura el proyecto respectivo en que se hizo constar que el proyecto confía, además tanto la venta como la administración de los terrenos a las

Municipalidades, que son el representante genuino de las conveniencias de cada municipio y que entran de este modo a ejercitar una acción más libre y amplia sobre los intereses que les están confiados; b) de las palabras con que el miembro informante indicaba en la H. C. de Diputados entre los objetos de la ley, darles (a las Municipalidades), recursos propios, asignándoles el producto de las ventas de las tierras a los ejidos; c) del informe producido en el H. Senado en que se decía: "Otro de los puntos modificados es quien debe tener o a quien pertenece el dinero producido de estas ventas. Desde luego parece lógico que si los terrenos son del ejido y de propiedad municipal, el importe de esos terrenos es renta municipal." (Diario de Sesiones de las Cámaras de la Provincia: Diputados, año 1867, páginas 546 y 552; Senadores, año 1870, pág. 131). "Que además, si bien esa ley Provincial de ejidos del 3 de noviembre de 1870 dispuso en su Art. 3º que el P. Ejecutivo hiciera medir y dividir en solares, quintas y chacras los terrenos de los mismos, antes de que empezara la enajenación de los de propiedad pública, reconoció o ratificó a las Municipalidades el carácter de propietarias de dichos terrenos." (Artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 16º y otros)."

"Decimoquinto: Que en efecto, cuando en 1897 la Municipalidad pidió autorización al gobierno para rectificar al bulevar Marítimo y ensanchar las manzanas antedichas, haciéndole saber que los sobrantes que resultaran los vendería a los propietarios de las mismas, aquel, después de oír a su Asesor, y haciendo suyo el dictamen de este, declaró que el asunto era de competencia de la misma Municipalidad y no de la suya (Exp. Letra G, número 47); y más adelante, cuando después de una nueva rectificación de dicho bulevar los comisionados municipales señores Miguel Martínez de Hoz y Cesar Ceretti le consultaron si podían escriturar algunos sobrantes vendidos por la Municipalidad a los propietarios de las manzanas colindantes, les contestó que podían hacerlo "teniendo en cuenta que la venta de terrenos sobrantes en el partido de General Pueyrredón fue autorizada oportunamente por la Municipalidad" (expediente letra Y de 1899, caratulado: Intendencia Municipal de General Pueyrredón, sobre rectificación de los bulevares Pueyrredón y Marítimo, venta de sobrantes).

"Decimosexto: Que las razones aducidas por el Gobierno para autorizar a los comisionados municipales mencionados, a firmar las escrituras de los sobrantes vendidos a la Municipalidad, implican evidentemente un reconocimiento tácito de su parte que del dominio podía dimanar en derecho a venderlos y a escriturarlos porque tampoco se explicaría racionalmente que si aquel se hubiera creído dueño de esos bienes fuera la Municipalidad quien los enajenara y dispusiera de su producido, con su consentimiento, lo que se presume desde que nada objetó cuando ella, al pedir autorización en 1897 para rectificar el bulevar Marítimo, le hizo saber que vendería los sobrantes a los propietarios de las manzanas que debían ensancharse "lo que representaría una fuerte entrada para el municipio" (expediente citado, letra G, número 47). Y si el mismo Gobierno

tuvo entonces la creencia de que estos terrenos pertenecían a la Municipalidad, con más razón pudieron tenerlos los compradores de esta, sobre todo si se tiene en cuenta que la citada ley de cercos y caminos de la Provincia estatuye en su artículo 13, que "son de propiedad de los municipios los caminos municipales existentes y los que en adelante se construyan por disposición del gobierno municipal de cada partido" siendo lógico, por consiguiente - y así debió entenderlo entonces el actor - que los terrenos comprendidos en los bulevares rectificadas, una vez que salieron del dominio público de la Municipalidad, por la desafectación que sufrieron, pasarán al dominio privado de la misma.

"Decimoséptimo: Que las disposiciones legales y antecedentes judiciales y administrativos, expuestos en los considerandos anteriores demuestran claramente que las tierras dentro de los ejidos municipales cuando no pertenecen a particulares, son del dominio de las comunas; y por lo tanto, la de Mar del Plata ejerció un derecho legítimo al vender a la señora de Mesquita la que se trata de reivindicar por la Provincia en este juicio; pero aunque así no fuera, como lo entiende el actor, es necesario convenir, por lo menos, en vista de tales antecedentes, que aquella procedió de buena fe, en la creencia, sin duda alguna, de que la adquiriría legalmente cuando la Municipalidad se la vendió."

Como se ve, la Suprema Corte Federal dice con toda claridad que esos terrenos, que están dentro del ejido de Mar del Plata, fijado por decreto de la misma Provincia al aceptar la traza del pueblo y también por ley de la Legislatura al fijar los límites del partido de General Pueyrredón, que le da por límite Sudeste el Océano Atlántico, pertenecen al dominio de la Municipalidad.

Pero si ello no fuera suficiente, podemos citar una vez más el fallo también de la Suprema Corte Federal, que igualmente daría la razón a la Comuna, en el juicio seguido por don Alberto Peralta Ramos contra la misma Provincia de Buenos Aires, litigando por la posesión de los mismos terrenos que ocupa el Golf Club, de los cuales se creyera despojado.

Dice la Corte, después de analizar detenidamente el título de propiedad de Peralta Ramos y refiriéndose a los terrenos que el agrimensor Chapeanrouge llama "intermediarios".

"31 - Que siendo la reivindicación una acción que se funda en el dominio, el actor ha debido probar que su causante lo tenía (fallos: tomo 30, pág. 299; tomo 49, pág. 274; tomo 73, pág. 159, etc.), y la prueba analizada demuestra, por las múltiples circunstancias ya enunciadas, que este dominio no existió, ni pudo adquirirse por prescripción, atenta la consideración de que las tierras existentes entre las líneas de manzanas o chacras y el mar quedaron virtualmente incorporadas al dominio público como anexos al bulevar Marítimo. (Art. 2340, inciso 7 del Cod. Civil). 32 - Que determinado como queda, por lo precedentemente expuesto el carácter de los bienes reivindicados, que forman parte de una calle pública, aunque transitoria y parcialmente se le haya dado otro

destino, no tiene objeto el análisis de la prueba testimonial rendida para acreditar actos posesorios, pues estos carecen de eficacia para fundar derechos sobre cosas que están fuera del comercio y no susceptibles de adquirirse por prescripción."

Si como lo dice la Corte en este fallo, las tierras motivo de este mensaje, son anexas a una calle pública, estas están igualmente bajo el dominio municipal como lo establece el artículo 13 de la ley de cercos y caminos y la Carta Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Y el hecho de que ellas hayan estado afectadas transitoriamente a otros usos, no varía en absoluto la situación del bien para la Comuna, pues ella es la única autoridad que constitucionalmente ha podido desafectarla al uso público, pronunciamiento que nunca ha producido. Mientras ella no lo resuelva así, el bien discutido continuará siendo de uso público y por lo tanto fuera del comercio e imprescriptible.

Por todas las consideraciones expuestas, que espero llevarán al ánimo de los señores concejales la certidumbre de los derechos que asisten a la Municipalidad en cuanto al dominio de las tierras cuestionadas, que hoy detenta el Golf Club, en virtud de concesión hecha por el Gobierno de la Provincia, solicito del H. Concejo Deliberante el voto favorable para el proyecto de resolución que acompaño.

Aprovecho la oportunidad para saludar al H. Concejo muy Atte.
(Fdo. Rufino Inda, Intendente; F. L. Monjeau, Secretario)."

- Defensa del patrimonio de la comuna, publicada en el Boletín Municipal. El DE solicita la autorización necesaria para declarar un conflicto de poderes e iniciar juicio al gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Otro Reclamo



"Honorable Concejo Deliberante:

Esta Intendencia, como lo digo en el mensaje de fecha agosto 26 ppdo., a ese Concejo, reclamó del Gobierno de la Provincia la contestación a sus notas sobre liquidación de las cuentas de la Rambla Bristol.

Hasta ahora el gobierno no ha contestado esas reclamaciones, pero por informaciones periodísticas este DE conoce la contestación de la Contaduría de la Provincia al Ministerio de Obras Públicas, a raíz de un pedido de informes de la Cámara de Diputados relacionada con el mismo asunto.

Esa contestación no es la que reclama la Municipalidad, porque ella no se ajusta ni al espíritu ni a la letra de la ley de 4 de marzo de 1910.

Por estas consideraciones insisto en la necesidad de que ese Concejo sancione la autorización que faculte al DE de acuerdo con lo que establece el Código en lo Contencioso administrativo, para iniciar juicio contra el Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires hasta conseguir la liquidación de las cuentas de la rambla Bristol.

Aprovecho la oportunidad para saludar al H. Concejo muy atte.

(Fdo.): Rufino Inda, Intendente - F. L. Monjeau, Secretario."

Dictamen del Dr. Bartolomé A. Fiorini



"1.- Será necesario por metodología esclarecer en forma objetiva lo que se entiende por dominio público.

La confusión existente tiene su causa en la identificación que mentalmente se hace, por algunos juristas y por gente culta aunque lega en la materia, entre el concepto de dominio público y propiedad privada. Este error inicial se proyecta luego en las conclusiones.

El dominio en la propiedad privada es el derecho a *gozar* y de *disponer* de una cosa. Se manifiesta, en este caso, por la posesión, es decir la intención de tenerlo bajo voluntad, el deseo de hacer de la cosa poseída lo que determine el deseo de su dueño.

En el denominado dominio público acontece todo lo contrario, no hay posesión individual, no hay voluntad arbitraria de hacer con el bien o cosa lo que se desea, y menos aún formalidad exterior de título. No pueden identificarse ambos conceptos de dominio, menos aún, emparentarlos con cierta semejanza, pues como lo expresa Produdhon, J. B. V., en su libro *Traité du domaine public on de la dictinction des biens*, Dijou, años 1843 -1845, el dominio privado es la negación del dominio público y lo que produce la confusión es el uso incorrecto de la expresión dominio.

La clarificación del concepto sobre el dominio público puede instituirse excluyéndose totalmente del mismo lo que proviene del derecho privado sobre la propiedad.

El dominio público según concepto tradicional, ratificado en nuestro país por Miguel Marienhoff: *Tratado de Dominio Público*, pág. 58, y Rafael Bielsa: *Derecho Administrativo*, T III, pág. 387, V Edic., pertenece a la colectividad, es decir que el uso y goce como propietario social es el pueblo, pero el que *dispone* sobre su destino es el organismo que lo representa: El poder legislador.

El uso y goce de los bienes del dominio público se distinguen de aquellos que provienen del área del dominio privado por ese destino colectivo y popular. Lo que más se destaca en el dominio público es el uso colectivo al cual se hallan afectados los respectivos bienes. Toda la dogmática del dominio público

responde a ese objeto: la afectación al uso colectivo; mientras que en el derecho privado rige y se destaca el principio de la disposición, en especial como mercancía. El dominio público se encuentra consagrado al uso de las necesidades públicas, por eso el problema de la disposición es lo de menos. Los datos que caracterizan al dominio público y que universalmente se manifiestan por la inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad son consecuencias de su esencia funcional de servir y ser utilizado por la colectividad.

La disponibilidad que puede manifestarse en los bienes del dominio público es el previo cumplimiento de un acto formal o por hechos administrativos de su *desafectación*. Para enajenar un bien del dominio público es *imprescindible* que previamente se lo desafecte del destino colectivo que cumplía, cuando se ha ajustado este recaudo esencial recién el bien entra dentro el mercado jurídico y privativo de la enajenabilidad.

La desafectación cumple un objeto institucional pues cambia el dominio público del bien en una cosa del derecho privado, y que se rige por otra clase de normas y principios. Todo concurre para comprobar que no puede enjuiciarse por identificación o por similitud comparativa el dominio público con el dominio privado, pues aquél lo manifiesta solamente a través de la *disposición* que se expresa después de la desafectación.

La disposición del derecho dominial público no se identifica con la desafectación, pero esta forma parte del único proceso dispositivo para enajenabilidad de los bienes que son objeto del dominio público. Todo el derecho de propiedad que estos contienen se centra en el hecho de la desafectación y de la disponibilidad y nada más que en esto, jerarquizándose así, con elevado rango, el problema de la jurisdicción sobre los mismos.

El pensamiento jurídico corriente inconscientemente al mentar y actuar con el concepto de dominio público realza el de propiedad asimilándolo funcionalmente al de la propiedad privada, y subestima el de la jurisdicción sobre los mismos. Este error ha sido proclive a los errores y a la confusión reinante.

II.- La jurisdicción es un concepto distinto, funcionalmente referido al régimen jurídico del dominio público se exhibe con mayores proyecciones. Joaquín V. González, en un pequeño trabajo bajo el título *Dominio y jurisdicción sobre las riberas* que aparece en el T. XI, pág. 308 y siguientes, de sus Obras, publicación oficial, con objetividad, la que caracterizaba su limpia prosa, expresa: "Que el Estado se manifiesta en el dominio público especialmente a través de la función jurisdiccional." Luego agrega: "La jurisdicción es un hecho que se ejercita en forma virtual sin tocar el objeto; y la propiedad es el ejercicio directo del dominio sobre la misma cosa." Todo concurre para definir que jurisdicción y dominio son dos objetos jurídicos completamente distintos, que puede existir la jurisdicción sin necesidad que se tenga el dominio. Hay circunstancias en que aparecen conjuntamente y en otras, la mayoría de las veces, se presentan

completamente separadas. La realidad muestra situaciones en que el derecho de disponibilidad no tiene ninguna relación jurisdiccional, por Ej.: Las playas marítimas de las Provincias y el poder jurisdiccional de la Nación sobre ellas por almirantazgo y jurisdicción marítima. (Art. 100 de la Constitución. Nacional).

La jurisdicción es el poder que tienen las distintas autoridades estatales, sean nacionales, Provinciales o municipales, para reglar, aplicar y juzgar las conductas, los actos o los bienes de los particulares. El poder jurisdiccional en el supuesto de las playas y riberas marítimas se refiere a la reglamentación normativa sobre su uso general o particular en cuanto se refiere a su destino, sin perjuicio de la potestad jurisdiccional genérica que tiene una determinada autoridad sobre su ámbito de acción, sea urbano, marítimo o local, como acontece con la función de los municipios.

La diferencia entre dominio público y jurisdicción, que erróneamente algunas leyes aparecen identificándolos, destaca también que el contenido funcional de la jurisdicción puede presentarse de las más diversas formas, puesto que es la expresión de potestad soberana sobre personas, autoridades y cosas. Estas tres expresiones fácticas pueden exhibirse en la convivencia social a través de diversas formas, pues como la actividad humana se presenta en plurales clases de manifestaciones la función jurisdiccional las regula en las más diversas formas y de acuerdo con el fin u objeto de las mismas.

Hay jurisdicción sobre la actividad que se puede desenvolver en una playa y ribera marítima, desde la comercial internacional, la turística y veraniega a la de convivencia moral, higiénica y segura. No se puede hablar mentando a las playas y riberas marítimas sobre *una y exclusiva* jurisdicción referida a estas como bienes referidos a cuestiones comerciales, o a la de veraneo, o a la del cuidado e higiene de los bienes afectados. El error de la identificación entre dominio público y dominio privado, se manifiesta también en este capítulo de la jurisdicción al pretenderse igualar la reglamentación y aplicación de normas sobre actividad turística con todas las otras diversas actividades públicas y policiales que se desarrollan en los lugares donde se desenvuelven conjuntamente estas actividades.

El derecho público enseña que no hay un solo y absoluto poder y función jurisdiccional, que por el contrario se presentan varios según fuese la competencia de la autoridad que la ejerce como también el contenido y finalidad que deban cumplir. La realidad jurídica y federal de nuestro orden jurídico presenta la jurisdicción nacional, la jurisdicción Provincial y la jurisdicción municipal (Arts. 5 y 105 CN); y además en cada uno de estos rangos jurisdiccionales distintas y diferentes clases de expresiones de la jurisdicción.

El que fuera profesor del Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de La Plata, doctor Nicolás Matienzo, en varios dictámenes que le fueron requeridos sobre esta materia manifestó: "Hay que apartarse del error de creer

que haya *imposibilidad* de que subsistan dos autoridades ejerciendo jurisdicciones distintas sobre un mismo lugar. En nuestro sistema federal de gobierno no solo hay dos, sino tres jurisdicciones: la nacional, la Provincial y la municipal, sin que entre ellas se produzcan choques *si cada una limita su acción* a lo que le corresponde." Refiriéndose a la Municipalidad de la capital, en una cuestión jurídica similar a cualquier municipio de la Provincia de Buenos Aires, sostiene: "El Congreso ha atribuido a la Municipalidad las ramas de los servicios de interés local o vecinal con excepción de la educación común, la policía de seguridad, y el servicio de cloacas y aguas corrientes que ha sido confiado a otros funcionarios". Véase: *Cuestiones de Derecho Público Argentino*, T. II, pág. 614, Buenos Aires, año 1924.

Este principio concurrente de la función jurisdiccional se comprueba con la existencia de la Provincia frente a la jurisdicción nacional, y que se mantienen en el libre ejercicio de la función mientras no vulneren o interfieran la finalidad de cada cometido. Esto lo ha dicho repetidas veces la Corte Suprema de la Nación, T. 201, pág. 536, y puede ser aplicado a la jurisdicción municipal. No hay una jurisdicción superior que excluya la de otras autoridades públicas inferiores, pues dentro del ámbito donde se desenvuelven tienen atribuciones excluyentes pero no se superponen o intervienen dentro de otros ámbitos jurisdiccionales, repetimos que aún dentro de cada una se manifiestan en distinta forma y modo según el contenido u objeto de cada norma jurisdiccional.

III.- Esclarecido el problema del dominio público y de la jurisdicción sobre estos, será necesario apuntar cuales son los elementos que caracterizan a aquél y si toda la propiedad estatal puede presentarse como manifestación del régimen jurídico que distingue al dominio público. El régimen jurídico de dominio público no tiene ningún parentesco con la denominada *propiedad pública o propiedad del Estado*. El dato destacable de la afectación o destino al uso público o servicio público no aparecen en forma alguna en el régimen de la tierra fiscal o pública o en el de propiedad privada del Estado. El régimen jurídico que regla a estos últimos se identifica, aunque con ciertas variantes formales, al de la propiedad o dominio privado, todo esto es bien distinto al régimen del dominio público como se ha analizado en el capítulo precedente.

Las tierras fiscales o públicas o bienes de dominio privado estatal forman parte del patrimonio de los órganos estatales que aparecen como titulares (Véase *Jurisprudencia Argentina*, T. 34, pág. 633), mientras que el dominio público es un bien de la colectividad o del pueblo, adquiriendo la disponibilidad solo con la previa desafectación.

No se debe confundir la simple presencia de un órgano estatal para informarse sobre la existencia del dominio público. Reiteramos: esta solo se caracteriza por su afectación al uso colectivo, mientras que las otras clases de propiedades corresponden al carácter de mercancía en disponibilidad y en

permanente transferencia. Bien lo ha expresado la Corte Suprema de la Nación, refiriéndose a un bien de este municipio: "Son bienes del Estado general (la Nación), de los Estados particulares (las Provincias) y de los municipios, los de uso público, sea por su naturaleza o por su afectación o destino a un servicio de utilidad pública". (T. 147, pág. 216).

La posibilidad de que ciertos bienes pertenezcan a la Provincia o una municipalidad no significa que deba existir el dominio público, mientras se apliquen las normas del derecho privado de propiedad, al poderse enajenar, arrendar o perderselos por prescripción.

IV.- Habiéndose dilucidado el carácter excluyente y privativo que tiene el denominado dominio público y la posibilidad que sobre ellos puedan regir distintas clases de funciones jurisdiccionales sin necesidad de que estas se eliminen o se supriman, se puede ahora distinguir otras clases de bienes del dominio público. Nos apresuramos a expresar que esta clasificación no significa situaciones jurídicas distintas si no simples modalidades en las normas a aplicarse especialmente la manera o modo de desafectarse su destino colectivo o popular.

Los bienes de dominio público se distinguen por la causa o fuente de su origen en bienes *naturales* y *artificiales* u ocasionalmente afectados al uso público. Las denominaciones explican claramente sus diferencias y también la causa de su afectación. Los primeros son bienes naturales del dominio público porque la misma naturaleza ha causado su afectación, como acontece con el mar, las playas, los cauces de ciertos ríos, etc. (Art. 2349, Incs. 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Código Civil).

Los segundos son aquellos en que por actos del hombre se afectan al servicio o uso del pueblo, como acontece con las calles, las plazas, los paseos y obras construidas para comodidad del común (Art. 2340, Inc. 7, Código Civil).

Esta clasificación incide en la forma de la desafectación que solo podrá manifestarla la entidad estatal que aparezca como o en representación del pueblo que usa y se beneficia con el servicio del bien respectivo. Ha sido el profesor Miguel S. Marienhoff, profesor de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de La Plata, quien en su *Tratado de Dominio Público*, pág. 184, ha esclarecido en forma indubitable este problema. Este autor, juntamente con el doctor Benjamín Villegas Basavilbaso (*Derecho Administrativo*, T 4, pág. 340, Buenos Aires), dice: "que la desafectación de los bienes públicos naturales, playas, mares, lagos, etc., corresponde a la Nación (Arts. 2340 y 2342, Código Civil) en ejercicio de las facultades sobre relaciones de las cosas establecidas en el Art. 67, Inc. 11 de la C. Nacional, pero una vez desafectado su destino corresponde a los poderes locales" (CSN T 105, pág. 174). La desafectación en estos casos deberá ser manifestada por una ley o una norma administrativa en ejecución de una delegación legislativa.

El problema es distinto respecto a los bienes de dominio público artificial u ocasionalmente afectado, pues lo será el poder público que lo haya dispuesto elevándolo a cosa de uso del pueblo o de comodidad pública (Art. 3240, Inc. 7, Código Civil). Podrá ser la Nación, las Provincias o las municipalidades si es que tienen o se les ha delegado facultad de afectar o destinar bienes para el servicio público o comodidad pública. En este rubro de bienes no es la Nación la única sino las distintas autoridades reconocidas por la Constitución Nacional las que reivindicán y ejercen la disponibilidad de los bienes del dominio público (véase: Marienhoff, M. S., *Régimen de Legislación de las Aguas Públicas y Privadas*, pág. 401 y sigs., Buenos Aires, año 1959; Villegas Basavilbaso, B., ob. cit., T. IV, Págs. 342 y siguientes).

En cuanto a la desafectación, es decir el tránsito en el mundo jurídico de bien del dominio público artificial u ocasionalmente afectado a bien de derecho privado aunque se denomine luego bien público o bien fiscal, puede afirmarse como principio indubitable que esto podrá acontecer por un acto expreso formal o por *hechos administrativos* de la autoridad competente o también por su consentimiento, por ej.: la clausura de un paseo, la ocupación permanente para actos privados de la administración en una calle, la substitución de un nuevo camino, la prohibición de transitar y usar un lugar que era de uso popular, etc. Así lo ha expresado la CS Nacional (*Jurisprudencia Argentina*, T. XX, pág. 575).

V.- Las aclaraciones expuestas precedentemente pueden darnos los elementos necesarios para ubicar la situación jurídica de las playas marítimas y las denominadas riberas de la costa marítima o riberas marítimas.

Las playas marítimas son bienes *naturales* del dominio público (Art. 2340, Inc. 4º del C. Civil), pero esta clase de playa nada tiene que ver con la ribera marítima. No hay ni puede existir identidad de concepto jurídico. La playa marítima no es la ribera marítima. Estanislao Zeballos, en un artículo denominado "Derecho de Riberas", publicado en la *Revista de Derecho, Historia y Letras*, T. XVI, Págs. 593 y sigs., año 1908, afirmando lo expuesto por Camilo Mercado en una tesis doctoral presentada para colacionar el título máximo, expresaba sobre esto lo siguiente: "Cual es el límite de la línea divisoria entre dominio público y el dominio privado en las costas del mar. Ella está claramente fijada por el Art. 2340, Inc. 4º del C. Civil, es hasta donde cubren las mayores crecientes ordinarias, hasta allí se extiende el dominio público, o sea el uso común de la propiedad nacional o Provincial. Desde dicho alcance de las aguas también empieza el dominio privado del Estado general o Provincial." Esta tesis la sostuvo el Procurador del Tesoro de la Nación don Eduardo Costa. (Véase. *Los Ríos y sus Riberas*, Buenos Aires, año 1890).

Esto lo confirmó también la Corte Suprema de la Nación en las causas por tierras de Mar del Plata, caratulada: "Provincia de Buenos Aires c/

Peralta Ramos, J.” En estos fallos se expresa lo siguiente: “que estando fuera de las líneas de las más altas mareas (esta franja) no reviste la condición jurídica de la playa de mar, ni de las tierras que “acrecen” (Arts. 2340, Inc. 4º, y 2572 del C. Civil), o también esta otra expresión: “Debe dejarse asimismo asentado en cuanto a la condición jurídica que la franja entre la calle que da frente al mar y la lengua de agua de la playa que ella nada tiene de común con la playa del mar.”

En suma: la ley expresa, la jurisprudencia y la doctrina concurren para convencer sin un mínimo de duda que la playa marítima del dominio público que determina el Art. 2340, Inc. 4º del C. Civil y la denominada ribera no son bienes públicos idénticos. La playa marítima es siempre el fondo del mar extendido hasta donde llega el normal flujo de las aguas a través de las olas. Hasta allí llega el dominio público natural de las playas por la norma dispositiva del C. Civil de la Nación, y hasta también con anterioridad por la ley de Partidas III, título 28, Ley 4. El C. Civil confirma estas circunstancias y además declara a esta extensión de playa como dominio público Provincial (véase fallo de la Corte Suprema de la Nación. T. III, pág. 190 y sigs.). Repetimos: las playas de la Provincia de Buenos Aires que se extienden en las costas hasta donde llega la lengua de agua en la elevación mayor de sus flujos, son bienes naturales del dominio público de la Provincia, que solo podrán ser desafectados por el Congreso de la Nación.

Las riberas marítimas, es decir *la franja exterior de las playas*, son bienes de dominio público ocasionalmente afectado al uso público efectivo y real que pueden dejar sin efecto su destino de afectación por actos formales de la autoridad que la han afectado, o por hechos efectivos y manifiestos de las mismas. La ley de la sirga no rige para las riberas marítimas.

El dominio público de las playas será siempre público y de la Provincia, mientras una ley nacional no la desafecte; el dominio público de las riberas será público de las autoridades que aparecen con la facultad dispositiva en tanto y mientras aquellas cumplan su destino de uso popular; cuando se las desafecten por actos expresos o hechos manifiestos pasarán a ingresar al dominio fiscal de la autoridad respectiva o de los particulares, sea por enajenación o por prescripción adquisitiva. Estanislao Zeballos, en el trabajo ya mentado, comenta al respecto: “Desde dicho alcance de las aguas (se refiere al comienzo de la franja de la ribera) empieza el dominio privado del Estado general o Provincial susceptible de ser transmitido a individuos.”

Esta afirmación del reconocido jurista argentino se refiere a las riberas que no han sido afectadas por acto especial o hecho manifiesto o bienes de utilidad y comodidad de uso público (Art. 2340, Inc. 7º, del C. Civil); es decir, si ocasionalmente no se le ha afectado a un destino de uso popular.

VI.- Se ha realizado este itinerario investigativo a la luz de la ley expresa, la doctrina y la jurisprudencia para comprobar que en el problema que plantea la orilla marítima se exponen dos situaciones de dominio público

completamente distintas: *las playas y las riberas*. El dominio público natural y el dominio público artificial, este último pasible por la desafectación normativa o fáctica en transformarse en bien fiscal o bien de propiedad privada.

El problema que debe pesquisarse es si la existencia de un dominio público natural y otro de carácter fiscal o privado excluye la función jurisdiccional de los distintos poderes que reglan sobre las cosas, los actos y las personas que se encuentran dentro de las áreas territoriales. Las funciones jurisdiccionales sobre los bienes enraizados dentro de la Provincia, aunque tengan el título de bienes públicos o privados, representen a entidades estatales o voluntades individuales, no se encuentran limitadas ni se detienen por la simple existencia de bienes de dominio público. Si la función jurisdiccional de regular acciones, personas y cosas se realiza sobre actividades privadas en relación a los intereses públicos (Art. 2611 C. Civil), con mayor razón se extenderá sobre los bienes del dominio público natural o artificial en tanto una norma expresa no establezca un postulado prohibitivo o lo reglamente en distinta forma; o, como lo ha dicho el Superior Tribunal de la Nación, “mientras no interfieran con la “finalidad afectada” (SCN T 201, pág. 536). Las playas mismas son de dominio público “en cuanto su uso sea necesario para la “navegación” dice el Art. 2340, Inc. 4º, comprendiendo en el término “navegación” la actividad de comercio. Sobre estos bienes de dominio público, como son las playas, se desarrolla también la elevada jurisdicción del almirantazgo y comercio internacional de la Nación según los artículos 67, Inc. 9, 12, 16, 22, 23 y Art. 108 de la CN (véase: fallos *La Ley*, T. 16, pág. 1162; *Jurisprudencia Argentina*, T. 143, I, pág. 726). Si esta consagra la jurisdicción nacional sobre esta clase de bienes con mayor justicia deberá reconocerse en tanto no entorpezca esta acción y la que le corresponda a las Provincias y la que deben desarrollar los municipios que custodian los intereses y servicios públicos locales, según el Art. 182 de la Constitución de la Provincia y a través de las atribuciones que les son inherentes (Art. 183).

Separada la noción jurídica sobre dominio público y jurisdicción funcional de los poderes públicos, la comprensión del problema se presenta fácil para su solución. La jurisdicción funcional del municipio, tema cardinal de este estudio, rige con toda plenitud sobre las cosas, las personas y las actividades que se desarrollan en bienes de dominio público Provincial, bienes de dominio público municipal, y sobre el área de los bienes de los privados, mientras una norma expresa del legislador, pero consecuente con las disposiciones constitucionales, no establezca otro régimen.

VII.- Si bien el dominio público y el de la jurisdicción se presentan como problemas jurídicos distintos, el orden jurídico argentino y el de la Provincia de Buenos Aires son los que acentúan su coexistencia para poder cumplir mejor el cometido que la Constitución Provincial le ha deparado al poder municipal. No se pretende el concepto organicista del pasado que si no se unían dominio público y

jurisdicción del poder municipal no podía existir el gobierno pleno del municipio, solo se desea que la realización eficiente de los servicios públicos locales puedan lograrse con la coexistencia de los mismos. La Constitución Provincial no establece ninguna norma al respecto y ha correspondido al legislador la interpretación del contenido municipalista que aquella sustenta. La posible existencia de bienes del dominio público municipal sobre los bienes, cosas y actos ubicados dentro del ejido territorial del municipio en relación con los intereses y los servicios locales provienen de la Constitución. Esta es una jurisdicción inherente a las funciones del municipio, según palabra expresa de sus artículos 181 y 182.

VIII.- El régimen que regla los bienes municipales proviene de una norma especial según el artículo 2344 del C. Civil, mientras que la existencia de la Municipalidad se impone por disposición de la Constitución Nacional (Art. 5). El legislador podrá transferir la disponibilidad de los bienes del municipio a una autoridad central, mientras que jamás podrá transferirle a esta la atención de los servicios públicos locales e intereses locales. Esto se afirma sin perjuicio de reconocer que el desarrollo de algunos *servicios* locales se transformen en Provinciales. Este fenómeno puede acontecer pero no implica que la satisfacción de los *intereses* locales puedan transformarse en Provinciales, pues por lo mismo que son locales no pueden extender su gobierno a órganos centralistas y alejados del municipio. La Constitución lo ha bien calificado como *funciones inherentes* al Municipio.

La historia y el origen del municipio bonaerense concurren para sostener esta tesis. (Véase: Bernard T., "La Municipalidad en la Provincia de Buenos Aires", *Jurisprudencia Argentina* N° 958, IV, pág. 27).

El Municipio de la Provincia no se forma con una ciudad sino que extiende su poder en todo el ámbito geográfico donde se manifiesta su jurisdicción. Dentro del municipio bonaerense no existe, como en el orden nacional, lugares excluidos del poder local (Art. 67, Inc. 27, CN). El Municipio rige por doquier donde se encuentra el poder Provincial, rige el poder de todo el municipio y no el de una determinada ciudad. El poder municipal es consustancial con el ámbito territorial. La Constitución de 1873 que aseguró el municipalismo bonaerense disponía en su Art. 199 que: "...el Territorio de la Provincia se dividirá en distritos para su administración interior que estará a cargo de municipalidades". La reforma que sufrió este artículo en posteriores convenciones no disminuyó en contenido de plena administración local que informaba la redacción de dicho artículo. El contenido del mismo se ilustra cuando se debatió el artículo 131 - actual 132 - sobre el carácter de gobernador de la Provincia, donde R. Sáenz Peña solicitó que se excluyera el término de "jefe superior", "porque nada tiene que ver con la administración municipal". Alsina lo ratificó manifestando: "que solo se refería a la ejecución de las leyes". Más categórica fue la intervención

de Varela, quien expresó que: “según la Constitución las municipalidades son un poder administrativo y las municipalidades no caen bajo la jurisdicción del gobernador” (Diario de Sesiones de la Convención, Págs. 711 a 713).

La historia, la Constitución Provincial, la doctrina y reiterados fallos que sería ociosa erudición citarlos, prueban que la jurisdicción de los municipios se sustenta en una base territorial y que sobre la misma solo el legislador podrá reglarla en forma plena tratando de no menoscabarla. Este principio de esencia hace que el régimen municipal bonaerense no sea creación del legislador sino de la Constitución, y que el problema de la delegación de poderes y de reserva federal de la Constitución Nacional (Art. 104 y 67, Inc. 27, de la CN) no rija en este caso.

El Municipio bonaerense *crea* por la *Constitución* y se *organiza* por el *legislador*. La jurisdicción se sustenta en las funciones del poder local que debe realizar, y el legislador que puede sustraerle algún servicio en cuanto este satisface intereses que pasan más allá de las fronteras municipales, pero no será por disposición del poder administrador sino por una norma del legislador (Art. 182 C. de la Provincia). La organización del Municipio por la Constitución es requisito esencial para la afectación de las autonomías Provinciales, ha dicho en varios fallos la Corte Suprema de la Nación (T. 114, pág. 282; T. 122 pág. 313, y T. 199, pág. 423).

Esta afectación a los intereses y servicios locales consagra el dominio público municipal de calles, caminos, paseos y lugares públicos; este dominio público municipal instituye substancialmente el derecho público municipal local - véase SCN T. 9, pág. 278; T. 105, pág. 175; T. 111, pág., 192, y T. 147, pág. 178; en esta causa en el considerando 19 expresa: “que la desafectación al uso público de la zona del bulevar marítimo... obtuvo la conformidad activa de la Municipalidad de Mar del Plata, *hecho esencial para esa desafectación*”; también esto lo sostiene Marienhoff, M. S., en su *Tratado de Dominio Público*, pág. 186 y sgs.

En suma: la jurisdicción de las funciones municipales sobre servicios públicos locales y satisfacción de intereses locales tiene vigencia plena sobre el ámbito territorial del municipio, sin perjuicio de la jurisdicción Provincial y nacional sobre aquello que le son expresamente establecidos por el legislador. En la Provincia de Buenos Aires no existe ninguna ley, ni puede existir, que excluya la función jurisdiccional local del Municipio sobre seguridad, higiene y moralidad en las playas y riberas. Esta afirmación se hace sin tener en cuenta si estos son bienes del dominio público o privado de las Provincias o del Municipio de General Pueyrredón.

IX.- La jurisdicción municipal sobre intereses y servicios locales expresada en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires se confirma con el dominio público sobre lugares y caminos públicos, sean en las calles o en las riberas del Municipio.

La Suprema Corte de la Nación en la causa: "Provincia de Buenos Aires c/ Municipalidad de Buenos Aires", T. 124, pág. 25, sostuvo que todos los bienes privados y de dominio público situados dentro de la Municipalidad de Buenos Aires, que era ejido de municipio bonaerense antes de la Ley de Federalización N° 1029, correspondían en propiedad y jurisdicción exclusivamente a esta. Al respecto expresa que los antecedentes y leyes vigentes con anterioridad son los siguientes: El Art. 17 de la ley del día 16 de octubre de 1854; Art. 202, Inc. 6 de la Constitución de 1873; Art. 34, Inc. 24, y Art. 39, Inc. 14, de la ley del 16 de marzo de 1886; los artículos 4, 5, 6, 7 y 16 y otros de la ley de ejidos del día 3 de noviembre de 1870. La ley del 19 de julio de 1887 donde se autoriza que la Municipalidad no tenía necesidad de solicitar consentimiento a la Legislatura para expropiar los bienes que utilizaba para plazas, paseos y caminos.

Estos antecedentes son interesantes porque fueron los que se reiteraron casi en forma textual en los distintos juicios que la Provincia de Buenos Aires promovió contra los dueños de inmuebles ubicados cerca de la Rambla Bristol, sosteniéndose que las ventas realizadas por el Municipio de General Pueyrredón con bienes desafectados para los fines del Bulevar Marítimo habían sido legítimas y en ejercicio de derechos de propietario de bienes que habían pasado al patrimonio privado municipal. Véase al respecto causa: "Provincia de Buenos Aires c/ María Josefina de Riglos", SCN T. 147, Págs. 215 a 223; "Provincia de Buenos Aires c/ Club Mar del Plata", *Jurisprudencia Argentina*, T. XX, pág. 575, la que suma además como antecedente el artículo 13 de la ley de caminos del día 8 de octubre de 1889; "Provincia de Buenos Aires c/ Peralta Ramos de Lestáche", *Jurisprudencia Argentina*, T. XXII, pág. 47, y que remata su penúltimo considerando con la siguiente afirmación: "Desafectado el terreno del Bulevar Marítimo debió pasar al *dominio municipal* según la Constitución y las leyes y no al de la Provincia porque no había causa jurídica que lo pudiera llevar a él"; "Provincia de Buenos Aires c/ Compañía General de Grandes Hoteles", *Jurisprudencia Argentina*, T. XX, pág. 580, donde en su último considerando se expresa: "que el mencionado artículo 2344 el C. civil, habla de bienes en general sin distinguir entre públicos y privados que comprende las dos especies y, por consiguiente cuando un camino o calle son desviados o suprimidos del terreno desocupado pasa *ipso facto* al patrimonio del *mismo dueño que lo poseía entre sus bienes públicos*, objeto útil para la autoridad, autonomía y prosperidad de los municipios"; "Provincia de Buenos Aires c/ Luro de Mezquita, M." *Jurisprudencia Argentina*, T. XXXII, pág. 54, expresando en un considerando medular: "que el régimen municipal en las Provincias argentinas tiene su origen en la Constitución Nacional, que lo ha exigido como condición indispensable para garantizar las instituciones Provinciales (Art. 105, SCN) y los principios esenciales del derecho público, son personas jurídicas necesarias del derecho privado (Art. 33, Inc. 3, del C. Civil) y en consecuencia las constituciones y las leyes de las Provincias al organizar el

régimen municipal y atribuir a los municipios las funciones locales que les corresponden *les han atribuido los poderes y asignado los bienes para llevar sus fines especiales.*"

Estos antecedentes indiscutidos se refieren al patrimonio particular de la Municipalidad de General Pueyrredón sobre bienes públicos desafectados por la traza de un nuevo camino marítimo. La jurisprudencia de este alto tribunal en el juicio: "Peralta Ramos, A., c/ Provincia de Buenos Aires", del día 17 de diciembre de 1918, *Jurisprudencia Argentina*, T. II, pág. 850, después de un exhaustivo estudio demostrativo de que las riberas marítimas jamás quedaron en el patrimonio privado del fundador de la ciudad, don Patricio Peralta Ramos, y menos aún de algunos de sus sucesores, las calificó de *bienes del dominio público* y por consecuencia, por tratarse de un camino público, del dominio público municipal.

Los precedentes jurisprudenciales concurren para demostrar que los bienes desafectados acrecen el patrimonio fiscal municipal y que las riberas marítimas pertenecen al dominio público del municipio. Si estas llegaren a desafectarse por hechos de asentimiento de los poderes municipales podrían transformarse en bienes de propiedad municipal y hasta de propiedad privada por adquisición prescriptoria, pero nunca y jamás pasarán al dominio público o privado Provincial. La excepción a este supuesto podría acontecer si el dueño particular por prescripción adquisitoria de la franja de ribera marítima desafectada la transfiera al gobierno de la Provincia. Este acto, sin entrar a discutir la legitimidad de un litigio donde la verdadera interesada cual es la Municipalidad no aparezca como parte del litigio, no excluye empero la vigencia plena de la jurisdicción local sobre los mismos, cualquiera que fuere o apareciere como titular del dominio.

X.- Solo está competencia objetiva sobre dominio público municipal y la jurisdicción del poder municipal sobre estos o sobre los bienes particulares podrá establecer la plenitud de vigencia que representan ciertas disposiciones normativas constitucionales y de la Ley Orgánica Municipal (Decreto Ley 6769).

Si no se esclarecen con el criterio de la plena función jurisdiccional del Municipio y el necesario sustento de dominio público, muchas disposiciones de estos dos cuerpos no presentarían posibilidad de aplicación legal.

Así es como se puede comprender la atribución al legislador dispuesta en el Art. 90, Inc. 4, a fin de que distribuya la jurisdicción territorial para una mejor administración.

El Art. 181 de la Constitución local al establecer con jerarquía constitucional a los municipios destaca su función específica local, quedando por lo tanto excluida la intervención del gobierno Provincial sobre esa materia.

La ejecución reglamentaria de estas normas establece en la Ley Orgánica Municipal un verdadero estatuto sobre el gobierno y las funciones

municipales locales. El Art. 25 de este estatuto faculta: "a las autoridades municipales en forma amplia y genérica sobre ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección y fomento" y además "estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que *coordine* con las atribuciones Provinciales y nacionales". La *coordinación* en este caso es una expresión de armonía jurisdiccional y en forma alguna la exclusión de los ámbitos de funciones privativas sobre los servicios e intereses locales que pertenecen a la Municipalidad. Este artículo es consecuente con el 52 de la misma ley, donde, al respetar la acción jurisdiccional sobre servicios públicos para satisfacer necesidades colectivas por parte del gobierno Provincial, impone la conveniencia de "la coordinación necesaria." La jurisdicción municipal no desaparece jamás y siempre colabora en ejercicio de su jurisdicción local para poder satisfacer las necesidades colectivas locales.

La jurisdicción sobre el "gobierno de lo propio", como se califica a la jurisdicción municipal, adquiere cierta trascendencia cuando se refiere a lugares públicos y riberas en el Art. 27 de la Ley Orgánica, Inc. 14; Inc. 17 supliendo los huecos que la competencia Provincial deja para los intereses locales; Inc. 18 sobre las propiedades ribereñas; y el comprensivo Inc. 22 que se remite al amplio contenido de la actividad municipal del Art. 25 de la misma ley.

Por último el Art. 225 que abre la alforja del patrimonio privado municipal sobre bienes inmuebles, ahora en parte limitado por la Ley 5787 del día 28 de noviembre de 1954.

Todos los antecedentes constitucionales y de la Ley Orgánica Municipal que fuere sancionada en su consecuencia, no dejan ningún claro de la jurisdicción municipal sobre los límites territoriales del municipio, ocupando la cuestión del dominio público o privado sobre las lonjas de terreno en la ribera marítima en rango objetivo secundario, esto sin desconocer su grávida importancia sobre el valor de los intereses públicos y servicios locales de esparcimiento, cultura y convivencia física y social del vecindario. Si la actividad turística trasciende los hitos del municipio para trasladarse a toda la Nación, no hay duda ni podrá negarse que el vecino del municipio continuará empero sintiendo la necesidad de los servicios e intereses públicos locales. El turista jamás aniquila la existencia y necesidades del arraigado vecino de la Municipalidad; ni una ley del poder legislador podría borrar su existencia y destruir las necesidades y servicios colectivos locales que debe utilizar. El municipio y el vecino no desaparecen aunque se jerarquice la función del turismo que sirve para satisfacer otras clases de necesidades.

XI.- El legislador consecuente con los principios constitucionales, pese al avance indiscriminado de la legislación de turismo que ha desviado sus fines esenciales de fomento, no ha tentado anular la jurisdicción municipal y

menos aún la existencia de las riberas marítimas como bienes del dominio público o privado del Municipio.

El legislador al iniciar los primeros amagos de una legislación en beneficio del turismo, cuando sancionó la ley 3229, reconoció la existencia plena de la jurisdicción municipal y de su dominio público al comprometer la devolución de los terrenos *anexos* a la rambla que hubieren sido cedidos, y la entrega del cincuenta por ciento del producido por la explotación de la rambla de Mar del Plata. En esta ley el poder Provincial concurría a satisfacer los intereses del servicio del turismo, pero lo coordinaba con la jurisdicción local que actuaba en función de gobierno municipal.

La ley 4698 del día 14 de enero de 1938 al autorizar al Poder Ejecutivo para conceder a título precario las ramblas, riberas y playas de la Provincia confirmaba que autorizaba la disposición de actos especiales del uso sobre esos lugares de esparcimiento. Esta autorización expresa y excepcional implicaba que hasta ese momento no había tenido jamás jurisdicción y menos aún dominio pleno público sobre las playas y menos en las riberas, pero también que la autorización sobre usos no excluía la existencia de la jurisdicción sobre esos lugares por parte de los municipios en la satisfacción de los servicios e intereses locales. Si el dominio público hubiere sido Provincial no se justifica la sanción de esta ley autorizativa para actos consustanciales con el dominio. Si la ley pretendía excluir la jurisdicción y el dominio público local tendría que haber dispuesto el carácter excluyente y único de esta autorización; con muy buen tino esta ley salvó su contenido constitucional y respetó al mismo tiempo la jurisdicción local que podía intervenir en forma concurrente pero referida a los intereses y servicios locales.

La ley 4739, del día 28 de diciembre de 1938, respeta la jurisdicción y el dominio público municipal, pero regla la ornamentación de las viviendas contiguas a las riberas, pero su artículo 6 concede intervención a la Municipalidad para el cumplimiento de los planes de edificación, agregando: "de acuerdo con la Constitución y la Ley Orgánica Municipal."

Esta ley rige sobre la propiedad privada, sea municipal o particular, pero no instituye en ninguna forma el dominio Provincial sobre las riberas y menos aún excluye la intervención de la jurisdicción de las Municipalidades sobre ellas.

La ley 5797, del 28 de septiembre de 1954, faculta al PE en el artículo 4 a desafectar todas las *reservas* para uso público; el Art. 5 declara bienes Provinciales los de *sucesiones vacantes*; el Art. 6, declara *sobrantes Provinciales* los excedentes de los terrenos del dominio de los particulares. Esta ley *nada establece* ni restringe la existencia de bienes públicos y menos aún sobre dominio y jurisdicción de riberas por parte de los municipios.

La Suprema Corte de la Provincia en el litigio que promovió la Municipalidad de General Pueyrredón, por su inconstitucionalidad, rechazó la

acción y declaró "que la Constitución en la sección VI no sufre menoscabo por la ley impugnada, por no existir cercenamiento de las atribuciones que les confiere a las Municipalidades como modo de asegurar el régimen del Art. 5 de la CN", (A. y S., 960, VI, pág. 244).

No hay ninguna duda que si la ley hubiere dispuesto una limitación a la jurisdicción local nuestro Alto Tribunal habría manifestado otra opinión y el resultado del litigio hubiera sido distinto.

La ley 6217 del día 12 de enero de 1960 en el Art. 3º al autorizar al PE convenir con los municipios que tengan playas marítimas la delegación de los servicios balnearios, *confirma* una vez más la jurisdicción municipal sobre los servicios locales y la posible existencia de un dominio público municipal sobre las riberas. Si estas fueran del dominio Provincial y no se reconociera la existencia de la jurisdicción local no tendría ningún sentido la autorización genérica concedida al PE de la Provincia establecida en esta norma por el poder legislador.

La lectura detenida de otras distintas normas sancionadas por el legislador como son las leyes 4404; 4798 y 5420; la 5857; en ninguna forma desconocen la concurrente jurisdicción local sobre las riberas marítimas. Todas estas normas comentadas y citadas tienen en mira la promoción del turismo que, como ya se ha expresado, no pueden jamás destruir lo que es origen e historia del municipio bonaerense como territorio concentrado para satisfacer los intereses de la localidad, sin perjuicio de coordinarlo con la jurisdicción de intereses colectivos más amplios Provinciales o nacionales (Art. 25, Ley 6796). Ninguna de ellas se atreve a desconocer la existencia de una jurisdicción local sobre las riberas y prohibir o negar que el Municipio tenga *bienes particulares públicos o del dominio público*, sobre los mismos.

XII.- El decreto 2335 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia el día 31 de marzo de 1966, prohibiendo la intervención de la Municipalidad de General Pueyrredón, en la ribera comprendida entre la escollera del Club Maripisca y el Faro Punta Mogotes, no tiene fundamento legal alguno; es una prohibición que desconoce y rechaza la existencia del poder municipal y la jurisdicción local; y crea *per se* un dominio público Provincial sobre riberas que ninguna norma legislativa - ni nacional ni Provincial - ha instituido o reconocido al Poder Ejecutivo de la Provincia. Se afirma la existencia de un dominio público inusitado creado e instituido a favor del gobernador y se excluye la existencia de intereses y servicios locales. El Poder Ejecutivo se arroga un poder que ninguna ley le ha concedido, y ninguna norma legislativa se lo ha reconocido y que no se le ha podido conceder constitucionalmente. El decreto crea un poder y una jurisdicción excluyente dentro del territorio del municipio en forma inconstitucional.

El decreto reconoce un derecho de presuntos propietarios donantes por encima de los intereses colectivos de la Municipalidad; lo que no

podría concebirse sobre bienes fiscales Provinciales se reconoce en el decreto a situaciones Provinciales de propiedad privada. El desconocimiento del poder municipal y su jurisdicción de gobierno local plantea en forma directa un conflicto de poderes, que según el artículo 187 de la Constitución local y el artículo 261 de la Ley Orgánica Municipal deberá ser resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

El conflicto debe plantearse entre la Municipalidad de General Pueyrredón y el Poder Ejecutivo de la Provincia, por eso para su efectividad procesal es necesario que el señor Intendente Municipal remita al Concejo Deliberante el mensaje informativo sobre el conflicto existente, detallando la labor de función municipal que debe desarrollarse en la zona donde se la ha prohibido en forma tan absoluta el Poder Ejecutivo de la Provincia.

El Concejo Deliberante deberá declarar la existencia del conflicto de poderes y autorizar al señor Intendente para que promueva ante la Suprema Corte la acción correspondiente y en forma urgente.

(Fdo.): Bartolomé A. Fiorini.”

- Estudio realizado por el Dr. Bartolomé A. Fiorini, por encargo de la Intendencia de General Pueyrredón.

Dictamen del asesor letrado de la Municipalidad, Dr. Armando N. Frontini



“Señor Intendente: Estudiado el caso comprendido en estas actuaciones, paso a expedirse en la consulta que se me formula.

1. Conforme a la nota testimoniada a fs. 20/21, el señor Intendente reclamó al Poder Ejecutivo de la Provincia el derecho de la Municipalidad a ejercer su propia jurisdicción en la zona costera comprendida entre la escollera del Club Maripisca y el Faro Punta Mogotes, petición que fue denegada mediante el decreto 2335 del 31 de marzo del corriente año, sosteniendo que el dominio y jurisdicción de las playas corresponde con exclusividad a la Provincia, de acuerdo con los argumentos que vierte en los “considerandos”, y la zona adyacente reclamada también dice pertenecerle por donación que le efectuara, por escritura pública, la señora Matilde de Peralta Ramos.
2. Estimo que el citado decreto carece de validez jurídica al denegar ala Municipalidad de General Pueyrredón el ejercicio de la jurisdicción que reclama y que por derecho le corresponde, como espero demostrarlo, y también entiendo que la situación planteada a raíz de dicha decisión configura un **conflicto** jurisdiccional de los comprendidos en el Art. 187 de la Constitución de la Provincia.

El Poder Municipal

3. La Municipalidad tiene atributos que le son propios, indelegables e irrenunciables y que ningún otro poder le puede arrebatar sin exceder sus facultades constitucionales, porque tales atributos le vienen, no de la ley sino de la Constitución de la Provincia consecuente a la vez esta con lo preceptuado en el Art. 5° de la Constitución Nacional.
En efecto. La sección VI de la Constitución que nos rige está dedicada al “régimen municipal” (Arts. 181/188):
“La administración de los intereses y servicios locales en la Capital y cada uno de los partidos que formen la Provincia, estará a cargo de una Municipalidad...”, es el texto del Art. 181.
“La legislatura deslindará las atribuciones y responsabilidades de cada departamento, confiriéndole las facultades necesarias para que ellos puedan atender eficazmente a todos los intereses y servicios locales...”, dispone el Art. 182.

Y el Art. 183 establece que: *"Son atribuciones inherentes al régimen municipal... 4º) tener a su cargo el ornato y salubridad...y la vialidad pública...; 5º) .. administrar los bienes municipales con facultad de enajenar tanto éstos como los diversos ramos de las rentas del año corriente..."*

Es obvio que la ley no podría cercenar ni restringir este imperativo constitucional y menos podría hacerlo un decreto.

No podría privarse a la Municipalidad de la administración de los *intereses y servicios locales*, y la legislatura no cumpliría debidamente el mandato constitucional si no confiriera a aquellas las facultades necesarias para atender *eficazmente a todos los intereses y servicios locales*. Repárese que se trata de atender eficazmente todos los servicios e intereses locales y no solamente algunos, según criterios de la legislatura de turno.

4. Y la Legislatura Provincial ha interpretado bien los preceptos constitucionales en este aspecto, al sancionar las sucesivas leyes de organización y funcionamiento de las Municipalidades.

La actual Ley Orgánica (D. Ley 6769/58) si bien no puede considerarse un modelo de técnica legislativa, contiene preceptos que definen con amplitud la esfera de acción del gobierno municipal (Cap. II, Arts. 24 y sigs.), enumerando las materias de competencia municipal sin carácter restrictivo al prevenir en el Inc. 22 el Art. 27 que el Concejo Deliberante podrá reglamentar *"las demás actividades de conformidad con el Art. 25"*, el que a su vez dispone que *"las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones Provinciales y nacionales."*

Las materias mencionadas, que he remarcado, son sin duda los *"intereses y servicios locales"* a que se refiere la Constitución, que, por otro lado, son los de histórica y tradicional competencia municipal y que, a través de la citada ley reglamentaria deben ser atendidos *"eficazmente"*, como también lo impone la Constitución.

Jurisdicción en Playas y Riberas

5. Ahora bien. Cabe preguntar: ¿Llegan tales atribuciones sobre intereses y servicios locales hasta los que deben ser atendidos en las playas y riberas marítimas de Mar del Plata?

En otras palabras: ¿tiene la Municipalidad de General Pueyrredón jurisdicción en esa zona para realizar la misma clase de actos y cumplir análogos fines que los que se le reconocen, sin discusión, en el resto del Partido?

La interrogación parece ingenua si se considera que la "*administración de los intereses y servicios locales*" se extiende a "*cada uno de los Partidos que forman la Provincia*" (Art. 181 de la Constitución y Art. 1º de la LOM), es decir, a la totalidad del Partido sin excluir parte del territorio como sería la zona de playas y riberas, y si se piensa que el Partido de General Pueyrredón llega, en su límite SE, hasta el Océano Atlántico (Art. 3º ley 1306).

¿Qué argumentos podrían invocarse para sostener que la referida zona no está comprendida *dentro* del Partido como lo quiere la Constitución y lo determina la Ley Orgánica de las Municipalidades, o que ha sido excluida de la competencia municipal? ¿Será, acaso, la circunstancia de que las playas son del dominio público de la Provincia de Buenos Aires? (Art. 2340, Inc. 4º, del C. Civil).

Aclaremos, pues, este último punto. Veamos si la circunstancia de ser las playas bienes del dominio público de la Provincia tiene influencia para desvirtuar los principios y normas del derecho positivo expuestos sobre la jurisdicción municipal en esos lugares *del Partido*.

Para ello me parece conveniente empezar por eliminar el error de creer que en todos los casos el *titular del dominio público* de un bien tiene también a su favor la *jurisdicción total* sobre el mismo, o sea la suma de poderes que pueden ejercerse sobre esta clase de bienes. Y no es así.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que "*pueden concurrir dos jurisdicciones sobre el mismo dominio público, cuando ellas no interfieran, por tener distinto objeto*" ("Fallos", T. 7, Págs. 150 y 373) y que "*existe jurisdicción nacional sobre "playas y riberas sin que ello importe el dominio nacional"* (T. 154, pág. 312).

Y es el caso de añadir, siguiendo esa doctrina, que la jurisdicción municipal se ejerce sobre playas y riberas, no obstante no poseer el dominio de las primeras, puesto que dicha jurisdicción no interfiere con la que puede ejercer la Provincia sobre otros objetos o con otros fines, distintos a la competencia del gobierno comunal.

Pierde significación, por consiguiente, la tesis sustentada en el decreto 2335 en el sentido de que la Provincia no ha cedido el *dominio* de las playas a la comuna. Ello no es necesario. Bástale al Municipio detentar el poder jurisdiccional que, según se ha visto, le concede la Constitución para realizar los fines inherentes a su creación. Y a la inversa: no podría restársele, ni por la vía legislativa, dicha jurisdicción, de ninguna manera.

Quiere decirse, en conclusión, que la invocación de la titularidad del dominio público no constituye título suficiente para acreditar la jurisdicción cuando, como en este caso, ella ha sido conferida a otro ente público por la Constitución.

Precedentes

6. En 1963, respondiendo a una consulta que formulara la Municipalidad en punto a sus facultades para actuar en materia de su competencia en las estaciones terminal de ómnibus y ferrocarril, en cumplimiento de las ordenanzas 539/1948 y 1560/1960, el Ministerio de Gobierno, por conducto de la Dirección de Asuntos Municipales, expuso estos claros conceptos:

“La Constitución de la Provincia de Buenos Aires por su parte establece en sus Arts. 181 y sigs. las facultades y atribuciones inherentes a los Municipios, prerrogativas que hace suyas la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto - ley 6769/58. El ámbito de aplicación de esas normas alcanza a todo el territorio donde se encuentra ubicado el partido a que pertenece el Municipio, y no se encuentra limitado por disposición expresa alguna, ni de la Constitución Provincial ni de la Ley Orgánica. En consecuencia, no se ve cual puede ser el impedimento legal para que las ordenanzas y decretos municipales se apliquen en lugares o inmuebles del Estado Provincial, en tanto y en cuanto esas normas estén encuadradas dentro de las facultades municipales a que se hizo referencia” (Expedientes: municipal 18.369 - M - 1962 y Ministerio de Gobierno 2200 - 14.974/1962).

7. Pero merece recordarse en especial que existen otros bienes en el Partido de General Pueyrredón (y en otros) que son del *dominio público* de la Provincia de Buenos Aires y en los cuales, sin embargo, la Municipalidad ejerce y ha ejercido siempre su pacífica y larga jurisdicción, sin la mínima objeción de la autoridad central.

Me refiero a las plazas y otros lugares de uso público, que fueron donadas por el fundador del pueblo, señor Peralta Ramos, a la Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento del ofrecimiento que hiciera al proyectar la fundación, tanto de Mar del Plata como del ex Pueblo Peralta Ramos, cuya jurisdicción ha ejercido siempre la Municipalidad dentro de su competencia constitucional y legal.

Lo mismo sucede con calles y terrenos de ochava, que los propietarios particulares deben donar a la Provincia al proceder a la subdivisión de sus tierras, en cuyo supuesto nunca se ha discutido la potestad de la comuna sobre esos bienes donados, en cuanto a la jurisdicción que le compete, reconocida expresamente, además, en la Ley Orgánica (Art. 27, Inc. 17).

La ley 3487 del 1913, de “Fundación de Pueblos” (Arts. 9 y 10) y la ley de Catastro Parcelario 4331 de 1935 (Arts. 52 y 54) se refieren expresamente a la escrituración a favor de la Provincia, o de la Municipalidad en su caso, de las calles y demás lugares de uso público, sin prejuzgar acerca de la jurisdicción que corresponde a esta última y que aquella jamás le ha negado.

No he tenido la pretensión de agotar los antecedentes que avalan la discriminación que debe hacerse entre dominio público y jurisdicción, sino señalar unos pocos que no dejan lugar a dudas por tratarse de actos oficiales y leyes vigentes ampliamente conocidas.

Ejercicio Efectivo del Dominio y Jurisdicción Municipal

8. Contrariamente a lo afirmado en el decreto 2335 en el sentido de que "*no existen antecedentes por los cuales las playas hayan sido puestas en manos de la Municipalidad*", es más valedera la afirmación de que no existen antecedentes legislativos que hayan substraído formalmente a la comuna su propia jurisdicción en esos lugares o que hayas excluido de su competencia alguna zona del Partido para entregarla al poder central de la Provincia.

Es más: en el decreto mencionado aparece ignorada la circunstancia de que, desde los primeros tiempos de la instalación del gobierno municipal, la Municipalidad ejerció jurisdicción sobre las playas y las riberas marítimas, y también el *dominio* sobre estas últimas, es decir, sobre la franja de tierra de la costa contigua a la playa, donde se asentaba y se asienta la rambla y las demás construcciones existentes.

Pueden verificarse los numerosísimos actos de jurisdicción y dominio que la Municipalidad ejerció, al menos desde 1897, en toda la extensión de las playas y riberas del litoral marítimo, detallados en el informe legal elevado al ministerio juntamente con la reclamación interpuesta por la Municipalidad, cuya copia está agregada a este expediente ver fs. 4 a fs. 9).

Entre esos antecedentes merece especial mención la "*ley Rambla*" 3229 del año 1910 donde la Provincia reconoce expresamente el dominio y jurisdicción municipal y compromete la devolución de los terrenos y del edificio una vez construido y cancelado el empréstito efectuado para financiarlo, además de reconocerle el 50% de las rentas que produzca su explotación.

Riberas Marítimas

9. Las playas marítimas no deben ser confundidas con la ribera marítima. Las playas están definidas por el Art. 2340, Inc. 4º, del C. Civil; desde allí empieza el dominio privado del Estado o de los particulares, o también, en ciertos casos, el dominio público adyacente a las playas o entre estas y el camino costero.

En el presente caso, la Municipalidad reclama la *jurisdicción* no solamente sobre las playas sino sobre la zona de ribera marítima, o sea la mentada franja ubicada entre el camino de la costa y el límite externo de la playa; y también pretende recuperar o mejor dicho que se le reconozca el dominio sobre la ribera,

que le corresponde por el derecho legítimo, en cuanto no esté acreditada la propiedad a favor de particulares.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos estableció claramente que esta clase de bienes pertenecía a la Municipalidad.

"Las ventas realizadas por la Municipalidad de General Pueyrredón de bienes desafectados para los fines del Bulevar Marítimo fueron legítimas pues tales bienes pasaron legalmente del dominio público al patrimonio privado municipal" (Provincia de Buenos Aires c/ Josefina de Riglos, SCN T. 147, Págs. 215 a 223; Pcia. de Buenos Aires c/ Club Mar del Plata, JA T. XX, pág. 575; Pcia. de Buenos Aires c/ Peralta Ramos de Lestahe, JA XXII, pág. 47; Pcia. de Buenos Aires c/ Cía. Gral. de Grandes Hoteles, J. A., T. XX, pág. 580; Pcia. de Buenos Aires c/ Luro de Mesquita, M JT T. XXII, pág. 54).

En el juicio *"Peralta Ramos A. c/ Pcia. de Buenos Aires"*, sentencia del 17/7/1918 (J. A., II, pág. 850), la Corte estableció que las riberas marítimas jamás quedaron en el patrimonio privado del fundador de la ciudad, don P. Peralta Ramos, y menos aún de algunos sucesores, y las calificó de *bienes de dominio público municipal*, por tratarse de un camino público.

La doctrina de estos fallos puede verse más completa en el escrito de fs. 14 a 18 de estas actuaciones, donde también se transcriben opiniones autorizadas que confirman todo lo expuesto hasta aquí.

Dicha doctrina sigue siendo aplicable hoy, pues la situación no ha variado en lo fundamental.

Algunas leyes que ha dictado la Legislatura (4404, 4798, 5420, 5797, 5857) han introducido cierta confusión, pero en realidad ninguna ha resuelto substraer la jurisdicción y el dominio que corresponde a las comunas, estableciendo, más bien, una jurisdicción *"concurrente"*, no exenta de peligro para el desarrollo del municipalismo, cuya tendencia a la autonomía es cada vez mayor (Carlos Mouchet y otros: *El Régimen Municipal en la Constitución*, De. Abeledo - Perrot; Ives de Oliveira: *Curso de Derecho Municipal*, De. Abeledo - Perrot, 1960).

La ley 5797 (de *"sobrantes"* de terrenos particulares) no comprende, evidentemente, las tierras como las que reclama la Municipalidad, y menos tratándose de inmuebles del dominio público, las cuales estarían incluidas, en todo caso, en la revisión del Art. 225 de la Ley Orgánica de las Municipalidades 6769/58, de fecha posterior a la citada ley.

Conclusiones

10. De lo expuesto podemos extraer las siguientes conclusiones:

- a. El régimen municipal es de raíz constitucional. La Constitución de la Provincia dispone que la *administración de los intereses y servicios*

locales en cada uno de los Partidos en que se divide la Provincia está a cargo de una Municipalidad, a la cual la Legislatura debe conferirle las facultades necesarias para atender *eficazmente, todos* esos servicios e intereses locales (Arts. 181/182).

- b. La Ley Orgánica de las Municipalidades (D. Ley 6769/58), al organizar los municipios ha determinado, con criterio amplio y siguiendo una línea tradicional, las materias de competencia municipal, entre las cuales figura el poder de reglamentar "*lo referente a las propiedades ribereñas*" (Art. 27, Inc. 18) y, en general, todo lo relativo al "*ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional*" (Art. 25).
- c. La Municipalidad ejerce jurisdicción, por lo tanto, a los fines de su competencia, en *todo* el Partido de General Pueyrredón, el cual se extiende, en el límite SE hasta el Océano Atlántico, incluyendo, obviamente, las playas y las riberas del litoral marítimo.
- d. Dominio y jurisdicción son conceptos distintos. La Municipalidad tiene jurisdicción, según se ha dicho, en todo el Partido incluyendo las playas, aún cuando no sea titular del dominio. Por otra parte, la ejerce igualmente sobre bienes del dominio privado del Estado Provincial o de los particulares, en la medida que lo permita su naturaleza jurídica y respetando los derechos inherentes a la propiedad privada.
- e. La playa es el espacio territorial que las aguas bañan normalmente (Art. 2340, Inc. 4º C. Civil). La ribera es la zona contigua a la playa que puede ser del dominio público o del dominio privado, según su origen o naturaleza. En el presente caso, se reclama para la Municipalidad como *zona de ribera*, la que se encuentra entre el camino costero (Mar del Plata - Miramar) y la playa, desde Maripisca al Faro.
- f. Existen numerosos antecedentes que acreditan el dominio y jurisdicción de la Municipalidad sobre las playas y las riberas, admitidos expresamente por la Provincia (entre los que se destaca la ley Rambla 3229) y avalados por la doctrina de autores insospechables y por la jurisprudencia del más alto tribunal de la Nación.

El Decreto 2335/66 - Conflicto

11. Mediante el Decreto 2335/66 que promueve este dictamen, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha desconocido formal y terminantemente el dominio y la jurisdicción municipal en la zona cuestionada, y entiendo que ello configura un *conflicto* en los términos del Art. 187 de la Constitución Provincial, que debe resolver la Suprema Corte de Justicia.

Será necesario, por lo tanto, adoptar con la urgencia que el caso requiera, las medidas tendientes a impulsar el procedimiento para someter el conflicto a la Corte.

En tal sentido, es aconsejable sancionar una ordenanza que, con los fundamentos del presente dictamen y los antecedentes acumulados en este expediente, declare formalmente la existencia del conflicto aludido y faculte al Departamento Ejecutivo de la Comuna para someterlo a decisión de la Suprema Corte de Justicia y proseguir sus trámites.

Igualmente es conveniente formular reserva acerca de la jurisdicción y dominio que compete a la Municipalidad en el resto del litoral marítimo.

Dejo así expresada mi opinión legal.

Mar del Plata, 27 de junio de 1966.

(Fdo.) Dr. Armando N. Frontini."

Conflicto de Poderes



“Honorable Concejo:

Elevo a Vuestra Honorabilidad un proyecto de Ordenanza por el cual se declara existente un conflicto de poderes entre una autoridad de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad, encuadrado dentro de las prescripciones del Art. 187 de la Constitución de la Provincia.

Dicho conflicto se ha originado a raíz de una acción de la Municipalidad para ejercer y afirmar su propia jurisdicción en la zona costera y lo ha planteado el Poder Ejecutivo al rechazar el reclamo del municipio y negar en absoluto la jurisdicción municipal en lo que considera dominio público de la Provincia.

El 5 de marzo de 1965 el DE inició ante el Ministerio de Gobierno una gestión para solucionar la situación deplorable en que se encuentra la zona ribereña comprendida entre la escollera del Club Maripisca y el Faro de Punta Mogotes. La presentación de este Departamento tiene por fin posibilitar la realización de un plan urbanístico adecuado a las características de la zona, apta para el turismo balneario.

Como demostración de que ello no significaba la renuncia de legítimos derechos por la Municipalidad, acompañaba a dicha solicitud un informe legal, en el cual se afirma el ejercicio de la jurisdicción municipal sobre riberas y se lo ejemplificaba con inequívocas referencias históricas.

Por decreto N° 2335 del 31 de marzo del corriente año el Poder Ejecutivo no hace lugar al pedido de esta Municipalidad, fundamentado principalmente en que “la determinación de la jurisdicción municipal es establecida en todos los casos por ley Provincial que no pueden afectar los bienes del dominio público de la Provincia.”

El 22 de junio último, por nota dirigida al Sr. Ministro de Gobierno, el DE manifiesta su discrepancia con la parte resolutive y los fundamentos del mencionado decreto, reafirma sus criterios favorables a la jurisdicción municipal en la zona de riberas y considerando que la situación planteada entre ambas autoridades configura el supuesto de conflicto que prevé el Art. 187 de la Constitución de Buenos Aires, anuncia que se dirigirá al H. Concejo Deliberante para solicitar de él la autorización a fin de promover las actuaciones judiciales que correspondan.

El mismo día se pide dictamen al Asesor Dr. Armando N. Frontini, quien se expide el día 27 del corriente, favorablemente.

Estima el dictaminante que el decreto N° 2335/66 "carece de validez jurídica al denegar a la Municipalidad de General Pueyrredón el ejercicio de la jurisdicción que reclama y por derecho le corresponde" y también que "la situación planteada a raíz de dicha decisión configura un conflicto jurisdiccional de los comprendidos en el Art. 187 de la Constitución de la Provincia."

Fundamentado en la exégesis constitucional y en la raigambre histórica del municipio bonaerense, se afirma en el dictamen que el régimen municipal comprende facultades y atributos que le son consustanciales y no podrán serle arrebatados por ningún otro poder sin desmedro de la íntegra vigencia de la Constitución Provincial y aún de la Nacional (Art. 5°). La obligación de asegurar el régimen municipal no se cumple ni se niega, se reducen o no se tornan ilusorias a las comunas las facultades necesarias para atender eficazmente a todos los servicios o intereses locales, en todo el territorio de su Partido.

Esa jurisdicción, con facultad de obrar en la administración de todos los intereses y servicios locales dentro de su Partido, abarca, en el caso de la Municipalidad de General Pueyrredón, también la zona de riberas, ya que el límite sudeste de su partido lo constituye el Océano Atlántico.

Y ello será así aún sobre bienes del dominio público o del dominio privado de la Provincia o de la Nación, pues no se trata del ejercicio de funciones jurídicas que se opongan o se superpongan, sino de competencia que se ejercen sobre distintas materias y con muy diversos fines. Hay jurisprudencia sentada que reconoce esa aparente concurrencia de facultades.

Carece, así, de consistencia la afirmación del Poder Ejecutivo en el decreto N° 2335 en el sentido de que la Provincia no ha cedido el dominio de las riberas a la comuna, porque a esta le basta ejercitar las facultades que le son dadas por la Constitución y que no ya el administrador, ni siquiera el legislador tiene la posibilidad jurídica de quitarlas, disminuirlas o desnaturalizarlas.

Tanto en este último dictamen como en el anterior que fuera elevado al Poder Ejecutivo, podrá Vuestra Honorabilidad encontrar abundantes precedentes administrativos y jurisprudenciales que reconocen o afirman, en su caso, la potestad del municipio sobre las riberas del Partido.

La Municipalidad de General Pueyrredón ejerció desde la primera hora sus derechos sobre ribera, y sus autoridades han sido, en general celosos defensores de su jurisdicción. Aún aquellos que no surgieron del libre voto de sus habitantes.

El DE entiende que habiéndose cerrado el camino del entendimiento directo entre las autoridades municipales y el Ejecutivo Provincial, debe recurrirse a la vía judicial, para hacer efectivos los derechos municipales.

No significa esto una particular actitud frente a las actuales autoridades Provinciales, sino una honda preocupación por el orden institucional y

por los intereses locales, que constituyen la base más segura por la buena marcha de los intereses generales.

El conflicto de poderes no implica sino una discrepancia entre distintas autoridades sobre las facultades que les ha conferido la Constitución.

Por ello vengo ante Vuestra Honorabilidad a solicitar la autorización para someter a la competencia de la Suprema Corte de Justicia de Buenos Aires la solución del conflicto institucional que ha planteado el decreto N° 2335, respecto a la zona delimitada por el Club Maripisca y el Faro Punta Mogotes, haciendo a la vez expresa reserva de los derechos de dominio y jurisdicción sobre el resto del litoral marítimo del Partido de General Pueyrredón.

Saluda a VE:

(Fdo.) Jorge R. Lombardo, Intendente Municipal
Julio del Río, Secretario de Gobierno."

Proyecto de Ordenanza

- Artículo 1º . Declárase la existencia de un conflicto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y la Municipalidad de General Pueyrredón acerca de la jurisdicción de riberas comprendidas entre la escollera del Club Maripisca y el Faro Punta Mogotes, en virtud del desconocimiento de tales atributos en el decreto N° 2335/66.
- Artículo 2º . Autorízase al DE para que en representación de la Municipalidad de General Pueyrredón promueva y tramite ante la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, las actuaciones tendientes a resolver el conflicto a que se refiere el artículo 1º, con todas las facultades necesarias para ese fin.
- Artículo 3º . Déjase constancia de que la Municipalidad de General Pueyrredón deja a salvo sus derechos y formula expresa reserva para reclamar por vía que legalmente corresponda a la Provincia de Buenos Aires, el ejercicio de la jurisdicción y el dominio en los terrenos de la ribera y playas en todo el litoral marítimo en los límites del Partido, que le corresponden de acuerdo con la Constitución y leyes vigentes de la Provincia.
- Artículo 4º . Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se imputarán a las respectivas partidas del Presupuesto; Capítulo II - Departamento Ejecutivo, Finalidad 1, Administración General, Función 02, Ejecutivas, Inciso 2 - otros Gastos, Ítem 14 - Retribución de Servicios.
- Artículo 5º . Comuníquese, etc.

(Fdo.) Jorge R. Lombardo, Intendente Municipal
Julio del Río, Secretario de Gobierno."

Апехо

*El Decreto de Yrigoyen*⁵



"Transcribimos íntegramente a continuación el decreto del gobierno nacional " *Sobre jurisdicción de los Balnearios Provinciales*".

Visto:

Que según las reglamentaciones vigentes, las Subprefecturas Marítimas con asiento en localidades de algunas provincias, se han hecho cargo de la Policía General de los Balnearios aplicando reglamentos que solo pueden imponerse en lugares sometidos en absoluto a la jurisdicción federal.

Que en estos hechos se han puesto de manifiesto en los balnearios de Quilmes, Mar del Plata, Necochea, y algunas ciudades del litoral.

Que las Subprefecturas distraen su personal para estos servicios y llegan a ejercer jurisdicción hasta en las piletas de natación construidas en las proximidades de algunas playas, y,

Considerando:

Que la jurisdicción nacional sobre las riberas de los ríos y los mares no excluye las provinciales y es sola exclusiva en cuanto puede afectar a la navegación.

Que las provincias conservan en esos lugares sus derechos de policía sobre las personas y las cosas sin que por esto se afecte a la jurisdicción nacional.

Que los delitos que se cometan en las playas son delitos locales cuyo juzgamiento corresponde en un caso a los jueces provinciales.

Que dentro de esa doctrina, concordante con nuestra legislación, la misión que se ha dado a las Subprefecturas Marítimas sobre cuestiones de policía en las playas respecto a los baños y costumbres, invaden la jurisdicción de la provincia a quien corresponde por sí sola la intervención policial en esos casos.

⁵ Reproducción del decreto nacional de 1917, que en su edición del 5 de julio de 1940, resucita el diario "El Progreso" para oponerse al reclamo del comisionado Dr. Arturo J. Livingston (1940/41) sobre jurisdicción de playas.

Que nada tiene que hacer la Nación sobre los reglamentos de baños ni es de su incumbencia el cuidado y protección de los bañistas fuera de los lugares en que tiene jurisdicción exclusiva.

Que en los distintos balnearios situados en las provincias las Subprefecturas invaden facultades provinciales al reglamentar la hora y sitio de los baños, trajes de los bañistas, etc.

Que cuando se trata de las construcciones de balnearios, de ramblas, o cualquier obra en las playas y riberas, al Gobierno de la Nación interviene al solo efecto de considerar si esas obras afectan o no a la navegación.

Que el permiso para conceder esas obras debe ser de carácter local porque la policía de higiene y de costumbres es de exclusiva jurisdicción provincial.

Que dada la situación de hecho creada por estos servicios y consentida por las provincias, no sería oportuno ordenar su suspensión inmediata y es conveniente señalar un plazo para que las provincias se hagan cargos de esos servicios.

El Poder Ejecutivo de la Nación,

Decreta

Dentro del término de dos meses de dictado este decreto y antes de él, a solicitud de las autoridades locales, las Subprefecturas Marítimas, dejarán de aplicar en los balnearios situados en las provincias, los reglamentos en vigor.

La Prefectura General Marítima reducirá el personal que estaba destinado a esos efectos en las Subprefecturas locales.

Este decreto se pondrá en conocimiento de los Gobiernos de la Provincia que se encuentran comprendidos en sus disposiciones.

Comuníquese, publíquese, etc.

(Fdo.): Yrigoyen - A. De Toledo."

*Reseña Sobre Gestiones*⁶



Gestiones Comunales Para Obtener el Reconocimiento del Dominio Sobre las Playas.

Ordenanza del 30 de octubre de 1925

"Designase una Comisión de 2 letrados para que estudie esta situación de la Municipalidad con respecto a la privación de sus derechos sobre las playas y riberas del partido y aconsejen las acciones a seguir para recuperar la jurisdicción sobre los mismos.

Decreto del DE del 3 de abril de 1926

Designando al doctor Mario Sáenz para que estudie y aconseje la mejor forma de entablar las acciones judiciales o extrajudiciales necesarias y bastantes para hacer que vuelvan al dominio y jurisdicción de esta Municipalidad las playas y los terrenos ribereños.

Nota del DE del 3 de abril de 1926

Solicitando al Gobernador de la Provincia la entrega de las liquidaciones que corresponden a la Municipalidad de acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley de la Rambla.

"Que los empréstitos emitidos para la construcción de la Rambla están totalmente cancelados en virtud de las operaciones realizadas por la Caja Popular de Ahorros de acuerdo al Decreto de Cancelación del empréstito del 17 de agosto de 1920".

Nota del DE del 6 de mayo de 1926

⁶ "El Progreso", defensor a todo vapor de la jurisdicción provincial sobre las playas, en su edición de la fecha arriba indicada, estima que el fracaso de todas las gestiones realizadas por los socialistas para que se reconozcan los derechos de la Municipalidad sobre las playas, se debía - aventuraba - a la falta de fundamento de esa pretensión. De ahí la publicación de la reseña.

Se solicita al Gobernador la devolución de la Rambla por haberse cancelado totalmente el empréstito de la construcción.

Mensaje del DE de julio de 1927

Solicita fondos para iniciar juicios al Superior Gobierno de la Provincia, para reivindicar los derechos municipales sobre playas y riberas y percibir lo que corresponda de acuerdo a la Ley de la Rambla.

Nota del DE al Ministro de Obras Públicas, del 1º de septiembre de 1927

Solicitando se le confieran los derechos de jurisdicción sobre las playas, a fin de otorgar las concesiones, evitando el doble otorgamiento de las mismas por parte del PE y la Municipalidad.

Sesión del CD del 9 de septiembre de 1927

A raíz de una concesión acordada al señor Juan B. Di Leo en la Playa La Perla, el concejal radical Catuogno, entiende: "*que las actuales concesiones (municipales) que se acuerdan suscitarán un pleito con la Provincia, en el cual la Municipalidad perderá el asunto, a su juicio*". El sector radical vota en contra.

Mensaje del DE del 30 de diciembre de 1927

Pide autorización para iniciar juicio a la Provincia. Hace referencia a la contestación contraria a los derechos municipales sobre el producido de la Rambla omitido por la Contaduría de la Provincia y leído por el Ministro de Obras Públicas en la interpelación planteada recientemente en la Cámara de Diputados de la Provincia.

Mensaje del DE del 31 de mayo de 1928

Solicita que el CD desconozca las concesiones otorgadas por el Gobierno de la Provincia en las playas de Mar del Plata."

Nuestra Contestación I



“¿Están o no están contruidos el Casino y el Hotel Provincial sobre terrenos de propiedad municipal? Ese fue el punto de partida de nuestra controversia con el Intendente Municipal. Más propiamente la cuestión versó, inicialmente, sobre la jurisdicción en el mismo lugar, que, según nosotros es también municipal. El debate involucró, después, ambos aspectos del problema: dominio (propiedad) y jurisdicción (esto es, la facultad de un poder en materia de servicios públicos).

Hemos demostrado acabadamente en todas nuestras “contestaciones” anteriores, que la Municipalidad ejerció, desde muy lejos en el tiempo, derechos de jurisdicción y de dominio sobre las riberas y sobre las playas, dando concesiones, prestando servicios, cobrando impuestos, rectificando calles, avanzando en dirección al mar o retrocediendo, según o avanzara el mar, y vendiendo tierras que por rectificación de calles o movimiento de las aguas marinas, se incorporaban al ejido de la ciudad y al patrimonio de municipio. Probamos también, que todos los gobiernos de la provincia reconocieron, explícitamente, los derechos municipales, en decretos, en mensajes, en proyectos de ley y en leyes mismas, además de las constancias legislativas según las cuales la Municipalidad es propietaria de todas las tierras fiscales comprendidas dentro del ejido.

Todo esto fue así sin oposición hasta 1920, más o menos. Desde entonces empezó a jugar un factor nuevo, que denominaremos político, no en el sentido estrecho del partidismo militante, sino de los principios institucionales. Esa será la gran culpa histórica de los gobiernos populares surgidos del sufragio libre, después de 1916, que no apreciaron la importancia de las municipalidades como fundamento de la república y sustentación de la libertad y la democracia. Esa tendencia centralista ha venido acentuándose cada vez más con la complicidad de solo dos comisionados municipales, Grau y Vedoya, hasta 1940, de todos los otros que les siguieron después, con la excepción de Ligingston y Viera, y ahora, últimamente, con la sorpresiva incorporación de esa doctrina y comportamiento del actual Intendente. Pero eso es, como decimos, en el sentido de la orientación política que, centralizando el poder, tiende a la destrucción o cercenamiento de los fueros municipales.

Constitucional e institucionalmente es otra cosa a la luz de los antecedentes administrativos, de los textos constitucionales y legales, y de los fallos dictados por los más altos tribunales de justicia.

Veamos ahora cual es la última trinchera en que se batieron, en retirada y en derrota, los que, siendo contrarios al fuero municipal, impugnan los derechos y los intereses de nuestra ciudad.

El Dr. Horacio Oyhanarte, en el año 1926, en un informe invoca ante la Suprema Corte Federal, primero, y los denunciados de 1929, después, y a los que hemos hecho reiteradas referencias, sostuvieron que entre las manzanas de tierra delineadas frente al mar al fundarse el pueblo de Mar del Plata, quedaron entre ellas y el mar tierras que fueron de propiedad fiscal. El informe de Oyhanarte en representación de la provincia fue en ocasión de la demanda reivindicatoria promovida por Alberto Peralta Ramos sobre las tierras del golf. El debate giró en torno a la siguiente oposición: los Peralta Ramos sostuvieron sus derechos a la propiedad sobre esas tierras; y frente a ellos la provincia sostuvo los suyos. Ganó la provincia y la Corte declaró que son esas tierras fiscales.

Pero ¿qué es la provincia? Su territorio se descompone en municipios. Y esta tierra fiscal es municipal. El poder central de la provincia no se reservó ninguna parte de ella; según opinión del Dr. José Nicolás Matienzo, para mayor abundamiento. Es suficiente que esa tierra esté comprendida dentro del ejido para que no haya dudas. Todo un cuerpo coherente de legislación así lo establece.

¿Y cuál es el límite del ejido municipal marplatense frente al mar? Contesta la ley de fundación de Mar del Plata: el mar mismo. No hay, entonces, escapatoria: toda la tierra fiscal encerrada entre el mar y la línea de manzanas que lo enfrenta, es municipal. Así lo ha entendido y establecido la Corte Federal.

Pero los que anduvieron cerca o lejos del asunto aquel de 1929, y los postulantes de la doctrina contraria a Mar del Plata, se olvidan, unos, del límite fijado por la ley de fundación, y contra viento y marea sostienen que el límite no es el mar, sino el bulevar Marítimo; y estos y otros, que las tierras producidas entre el bulevar y el mar por retiro o alejamiento de este, son de propiedad del gobierno de la provincia. Es, esa, la argumentación de mala fe o de la ignorancia.

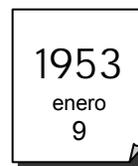
La conclusión implícita de esos argumentadores es, que la Municipalidad de Mar del Plata no pudo hacer lo que hizo, esto es rectificar el bulevar Marítimo, avanzando sobre el mar cuando el mar se alejó, y que no pudo incorporar al ejido las tierras ganadas al mar, y enajenarlas. ¿Qué contestó la Corte a ese argumento? Veamos *“las municipalidades de la provincia de Buenos Aires han sido investidas, para atender con eficacia las gestiones y servicios locales a su cargo, entre otras atribuciones; con la facultad de decidir y reglamentar dentro del ejido, la apertura, ensanche, modificación, etc., de calles, caminos, etc., correspondiendo a las municipalidades la administración y venta de*

los bienes municipales y la concesión directa y enajenación de los solares, quintas y chacras dentro del ejido". (Provincia contra M. J. de Riglos de Álzaga).

En nuestro comentario de mañana veremos qué pasó, en tiempo más próximo a los antecedentes citados, con el bulevar Marítimo después de demolida la rambla de mampostería, donde fueron construidos el casino y el hotel provincial, y un trámite administrativo de definición doctrinaria, que nosotros conocemos y el Intendente echa en olvido."

- En el diario "El Trabajo" (Mar del Plata), editorial de Teodoro Bronzini.

Nuestra Contestación II



“La ignorancia es sin duda ciega y la mala fe oblicua, entremezcladas ambas según manda la más genuina y auténtica tradición. Pero hay siempre abierto un ventanal en las posibilidades, a veces mínimas, de los hombres y de los pueblos, por donde entra el restaurador pantallazo de luz. Restauración a largo plazo, muchas veces, pero cuya ejecución se alcanza así, con el abnegado esfuerzo del esperanzado aquél cuyas manos abría surcos, y ponían simientes, sabedor él de que sus ojos no alcanzarían el gozo de contemplar a las mieses abiertas en flor y cuajadas en fruto...

Ya lo hemos dicho: creemos en la buena fe del Intendente. Pero negamos idoneidad a sus mentores y consejeros en el asunto que motivó su iniciación de esta polémica con *“El Trabajo”*. Y a los otros, que tiran por elevación en este entrevero, les negamos buena fe. Los conocemos y sabemos bien de quienes se trata.

Estábamos en nuestro comentario de ayer en que quienes postulan doctrinas jurídico legales e institucionales contrarias a los derechos de Mar del Plata, se baten en retirada del desconcierto y juegan su postrera posibilidad en la última trinchera.

Helos ahí prendiéndose en un clavo que les lacera las manos como el último y único recurso. Es el clavo en cuestión la rebuscada argucia de que Mar del Plata no reconoce como límite sobre la costa el mar, sino el bulevar Marítimo, argucia que permite a los enemigos de los derechos municipales interponer entre el bulevar y el mar, una superficie de tierra de propiedad fiscal que no figura dentro del ejido municipal. Para eso la mala fe se encargó de silenciar el texto de la ley de fundación de Mar del Plata que fija taxativamente como linde de la población, el mar, y calla maliciosamente lo que sigue:

- 1º. La propia voluntad del fundador de Mar del Plata, don Patricio Peralta Ramos, en sus presentaciones y propuestas al gobierno, según la cual el pueblo a fundarse debía estar en la proximidad inmediata de la ribera del mar;
y

2º. Los repetidos fallos de la Corte Federal, uno de los cuales citado en nuestro comentario de ayer, dice (considerando 27º): *“que si se admitiera la interposición entre el pueblo y el mar, de terrenos del dominio privado, y susceptibles, por consiguiente, de cualquier destino, no solo se habría contrariado virtualmente el propósito expresado por el fundador respecto a la proximidad inmediata del pueblo a la ribera del mar y el bulevar de circunvalación no sería ya la calle de ribera que marcan los planos, sino que se habría interpretado la autorización gubernativa del caso con una latitud que evidentemente no tiene, desde que ella fue acordada en el concepto de que la traza del pueblo limitaría con el mar por medio del bulevar marítimo que debía trazarse sobre la barranca y no debajo de ella.”*

Si el señor Intendente lo quiere más claro, échele agua. La Corte habla en este fallo de *“terrenos del dominio privado”* porque quien se atribuía la propiedad de las tierras entre el bulevar y el mar, era un particular. Cuando quien reivindicaba era el gobierno de la provincia, la Corte dijo lo mismo. Ya lo hemos probado con la trascripción de fallos, etc.

La mala fe fue batida, como se ve, en todos los campos, pero su vitalidad es como la del Fénix, y su imperio de una profundidad, extensión y universalidad, difíciles de superar en estas todavía vírgenes tierras.

Véase, para más claridad aún, uno de los matices con que se maneja la mala fe, argucia que constituyó la esencia con que alegaron los denunciantes de las tierras fiscales como desconocidas el año 1929. Discutiendo en el fuero público con los mismos argumentos que en la esfera privada, la mala fe dice esto. La tierra de propiedad del fundador de Mar del Plata era, en la fecha de fundación, de 5.939 hectáreas, 65 áreas y 15 centiáreas. Con esa extensión territorial habría sido fundada Mar del Plata. Toda la tierra existente fuera de esa medida sería, como efectivamente lo es, tierra fiscal. Pero la mala fe confunde el perímetro de chacras, quintas y manzanas delineadas por los agrimensores oficiales a pedido del fundador, y el ejido del pueblo que fue fijado por ley. Hemos quedado anteriormente en que la ley de Ejidos, de Cercas y Caminos, etc., disponen que toda la tierra fiscal dentro de los ejidos es municipal. De ahí que todos los mensajes del Poder Ejecutivo hasta 1920, el proyecto de ley de construcción de la rambla, la ley misma de rambla, el debate legislativo de su sanción y los fallos recordados de la Corte nacional, así lo reconozcan.

Pero la mala fe es perseverante, y oblicua y mendaz, y olvida la ley de fundación, los antecedentes administrativos y legislativos, los fallos judiciales etc., y sostiene que es el bulevar marítimo y no el mar el límite costero.

Enfrentémosla en este su último reducto a la mala fe, y ubiquémonos sobre la playa Bristol en la compañía de los marplatenses que

conocieron esa playa en tiempos de la rambla municipal de madera la de mampostería y el paseo General Paz, hoy desaparecido. El vecindario recuerda que la línea del mar estaba, en aquellos tiempos, mucho más "*hacia el mar*", y que el mar ha venido avanzando en los últimos años hacia tierra firme.

Si el año 1897 la Municipalidad rectificó el bulevar avanzando en dirección al mar, fue porque el mar se había alejado.

¿Qué pasa ahora? El mar se nos vino casi sobre las manzanas edificadas, contenido apenas por las escolleras. Y hubo que rectificar el bulevar de nuevo. Este - el bulevar - estaba en tiempos de la rambla de mampostería, detrás mismo de la rambla. Demolida esta, hubo que construir el Casino mucho más atrás, sobre el paseo Gral. Paz mismo. ¿No está el Casino acaso, sobre la línea de las manzanas, calle por medio?

El bulevar avanza y retrocede, pues, oh señora Mala Fe en conspicua compañía de doña Ignorancia, según el mar retroceda o avance. Lo que cuento es la voluntad del fundador: *que el pueblo esté sobre el mar*. Y la ley de fundación: *que el límite costero es el mar*.

Si el mar se aleja, lo seguimos en su marcha.

Si el mar viene hacia nosotros, retrocedemos.

Pero siempre el mar constituye nuestra frontera.

Es, pues, tierra de propiedad municipal, el lugar donde se levanta el Casino. Sépanlo las autoridades municipales. Y no se les ocurra repetir lo contrario. Todavía un dato más: cuando el gobierno de Fresco construyó el Casino, ese gobierno requirió la aquiescencia de la Municipalidad. Y no pudo ser de otro modo.

Con esta sexta contestación damos término a la réplica al Intendente. No por eso se agotó el tema. En lo sucesivo lo ilustraremos desde otros ángulos, uno de ellos el que versa sobre gastos y recursos, tema del más dramático interés para la colectividad que se desangra."

➤ En el diario "El Trabajo" (Mar del Plata), editorial de Teodoro Bronzini.

Čartas

Sobre Homenajes



"De mi mayor consideración:

Su llamado me sorprendió.

No con frecuencia, según mi experiencia, se reciben propuestas de homenaje ni se toma conocimiento que uno puede ser proclamado personaje de la ciudad.

Quizá por aquello tan viejo de que "nadie es profeta en su tierra".

No le diré que la perspectiva no me halagó. Tampoco que siempre consideré preferible que se pensara bien y no mal de mi persona y mis actos.

Es una debilidad tan humana que no me la reprocho.

Hasta aquí va todo el agradecimiento que me merece su generoso llamado.

Ahora le diré por qué, por fidelidad a antiguas y arraigadas convicciones, debo rehusar su halagüeña propuesta de homenaje y proclamación.

Es que desde hace mucho tiempo, viejo vecino al fin de esta ciudad, en materia de tributos he preferido la postura del abate Reynal - según una mención del Dr. Nicolás Repetto - el que reservaba los homenajes para cien años después de la muerte "cuando nos haya juzgado severa e imparcialmente la historia".

Para colmo, en el año 1958, desde el Concejo Deliberante, me constituí en autor de una ordenanza por la que se establecía la prohibición de designar lugares públicos con nombres de personas, si no habían transcurrido por lo menos cinco años de su muerte.

Tal vez recuerde Ud., los muchos abusos que históricamente se han venido cometiendo desde nuestros cuerpos colegiados sobre esta materia, cuando mayorías circunstanciales animadas por la pasión partidaria, rivalizaban en el torneo de bautizar con los nombres de su preferencia a provincias, ciudades, avenidas, calles, plazas, etc., a todo lo largo y ancho de la geografía del país.

No poco costó, y algunos todavía discuten si estuvo bien o mal, la tarea de borrar tantos impulsos.

En menos de dos horas, una mañana del año 1952, en un raptó emocional nuestro Concejo Deliberante cambió los nombres de ocho o diez lugares públicos e instituciones locales.

La ordenanza del año 1958, sigue subsistiendo.

Eso sí, con variantes.

Por momentos se respetaron los cinco años de reflexión que la misma imponía; en otros ese lapso se prolongó a diez, luego volvió a ser cinco y de acuerdo a las necesidades o impacencias, de estos u aquellos, varió a tres y hasta en alguna oportunidad llegó a obviarse.

También nuestro ingenio ciudadano nos llevó a inventar, para puentearla legalmente, ordenanzas de reserva, en las que se pedía la reserva de una calle para determinado nombre como se puede pedir en la boletería de un teatro la reserva de una localidad.

En fin, estimado convecino, reconozco que es bueno señalar - para que sirvan como ejemplo - los nombres de personalidades locales. Es evidente, nuestra sociedad los necesita.

Pero yo, por mis ideas, como lo ve, no sería un buen ejemplo.

Lo saluda con la cordialidad de siempre.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo".

Sobre Transportes



"Estimado...:

En la emisión de su programa de ayer un profesional, cuyo nombre no retuve, lanzó una iniciativa que Ud., recibió con cálido entusiasmo.

A título de reflexión va esta carta - que deseo no se difunda, por cuanto no persigue ese propósito - ya que estoy lejos de considerar que esa iniciativa sea digna de tomarse en cuenta, aún cuando su propósito resulte digno de encomio y es posible que este haya sido el que lo indujo a un error emocional.

Es grave ese pronunciamiento apresurado en favor o en contra, cuando proviene del conductor de un programa de tanta audiencia como el suyo por cuanto quienes tienen a su disposición un medio de comunicación - como los que gobiernan - aún sin quererlo, se constituyen en ejemplos para la generalidad de la gente y sus opiniones, por solo provenir de quienes proviene, suelen tomarse como verdades reveladas.

Yo sé que no son tales, pero contra la sugestión que produce el poder o la popularidad, es muy poco lo que puede intentarse. Precisamente por eso son mayores las responsabilidades de los que ejercen el poder y de los populares frente a un pueblo que no ha sido instruido para discernir - porque tampoco ha sido dotado de los elementos indispensables para hacerlo - cual es la real entre las realidades que se le presentan.

Vayamos al tema.

Se trata de la iniciativa por la que se propicia resolver el problema de la falta de vivienda que padecen no pocos jubilados, para lo que se sugiere la recaudación de los fondos necesarios a través de una contribución que tendría que imponerse a los que viajan en colectivo.

Si nos preguntamos quienes serán los destinatarios de este aparente insignificante impuesto de algunos centavos, recibiremos sin duda una respuesta que pondrá de relieve lo injusto de la imposición que se pretende, si se sectorizara de esa manera.

Ud., sabe quienes son.

Se trata de jornaleros, empleados de comercio, amas de casa, que concurren a su trabajo o regresan de este, o que concurren a visitar parientes o a buscar mejor precio en los mercados del centro para ahorrarse unos centavos del presupuesto familiar; a visitar enfermos en hospitales, a cobrar sus jubilaciones,

a consultas médicas o a rendir homenaje a sus muertos en los cementerios de la ciudad.

No viajan en colectivo porque les gusta. Más les agradaría disponer de un automóvil, pero no pueden comprarlo; o vivir en el centro, pero no pueden hacerlo porque allí los alquileres son más altos o los valores de los lotes inalcanzables para construirse una casita.

Aparte de ello, viajan mal. Se han hecho estudios sobre la incidencia del inhumano trabajo a que son obligados los conductores de colectivos, por el intenso y diversificado trabajo al que son sometidos - injustificable a esta altura del progreso técnico - pero no se ha hecho ningún análisis del costo oculto del boleto que pagan los que viajan en nuestros microómnibus y que tendría que medirse por el deterioro en la salud que sufre todo aquel que viaja en ellos.

¿Por qué?

Porque no es posible pensar que nada ocurra en una persona, cuando debe transitar diariamente tres o cuatro veces recorridos de veinte, treinta o más minutos, apretujados, colgados, soportando violentos arranques y frenadas, el andar lento - cuando el vehículo está adelantado en su horario - o frenético, si ocurre lo contrario; y la presencia de un chofer que transmite en el mejor de los casos, solo su nerviosidad, cuando no su mal humor por tener que atender tantas funciones simultáneas y hasta en algunas oportunidades, además, hablar con algún amigo/a.

Pero estos pasajeros, amigo ..., empleados de comercio, peones u obreros de todas las especialidades, jubilados y amas de casa de nuestros barrios más alejados, son los que financian alrededor de cien mil viajes diarios gratuitos de escolares, de empleados municipales con pases libres y los descuentos de que disfrutan maestros, estudiantes, discapacitados, etc.

Las empresas privadas, concesionarias o permisionarias de este servicio público no regalan nada. Toda su generosidad está cargada en el precio del boleto que cobran al que asciende a uno de sus colectivos.

También son estos los que pagan el dos por ciento, que como resarcimiento impone la Municipalidad a las empresas para el contralor de sus servicios.

¿Todavía le parece justo que nuestros obreros, empleados, peones, y amas de casa deban financiar la falta de vivienda, aunque estas sean finalmente para los mismos jubilados, pasajeros al fin de nuestros colectivos?

Un abrazo.

(Fdo.): Jorge R. Lombardo."

Páginas Finales

A la CA del PSD Local



“De mi consideración:

El viernes 25 del mes anterior la Comisión Administrativa del Centro, con la sola ausencia de su secretario, recibió una delegación de afiliados, encabezada por el ciudadano Dr. Rodolfo Amilcar Rozas, que efectuó una grave denuncia y solicitó la adopción de medidas, de todo lo cual dejó constancia en una nota de la que hizo formal entrega.

En esa presentación los denunciantes se identifican como integrantes de la lista “7 de Julio”, que compitió con otras dos en los últimos comicios internos, y expresan que han detectado la presencia, en el padrón del Centro Socialista de Mar del Plata, de ciudadanos y ciudadanas que están también afiliados al Partido Justicialista del mismo distrito electoral.

Adjuntaron, además, una primera nómina de afiliados que se encontrarían en esas condiciones, se reservaron el derecho de presentar más nombres a medida que avance la verificación que estaban realizando y en cuanto a los recaudos que solicitaron se tomaran requirieron para algunos su inmediata ejecución, para poner a salvo de cualquier eventualidad, los elementos que servirían para probar la verdad de la denuncia.

A nadie escapó la importancia de lo expuesto, por cuanto de comprobarse su veracidad - y esto se pedía - el padrón partidario habría estado engordando a expensas de la inscripción de ciudadanos de un movimiento político con el que muy escasas coincidencias habíamos históricamente mantenido.

Y aún más.

Que ese engorde podía haber influido con su peso tanto en los resultados de recientes comicios internos como de otros anteriores, y que era difícil creerlo espontáneo y menos fruto de un proceso de desencanto que se hubiere producido en el peronismo y que, además, provocara el milagro de orientar a los desencantados a coincidir en enrolarse en las filas del partido que fue su más constante crítico.

Entiendo que las comisiones administrativas de los centros no tienen por misión la de constituirse solo en custodio de bienes, emblemas y sellos de los partidos, sino también en custodios de sus tradiciones, su historia y de

sus procederes. Es además su deber preservarse de toda sospecha de parcialidad para cumplir acabadamente su cometido.

Por ello la resolución de la Comisión Administrativa, de designar afiliados no comprometidos o por lo menos no favorecidos por candidaturas o cargos, me pareció la más adecuada como la adopción de las medidas cautelares, que se había solicitado y el hacer responsable al tesorero de la custodia de fichas y padrones.

La depuración de nuestros padrones se imponía con urgencia para evitar que ciudadanos de otros partidos, influyeran en las resoluciones de nuestras asambleas y en la selección de nuestros candidatos y cumplieran, quizá, la misma función en otros agrupamientos políticos, desde que no es admisible la doble afiliación, ni puede dejar de sancionarse.

No obstante haber mantenido la Comisión Administrativa esta posición, la varía después de dos reuniones con el secretario que amenaza con renunciar si no se le devuelve la confianza, de la que estimó se le habría despojado.

Si la mayoría de la Comisión Administrativa, ha juzgado que un cambio de actitud haría menos daño al Partido que la renuncia de su secretario, se ha equivocado. Ese cambio de actitud le quitó al procedimiento la imparcialidad necesaria, ya que colocó al frente de la investigación a electos en los comicios realizados con padrones sospechados de falta de autenticidad.

Descuento que esta falta de coherencia de compañeros avejentados en la militancia, que nadie creería vírgenes en cuanto acuerdos o compromisos, obliga a presumir no pocas conversaciones de ablandamiento, más que en otra explosión de espontaneidad y coincidencia.

Por razones personales debí hacer más esfuerzos que los demás para no adherir a esa actitud.

Ahora afirmo esa voluntad con la renuncia a seguir integrando ese cuerpo administrativo del Partido antes que, los que confiaron en mí, me crean partícipe de la misma.

De esta manera la formalizo.

Tengo mucho camino recorrido desde mi ingreso hace más de cuarenta años al Partido Socialista, y en ese transitar por la política hace también mucho tiempo que perdí la ingenuidad, aunque no la fe en la gente, en los ideales ni en el triunfo final del juego limpio y la sinceridad que debe prevalecer entre pares de la vocación por la cosa pública como entre hermanos de un mismo signo ideológico.

Por todo ello es mucha la distancia que me separa de quienes piensan, encuéntrense donde sea, que cualquier procedimiento es bueno para llegar al éxito.

Todas las noches tengo que dormir conmigo, todos los días tengo que soportarme y no lograría hacerlo con tranquilidad si me dejara seducir por

variables que pudieran ser sospechadas de traicionar convicciones cívicas de las que pretendo que no se aparte mi Partido ni quienes le dan vida con su adhesión y su voto, porque esas convicciones forman parte del ideario en el que abrevé, porque son los que le han dado identidad propia y han hecho que no se lo confunda con otras fuerzas políticas que actúan en la ciudad y el país.

Pienso también que nuestra sociedad está enferma y confundida. Nosotros - los que pretendemos obedecer a una vocación política - contribuimos a esa confusión y a esa enfermedad y así no se mejora el concepto que de sus partidos políticos tiene el pueblo, al que por falta de claridad en nuestros procederemos dejamos expuesto a que se lo induzca a aplaudir alguna novedosa aventura.

Será bueno que reaccionemos antes que también la venalidad pueda convertirse en moneda corriente en la vida interna de los partidos, y lo que es peor que el pueblo la acepte con un encogimiento de hombros. Como sin esperanza.

Si allí llegamos, vencida nuestra capacidad de resistencia a negarnos a pretensiones que no corresponden y a decir basta en el momento oportuno, como este que nos toca vivir, ya todo estará perdido.

No habrá más Partido Socialista, porque solo lo que conservaremos será la marca, vacía de ideales, de sentimientos solidarios, de contenido ideológico y de aptitud para la docencia cívica.

No seguiremos siendo, tampoco, ejemplo de conducta política.

Como se advertirá - así lo creo - no habrá socialismo si lo vaciamos de socialistas y lo llenamos de expresiones de otras filosofías, o de ambiciosos sin ideas.

Y lo que es peor contribuiremos a debilitar la democracia y la libertad, sin lo que no es posible la realización del socialismo.

Los saluda atentamente.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo."

Doble Afiliación



"La cantidad de dobles afiliaciones presuntamente existentes y los involucrados que votaron - solo 25 - en las últimas elecciones del Partido Socialista Democrático, indican que no pudieron haber tenido ninguna gravitación en los resultados, afirmaron Juan José Cáceres, Amador Grande y Luis Fabrizio, integrante, secretario adjunto y tesorero, respectivamente, de la conducción del Socialismo Democrático.

Refiriéndose a la situación recientemente planteada explicaron que: las afiliaciones dobles denunciadas son alrededor de 117 y lo importante es que todos los miembros de la comisión más dos afiliados para que estén representadas todas las líneas internas, están haciendo las investigaciones del caso.

Insistieron en destacar que: por el número registrado está claro que no tuvieron gravitación en los resultados y además, no se puede decir que pertenezcan a una sola línea y aún varios de los denunciados con doble afiliación fueron presentados al partido por los propios denunciantes.

Al respecto el ex intendente Fabrizio puntualizó que: toda la tarea de esclarecimiento de este tema, que de ninguna manera puede significar un escándalo interno en el PSD se está cumpliendo de acuerdo a lo establecido en la carta orgánica partidaria, con la participación de la comisión administrativa y rodeada de las medidas cautelares reclamadas por los mismos denunciantes.

Estimó Fabrizio que si el episodio apareció rodeado de espectacularidad se debió a que: tenemos gente que interpreta que podemos estar ante una maniobra de penetración política extraña en nuestro partido. Nosotros no creemos que se haya llegado a ese extremo sino más a falencias propias de la falta de ejercicio político de la ciudadanía, por las exigencias perversas del estatuto de los partidos políticos, que habla de cantidades desmedidas para el reconocimiento partidario.

Pero no descartó: la incidencia de una particularidad marplatense que lleva a muchos ciudadanos a plantearse el voto provincial y nacional a otros partidos, pero el local y municipal al socialismo. Por otra parte Cáceres acotó que: de todas maneras los incursos en doble afiliación van a ser citados por el Partido y allí deberán ratificar o no su afiliación al socialismo y la correspondiente renuncia a la otra si es que existiere.

Acerca de la renuncia de Jorge Lombardo a la comisión administrativa del Centro Teodoro Bronzini, interpretaron que: *se produjo porque nosotros resolvimos que la investigación la desarrolle la comisión administrativa como lo establecen las normas y no como él y su sector querían.* Sobre toda esta situación como la planteada con el ex afiliado Antonio Salinas, que acaba de ser expulsado del Partido Socialista Democrático indicó Fabrizio que: *estas no significa que haya un estado conflictivo en el PSD, simplemente nos está agarrando la enfermedad de los partidos grandes. Ahora tenemos agrupaciones y sus inquietudes se reflejan como en cualquier otro partido.*

Pero - concluyó - en definitiva en el PSD estamos haciendo las cosas bien, de la mejor manera y como lo indican los reglamentos. Tanto en la investigación como en la expulsión de Salinas, que fue a través del voto nominal en asamblea y por 101 votos a 45."

- En "La Capital" (Mar del Plata), edición de la fecha arriba indicada, con el título "No fue gravitante la doble afiliación. Dicen Cáceres, Grande y Fabrizio."

“La ética no es una rama de la estadística; una cosa no deja de ser atroz porque millones de personas la hayan aclamado o ejecutado.”

Jorge Luis Borges.

II. Autonomía, Jurisdicción y Domino II

Notas



Problema Político

El tema de la jurisdicción da para mucho, aunque solo nos sirviéramos para demostrar su importancia, de la enumeración de los inconvenientes que representa para un gobierno local, cuando ella le es disputada irracionalmente por los poderes políticos asentados en la Provincia o la Nación.

A este respecto podemos valernos de una ya lejana experiencia personal.

Cuando debimos cumplir con un turno al frente de la comuna local, la jurisdicción sobre las playas y riberas marítimas la ejercía, siempre arbitrariamente, la Provincia.

La vereda del Bulevar Marítimo, la correspondiente al Casino y Hotel Provincial se la reservaban también los funcionarios provinciales, que además pretendían disponer de la mitad de la calle.

Alguna vez las normas de estacionamiento, dispuestas para la ciudad, eran desconocidas por aquellos; también en tiempos de cierre uniforme de comercios, los de la Rambla solían gozar de una tolerancia que establecían una desleal competencia con el comercio local.

El cierre uniforme del comercio no se producía por ninguna disposición municipal, sino por imperio de una Ley Provincial.

Para la Municipalidad las ramblas de Hotel y Casino, eran territorio propio, pero usurpado por una autoridad ajena al medio que imponía allí una particular interpretación de sus propias leyes o de las resoluciones de sus funcionarios.

Casi como nos ocurre a los argentinos con las islas Malvinas, los marplatenses repetidamente debíamos reclamar a la Provincia por lo que considerábamos un ultraje a nuestros derechos; y también al comercio allí existente, que no tributaba a la comuna un solo peso, le enviábamos constantes inspecciones, como para recordarles sus obligaciones para con la comuna y asegurarles que esta estaba lejos de pensar en resignar los derechos jurisdiccionales que surgían del acta fundacional de la ciudad, como de la lógica

interpretación que debía darse a la cláusula constitucional (todavía vigente) de disponer de todo lo necesario para atender todo lo atinente a las necesidades locales.

Pero si a la Municipalidad, en su poder de policía, se le negaba jurisdicción para establecer normas de tránsito y estacionamiento, verificación de horarios comerciales e injerencia en la habilitación de negocios y en el control bromatológico de los productos que estos expendían, a la vez que se le impedía el cobro de tasas y contribuciones, según esa sui generis opinión provincial también hacía recaer en el municipio la obligación de pagar el alumbrado público que allí se consumía, mantener a su costa la recolección de residuos de playas y comercios y no pocas veces invadir esa frontera artificial con sus brigadas de desratizadores, si es que le interesaba impedir que las ratas – siempre poco respetuosas de los límites jurisdiccionales – invadieran y comprometieran también la salud de los vecinos, asentados de este lado, hacia el oeste, de la arbitraria línea divisoria de responsabilidades.

Cuántas veces debimos ordenar, desafiando el riesgo de un conflicto, que se labraran actas de inspección a negocios y balnearios para justificar que la comuna nada había resignado, y hasta valernos de la grúa para posibilitar un orden en el tránsito, entorpecido por las contradictorias disposiciones de los funcionarios de allí, en abierto y provocativo desafío a los de aquí.

Pero esto era en el verano, en el tiempo en que Mar del Plata debía mostrar su mejor imagen para explotar su negocio veraniego.

Porque antes del comienzo de la temporada estival la batalla de la Municipalidad era otra, que si olvidaba librarla comprometía el bienestar de vecinos y visitantes en los meses más aprovechables para disfrutar de su clima al aire libre.

La Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social – así se denominaba entonces - debía preocuparse por contratar, con tiempo, no más allá de septiembre, equipos aéreos de fumigación que librarán su batalla impregnando de insecticidas los pastizales de Punta Mogotes.

No hacerlo, implicaba exponer a la ciudad a una temporada de moscas y mosquitos, cuya proliferación reclamaba tanto metraje de mosquiteros en puertas y ventanas, además de abundante consumo de líquidos repelentes, que por su profusión se parecían en mucho a las rejas detrás de las cuales ahora nos apresamos, para protegernos de la intromisión de desconocidos, que frecuentemente pretenden visitarnos por sorpresa y de incógnito, para despojarnos, en el mejor de los casos –no ya de la sangre – sino de todo lo que encuentren a su alcance.

Por eso la urbanización de Punta Mogotes, que se realizó durante la comisionatura del Dr. Mario Roberto Russak – cuya gestión luego como

intendente fuera desde el Concejo Deliberante atacada en forma tan estruendosa – constituyó – y constituye todavía – un alivio a aquel grave problema de nuestros ciclos veraniegos.

Que la obra pudo responder a un proyecto mejor, como se dijo y se dice, es posible.

Pero proyectada muchas veces, y postergada otras tantas, habían pasado muchas décadas sin que nunca se lograra concretarla.

Aquel comisionado – designado intendente por el proceso e intendente electo más tarde – lo hizo.

Y permítasenos presumir, sin pretender colocarnos en futurólogos, que en este país, siempre al borde de la quiebra y por lo tanto siempre escaso de recursos monetarios y también siempre con otras prioridades que atender, si no se hubiera hecho entonces es probable que todavía estuviéramos esperando el milagro de su realización y mandando en septiembre equipos fumigadores, con orden de invadir una jurisdicción ajena.

¿Qué ahora se proyecta mejorar esa urbanización? Claro que sí. Nos parece excelente.

Han pasado muchos años y sobre viejas experiencias mucho puede mejorarse. En este caso como en otros.

No sentirse tentado para hacerlo sería como negar nuestra capacidad de imaginar el futuro y con ello justificar la aspiración, de sentarnos ahí.

Ahí, en el lugar reservado para los que aspiran a gobernar porque se sienten capaces de satisfacer la tentación de mejorar todo lo existente y de proyectarlo al mundo de estos días.

No nos eximimos de habernos sentido, en algún momento, seducidos por las mismas tentaciones de mejorar, de actualizar proyectos que otros habían ejecutado antes que nosotros.

Porque la evolución de la ciudad exigía otras respuestas a los problemas nuevos que se le presentaban.

Aunque intentar mejorar no es lo mismo que intentar borrar.

Otra faceta del problema jurisdiccional en nuestro medio fue, y lo sigue siendo, la jurisdicción de la zona portuaria. ¡Ay! Qué dolores de cabeza ha provocado y provoca a la Municipalidad en un país cuya clase política no ha comprendido todavía que el manejo del Puerto debe estar reservado al municipio.

Los olores que producían las fábricas elaboradoras de harinas de pescado, que en aquellos momentos era considerada industria muy redituable, pero que invadían toda la ciudad, nos llevaron a solicitar el auxilio de la Oficina Panamericana de la Salud, dependiente de la Organización Mundial de la Salud.

Un experto, con el que colaboraron especialistas de la Facultad de Ingeniería Sanitaria dependiente de la Universidad Nacional de Buenos Aires,

realizó un prolijo estudio que se tradujo en un informe que a la vez debía derivar en una serie de normas reglamentarias orientadas a ordenar la actividad.

Los proyectos se redactaron, con la oposición que siempre aparece cuando se rozan intereses particulares; no obstante, todo estaba en marcha antes de la llegada de la Revolución Argentina, aunque quedaba, y no era poco, el rabo por desollar: los establecimientos ubicados en el Puerto – jurisdicción nacional – no creían tener que ajustarse a las normas que la Municipalidad dictara, aunque estas fueran una consecuencia de la necesidad de defender la industria del turismo, fundamental para la economía de la ciudad y amenazada por la desagradable, y a veces insoportable, contaminación ambiental producida por esas fábricas elaboradoras de harinas de pescado.

Las normas intentaban hacer compatible esa industria con la tradicional del turismo.

¿Acuerdos?

Si, se comenzaron conversaciones que prometían ser largas y tediosas; pero fue más rápida que nosotros la revolución que nos desalojó, y – si mal no recuerdo – coincidentemente se produjo también una impensada caída de los precios internacionales del producto que desalentaron su producción, provocando también la consecuente disminución de los olores.

Y con ello el desarme de las proyectadas exigencias municipales.

Otros conflictos demostrativos provocados por esta incongruente y arbitraria política de negar a la comuna su derecho jurisdiccional, sucedieron durante la intendencia de Roig, cuando en la Estación Norte del Ferrocarril, bajo la pretendida excusa de que se encontraba en jurisdicción nacional, se construyeron locales, sin la previa aprobación de los planos por la Municipalidad y sin que se pagaran los derechos correspondientes, lo que motivó un justificado recurso judicial.

Cabe recordar que también hasta 1976 calles, plazas públicas y sobrantes fiscales eran *considerados patrimonio de la Provincia*, anomalía a la que puso fin, no nos espantemos, un gobierno militar.

Y si nos remontamos más al pasado nos encontramos con que ni la Provincia ni la Nación consideraban necesario presentar a la Municipalidad sus proyectos de construcción en terrenos de su propiedad.

Las comunas eran para la Provincia y la Nación delegaciones sin personalidad.

El edificio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, provocó en su tiempo (1948/49) no poca agitación en el Concejo Deliberante, que finalmente logró – si no recordamos mal – que se sometiera el proyecto a consideración municipal, y así se obtuviera, como condición indispensable para su aprobación, alguna reducción en su altura.

Ahora, 1999, cuando la autonomía municipal, por consagración de la Constitución Nacional, se ha convertido en obligación de los gobiernos provinciales ¿qué nos ofrecerán?

Seguramente no mucho.

Años y años en los que hemos bregando por esa autonomía, nos hemos encontrado con que los grandes partidos, y su dirigencias centrales, se niegan a ceder espacios de poder.

Hasta ahora, vísperas de elecciones nacionales y provinciales, no aparece esta materia como la que puedan aprobar, ninguno de los dos partidos a los que parece reservado el examen de octubre.

Ninguno de los dos demuestran preocuparse demasiado por el tema.

Ninguno se compromete a mucho.

Ni siquiera a lo necesario.

No hay promesas de arriba y, lo peor, tampoco reclamamos firmes de abajo.

Jorge Raúl Lombardo.

La Lucha por la Autonomía



(Por Roberto O. del Valle)

/

Cada Municipio es su historia. Concurren en ella todas las vivencias sucesivas de su comunidad. La de Mar del Plata está señalada por hitos y significativas afirmaciones de civismo que pueden entroncarse con hechos interiores a su propia fundación catastral como si las mismas estuvieran relacionadas con el espíritu indómito de o telúrico y la impetuosidad infatigable del mar.

Como si su destino de población fervorosamente democrática y cívica hubiera sido pre anunciada por Marcelino Martínez Castro, heraldo del movimiento de los Libres del Sur en noviembre de 1839, que además de ser el primer poblador del Partido de General Pueyrredón lo inició en la reivindicación del derecho de opinar contra el ejercicio abusivo de la opresión.

La formación del concepto de comunidad y del albedrío de esta para decidir su suerte y su rumbo nos retrotrae también a un momento precedente a la alternativa fundadora de Don Patricio Peralta Ramos. Los primeros establecimientos estuvieron esparcidos en la región y fueron realizados por Javier, Inocencio y Antonio Ortiz, los Valdéz, Gregorio Pereda, etc. La instalación del saladero de José Coelho de Meyrelles acercó pobladores a la zona ribereña como Rudecindo Barragán y Fernando Bonnet. Ya en 1864, en el entorno marítimo había muchas radicaciones y conformación de vecindad. Esta condición animó a Juan A. Peña a gestionar ante el Gobernador Mariano Saavedra la fundación de un pueblo. La propuesta tuvo respuesta favorable y, en la creencia que las tierras eran de propiedad pública, se dispuso que se procediera a la fundación y que el Departamento topográfico presentara un proyecto de traza y su ejido. La resolución no prosperó porque la superficie prevista era privada. Cuando, el 31 de agosto de 1865, se dictó el decreto reglamentario de la división de la campaña al exterior del Salado, al partido en cuya jurisdicción quedaría la futura Mar del Plata - denominado Partido Balcarce - se fijó por límite Sur - Este, el Océano

Atlántico. La Provincia no hizo ninguna reserva de territorialidad. El 24 de febrero de 1866, Juan A. Peña fue nombrado Juez de Paz y volvió a insistir en su iniciativa. Su sucesor en el cargo, Florisbello Acosta, retomó el proyecto con el propósito de llevarlo a efecto.

El empuje y el dinamismo de la nueva autoridad consiguieron provocar una significativa adhesión vecinal dispuesta a tener pueblo aunque fuera consecuencia de una expropiación de tierras. Este movimiento bien puede ser considerado como la primera expresión de decisión comunitaria. Tuvo carácter y calor popular. Una comisión recaudadora de fondos para la compra de las tierras que se requirieran para la fundación.

Con el propósito de facilitar la tarea de reunir las sumas indispensables se formaron cinco comisiones especiales. La primera estuvo integrada por Manuel Baudrix, Eduardo Uranga y Alejandro Rubio; la segunda, por Pedro Bouchez, Juan Pedro Camet y Rudecindo Barragán; la tercera, por Benjamín Cueto, José Andrés Chaves y Cipriano Valdéz; la cuarta, por Mariano Paz, Aquilino Echagüe y José C. White; la quinta, por Cosme D. Cabrera, Tomás Zambrano y Rómulo Castelli.

Se juntaron veinticuatro mil setecientos pesos. Seguidamente, con las referencias de las actualizaciones realizadas y con la expresa intención del destino que tenía el dinero recolectado, los aportes y los correspondientes detalles fueron entregados al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Antonio Malaver. También se solicitó entrevista al Gobernador Emilio Castro a fin de imponerle de las inquietudes del vecindario.

Al mandatario provincial atendió la petición y prometió elevar al Poder Legislativo el proyecto de expropiación de las tierras de Patricio Peralta Ramos para formar el ejido que se solicitaba en el paraje del Puerto de Laguna de los Padres.

Alentados por tan buenas noticias, los vecinos resolvieron suspender la construcción de una escuela en un solar de cincuenta varas por diez que había donado Peralta Ramos para ese fin, para poder hacerlo tras el debido estudio de oportunidad y conveniencia en tierras fiscales una vez producida la expropiación.

Sin todavía decidido propósito de fundación pero si de venta parcial de algunos sectores de sus campos, Patricio Peralta Ramos contrató al agrimensor Teodoro Differt para que dividiera su propiedad en lotes y amojonara parcelas para su enajenación. Las primeras operaciones de venta se hicieron entre los años 1862 y 1863. Figuraron entre los compradores iniciales: Juan J. Vivot, Eduardo Llanos, Gerónimo Barbosa, Miguel Lobo, Eusebio Zubiaurre, Lorenzo Torres y Rosas Quiroga. En 1866, Patricio Peralta Ramos hizo venir a sus hijas. Parte del recorrido lo hicieron en ferrocarril hasta la estación de Chascomús, la última etapa de la línea. El viaje desde Chascomús a la costa atlántica demandó siete

días, en cuyo recorrido debieron sortear ríos, aguazales y otros inconvenientes por la total carencia de puentes y caminos. Jacinto, uno de los hijos de Patricio había salido al encuentro de las viajeras.

En 1869, la zona contaba con una población numerosa. Tenía almacén, tienda, panadería, fonda, carnicería, botica y otras construcciones de familias. Cuando el nuevo agrimensor Carlos Chapeaurouge llegó para levantar un plano catastral encontró un poblado bastante denso y ya erguida la Capilla de Santa Cecilia que Patricio Peralta Ramos encargara levantar a Francisco Beltrami en la lomada del Norte en memoria de su esposa Doña Cecilia Ramos, fallecida el 12 de enero de 1861.

Fue oficializada la fundación de Mar del Plata de acuerdo a los planos presentados por Patricio Peralta Ramos. El fiscal, con singular visión del futuro de la zona ribereña había insistido en que la línea del trazado urbano se iniciara a 200 varas de la costa. El propietario consiguió hacer prevalecer su propuesta de dejar solamente una franja de 40 varas de ancho para la calle inmediata al litoral marítimo. La primera presentación de Peralta Ramos para la fundación del pueblo data del 14 de noviembre de 1873.

Sin desmedro del reconocimiento que merece Don Patricio Peralta Ramos por la determinación que hizo factible el proyecto, por el trabajo profesional que le encomendara al agrimensor Carlos Chapeaurouge y a sus empeños por obtener la resolución favorable de la Gobernación, no sería justo prescindir de los nombres de los pioneros y la iniciativa de constituir un nucleamiento comunitario de petición.



La Junta de Resistencia a los Comisionados

Desde el 1º de junio de 1910 hasta el 17 de febrero de 1913 gobernó la comuna de Mar del Plata, Don César A. Ceretti como Comisionado del Gobierno Provincial. Desde la intendencia de Don Domingo Heguilor, en 1907, la Intendencia local fue desempeñada por delegados designados desde La Plata, circunstancia que venía hiriendo la sensibilidad de la población al ver desconocidos sus derechos cívicos. El mal reconocía como antecedente en 1901 con el nombramiento de Juan B. Goñi.

El recuso de interferir en la conducción municipal por las autoridades de la provincia había provocado un malestar creciente, no tanto por la calidad de los delegados - generalmente personas de buen prestigio - sino por la arbitrariedad del procedimiento que terminaba por colocar a la ciudad como

dependencia inconsulta de La Plata, desde la cual se hacían sentir los efectos de su autoritarismo y arbitrariedad.

Este descontento tuvo una súbita exteriorización en una proclama que suscribieron con manifiesta responsabilidad y efectiva decisión centenares de vecinos de Mar del Plata. En la lista figuraban Juan Laffranconi, Teodoro Bronzini, Atilio Assali, Miguel Riva, Juan J. Gauna, Piazzolla, Larrinaga...

La población fue convocada con músicas y bombas a una concentración a realizarse en la plaza central. El acto se hizo el 3 de noviembre de 1912. La concurrencia fue masiva. Contó con una inmensa presencia popular. Se adhirieron a la misma sectores del Partido Socialista, de la Juventud Democrática, de la Unión Cívica Radical y de otras agrupaciones vecinales.

El clamor popular fue sintetizado en reclamos públicos tales como: ¡Queremos ser forjadores de nuestro destino comunal! ¡Ceretti está solo y el pueblo grita: ¡Que se vaya... !!

El Comisionado trató de justificar su investidura con espurias e ilegítimas argumentaciones: ¡Los veraneantes participan más bien del sistema de los comisionados que de las municipalidades electivas! ¡Es más sencillo entenderse con una persona que con muchas! Falaces y artificiosas consideraciones que no hicieron más que los ánimos.

Como consecuencia de este movimiento se formó la Junta de Resistencia a los Comisionados. La misma fue presidida por el ex Juez de Paz, don Fructuoso D. García. La entidad popular constituyó domicilio en una finca ubicada en la calle San Martín, entre San Luis y Córdoba.

Allí situó su sitio de acción. Se propuso resistencia al pago de impuestos, cierre de negocios, vacío al funcionario en soledad de ejercicio y otras demostraciones de disgusto y de reclamo. Se redactaron y enviaron memoriales, artículos periodísticos y se exigió la caducidad del gobierno digitado.

Una manifestación recorrió las calles de la ciudad. Fue encabezada por don Fructuoso D. García. Sentado en una victoria - exigencias de su volumen - el ex Juez recibió la solidaridad del vecindario y se expresó dispuesto a conducir el movimiento hasta que el pueblo fuera escuchado y atendido. Su marcha, entre los aplausos de la población, pareció un recorrido triunfal que, a la distancia observaba Ceretti con evidente preocupación y zozobra.

El Sr. Ramón de la Llosa desempeñó con eficacia y ardor las tareas de secretaría y apoyó plenamente a don Fructuoso D. García. El diario *La Capital* se hizo eco de las inquietudes de la comunidad y abrió sus columnas el clamor cívico. Sus boletines informativos mantuvieron vivos los anhelos populares y las peticiones llegaron a las altas esferas de la Gobernación.

Las dimensiones del movimiento alarmaron a las autoridades. El senado se pronunció por que se diera término a la gestión de César A. Ceretti. La

noticia se difundió. El pueblo alborozado leyó una grata mañana: ¡El vecindario de Mar del Plata está vindicado! ¡Salida del Comisionado Ceretti!

Para satisfacer los requerimientos y la urgencia de solución, fue nombrado interinamente el notable vecino Don Florencio Martínez de Hoz, designación que calmó a la población. Los hechos posteriores le dieron a Mar del Plata la oportunidad de concurrir libremente a las urnas y elegir mandatarios de su confianza. Este beneficio no fue duradero. Pero la voluntad ejemplar y valiente de la vecindad, en defensa de sus derechos, ha quedado en la historia de Mar del Plata como un hito de voluntad y de afirmación democrática.



El Movimiento de Opinión y Diálogo

Pocas convergencias cívicas han tenido un comienzo tan impersonal como espontáneo y entusiasta como el Movimiento de Opinión y Diálogo. Quizá fue la consecuencia natural de un agobio comunitario hastiado de soportar calladamente un autoritarismo representado por un funcionario digitado y no la propia persona que, obedientemente, lo ejercía. Volvía a ser la magistratura de un comisionado impuesto por un gobierno de facto que interrumpía la legalidad constitucional y digitara una intervención sin motivos locales sorprendiendo a la población con la brusca supresión de organismos políticamente electos, que gozaban de aquiescencia pública y en momentos culminantes de su fecunda gestión.

Algunas de estas designaciones contrarias al Derecho Republicano que afectarían a todas las comunas de la Provincia fueron más difíciles y penosas que otras. En este caso se inscribe la que le tocó a Mar del Plata. La intervención detuvo y malogró programas de desarrollo, planes orgánicos de urbanismo, de regulación de la construcción edilicia, anhelos prospectivos y numerosos requerimientos de sus habitantes. El comisionado comenzó por hacerse llamar intendente como si se tratara de un funcionario elegido por la población. No puede negarse que hizo algunas obras que pueden acreditarse en su haber, pero el ejercicio inmodesto y altivo de su espurio mandato, su sordera a los clamores del vecindario, la inaccesibilidad al diálogo, fueron levantando murallas a la comprensión y al entendimiento. Proyectó una imagen de sátrapa oriental.

Todas estas circunstancias fueron generando una situación de equidistancia que no cerró sino aún después de crear un llamado Consejo de la Comunidad con pretendida figura de Concejo Deliberante. No aceptaron integrar esta corporación - como fuera señalado en publicación aparecida en el diario La

Capital del 7 de septiembre de 1971 - ni el Obispado, ni la C.G.T., el Sindicato de Periodistas, el Centro de Ingenieros, La U.C.I.P., la Bolsa de Comercio ni las sociedades de fomento no subvencionadas y otras entidades.

Tales pueden ser consideradas algunas de las causas que determinaron el nacimiento, en el escenario comunal, del Movimiento de Opinión y Diálogo en enero de 1971.

Su advenimiento no se produjo en forma violenta ni con intención de enfrentamiento. El propósito fu el de habilitar una mesa cívica en torno a la cual fuera posible exponer inquietudes y necesidades de la comunidad. Estuvo cimentada sobre bases de amistad y coincidencias anímicas. Uno de los objetivos determinantes fue el tratamiento de temas democráticos y la autonomía comunal. La razón y la oportunidad de su existencia fu confirmada por la adhesión inmediata de gran parte de la civilidad marplatense sin distinción de matices partidistas. Creció rápidamente y los asuntos de interés municipal tuvieron entrada y consideración. Una posición de querer justificar actos y procedimientos por parte del Departamento Ejecutivo Municipal engendró la controversia y un abundante intercambio de declaraciones que terminaron por imprimir al quehacer de Opinión y Diálogo un rumbo de expresión generalizada de preocupaciones comunitarias. Entonces se produjo, como en 1912, una juntura ciudadana que concitó voluntades preocupadas por la conducción comunal.

Se constituyó una Junta Coordinadora que estuvo integrada por Agustín Arenas, Eliseo Benedetti, Margarita D. Canobel, Roberto O. del Valle, Dra. Adriana Franco, Luis O. Laffranconi, Cdor. Alberto Peláez, Rubén A. Tisselli, Ing. Norberto Villamil, Félix de Ayesa, Luis J. Bentivoglio, Alfredo B. Carman, Oscar A. Fortunato, Benigno García Oan, Dr. Carlos Martín, Augusto C. Pirro, Dr. Carlos a. Scagliotti, Saúl P. Vaccaroni, Eduardo A. Benedetti, Oscar Blanco, Julio del Río, René Fisher Bauer, Amanda I. B. De Gordobil, Dr. Noel Rodríguez Senese, Aurelio Schipani y Hernán Julio Vela.

Esta autoridad colegiada sin ningún líder de conducción y carente de ambiciones personales o de partido contó con amplia aprobación y solidaridad social y pudo hacerse cargo de la organización y de la dirección de esta suerte de eclesía a la que afluyeron desvelos populares que fueron conformando su espíritu y acción. Lejos de ser una tumultuosa pueblada se integró como sociedad vecinal con la definitiva denominación de Centro de Opinión y Diálogo.

Se definió como un núcleo de preocupaciones municipalistas que propendía y propiciaba una integración cívica de preocupaciones comunales con la finalidad de amalgamar voluntades y afirmar la existencia de una personería colectiva de municipio dentro de una concepción federalista concordante con los principios constitucionales y respetuosa de la tradición democrática de la ciudad. Partió del apotegma de considerar que la condición de vecindad engendraba el compromiso de interesarse y de entender todo lo común y que entrañaba la

obligación de contribuir al mejor desarrollo, administración, bienestar y progreso de la comunidad en que existía y convivía. No pretendía subrogar a ningún sector de la población, ni asumir investiduras ajenas ni pretender representar a toda la ciudadanía sino solamente a él mismo por la coincidencia del pensar y del opinar de sus constituyentes y de la libre adición de sus espontáneos adherentes.

Consideró a la comuna como centro natural y esencial del ordenamiento cívico y que todo propósito inspirado en prestigiar lo nacional y consolidar lo lugareño, debía considerar a la comuna con la debida anticipación ciudadana, como fuente primaria y autónoma del restablecimiento republicano y de la estructuración político - social. "Solamente concebimos el horizonte feliz de la recuperación total con la vigencia constitucional y el florecimiento de comunas federativas nutridas con la concurrencia vecinal, con garantías a su autonomismo y con la ampliación de la esfera de la competencia municipal".

El Centro constituyó domicilio en San Martín 2583 oficina 1314, se dio su Carta Orgánica y anunció sesiones libres semanales los días lunes a las 21 en Moreno 3450. También fueron previstas reuniones extraordinarias y amplia convocatoria a cabildos. Los asuntos a tratarse serían aquellos, de interés público, que los asistentes quisieran que fueran tratados. La apertura fue amplia y la dinámica de los acontecimientos y de las propuestas les fueron estilo y definición. La acogida periodística fue intensa y completa, respondió a las expectativas de la población y contribuyó a darle un marco de estrado democrático y vecinal.

La imposibilidad de repetir totalmente aquellas memorables jornadas, obliga a una enumeración sintética de la historia, de las materias tratadas, de las declaraciones emitidas y de las gestiones realizadas.

Se precisa como fecha de fundación el 2 de enero de 1971. El 31 de marzo fueron hechas públicas sus motivaciones y propósitos. El 27 de abril hizo una primera declaración en la que confirmó sus fines abrió un padrón de adherentes y presentó una agenda de temas en la que estuvieron incluidos: el Plan Regulador, el ordenamiento urbano, el desarrollo de áreas, la salud pública, el turismo, el transporte colectivo de pasajeros, la educación, etc.

En el mes de mayo se hicieron visitas a los medios de comunicación a los efectos de que el periodismo y, por él la población, quedaran bien informados sobre aspectos del funcionamiento de la entidad, la posibilidad del libre acceso a sus reuniones, a participar en los debates, emitir opiniones y sumar coincidencias. La mesa del diálogo quedó expedita a funcionarios, profesionales, técnicos, vecinos, sindicalistas, empresarios, docentes, estudiantes y a todo miembro de la comunidad que deseara exteriorizar sus problemas e inquietudes. Fue una forma de reiterar el sentido de una convocatoria y el funcionamiento del Centro que aclaró de esta manera que no obraba en las sombras, que no tenía prejuicios y que, primariamente le importaba el bienestar de la población y el retorno a la salud

democrática. Estuvieron presentes Aurelio Schipani, Benigno García Ons, Máximo Gutiérrez Muro, René Fisher Bauer, Rubén Alberto Tisselli, Roberto O. del Valle, Luis Ventivoglio, Alberto Sánchez, Eduardo Benedetti, Nicolás Múndulas, Saúl Vaccaroni, Alfredo Carman, Alberto Sánchez y Agustín Arenas.

El día 3 de mayo el diario La Prensa de Buenos Aires difundió la noticia de la constitución del Centro y la labor que el mismo se había impuesto para mejorar las condiciones generales de desenvolvimiento de la ciudad, apartado de toda bandera partidaria e ideológica. Esta actitud lo había llevado a expresar su disconformidad con la conducción municipal de General Pueyrredón y la falta de consenso de la intervención.

En dos períodos la misma persona estuvo al frente de la comuna de Mar del Plata - desde el 27 de junio al 11 de noviembre de 1963 y desde el 13 de julio de 1966 al 13 de octubre de 1971 - y, en los dos casos, no fue requerida por la población, no fue votada, ni deseada ni satisfactoria. No puede decirse que en tanto tiempo no hizo nada; pero sus actitudes y obras no alcanzaron para contrabalancear su envaramiento, muchas de sus desafortunadas decisiones y las consecuencias de sus desaciertos. Así en Panorama Municipal del 11 de julio de 1971, el diario La Capital sintetizó en estos términos su labor; "Prácticamente han transcurrido cinco años desde que el intendente - comisionado - se hiciera cargo de sus funciones y analizando lo actuado a través de ese lustro de opaca conducción comunal, el balance no puede resultar más desalentador por cuanto Mar del Plata, indudablemente frenada en su desarrollo por un notorio desgobierno, perdió el empuje que fuera una de sus principales características y ni siquiera los esfuerzos de la actividad privada valieron para disimular el anodino andar de las autoridades". "La ciudad - es evidente - poco tiene que agradecerle a la Revolución Argentina, que instauró un gobierno eminentemente antipopular, no consustanciado con los afanes y las inquietudes de una población preocupada por la falta de realizaciones que la jerarquía del balneario exigía y aún exige".

El diario La Prensa, unos días antes - el 14 de mayo - señaló en forma auspiciosa la creación del Centro de Opinión y diálogo en los siguientes términos: "Es la primera vez que los últimos cinco años que la opinión pública de Mar del Plata ha podido exteriorizarse, con la amplitud con que lo ha hecho estos días, acerca de asuntos que directamente le conciernen. Con anterioridad, y no obstante los reiterados planes oficiales en favor de la "participación de la comunidad" en la cosa pública. La opinión de los vecinos no encontró eco. Los denominados consejos asesores, cuyos miembros el intendente nombraba y removía a su gusto, eran un simple remedo de la rama deliberativa del gobierno municipal".

El nacimiento del Centro de Opinión y Diálogo respondió, pues, a una preocupada aspiración pública que estaba inmersa en la conciencia de la población afectada por una prolongada intervención sin plazo ni objetivos declarados. Por

eso la entidad brotó sencilla y llanamente, sin una convocación prevista ni programada. La voluntad cívica había sido suspendida y, consecuentemente, su pensar y expresión marginados. No era libre ni consentido el acceso a los estrados de las ideas, de la conversación, de la conducción y de los requerimientos de la comunidad.

No resultó ni insólito ni raro que, la ausencia de participación y de aquiescencia, produjera rápida respuesta y adhesión a una amplia propuesta de reunión, exenta de partidismos y de apetencias individuales, para la consideración y estudio de los problemas esenciales de la población. La comunidad tenía antecedentes e haber ejercitado con dignidad y alto criterio el quehacer social, cultural y político con gobiernos propios y con conducciones prósperas y eficientes desempeñadas por representaciones vecinales electas en comicios intachables. Tenía mayoría de edad en la actividad democrática y estaba fatigada de comisionados improvisados y foráneos.

Para definir su estructuración orgánica se dieron Estatutos, fijaron días de reuniones ordinarias, de cabildos abiertos y se nombró una Junta Ejecutiva para difundir conclusiones y directivas. Estuvo integrada por: René Fisher Bauer, Benigno García Oms, Aurelio Schipani, Rubén Tisselli, Saúl P. Vaccaroni, Roberto O. del Valle, Roberto Villamil. También se dejó constituida una Comisión Organizadora de Cabildos de la que formaron parte: Adriana Franco, Carlos A. Scagliotti, Eduardo A. Benedetti, Noel Rodríguez Senese, Saúl P. Vaccaroni y Félix de Ayesa. Fue previsto un primer cabildo para el día 25 de mayo. El tema fijado era de rigurosa actualidad y estaría destinado a contribuir al esclarecimiento del sentido y la representatividad del Consejo de la Comunidad que el comisionado había nombrado con la intención de que funcionara como asuntos: el Plan Regulador y las perspectivas de mar del Plata en la celebración del centenario de su fundación. Los temas de las reuniones ordinarias de los lunes a las 21 en el Centro Vasco serían considerados conforme a un ordenamiento de entrada.

El primer Cabildo Abierto se realizó en la sede del Centro de Empleados de Comercio, Córdoba 1771 y su coordinación fue encargada a Roberto O. del Valle. El temario del día fue ampliado a fin de considerar la acción comunal desde 1963. Inicialmente se rindió un homenaje al Dr. Celso Aldao, fallecido en La Plata, a quien se le reconoció una ponderable sensibilidad municipalista y visión de los problemas locales, quien no obstante su condición de comisionado, nunca vedó su despacho a los requerimientos del vecindario y siempre participó de sus inquietudes y preocupaciones.

A los habituales asistentes a las reuniones ordinarias se sumaron otros miembros de la comunidad, dos ex intendentes democráticos y doce ex ediles de distintos sectores políticos. Los ex intendentes que estuvieron presentes fueron: Teodoro Bronzini y Juan Ambrosio Fava. Entre los ex concejales

asistieron: Antonio Bargo (CRI), R. Cano (PSD), Adalberto Castro (UCRP), Oscar A. Cicalessi (PSD), Juan J. Cordeu (PSD), Carlos Jáuregui (UCRP), Narciso Mora (PSD), Oscar V. Murgier (UCRP), Miguel Príncipi (PSD), Jerónimo Pruzsiani (PSD), Ángel Roig (UCR), y Aurelio Schipani (UCRI). Jorge Raúl Lombardo, intendente hasta 1966, hizo llegar una nota de adhesión y solidaridad.

El Centro de Opinión y Diálogo abrió su mesa a los panelistas que quisieran exponer sus preocupaciones relacionadas con la situación de la comuna y su futuro. Así se indicaron como asuntos prioritarios: 1) Salud Pública; 2) Educación; 3) Promoción Industrial; 4) Infraestructura y Promoción Turística; 5) Asistencia Social; 6) Ordenamiento Urbano; 7) Plan Regulador; 8) Obras Públicas.

El Sr. Adalberto Castro, resumiendo coincidencias, expresó: "Hemos padecido la peor de las administraciones comunales y destacó que, hasta 1966, por encima de los problemas, se trabajó en forma coherente y se llegó a plasmar *una Municipalidad ejemplar*". Agregó que "antes tardábamos cinco meses para modificar algo como el plan regulador, porque éramos conscientes de lo bien hecho que estaba, pero ahora de un plumazo se producen reformas que perjudican a la ciudad en su crecimiento". Luego se refirió a las obras postergadas y a las que se hicieron con inexplicable demora, como la red de gas y el desagüe de Hipólito Yrigoyen.

A lo largo de nueve meses, en las sesiones y cabildos del Centro de Opinión y Diálogo fueron tratados la mayoría de los asuntos que afligían a la población. Todos fueron considerados con seriedad y fundamento. No tuvieron entrada cuestiones personales ni de resentimiento: nunca perdió nivel de cordura y sensatez de juicio. Así se dio entrada a los siguientes temas:

1. Conducción administrativa de la comuna.
2. Preocupación por el deterioro de la ciudad.
3. Ubicación de la Estación Ferroviaria que requiere Mar del Plata
4. Industrialización de los residuos domiciliarios.
5. Necesidad de un Juzgado Federal.
6. Análisis del Presupuesto de Obras y Servicios.
7. Situación de la Dirección de Obras Privadas.
8. Posición del Centro de Técnicos Industriales con respecto a la compatibilidad que autorizaba a los profesionales que prestaban servicios en la administración pública para poder desempeñar cualquier otra actividad sin excluir la de aceptar y aprobar por intermedio de los mismos los planos presentados con su firma.
9. Catastro y finanzas municipales.
10. Consejo de la Comunidad: su viciada constitución.

11. Oposición a que las entidades vecinales de barrio crearan una federación. Propuesta de la Asociación de Fomento de La Perla.
12. Irregularidades de la Dirección de Obras Privadas.
13. Anulación de la licitación de obras de gas.
14. Tramitaciones para la transferencia de las Escuelas Municipales.
15. Disolución del Secretariado del IX Congreso de Asociaciones de Fomento.
16. Clausura de la Escuela de Capacitación Musical.
17. Déficit en los servicios de aguas y cloacas.
18. Desatención de la promoción del turismo.
19. La clausura del Matadero Municipal dispuesta por la Junta Nacional de Carnes. No acatamiento de la intimación.
20. La demora en la construcción de la Escuela Modelo de Artesanías prevista por una administración anterior.
21. La Comisión de Tránsito: cuerpo fantasma.
22. Indeterminación de las causas por las que el ingeniero Eduardo Alsogaray fuera designado asesor de la Municipalidad.
23. El funcionamiento de un lavadero de vehículos de Champagnat y Avenida Libertad que no reunía las condiciones para su habilitación.
24. El informe del presupuesto sobre inversiones cuyos porcentajes no cerraban.
25. La falta de consenso de la vecindad.
26. Otros temas.

La mayoría de los asuntos y su consideración pública fueron reproducidos en diarios locales y metropolitanos, por medios televisivos y radiales. Tuvo oportunidad la refutación y el descargo. En una publicación ajena al Centro y aparecida en el diario La Capital del día 25 de julio, se señaló que el jefe de la Comuna no se había manifestado dispuesto a alejarse de sus funciones. "Por lo contrario y según lo afirmado en sus últimas declaraciones se muestra como firmemente dispuesto a continuar en el cargo, pese a quien pese y según van las cosas caiga quien caiga". "No pienso desviarme de mi ruta", dijo recientemente en el consejo de la comunidad y agregó anteayer durante el agasajo que le tributaron sus amistades: "La reacción no nos preocupa sino por el sacrificio malogrado y la retrogradación al pasado. Puedo hoy presentarme ante vosotros con la frente alta, la conciencia tranquila y las manos limpias".

"El intendente hábilmente, soslayó cualquier referencia en lo que hace a su competencia e idoneidad como funcionario y esgrimió su honestidad como arma a su juicio más eficaz para repeler cualquier ataque y desvirtuar las

acusaciones de quienes lo acosan desde el llano sindicándolo como un gobernante que actúa de espaldas al pueblo y con manifiesta incapacidad”.

Continúa la crónica: “Y siempre hablando del homenaje - pretendido homenaje para muchos - estamos en condiciones de destacar que no todos concurrieron por su gusto, aunque también muchos lo hicieron plenamente identificados con el intendente, tal el caso de algunos funcionarios, consejeros de la Comunidad y dirigentes vecinales que sumaron su adhesión al ágape. Sin embargo tampoco fueron pocos los que al ser enfrentados por fotógrafos y camarógrafos trataron de ocultar sus rostros, sin duda no muy convencidos de que sus presencias en el agasajo importen beneficio para las entidades a que pertenecen”.

Más adelante, en el mismo artículo se agrega: “Y ya que hablamos de irregularidades resulta conveniente señalar que se siguen produciendo a nivel de la Secretaría de Gobierno, cuyo titular no vaciló en incluir en el jurado de un concurso para adjudicar un puesto de profesora de música, a la directora de un jardín de infantes que ha sido sumariada y que por esa misma razón está descalificada para actuar. Pese a ello el concurso se efectivizó y, curiosamente, resultó seleccionada una postulante que carece del título de maestra que se exigía a las aspirantes, pero que goza del “visto bueno” del secretario. Además, y para el mismo jardín de infantes, se aceptó una secretaria que tampoco tiene el título de maestra - solo aprobó primer año comercial - pero que también usufructa su amistad con el titular de Gobierno.

R. O. del V.

Autonomía



“Desde tribunas muy altas, especialmente en los últimos años, se ha hecho la exaltación del municipio como si recién se descubriera que es este y no otro el nivel institucional que está más cerca de las necesidades del pueblo, y que en razón de esa proximidad también resulta el más adecuado para promover el progreso de las comunidades.

Este reconocimiento a la importancia de los municipios no aparece sin embargo materializado en los hechos por cuanto mientras se declaman sus bondades, por un lado, por el otro se los mantiene relegados a la condición de prisioneros de leyes, reglamentos y disposiciones que les han impedido su evolución y también cumplir con eficiencia el papel que les corresponde en el desenvolvimiento del país.

Es que tanto el Estado Nacional como el Provincial, por razones diversas que se dan ahora como se han dado antes, han sido siempre celosos custodios de un centralismo negativo, cuya consecuencia inmediata ha sido la reducción de la labor comunal a tareas rutinarias en materia de servicios públicos, subordinándolos también en todo aquello que se refiere a ensanchar las áreas destinadas a proveerlos de legítimos recursos.

El temor al municipio libre ha sido común a los gobiernos políticos de antes, como a los apolíticos de ahora.

Ni aquellos ni estos, aparte del reconocimiento oral a su papel, contribuyeron de manera efectiva a liberarlos de trabas y definir con generosidad atribuciones que aún siéndoles propias, solo pudieron ejercitar con limitaciones.

Esto fue así durante las intendencias de la Constitución, cuando esta y la Ley Orgánica de las Municipalidades y los reglamentos del Tribunal de Cuentas, eran los elementos determinativos de los procedimientos a que debían ajustar su actuación.

Es peor ahora donde todavía otras disposiciones Provinciales se agregan a la Constitución, la ley y los reglamentos, estrechando aún más los márgenes dentro de los cuales deben moverse los agentes del poder central con jurisdicción en los municipios.

No deja de ser cierto que los gobiernos centrales siempre temieron que los municipios escaparan de su fiscalización.

A veces por cálculo electoral, otras por no advertir en ellos la aptitud mínima indispensable para una tarea orgánica y ajustada a las necesidades y posibilidades de cada lugar; no pocas veces se esgrimió como

argumento en favor de ese paternalismo deformante la proclividad de algunas fracciones políticas a desempeñarse arbitrariamente, con riesgo para la vida y hacienda de sus adversarios.

Se daba en este último supuesto aquello tan difundido *de “el gobierno es de todos, pero el jugo para nosotros”*, que tenazmente debieron combatir los reformistas norteamericanos en las comunas de su país, allá entre mediados y fines del siglo pasado.

Tampoco siempre los reformistas acertaron con el régimen más adecuado para los municipios, y no es poco lo que puede reprochárseles a su afán de remediar los males de la corrupción con recetas que retrasaron por mucho tiempo el advenimiento de los municipios libres y eficientes y el derecho de las comunidades locales a manejar sus propios intereses.

En nuestro país, donde existen evidentes pruebas de comunas afectas al favoritismo y la intolerancia - como a la inoperancia - también se dan ejemplos en contrario, que bien pudieron ser modelos para legislar con vistas al presente y al porvenir.

Los defectos de nuestras municipalidades nunca fueron corregidos por los gobiernos centrales, muy a pesar de todos los derechos que estos se reservaron para la rectificación.

La historia nos habla más de avasallamiento de las autonomías municipales, que de medidas correctivas de desviaciones ciertas.

Lo primero fue la regla, lo segundo la excepción.

En su historia política Mar del Plata registra más comisionados que intendentes; vale ello como elemento de juicio para afirmar que su pueblo tuvo pocas oportunidades de influir sobre su destino y que debió someterse a los designios del poder central, con una asiduidad digna de mejor causa. Por la otra parte, en las ciudades argentinas, los defectos de los gobiernos locales no fueron una creación original, sino el reflejo de prácticas y recursos políticos que se dieron con profusión desde los gobiernos provinciales y nacionales de distintas épocas.

Por lo que se dice y por lo que se calla, vale más comenzar la elaboración de una nueva legislación municipal, que garantice a los pueblos el gobierno libre de sus ciudades, que continuar con esta prédica donde se exaltan las virtudes de las comunas pero se mantienen sitiados tanto a los intendentes del futuro como a los comisionados del presente.

Y sobre este particular, en cuatro años, a pesar de las declaraciones de sus representantes, solo pasos atrás ha dado la Revolución Argentina.

- En el diario “La Capital” (Mar del Plata), con nuestra firma y bajo el título “El Gobierno es de todos pero el jugo para nosotros.”

*Propuestas Pro Autonomía*⁷



Enunciado:

La actualización de la Ley Orgánica de las Municipalidades como presupuesto básico para una acción eficiente y renovadora.

El municipio ha sido exaltado desde todas las tribunas como generador de una renovación imprescindible, para que el país se vuelque a una etapa de realizaciones que le permita ponerse al día actualizando envejecidas estructuras y facilitando al pueblo, con su participación, familiarizarse con el manejo de los negocios públicos.

Muy a pesar de esta exaltación, el municipio continúa limitado, por imperio de la Ley, a una función meramente contemplativa frente a la presión de los graves problemas que se presentan a las comunidades de más acelerado desarrollo.

Mientras la legislación no madure, al punto de convertirlos en auténticos gobiernos locales con los atributos propios de esta función, cabe propiciar reformas para que la Ley les ofrezca alternativas de trabajo destinadas a aligerar la carga que para su presupuesto y su acción importan las legítimas expectativas que sus existencias despiertan en las comunidades a las que encabezan.

Argumentación:

Por una Ley que abra alternativas e incorpore la imaginación al trabajo municipal.

Si pudiéramos eludir las limitaciones del temario sostendríamos que en materia municipal, tanto en la Provincia de Buenos Aires como en el país, sería esta una hora propicia para empezar de nuevo.

Nos atreveríamos incluso a proponer una enmienda constitucional, para anular las disposiciones que confieren al Estado Provincial en legislador de las atribuciones municipales, y para expresar nuestra convicción de que a la ley deben elaborarla los pueblos de la Provincia de Buenos Aires en sus respectivas jurisdicciones, según su grado de evolución, a la medida de las necesidades que

⁷ Presentado por la Cooperativa de Crédito "Juan B. Justo", al Congreso Provincial de Asuntos Municipales.

deben satisfacer, sin que aquello importe desentenderse de su condición de integrantes de una formal y coherente comunidad nacional.

La eficiencia del régimen municipal en la Provincia de Buenos Aires tiene una íntima vinculación con las disposiciones constitucionales sobre la materia y con la Ley Orgánica de las Municipalidades que se encuentra vigente.

Es verdad que, excepcionalmente, algún municipio pueda eludir con carácter transitorio, normas que reglamentan y traban su funcionamiento, pero también lo es que en muchos casos todo eso ha sido posible por virtud de las modificaciones contradictorias introducidas en la Ley o por la comprensión de los funcionarios encargados de hacerla cumplir, en la medida en que estos pudieran pasar por alto los deslices formales en que pudiera incurrir el administrador de turno para tornar más positiva su gestión.

Tal circunstancia no mejora las cosas, por cuanto la excepción resulta insignificante y tampoco ha sido institucionalizada.

La legislación que se ha dado la Provincia de Buenos Aires pudo haber llenado, en su época, un vacío y haber contribuido a la organización de los municipios, pero desde hace muchos años a esta parte, y aún con las adaptaciones a distintas circunstancias políticas que la Legislatura o el Poder Ejecutivo le han ido introduciendo, ha dejado de ser útil al progreso de los pueblos de este Estado argentino.

A la luz de nuestros días la concepción general de la Ley es ya una expresiva demostración de un criterio pasatista, si se tiene en cuenta que la misma parte del supuesto que todos los Partidos son iguales, cuando es evidente que si alguna vez lo fueron son hoy absolutamente distintos, con problemas a resolver que denotan grados diferentes de importancia y de urgencia según las comunidades de que se trate y fundamentalmente considerados a través del desarrollo alcanzado por su densidad demográfica y edilicia.

La uniformidad a que ha propendido la Ley, por otra parte, marginó toda posibilidad de creación original por parte de los gobernantes. Excluyó la imaginación, a no ser la que suele derrocharse en los frecuentes torneos de competencia a que se ven sometidos intendentes, concejales y funcionarios para encontrar arbitrios que les permitan eludir la tan frustrante uniformidad en que los encierra la Ley o para disputar los favores del gobierno central, en cuanto se trate de obtener participaciones en fondos destinados a promover obras en sus pueblos.

Si esto fue así antes de la revolución del 28 de junio de 1966, después de ella, pese a que la Junta de Comandantes en Jefe y aún los intendentes designados por esta pusieron especial énfasis en resaltar la importancia del régimen municipal y la necesidad de revitalizarlo y modernizarlo, las cosas no mejoraron.

La estandarización de las estructuras administrativas de los

municipios se acentuó a través de ordenanzas generales de cumplimiento obligatorio para todos los comisionados, a los que se les hizo usar indebidamente la designación de intendentes, que en nuestro medio provincial, y en la acepción general, guardaba una estrecha relación con el acceso a la función pública por virtud de una elección popular, materializada en la urna del voto secreto.

Por sobre los buenos propósitos, la tesis de la autarquía municipal, moderadamente concedida, se ha estado imponiendo una vez más a la concepción del municipio autónomo y libre.

Solo así se explican las contradicciones de que adolece nuestro régimen municipal cuando se trata de enfrentar la realidad de nuestros pueblos:

- Se les admite la formulación de planes reguladores urbanos y rurales, pero no se le facilitan los procesos de municipalización de la tierra, sino que aquellos deben circunscribir su ejecución a normas de uso retardadas por las fuertes presiones que desatan los intereses sectoriales.

Ninguno de los municipios de la Provincia de Buenos Aires, quizás tampoco en el país, ha conseguido integrar su ciudad y su campo a un plan regulador. Los que se mantienen en vigencia, con mucho esfuerzo y no pocos desalientos, mostrarán sus beneficios a otras generaciones muy porvenir, las que aún así avendrán a concepciones urbanísticas ya envejecidas, si en la marcha no se han ido produciendo las adecuadas correcciones a los planes originales.

Es que los municipios pueden proyectar sus ciudades, pero carecen de estímulos para convertirlas en realidad, aún a despecho de la importancia que este rubro de la planificación tiene para el bienestar integral de las comunidades cuyos destinos rigen.

- No menos contradictoria es la situación del municipio frente a la educación popular, monopolizada por la Provincia, si bien se ha demostrado que la existencia de escuelas primarias municipales es posible y también deseable, por razones de cercanía, de eficiencia y de bien entendida economía. No obstante en la materia, la municipalidad sigue siendo una convidada a subvencionar a las cooperadoras escolares y financiar reparaciones de los edificios escolares y atender necesidades afligentes de la población escolar, sin tener ninguna injerencia en la administración de las escuelas.

Pero si estos dos aspectos fundamentales son elocuentes, no faltan otras aristas conflictivas de la vida actual en las que el municipio se

encuentra impotente para trabajar sobre la realidad ambiente. El problema de la vivienda es uno de los casos más patéticos de estas contradicciones.

- En viviendas al municipio se ve en la obligación de funcionar como furgón de cola de las políticas nacionales o provinciales sobre la materia. Lo contrario sería marginar toda posibilidad de financiamiento, dada la estructura de esas políticas. Se confunde frecuentemente la obligación del Estado de promover la construcción de viviendas dignas e higiénicas, aún para las familias de más reducidos recursos, con el concepto de la propiedad privada. Este empeño del Estado, necesariamente solo llega a las capas de la clase media alta o baja, pero difícilmente puede descender de esos estratos, marginándose a sectores muy numerosos y sufrientes de la población de las ciudades.

Resulta inexplicable el afán del gobierno en convertir a habitantes de las villas de emergencia en millonarios potenciales, sobre la base de la realización del sueño de la casa propia.

Cuando este logra realizarse, se concreta sobre la base de un sacrificio del grupo familiar que está representado por la reducción de los consumos (mala alimentación, menos confort, restricción en gastos para mejorar la cultura, la vestimenta y la distracción) imprescindible para afrontar la cuota de amortización y los intereses de la operación, que en no pocas oportunidades se prolongan más allá de la vida útil del inmueble y del ciclo vital de no pocos de los habitantes del mismo.

Opera, generalmente, como un alto alquiler, y siempre es una inútil creación de capital ocioso, sin beneficio para el propietario, para el Estado ni para la sociedad, de la que se substraen así la posibilidad de favorecer actividades capaces de generar nuevas riquezas.

Los municipios no han afrontado la necesidad de cumplir un papel trascendente en esta coyuntura; y mientras no puedan materialmente construir viviendas en tierras municipales para arrendar “la casa digna e higiénica” que núcleos marginados de sus ciudades están exigiendo, el problema de la vivienda no se resolverá en la Argentina.

Es más, la ley admitió la expropiación de tierra para su venta a fin de fomentar la *vivienda propia*, pero no para que el Municipio resolviera el problema mediante la otra alternativa a la que apuntamos.

Cuando se habla de financiamiento de la obra pública municipal tendrá que entenderse, además, que se trata del financiamiento de los servicios. La obra pública municipal se concibe solo en función de servicio, o carecería de

sentido.

Es la Ley, también, la que traba posibles soluciones de financiamientos, cuando produce el profundo vacío de ignorar la posibilidad de una asociación del municipio y la empresa privada.

Si se asimilara este principio a las previsiones para la constitución de consorcios, la posibilidad sería muy remota por cuanto el interés y el capital privado se resistiría a ser manejado sobre la base de los criterios oficiales, que aún no se han demostrado tan eficientes como para atraer a inversionistas.

Una inversión del proceso en nada debilitaría la posición municipal y muchas obras y servicios, en lugar de deficitarios, podrían constituirse en rentables con el beneficio consiguiente de la comunidad, a la que podría asegurársele la reinversión en obras, o en mejoras de los servicios, de esta nueva renta.

Resulta también muy visible el déficit que se encuentra en la ley respecto al cooperativismo de crédito, no obstante haberse producido a su pesar, algunos esbozos de cooperación entre unas pocas municipalidades y algunas cooperativas de ese tipo.

Si se logra la incorporación de las cooperativas al quehacer municipal, con el fuerte apoyo de las comunas, no será difícil encontrar una nueva fuente de financiamiento de la obra pública, con el que podría muy bien aliviarse la fuerte presión que pavimentos, cercos y aceras, desagües cloacales, alumbrado público y agua corriente - sin perjuicio de su imprescindibleidad - provocan sobre los presupuestos de los contribuyentes de menores ingresos.

*Por lo expuesto el Primer Congreso
sobre Financiamiento de Obras Municipales:
Recomienda*

1. La adecuación de la Ley Orgánica de las Municipalidades propendiendo a una mayor autonomía del municipio para el desempeño de su función e instrumentando reformas que tiendan a:
 - La elevación de la renta pública sin recargos injustificados a los contribuyentes, mediante:
 - I. La corrección de la evasión impositiva y el ajuste del gasto público a términos estrictamente indispensables y en constante interrelación con el monto de sus respectivos presupuestos.

- II. La asociación con entidades cooperativas, empresas privadas y consorcios vecinales para el financiamiento y/o ejecución de las obras y los servicios públicos, con vistas a la reducción de costos y a la reinversión de los beneficios en trabajos públicos.
- III. La creación de nuevas fuentes de renta mediante un proceso progresivo de municipalización de la tierra, comenzando por la que se encuentra libre de mejoras y es objeto de especulación, para su arrendamiento a largo plazo con destino a edificios de vivienda o comercio, según los usos autorizados por el plan regulador respectivo.
- IV. Eliminación de la obligatoriedad de realizar los depósitos en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, para permitir la apertura de cuentas corrientes y/o de caja de ahorro en instituciones bancarias oficiales y/o cooperativas de crédito, de acuerdo al crédito, tasa de interés y contribución al financiamiento de la obra pública que resulte más conveniente al municipio.

J. R. L.

- A continuación se transcribe la carta que nos enviara la Cooperativa de Crédito Juan B. Justo Ltda., el 23 de agosto de 1972.

"De nuestra consideración: Acabamos de recibir de la Subsecretaría de Asuntos Municipales - Ministerio de Gobierno - una copia de las Recomendaciones aprobadas en el "Primer Congreso Sobre financiamiento de Obras Municipales" celebrado en La Plata los días 8,9 y 10 de junio de 1972.

De las 53 recomendaciones aprobadas, 6 están dentro de las inquietudes que el movimiento cooperativista crediticio pudo y supo defender en el Congreso citado y transmitir a los distintos sectores actuantes en él.

El Último Zarpazo

1973

julio
23*Apertura de la Sesión**Mensaje del DE**- 1 -*

- En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, a los veintitrés días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres y siendo las 19.45 horas, dice el:

Sr. Presidente (D'Angelo): Con la presencia de veintidós señores concejales se declara abierta la sesión extraordinaria del día de la fecha. Por secretaría se dará lectura al mensaje del Departamento Ejecutivo que dio origen a esta sesión.

Sr. Secretario: Dice así:

"Honorable Concejo:

Nuevos elementos de juicio, en poder de este Departamento Ejecutivo, relacionados con la situación jurisdiccional de playas y riberas, mueven al suscrito a recurrir a ese Honorable Cuerpo, aportando para agregar a los antecedentes obrantes en el expediente N° 14231/73 y para su conocimiento y posterior análisis copia del Decreto N° 1.000, dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

La presunción que emanaba de la Nota - Circular N° 69, queda ratificada mediante la concreción de la firma del ya mencionado decreto provincial, que intenta retrotraer al patrimonio de la Dirección de turismo de la Provincia, el dominio de todas las unidades fiscales transferidas por imperio de la Ley 7859 a la Comuna de General Pueyrredón.

Ante esta nueva instancia provincial, consumada por un hecho atentatorio a los intereses locales, este Departamento Ejecutivo vióse obligado en defensa de legítimos derechos, a promover los actos administrativos y judiciales que

corresponde, traducido en el envío del despacho telegráfico, cuya copia se acompaña.

La decisión adoptada por el Gobierno de la Provincia, dio motivo a que editoriales de importantes órganos de la prensa metropolitana y crónicas de diarios locales, sumaran su voz de protesta ante la posición provincial que concurre en detrimento de los intereses marplatenses.

En consecuencia y teniendo en cuenta la especial situación provocada por la circunstancia señalada precedentemente, este Departamento Ejecutivo reitera su pedido efectuado por mensaje elevado con fecha 11/07/73, en la seguridad de que habrá de interpretarse, que en este momento, las autoridades y pueblo de Mar del Plata, deben sumarse en una acción mancomunada para la defensa de derechos irrenunciables y que hacen al logro de metas que en materia turística no pueden esperar más.

Saluda a Vuestra Honorabilidad.

(Fdo.) L. N. Fabrizio - Juan José Cáceres."

Sr. Rozas (PSD): Voy a pedir que se pase a cuarto intermedio, para que la comisión pueda reunirse y expedirse sobre este problema que motivó la convocatoria.

Sr. Presidente: Se pasa a cuarto intermedio, con el asentimiento general.

*- Siendo la hora 19.50, se pasa a cuarto intermedio
- Se reanuda la sesión, es la hora 21.*

Resolución

- 2 -

Sr. Secretario: El proyecto en mayoría expresa así:

Artículo 1º . *Solicitar al Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Oscar Bidegain, la derogación del Decreto N 1.000/73, por el cual se retrotrae a esfera provincial la administración de playas. La solicitud que antecede obedece a una sana defensa de los intereses de nuestra ciudad, y considera que la inmediatez administrativa municipal asegura un eficiente uso de la infraestructura turística existente*

Artículo 2º . *Comuníquese, etc."*

Sr. Rozas (PSD): De los antecedentes históricos y jurídicos de la creación y desenvolvimiento del Partido de General Pueyrredón, como así también del ordenamiento constitucional y municipal en la Provincia de Buenos Aires, resulta la legitimidad del ejercicio de la jurisdicción comunal en todo el territorio del Partido, incluso las zonas de riberas. En ese sentido, desde 1897 en adelante, la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón ejerció constantemente sus derechos jurisdiccionales sobre la zona de ribera marítima; lo hizo tanto en el aspecto de las Ordenanzas y Decretos impositivos, como en la realización de obras públicas o en la reglamentación del uso y goce de las playas por particulares, como asimismo otorgando permisos y

concesiones para uso diferenciado. Debería agregar, además, que toda esta actividad de la Municipalidad de General Pueyrredón, contó con el acuerdo y con el asentimiento del gobierno provincial, hasta cierta época en que se produce lo que hemos llamado muchas veces el despojo del dominio y de la jurisdicción en las riberas a la Municipalidad de Gral. Pueyrredón. Los derechos de la Municipalidad han recibido consagración jurisprudencial, en distintos casos que llegaron hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Cito como ejemplo la jurisprudencia sentada en los autos "*Provincia de Buenos Aires c/ Club Mar del Plata sobre reivindicación de inmuebles*", publicada en Gaceta del Foro, 1926 tomo IV, páginas 9 a 11 y que fue reproducido también por "*Jurisprudencia Argentina*". Esa jurisprudencia se reiteró a través de una serie de casos producidos sobre la misma zona ribereña.

Quiero hacer constar que me estoy refiriendo a riberas marítimas, es decir a la franja exterior de la playa, porque jurídicamente la playa es el sector que cubre y descubre el agua de mar, en oportunidad de sus bajas y altas mareas, y eso es parte del mar y está fuera de la jurisdicción y del territorio del Partido de General Pueyrredón y de todos los Partidos

de la provincia de Buenos Aires que tienen como límite el mar, el Océano Atlántico.

Sobre esa zona de ribera, por lo menos y en la franja que se encuentra en el sector urbano, la Municipalidad ejerció también actos de dominio. No estoy usando en este caso la palabra "dominio" en el sentido de "propiedad" sino de "dominio público municipal"; es decir de bienes afectados al uso público efectivo y real, este dominio corresponde al pueblo y no al Estado, que es simplemente representante el pueblo. Esta actividad pudo cumplirla normalmente la Municipalidad de General Pueyrredón hasta 1910, fecha en que se produce el primer despojo. El 10 de marzo de 1910 se promulga la ley 3229 sobre construcción de una rambla en la playa de Mar del Plata en reemplazo de la madera que existía, que había construido la Municipalidad. Esta ley autoriza la contratación de un empréstito nacional o extranjero por siete millones de pesos, con el fin de levantar la rambla y faculta al Poder Ejecutivo a "*expropiar como de utilidad pública y a los fines del cumplimiento de esta ley, todos aquellos terrenos contiguos a las obras que se autorizan, sean ellos de propiedad municipal o particular*". En el Art. 5° se establece que "*el Poder Ejecutivo gestionará de quien corresponda la cesión de los terrenos a que se refiere el artículo 2° de la presente, así como los de la rambla actual, impuestos y alquileres sobre la misma, etc., obligándose a entregar al Tesoro de la comuna los sobrantes*

anuales que quedaran por el concepto expresado una vez cubierto el servicio de la renta y amortización del empréstito contraído". En el artículo siguiente se dice que "*una vez verificada la cancelación del empréstito, el Poder Ejecutivo devolverá a la Municipalidad de Gral. Pueyrredón los terrenos anexos a la rambla que le hubiera cedido con los edificios, obras de arte, etc., construidos y sin cargo alguno para dicha comuna. Se entregará asimismo y anualmente el 50% del producido por concepto de impuestos y alquileres sobre la rambla*". Se desprende, del contenido de esta ley, que la provincia estaba reconociéndole a la Municipalidad, sus derechos sobre la rambla; pero, paradójicamente, esta ley marea también, el comienzo del desconocimiento del dominio y la jurisdicción municipal; porque esa ley no se cumplió, ni en letra, ni en el espíritu.

Se produce luego, en 1921, el desconocimiento por un decreto del gobernador Monteverde, de los derechos de las municipalidades, sobre las zonas de ribera.

Se establece en ese decreto, que solo podrán ser acordadas, con arreglo al Derecho Administrativo, con el carácter precario que corresponda. Antes de ese decreto, la Municipalidad de General Pueyrredón ejercía en forma plena su jurisdicción sobre playas, y aún después de la fecha del decreto del Poder Ejecutivo provincial, la Municipalidad continuó

realizando algunos actos, de jurisdicción sobre las playas. Lo hizo en 1927, en 1929; constan en los expedientes y actas del Concejo Deliberante, y en los Boletines Municipales, de aquella época, los distintos actos en los cuales la Municipalidad ejerció y confirmó su derecho jurisdiccional. Pero en 1929, se reproduce el problema, cuando el gobernador de turno, quiere hacer cumplir en forma discriminada el decreto del gobernador Monteverde. Decía en una sesión de 1924 el concejal Rufino Inda: *"Obsérvese que producido el decreto a raíz de asuntos relacionados con nuestras playas, aún cuando en apariencia sea el de carácter general, ni entonces ni ahora el gobierno discute esa jurisdicción a otras comunas que no sea la nuestra"*, y abunda en fundamentos en defensa de los derechos de la Municipalidad.

Durante largas décadas, los derechos del municipio fueron desconocidos, pero la Municipalidad no cejó en sus esfuerzos para conseguir la restitución de los mismos. Lo hicieron, no solamente las administraciones socialistas, sino también, hay que reconocerlo, en muchos casos, se ejerció esa reivindicación, por los mismos Comisionados Municipales, puestos por el Poder Ejecutivo.

Un acto que conviene destacar, por la época y por emanar nada menos que del gobernador Fresco, el artifice del fraude, es el reconocimiento de los derechos de la Municipalidad en 1937,

cuando solicita permiso a la Municipalidad para levantar los actuales edificios del Casino y del Hotel provincial; consta en las actas de la época, el permiso solicitado por el gobernador de la provincia. Desconocidos los derechos de la Municipalidad, que antes había ejercido plenamente durante largos años, la ley 7859, dictada por el gobierno de facto, resolvió, en forma práctica, esta cuestión, sin ir al nudo de la misma, permitiendo el ejercicio del dominio y de la jurisdicción de la Municipalidad sobre las riberas marítimas; los convenios que oportunamente suscribió, la Municipalidad con el Poder Ejecutivo, permitieron sobre la base de esta ley, instrumentar y llevar a cabo la restitución de los derechos reclamados por la Municipalidad.

Es evidente que las municipalidades gozan de las ventajas que les dan la inmediatez y el dinamismo propio de su desenvolvimiento popular; así como lo demuestra la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón que tiene perfectamente establecida su política turística y que ha implementado los organismos técnicos capaces de desarrollarla. Por el contrario, la experiencia ha demostrado que la dirección a larga distancia de los servicios turísticos solo ha propendido a su deterioro. Por esa razón, por los antecedentes históricos y jurídicos que he mencionado, el reciente Decreto N° 1.000 del actual Poder Ejecutivo que vuelve las cosas a su estado anterior

causará un evidente perjuicio para la comuna y para el turismo.

Consecuentemente, la mayoría de la comisión propone, en su dictamen dirigirse al Gobernador de la Provincia pidiendo la derogación del Decreto N° 1.000.

Hablando ahora exclusivamente en nombre de nuestro bloque, decimos que manifestamos nuestro apoyo a todo lo actuado por el Departamento Ejecutivo en la defensa de los derechos de la comuna sobre las riberas marítimas, con la conciencia de que estamos cumpliendo así con el compromiso contraído en las elecciones del 11 de marzo, en las que fue consagrado en el municipio de General Pueyrredón una administración socialista por mayoría popular que quiere la defensa de sus derechos sobre las riberas del General Pueyrredón sobre el Océano Atlántico.

- *Aplausos.*

Sr. Omoldi (P.J): Después de escuchar las definiciones engorrosas sobre la comunicación jurídica expuesta por el concejal Rozas, considero que se trata de sacar el problema de su verdadero ámbito natural al ámbito de discusión. El problema de la jurisdicción de las playas debe plantearse en términos políticos y en ese terreno debemos afirmar que es falsa la antinomia que pretende crear el pueblo de Mar del Plata de su gobierno de la Provincia de Buenos Aires, si es que existe un antagonismo, este se da entre los sectores privilegiados de la ciudad de Mar del Plata y el gobierno popular y revolucionario del compañero Bidegain. Resulta curioso, ver las fuerzas vivas encabezadas por la Bolsa de Comercio oponiéndose al Gobierno de la Provincia que ha tenido el apoyo popular más amplio que registra la historia política de la Provincia. Estas mismas fuerzas vivas que fueron complacientes con la nefasta administración de Martí Garro,

esas mismas fuerzas vivas que declararon amigo de Mar del Plata al brigadier Moragues, dos personajes a quienes debemos el tremendo déficit fiscal que hoy debe soportar la comuna según exposición hecha por el propio intendente municipal en el recinto de este C. Deliberante. Son estas fuerzas propias de una sociedad de consumo que permanecieron a espaldas del pueblo durante el gobierno de estos dieciocho años. ¿Y qué nos han dejado? Nos han dejado una ciudad feliz con aguas contaminadas, sin cloacas, con villas de emergencia, nos han dejado una ciudad con una tremenda congestión en el tránsito y con una alarmante mortalidad infantil en los barrios. Hoy se movilizan ante un gobierno popular pero nada hicieron cuando nos enajenaban los Bancos de la ciudad de Mar del Plata al capital extranjero, nada hicieron tampoco cuando esa oficina jurídica de la oligarquía que es la Corte Suprema de la Nación devolvía los bienes a los Peralta Ramos y nada hicieron tampoco cuando anteriores administraciones de la ciudad de Mar del Plata construían esos palomares que tenemos hoy frente a la pileta cubierta y otros que pretenden construir frente al Bristol Center. Al programa popular de la Provincia, y a los concejales del Justicialismo no los han votado la Bolsa de Comercio, ni las fuerzas vivas que no están en el cambio, a nosotros nos han votado el pueblo trabajador, los humildes y a esos hay que preguntarles si el gobierno del doctor Bidegain debe o no administrar las playas. Las playas de esta ciudad hasta el advenimiento del peronismo al poder, eran un reducto turístico de la oligarquía, yo recuerdo haber leído que uno de los representantes de esa oligarquía, el doctor Reynaldo Pastor, se lamentaba que estas playas solariegas se llenaran de gente de oscura pigmentación refiriéndose a los cabecitas negras. Solo la conducción obrera de la política del General Perón, con las mejoras introducidas con aguinaldos, vacaciones pagas, promovieron este agresivo turismo social que Mar del Plata antes nunca había conocido y que las administraciones posteriores a 1955 no supieron sacar provecho para proyectar una ciudad donde todos pudieran vivir dignamente. Las grandes obras públicas que hoy con orgullo puede mostrar la ciudad han sido testimonio del paso del peronismo, podemos mencionar desde el Hospital Eva Perón, la central termoeléctrica 9 de Julio, podemos señalar a los centros turísticos de Chapadmalal, sino contar entre otras cosas, aquel inolvidable y famoso festival cinematográfico de 1954; es por todas estas razones de carácter político que los

Concejales peronistas reivindicando al gobierno popular y revolucionario del compañero Bidegain, el derecho de implementar y ejecutar con amplias atribuciones de administración una política de desarrollo turístico no solamente en Mar del Plata sino en todas las zonas de las playas y en toda la provincia de Buenos Aires. No negamos el derecho que tiene también la Municipalidad de participar, pero Mar del Plata no puede seguir viviendo de espaldas a la Provincia ni de espaldas a la Nación. Entendemos que hay algunas funciones, algunos actos de administración que por su inmediatez o su conocimiento, resultarían más eficaces en manos de la comuna, pero el decreto 1.000 dictado por el gobierno del doctor Bidegain salva este aspecto, porque le da a la comuna la posibilidad de coparticipar en la administración de las playas con una adecuada compensación económica, esa es en síntesis la posición de los concejales peronistas, es decir, el manejo de la jurisdicción de las playas por el gobierno de la Provincia de Buenos Aires con una coparticipación con adecuada compensación económica implementada a través de un gobierno como la Municipalidad.

Sr. Castro (UCR): Hace tiempo que venimos bregando para que la jurisdicción de las playas pase a dominio municipal. Nosotros los argentinos a través de los gobiernos hemos asistido al espectáculo de un centralismo que se cumple en desmedro de las innegables prerrogativas del municipio, y lo que es más grave la quiebra de las instituciones representativas y por ende la negación de la libertad ciudadana. Es por ello que todo lo que haga a una auténtica reivindicación municipalista en el campo del derecho público, tiene todo nuestro apoyo. Debemos luchar por la recuperación de los legítimos derechos municipales, hay que terminar con la tesis que el municipio es nada más que la voluntad del legislador, teoría esa que ha hecho decir a un distinguido jurista argentino, que ello significaría tanto como desconocer la verdadera naturaleza del municipio y los fines propios que deben cumplir. Yo les ruego a estos muchachos que están detrás que me permitan continuar en el uso de la palabra, porque pienso, que podemos estar de acuerdo en muchísimas cosas con ellos, en muchísimas cosas podemos estar de acuerdo, entonces con el tiempo verán que juntos podemos hacer grandes cosas en esta República. Además, y es muy importante cuando analizamos cuestiones de derecho público argentino, no podemos olvidar que la Constitución Nacional en su Art. 5° al establecer que cada

provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo de acuerdo con los derechos y garantías de la Constitución Nacional que asegure su régimen de justicia, su régimen municipal, reconociendo la persistencia del municipio. De ahí que si se le reconoce a la provincia la facultad de organizar el municipio, no es menos cierto que se le fija aquella obligación de asegurar el régimen municipal. Bajo esta condición dice la Constitución de la Nación, le permite el goce de su autonomía. He creído necesario decir estas palabras previas para ubicar en el terreno de los principios este problema que hoy nos tiene aquí reunidos. Lo cierto es que a través de los vericuetos jurídicos que son amplios, llegamos a la Ley 7859 que a través de una Ordenanza general permite que los municipios realicen convenios con la provincia. Entiendo que esto es un acto administrativo; estoy de acuerdo con la descentralización en casos como estos, que ese acto administrativo permite el mejor funcionamiento de algo. Vamos a estar de acuerdo con muchos, en hechos de que no es conveniente la descentralización sobre todo en los grandes problemas nacionales, en los grandes problemas que tienen que crear una infraestructura integral, pero en esto de administrar las playas, entiendo que turismo provincial, debe tratar de hacer las grandes cosas que en turismo significa hacer, pero entiendo también que no es posible que la provincia de Buenos Aires, entre a organizar el alquiler de sombrillas, el alquiler de una playa, o el alquiler de una calle. Entiendo que esto hace a una política descentralización administrativa. Aquí en este país adolecemos desgraciadamente, de una falta que en muchos caos se procede a una centralización administrativa que redundaría en perjuicio integral de toda la Nación. Eso es lo que ha ocurrido por ejemplo, con el sistema distorsionado que se ha creado en este país con que la mitad de los habitantes viven a costillas de la otra mitad que viven diseminados en toda la República. En este caso, se haría un procedimiento de descentralización que haría a la buena administración municipal, entiendo también, que no se puede realizar parcelamientos de la política turística, y entiendo por ello que se podría haber llegado a pactar con la Municipalidad una coparticipación de todos los municipios menos pudientes para realizar una política más integral. Por los argumentos que he dado, y considerando que estando cerca la administración va a ser beneficiosa para crear la infraestructura de las costas marítimas que se ha visto demorada

durante muchos años, es que el bloque del Radicalismo del Pueblo, apoya el pedido de resolución firmado por el que habla y los otros señores Concejales.

Sr. Tribó (FREJULI): No es la primera vez que en el Concejo Deliberante hago un cuestionamiento, y lo voy a volver a hacer, es una polémica que tengo especialmente con el Dr. Rozas, que una vez le he dicho que me tienen de muy poco cuidado los antecedentes de tipo jurídicos, por lo tanto voy a hacer de nuevo una fundamentación que es lo que determina el hecho de porqué relativizo la validez o la autoridad de una norma. Independientemente de toda sociedad organizada debe estar normatizada, cosa que lo reconozco, debemos reconocer también que la ley no es un ente abstracto, como ya he dicho, un ente surgido en forma metafísica, sino, aquellos que hacen la ley, que hacen las normas que luego serán probablemente antecedentes de tipo jurídico, son seres humanos concretos que acceden a la posibilidad de legislar en función de las luchas políticas que se dan en el seno de una sociedad. Por lo tanto, el antecedente de autoridad de una ley la reactivizo en el sentido de que hay que hacer un análisis mucho más de fondo, por un lado el hecho de que una ley en un contexto histórico determinado puede ser progresista y en otro contexto puede ser reaccionario y con toda la honestidad de un honesto militante del movimiento peronista, digo que si en algún momento el antecedente municipalista puede haber sido un entorno progresista para la ciudad de Mar del Plata, hoy esa concepción se retrotrae en una actitud reaccionaria, porque nosotros que reafirmamos el concepto del compañero Omoldi, consideramos que detrás del antecedente jurídico está la contradicción o el planteo de tipo político y nosotros consideramos que el compañero Bidegain es representativo de los intereses no solo del pueblo de Mar del Plata sino de todo el pueblo de la Provincia de Buenos Aires, y por otro lado considero que el acuerdo de la política municipal que lleva adelante el socialismo democrático no tenga esa garantía. Yo no sé si habrá algún cambio, pero veo por ejemplo, de que hechos fundamentales como son, quizá la política municipal de obras públicas, como es toda una serie de necesidades que tiene en este momento Mar del Plata, se sigue manejando con una concepción privatista que quizá puede representar intereses de la Bolsa de Comercio, pero no de los intereses del pueblo de Mar del Plata. Me pregunto como puedo tener garantía de parte de

la Municipalidad de Mar del Plata, de que va a haber una mentalidad auténticamente popular en defensa de los intereses del pueblo de Mar del Plata, si hasta el personal de limpieza y barrido de la Municipalidad está bajo licitación y está bajo los vaivenes de un negocio en el que se permite la especulación. Por otro lado, y esto va en parte de los considerandos que tiene el Poder Ejecutivo cuando plantea de que en parte es necesario que esté en manos de la Provincia a partir de la necesidad de una unidad de concepción y de acción, yo tengo la garantía de que el gobierno provincial del compañero Bidegain, tiene una unidad de concepción en cuanto a la concepción que tiene el pueblo peronista que deben manejarse las playas de Mar del Plata, cosa que no considero que del Socialismo Democrático, tenga la misma concepción, que el pueblo peronista, y cuando hablo de pueblo peronista, no hago abstracción, sino que fundamentalmente me estoy dirigiendo a parte de los sectores populares, a la clase trabajadora principalmente. Pienso que en manos del municipio podrá verse beneficiada quizá, alguna minoría financiera, con algún buen negocio, pero dudo mucho, que en la ganancia, en el plus, en el rédito que el negocio de las playas produce en Mar del Plata, la distribución sea a favor de los trabajadores. Por otro lado quiero desmitificar, el concepto de administrativos, lo quiero desmitificar, porque una administración pública, depende del sector político que la maneje, tendrá características también de manejos político, porque no podemos negar, que si la administración, y en este caso no entro a ver la posibilidad de la coparticipación, de parte de la Municipalidad, en la administración, cosa que está prevista en los considerandos de la ley 1.000, sino que en general no podemos hablar de administración en abstracto, porque la administración, también es política, porque una dirección política determinada, puede infundir en la administración la posibilidad de una participación de las bases de esa administración, la discusión de conjunto de los problemas, mientras que otra concepción llevaría a seguir manteniendo los términos de la relación de la concepción elitista de dirigir a espaldas del pueblo y voy a poner ejemplos: En este momento en los hospitales, se están estableciendo mesas de trabajo, para la reconstrucción, en las que hasta el personal más humilde, puede participar y discutir en los problemas de la marcha del hospital, mientras que, he tenido la posibilidad de recorrer reparticiones olvidadas de esta Municipalidad y sigue siendo exactamente la misma concepción verticalista, que lleva

necesariamente al trabajo el desgano, que lleva a la concepción individualista, de cada uno defender su interés particular, de dirección, repartición o departamento, y no romper esa valla mental que lleva al individualismo, y asumir una discusión de conjunto para implementar la Municipalidad al servicio del proceso de reconstrucción nacional.

Considero, entre otras cosas, que no me merece representatividad la Bolsa de Comercio, como fuerza viva de Mar del Plata, y si presente un antecedente de autoridad, no será jurídico, será político, cuando en un momento el general Juan Domingo Perón, dijo: "Las fuerzas vivas son los vivos de las fuerzas". Considero que la Bolsa de Comercio, no es representativa de Mar del Plata, porque cuando se entregaba al país, no vi a la Bolsa de Comercio, quejándose por la entrega: porque cuando había algún peso de esta ciudad, los representantes de la Bolsa de Comercio, no salieron a manifestar su voz de repudio contra esa política, antipopular.

Hago una crítica sana y constructiva, en estos términos. Muy probablemente generaciones, a partir de su práctica habitual, se van aislando de la base del pueblo, porque su misma práctica los va llevando a acceder a niveles de decisión y aparece como muy abstracta o como muy lejana, la necesidad del pueblo. Hago este llamado para que se piense, que cuando en un momento, por ejemplo, y esto es una reflexión y autocrítica de conjunto, tenemos una ordenanza, a la cual tenemos que dar rápida sanción, porque significa la posibilidad de que quizá entre un colectivo en un barrio, y chicos a la mañana o trabajadores, puedan ir con mayor comodidad, y evitar la penuria cotidiana, debemos desburocratizarnos y asumir, esa vivencia como propia y no considerar que es un mero dato estadístico en el papel. No pretendo hacer acusación, pero si que estemos en guardia ante la posibilidad de una burocratización que nos aleje tanto del pueblo que en un momento determinado veamos el pueblo y no lo sepamos reconocer o lo confundamos con otra cosa. Considero que no está garantizada la administración en manos del pueblo y fundamentalmente del trabajador cuando acá, ante una posición del Frente Justicialista de Liberación que dijo "dentro de un presupuesto tan vasto de miles de millones, qué le hace mantener un Cuerpo de Guías de Tránsito de veinte o treinta chicas, que son gente humilde de Mar del Plata, que necesitaban trabajo", y se dijo que el presupuesto no daba para eso.

Sr. Benedetti (FREJULI): Sin duda aquellos que

tenemos una visión nacional del problema del país nos suena un poco a perder tiempo este debate, porque cuando vemos lo problemático de la salida a un déficit heredado de un gobierno militar, a la falta de gas para calefaccionar las casas populares, a los problemas que vendrán por la nafta, el petróleo, la energía, etc., quizá estar debatiendo este problema sea demasiado chico, pero también debemos ser realistas y reconocer que el pueblo de Mar del Plata, nos trajo a este Concejo Deliberante para debatir problemas de nuestra ciudad y entonces es que llegamos a este debate de las playas, que yo creo que se puede encarar de muchas maneras distintas, pero tiene que haber una sola que tiene que ser verdadera e incontrastable. Ante la iniciación de este debate escuchaba a la barra en uno de esos cantos que les son característicos proclamar que las playas eran patrimonio del gobierno provincia. Tiene razón la barra, las playas son patrimonio del gobierno provincial, porque incuestionablemente a mi manera e ver las playas son patrimonio del gobierno provincial, y patrimonio del gobierno provincial también es fijar la política turística que queremos para esta provincia de Buenos Aires, que no será nada más que encajar en la política del gobierno nacional lo que a turismo se refiere, porque mal haríamos de proclamar islas, de fijar políticas aisladas que no tuvieran una perfecta correlación provincia - municipio. Creo que es incuestionable el proclamar esos principios, nadie puede dudar por un solo segundo de que será el gobierno de la provincia de Buenos Aires el que fijará la política turística a aplicar en esta provincia de Buenos Aires, y nadie puede tampoco dudar por un solo segundo que si así no se hiciera estaríamos cometiendo un grueso error.

Desde la sanción de la ley que creó la Dirección de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, la provincia manejó la política turística de toda la provincia y así debe ser y así debe seguir siendo, pero también, hemos de reconocer que los municipios tienen su parte importante al cumplir dentro de esa escala nacional, provincial y municipal, y esa labor municipal que nosotros debemos exigir que se cumpla porque para eso estamos acá. Yo no le tengo miedo al oficialismo de turno de la Comuna, yo tengo esta banca y desde ella he de levantar la voz, con toda la energía que me da, para exigir el cumplimiento de la política popular en lo que hace al turismo, que sin ninguna duda fijará el gobierno provincial e inspirado en esos principios, y en esta frase que creo que es fundamental de la circular N° 69 del gobierno de la provincia de Buenos Aires, cuando

dice "se considera conveniente desde el punto de vista funcional, delegar funciones administrativas a la órbita municipal, debidamente compensadas por una participación en los ingresos que se produzcan en concepto de canon", creo que en este aspecto, también está acertado el gobierno provincial, debemos nosotros darle al municipio, esa función administradora, para que los ingresos de allí provenientes, se distribuyan en la provincia, y trabajen en función de la política turística provincial, establecida por el gobierno del gobernador Bidegain. Por estas razones he firmado el despacho de la mayoría.

Sr. Tribó (FREJULI): Quiero expresar una discrepancia con el concejal preopinante. Ambos consideramos que el municipio, debe tener participación, pero es al revés la posición de los peronistas, consideramos fundamentalmente, la provincia administradora, y necesidades convenientes del municipio, darles participación para que se sustenten en su totalidad con esa participación, pero no que el municipio sea el administrador de los ingresos provinciales para todos los demás municipios de la provincia de Buenos Aires.

Sr. Rozas (PSD): Porque creo en la sinceridad del concejal Tribó, es que voy a contestarle. No hay totalmente diferencias entre su manera de pensar y la mía. Tiene razón cuando señala, la importancia de la política, en la conducción del gobierno y de la administración, pero, política y no partidismo; a parte de eso, no puede separarse la política del derecho. El derecho no es una norma muerta, sino que es vida, es verdad que muchas veces las normas, entran fuera de vigencia y pasan a ser, como dijo el concejal Tribó, reaccionarias, y es el caso de que se pongan en jugo los poderes correspondientes del Estado, para reemplazarlas. No es ese el caso de la Municipalidad, y las inquietudes que manifiesta el concejal Tribó, pueden asegurarse mejor desde

la Municipalidad que desde otro órgano; porque la Municipalidad asegura, por estar al lado del pueblo, el mejor control; se pueden controlar mucho mejor las cosas que pasan, al lado de uno que las que pasan a larga distancia.

No hay un enfrentamiento con la provincia de Buenos Aires, en todo caso lo que ha habido, y no estoy personalizado con la administración actual de la provincia, sino que me refiero en general a lo que ha pasado en la historia, ha sido un avasallamiento por parte de la provincia, de derechos municipales, que por supuesto corresponden al pueblo. De lo que se trata es de ejercitar distintas jurisdicciones, sobre materias también distintas, y que por lo tanto, no se superponen, sino que se coordinan, y ahí sí, cabe, la actuación de la Dirección Provincial de Turismo, como cabe la actuación de la Dirección Nacional de Turismo, en una tarea de fijar planes generales y coordinar la política turística que se desarrolla en distintas partes del país. Si no me equivoco, esto se reconoce así, en la contestación del Intendente Fabrizio, a la circular 69.

Lo que me preocupa, a través de la distancia, es el control y la influencia de los intereses creados. No son ignoradas las dificultades que hubo que vencer, para que se llevaran a cabo las transferencias de las unidades fiscales de turismo, a la Municipalidad, debido a los intereses creados actuantes en la órbita burocrática. Y no sería nada de

extrañar, que esos intereses creados todavía estén funcionando. Por lo pronto, me llama la atención la fecha del decreto N° 1.000, al 13 de julio de 1973, que es exactamente la misma, en que en el país estaban ocurriendo hechos de mucha importancia, que tenían polarizada la atención pública. En cuanto a las inquietudes del concejal Tribó respecto al funcionamiento de la administración municipal, en términos generales las comparto, y le digo que sería interesante, que tratara de conocer la labor que el Intendente Jorge Raúl Lombardo, inició eficazmente de desburocratización, y que el gobierno militar echó abajo, no solamente que la echó abajo, sino que retrocedió, y hoy nos encontramos con esa situación conflictiva que le preocupa a Tribó, como nos preocupa a todos. Respecto a sus interpretaciones sobre la Bolsa de Comercio, corren por cuenta de la Bolsa de Comercio y me tienen sin cuidado; lo que me interesa es la defensa de los derechos del pueblo del municipio marplatense, de todos los integrantes del pueblo de Mar del Plata.

Sr. Tribó (FREJULI): Quiero aclarar algunos puntos. Primero, la política y el derecho, están interrelacionadas, pero creo que el derecho siempre estuvo subordinado al poder político, que es el que lo crea. Generalmente los que están acostumbrados a convivir con los que hacen el derecho, se molestan del bullicioso pueblo, y cada vez que aparece una historia dicen: "son masas aluvionales, que no se adaptan al derecho"; el problema es que siempre el derecho de las minorías, fue impuesto "a palos" al pueblo. Me llaman la atención, los decretos 3758/72,

6122/72, 1424/73, 2058/73, 3234/73, por los cuales se transfieren a los municipios, las playas dando por descontado, de que las mismas que estaban en manos de la provincia, y evidentemente, el candidato Bidegain, era ganador seguro de las elecciones.

Sr. Santamaría (UPA): La ciudad se ha visto conmovida por el anuncio del Gobierno de la Provincia, por el cual deja sin efecto el dominio y la administración que ejercía sobre las playas y riberas de nuestro Partido, la Municipalidad de General Pueyrredón. No quiero llegar al terreno político ni emocional la opinión que como marplatense tengo de este acto inconsulto, solo quiero agregar a los muchos derechos que Mar del Plata tiene sobre sus playas, algunos antecedentes que hacen a la historia de nuestra ciudad. Los antecedentes históricos que la ciudad de Mar del Plata tiene sobre los derechos irrefutables del dominio de playas y riberas, nacen con nuestra nacionalidad, y la prueba existe a partir del Decreto N° 27 del mes de septiembre de 1825, el cual fue firmado por el General Las Heras y el Ministro Manuel José García, que determina con meridiana claridad el límite de las propiedades, que en ese caso es "*hasta el límite de la pleamar*", es decir hasta la línea de mayor alcance de las aguas, y como los límites, en los casos de montañas son dados por la línea imaginaria de sus picos, en los ríos, por el medio exacto y en el caso de los mares, su talud continental o la línea de la pleamar, en nuestro caso sus límites son al Sudeste la citada línea marítima. Posteriormente, el 11 de abril de 1826 se concede en enfiteusis los terrenos solicitados por el señor Pedro Cobdevila, procediendo a la mensura, que es aprobada el 26 de julio del mismo año por el entonces Departamento topográfico y por el Superior Gobierno el 20 de octubre de 1826, la copia del plano original puede verse en la edición del diario "La Capital" de fecha 25 de mayo de 1970. Ya es a partir del 17 de septiembre de 1857 donde la ciudad de Mar del Plata empieza a ejercer sus derechos sobre la explotación de playas y riberas, cuando Don José Coelho de Meyrelles, que solicita subvención del Gobierno para la construcción de un muelle, se compromete en el apartado 2º de dicho convenio, a que la renta del moblaje y anclaje, sea por 25 años, la mitad para la Municipalidad y la mitad para el empresario, quedando en propiedad a partir de la fecha para el Estado en forma exclusiva. Otra prueba más de los derechos está registrada en la sesión del 17 de octubre de 1887, al tratar la Cámara de Diputados, la Ley 2207 -

Tomo 2 - Página 322 - se lee *"La inspección cree que no es facultativa del Gobierno conceder el monopolio de la explotación de la piedra, sin forma ni limitación de tiempo, ni tampoco la propiedad de los terrenos de la ribera"* pero que podría haber equidad en conceder la extracción de piedra necesaria para obras *"y solo en la zona de jurisdicción nacional"*. Todas las concesiones sobre las playas desde la fundación de Mar del Plata hasta el año 1921, que por Decreto se crea la Jurisdicción Provincial sobre Playas y Riberas, fueron acordadas sin excepción por la Municipalidad de General Pueyrredón, ya fuesen para balnearios, hoteles, negocios y/o particulares, donde se pagaban los cánones y derechos establecidos, así como los derechos por extracción de arena. Ya en el Registro N° 1 de General Pueyrredón a cargo del escribano Canata, por Escritura N° 48 del 27 de febrero de 1907 - Folio 71 - se halla la escritura e cesión de derechos de Don Ulderico Carnoghi a favor de Ramón y Manuel Escasany, donde se establece que cede y transfiere a favor de los segundos, los derechos que como locatario tiene y le corresponde sobre la Rambla y Pasaje del mismo nombre, previo el pago de impuestos a la Municipalidad de Mar del Plata y con la presentación de certificados correspondientes. Otro ejemplo de soberanía municipal es El Torreón Pueyrredón - hoy Torreón del Monje - donado en el año 1964 a la Municipalidad de General Pueyrredón por Don Ernesto Torquinst. La Ordenanza del 28 de diciembre de 1918 en su parte del Reglamento del Uso de las Playas, los Permisos y Derechos que debían abonarse por el uso que iba de \$0.70 el metro cuadrado para la playa particular, luego rebajado a \$0.60 por resolución del Concejo Deliberante con fecha 30 de enero de 1919, la suma de \$0.75 para la playa pública y la suma de \$2.50 el metro cuadrado para los negocios. La Ley de Rambla N° 2329 del empréstito por siete millones de pesos para financiar la construcción de la Rambla Bristol el primero de mayo de 1910 donde se reconoce totalmente la soberanía y la jurisdicción de la Municipalidad de Mar del Plata: La Carta Orgánica de las Municipalidades Ley 4183 del año 1933, Art. 41 y 90j; la Ordenanza General N° 1907 sobre Higiene en las Playas, el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio Peralta Ramos contra la Provincia, de fecha 24 de abril de 1947, el Decreto Nacional 171 de 1963 sobre la línea de la ribera; y por último, la legislación comparada que existe en la materia, como asimismo la opinión del jurista doctor Matienzo y reproducida por las editoriales del

diario "El Trabajo" de nuestra ciudad, con fecha 27 de septiembre y 7 de octubre de 1971.

No escapa al elevado criterio de los señores integrantes de este Honorable Concejo, que el avasallamiento que el Gobierno hace sobre los derechos que la ciudad tiene sobre sus playas y riberas, es evidente y anticonstitucional, y tampoco ayuda en nada a la pacificación del país, tan necesaria en estos momentos históricos que estamos viviendo. Lamentamos profundamente la actitud asumida contra nuestra ciudad, y pedimos que la medida sea revocada en homenaje a la concordia y la paz, que tanto necesitamos.

Sr. Zampini (FREJULI): Entiendo que todo este reclamo, que se está haciendo ahora, contra el Gobierno de la provincia, no se realizó, contra el reclamo que se debió haber realizado por todos los partidos políticos y la *"fuerza de los vivos"*, es decir las fuerzas vivas de Mar del Plata. Cuando el defenestrado gobierno que terminó el 11 de marzo, entregó las playas al dominio privado de Peralta Ramos. Es indudable que todo esto lleva a colación que algún interés detrás hay, pero no se levantó la voz ni se presionó para que ese hecho no se consumara. También debo manifestar que el pueblo está presente y no son una banda los que están aquí presentes como manifestara algún concejal en la trastienda de este Concejo. En cuanto al ex gobernador Fresco, mencionado por el concejal Rozas, si bien es cierto fue el artífice del fraude, pero los marplatenses nacidos en Mar del Plata, que somos marplatenses porque nos sentimos y que trabajamos por y para Mar del Plata y el pueblo trabajador, debemos reconocer la obra que hizo el gobierno en la provincia con el gobernador Fresco. Las pruebas están a la vista y Mar del Plata con visión de futuro de esta época, lo demostró; la Ruta 2, la Torre Tanque, el Casino, el Provincial, Playa Grande, fueron obras de la gobernación Fresco. También se desprende por manifestaciones del concejal Rozas, que la provincia con su Ministerio de Turismo como así el de la Nación, deben ponerse prácticamente al servicio de la Municipalidad para fomentar el turismo. Entiendo que si se manifiesta que la Municipalidad debe administrar las playas es prácticamente poner al servicio de la Municipalidad los dos entes provinciales y el nacional. También debo manifestarle al señor concejal Junco, cuando dijo que Empleados de Comercio había adherido para que se revocara de Decreto, yo le preguntaría a la Comisión Directiva de la Asociación de Empleados de Comercio si fueron consultados los afiliados o si fueron consultadas las bases.

Sr. Rozas (PSD): Lamento tener que hacer una nueva intervención que no agrega nada nuevo al debate, solamente para aclararle al señor concejal Zampini, que "banda", según el diccionario Espasa Calpe, es la parcialidad o número de gente que favorecen o siguen a un partido.

Sr. Benedetti (FREJULI): Había escuchado lo de "banda" en la Comisión. Cuando lo dijo el concejal Zampini, en el seno de este recinto, creí, y lo digo con absoluta sinceridad, que no era lugar para traerlo, pero ahora pretender defender este término, es inadmisibile. Por más que lo digan todos los diccionarios del mundo, bien sabemos nosotros, cual es el sentido de la palabra banda. Bien sabemos, cuando se usa de una manera peyorativa, para ofender, a esto que es pueblo de Mar del Plata, que puede compartir, mi posición o no, pero que por encima de todas las cosas, merece respeto, porque ellos, son opinión, y porque son opinión merecen estar en este recinto. Por eso intérpretese, estas palabras como desagravio, a quienes han tenido la inquietud por lo menos de llegarse hasta este Concejo Deliberante a juzgar nuestra actuación, que no somos nada más, ni nada menos que los representantes de ellos en estas bancas.

Sr. Tisselli (FREJULI): Creo que aquí, en vez de construir, venimos a perder el tiempo en ciertos debates no provocados por la bancada del Frente Justicialista de Liberación. A través de muchos años en este planteo, muchos años de lucha por la defensa de playas, sostuve siempre que las playas son municipales y que de ninguna manera podían estar en manos de la provincia, que hoy nos deja doscientos veinticinco mil millones de pesos de déficit, pero que a la vez a pesar del sojuzgamiento del concejal Rozas, que dice que no ha visto nada y no sabe nada de playas de la provincia en poco tiempo de su gobierno observamos por publicaciones sobre el aporte para conjugar el déficit de la provincia de Buenos Aires, entre los cuales las inquietudes que le preocupan al concejal Rozas, ya han sido previstas por el Dr. Bidegain entre ellas, la más simple, la reforma a la carta orgánica del Banco de la Provincia para incrementar en un cuarenta por ciento los créditos a la Comunas, o por ejemplo crear el fondo común de las cuentas municipales para los reclamos a

corto plazo, y todo ello lo dice la provincia y lo hace para comenzar a actuar frente a dos requerimientos de carácter social y de infraestructura. Pero esto, a través de muchos años, en el pensamiento y en la lucha en la cual como representante popular estuve solo en aquella oportunidad y solamente recibí el apoyo de mucha gente que vivía tras muros del centro de Mar del Plata, que simplemente con el problema de las notas y del telegrama soluciona los grandes problemas que afligen a Mar del Plata, sin ser capaz nunca de jugarse y quemar las naves por la ciudad que tanto quieren. En el hecho más reciente, no quería entrar en el tema más profundo que todos conocemos de Mar del Plata, pero aquí está la Ley 7859 de transferencia de playas, cuando tuvo Mar del Plata la posesión de esas playas y de esas unidades, nunca la tuvo porque las autoridades municipales no concibieron la voluntad del pueblo en su contexto y aquí la Municipalidad lo dice y lo reconoce que en la dilucidación de dichos problemas se hace necesario contar con las opiniones de representantes de las fuerzas interesadas como igualmente de vecinos que han evidenciado sus inquietudes al respecto. Pregunto, ¿quién de este Concejo Deliberante fue consultado por el ex intendente Gallotti respecto de playas?, pero sí puedo decir que se nombra la Comisión compuesta por los señores Arturo Letamendía, Cooper Mendoza, Oscar Viñas, Enrique D'lorio. Al señor Enrique D'lorio, me apersoné una vez, y le dije, *"Vea, el problema de las playas, es muy delicado para Mar del Plata y las queremos defender"*; y me contestó: *"Yo de playas no entiendo nada, era empleado bancario, no tenía trabajo, y me mandaron a la Municipalidad"*. Entonces para el cumplimiento de los fines, de la transferencia de playas, se designa otra Comisión, esta vez, subcomisión, integrada por los vecinos: Norberto Pace, Armando Scheggia, José Oteiza, Nolberto Pezzatti, Juan De Leonardis y José Luis Álvarez, esta subcomisión, también estuvo en contacto conmigo, y les aseguré, que esto era una patraña política, que no había transferencia y que de ninguna manera jurídicamente, tiene valor, porque el problema de playas, es un problema que no se puede arreglar así como así, de la mañana a la noche. En la entrega de posesión de unidades fiscales, dice claramente la provincia de Buenos Aires, el 2 de agosto de 1972 *"La Municipalidad deberá realizar por su cuenta, y con profesionales habilitados, el relevamiento topográfico del área, ocupada por las unidades fiscales, y el respectivo plano de mensuras, los que intervenidos por la Dirección de Turismo y la Dirección de Inmuebles"*

del Estado, debidamente aprobados por la Dirección de Geodesia, se inscribirán en el Registro de la Propiedad, como dominio de la provincia, anotándose simultáneamente, la transferencia del dominio a la municipalidad, de acuerdo a la Ley 7859". A más de diez meses de esta imposición de la provincia, ¿por qué no se han hecho los planos, y por qué no se inscribió el dominio de la provincia de Buenos Aires? Sería muy distinto, si esto se hubiese hecho, el poder justificar el decreto 1.000, en estos momentos. Y estos señores están dentro de la municipalidad trabajando todavía. Y han asesorado a la anterior administración y siguen asesorando a la presente administración, entonces qué estamos declamando aquí de defensa de playas, ¿quién defiende a las playas? ¿Este es el criterio de defenderlo? Cuando la provincia dio la oportunidad única en la historia de registrar el título de propiedad y no lo registran, ¿cuáles son las falencias, cuáles son las disculpas? Ninguna, no tiene ninguna disculpa y tienen que ser completamente identificados por el pueblo.

Hay muchos argumentos jurídicos, pero quiero preguntar, de qué argumento jurídico, se valen las flotas pesqueras, amparadas por leyes antinacionales, por el gobierno de Lanusse, para depredar nuestra plataforma submarina, haciendo estragos en la sobre pesca y diezmando nuestras ricas especies letiológicas, y considerando que Mar del Plata, captura el 90% de la producción, me pregunto, no mereció nunca una movilización, defendiendo este problema pesquero, que hace no solo a Mar del Plata, a su vida industrial, sino a la nación misma. Pregunto, qué argumentos jurídicos esgrimían en ese momento, cuando se hizo el vaciamiento de la empresa "La Gallega", cercenando fuentes de trabajo de Mar del Plata, y qué movilización hizo la ciudad en ese momento, lo mismo pasó con el Banco Argentino del Atlántico, un gran banco de Mar del Plata, que todos aspiramos a tener y que quisimos, y que ahora el radicalismo, presenta para comprarlo, con el 51% de las acciones, y cuando el radicalismo estuvo en el poder, nunca fue capaz de transferir las playas a Mar del Plata, y ahora reclama en contra del decreto 1.000. Tampoco vi gran movimiento en Mar del Plata, cuando se destruyó la planta piloto del Hospital "Eva Perón". La planta piloto con su funcionamiento impidió la proliferación de clínicas innecesarias, sin embargo fue destruido todo el sistema hospitalario de la planta piloto, y salvo un grupo de vecinos, no se movilizó la ciudad para volverlas cosas a su lugar. Hay muchos antecedentes muy recientes, y el aspecto de las

playas quiero resaltar que es uno de ellos, por los cuales se levantó una bandera política, y no una bandera de política en conjunto de una comunidad que Mar del Plata espera que se soluciones sus problemas. El otro problema, lo discutiremos cuando impediáramos que se comenzara a construir el "Bristol Center" sin embargo, asesores municipales, siempre la elite de la opinión de Mar del Plata, encontraron razón para que se empezara a construir. También encontraron razón jurídica, para vender una calle pública, la calle Garay, que da al Estadio General San Martín, y hoy, llegamos a lo ridículo, que dice así: *"El Intendente Municipal, recibió en su despacho, ayer, al señor Bernardino Brasas, acompañado del contador José Raúl Díez, presidente de la Comisión Pro Subsede del Mundial, dialogaron con el escribano Gallotti, sobre la posibilidad de que el señor Brasas, otorgue el correspondiente asentimiento para el acceso de público al estadio General San Martín, por su sector Norte"*. ¿Qué es, el feudalismo, establecido en Mar del Plata? ¿Esto no merece una movilización de la gente de Mar del Plata? El señor concejal por el Partido Renovador, me habla de planos, y de la sucesión Peralta Ramos. En la historia de Mar del Plata, es lo más ignominioso que puede suceder, y sin embargo, este antecedente, sirve para demostrar, que las playas tampoco son municipales, porque la nación se la entregó a la sucesión Peralta Ramos, y entonces quiero decir lo siguiente, el plano de los Peralta Ramos que presentan en el siguiente criterio: Primero venden toda la tierra, a la actividad privada de Mar del Plata, y una vez que le venden la tierra, dicen que las playas por retirarse del mar, les corresponden, quiere decir que si las playas se retiran hasta el África, son de los Peralta Ramos, y si las playas invaden la costa, son de los vecinos. Hace años que venimos discutiendo sobre el tema y es hora de que hoy, a raíz de la falta de playas en Mar del Plata, recapitemos, y comencemos a pensar, qué de bueno tiene la ley de la provincia, qué de malo tiene la posición de Mar del Plata, y hagamos un examen profundo de conciencia y comprendamos que la provincia ya es comunidad y está integrada por el pueblo, y pensemos que las nuevas autoridades de ninguna manera, van a incurrir, en los viejos errores de siempre, el concejal Benedetti, lo acaba de decir, somos fiscales de esa acción provincial, y vamos a defender esa banca, en ese sentido, hasta las consecuencias que nos deparen ellos mismos. Pero voy a fundar mi posición, aquí, venimos a construir, y no venimos a perder tiempo, el pueblo lo exige y la circunstancia histórica

también lo pide, el problema que estamos debatiendo, debe ser contemplado desde dos puntos fundamentales, primero, los principios, y segundo, la adecuación de los mismos a la realidad en debate, el problema de las playas. Con respecto a los principios, digo, que toda doctrina humanista sobre la propiedad, distingue sobre la misma, en primer lugar, la posesión y el uso, y en segundo lugar, sobre el uso, cuando corresponde, que este sea individual o societario, de pluralidad de personas, o de comunidades que las mismas integran, en el caso que estamos debatiendo, si debe tener prioridad la comunidad comunal o la comunidad provincial, también podría tener la comunidad nacional. El uso de todos los bienes de la tierra, pertenece, como muy bien lo especifica la doctrina social cristiana, a todos los hombres e la tierra, pero la posesión de los bienes conviene que sea según los casos y para mejor administrar los mismos, de posesión personal o societaria, repito, particular o comunal, provincial o nacional. En el problema que estamos debatiendo, principios elementales de defensa nacional, hacen que la propiedad de las mismas, debieran ser, como lo establece la ley, de defensa de costas. La nación puede y en la práctica lo ha hecho, subrogar este derecho de la provincia, unidad política que le sucede geográficamente en el ejercicio de la soberanía, y la provincia podría, si también es conveniente para el bien común de la misma subrogar, en el ejercicio de este derecho, sobre el ente jurídico que le sucede que es el municipio. Con respecto al uso, es evidente que la legislación debe contemplar que los beneficios que la naturaleza ha volcado sobre nuestras playas, sean usufructuados por la mayor cantidad posible de los argentinos, el problema a resolver, enfocado a la realidad jurídica, en debate, es el de saber si es más conveniente, para el bien común de la nación, de la provincia y del municipio, en cuál de estos tres organismos, del Estado debe ser el administrador de las playas, en beneficio de la comunidad local, provincial o nacional. Ante el juicio de la realidad, enfocado por la doctrina precedentemente enunciada, tenemos las siguientes distorsiones de los derechos enunciados, primero, un tribunal del país, en un fallo inicuo, haya devuelto la facultad de posesión y de uso de catorce kilómetros de playas, a una familia, de la más rancia oligarquía argentina, subrogado el derecho del estado nacional, provincial y comunal, a un interés particular, por lo cual dichos jueces, han cometido el delito de traición a la soberanía nacional. Se impone frente a este hecho, pedir al estado nacional y provincial

a través de los organismos correspondientes, la anulación de dicho fallo avergonzante, y restituir la soberanía e dichas playas, a los entes públicos correspondientes y en segundo lugar corresponde analizar, si las playas deben beneficiar en su explotación, únicamente al municipio de Mar del Plata, o aún al de la provincia, o con una visión de que los bienes, de la tierra dependen en su uso a todos los hombres de la tierra, en este caso particular, el usufructo de dichos bienes beneficie proporcionalmente, de acuerdo a principios de justicia y equidad a Mar del Plata, al municipio de Gral. Pueyrredón, a la provincia de Buenos Aires, y aún al estado nacional, en aquellos aspectos en los cuales puede servir a un mejor, y equitativo reparto del usufructo de los bienes en función de todos, sobre todo de aquellos que son más necesitados. Frente a los principios enunciados, voy a votar, porque el pleno dominio de las playas, vuelva a los organismos de la Constitución y la ley prescriben, si bien con la participación que se negoció por convenir a los multifacéticos intereses, legítimos en juego por la administración municipal, y la misma a su vez con los entes particulares, sobre todo de carácter social, institucional y de bien público, sindicales, etc., que puedan dar un carácter social y hacer cierta la realidad de aplicación a los principios enunciados, de todos modos, posesión del estado nacional y provincia, participación administrativa del municipio, coparticipación de las sociedades intermedias, para que el uso y los beneficios de dichos bienes, consigan mejor reparto equitativo, dentro de las posibilidades humanas de este momento histórico.

Sr. Castro (UCR): En este Concejo Deliberante, he escuchado en muchas oportunidades, palabras que he dejado pasar por alto. Acá se ha hecho una alusión lamentable, no había ninguna necesidad, y le diría al concejal preopinante, que aún en el supuesto caso de que nuestro partido en un momento determinado, haya actuado de manera de que no haya hecho posible, que la Municipalidad tomara otra vez bajo su mando, las riberas y las playas, no quiere decir que yo, o nuestro partido, mantengamos "in eternum" una opinión: yo soy un hombre evolucionado, también he sabido rectificarme. Pero, no obstante eso, diré al concejal preopinante que en el año 1961, un Diario de Sesiones del Senado, contiene una ley con media sanción del Senado, confeccionada y aprobada por la mayoría radical, que faltó otra media sanción y que durante el gobierno del Dr. Marini, ya se había pedido la reivindicación de los Casinos para la provincia de Buenos Aires y se

estaban haciendo las leyes pertinentes para pasar las playas al municipio, cosa que no pudimos realizar porque hubo una revolución de militares y no nos dejaron terminar lo que estábamos haciendo, esa fue la posición del radicalismo en el año 1961 y en el año 1965, y quiero dejar bien aclarado aquí en este recinto, apoyo en este momento que las playas queden en manos del municipio porque considero y tengo esos principios de que va a ser mejor administrada estando cerca la administración de todo lo que significa la organización integral de las playas. Por esa razón he apoyado un proyecto confeccionado por el

concejal Benedetti y lo voy a votar en este recinto.

Sr. Tribó (FREJULI): Yo no coincido y vuelvo a afirmar una vez más el concepto de quién está cerca o está lejos, sino quién es el que administra.

- *Sometido a votación, resulta aprobado por mayoría (14 votos).*

Sr. Presidente: No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

- *Es la hora 23.35.*

- Versión del Diario de Sesiones del H. Concejo Deliberante. Concejales presentes: Bernardo M. Arancibia, Eduardo Benedetti, Oscar Osvaldo Brunini, Reynaldo Cano, Ricardo A. Carrillo, Adalberto Castro, Juan Carlos Cordeu, Juan Antonio Churin, Francisco A. D'Angelo, Carmen Domingo, Juan C. Galé, Néstor G. Jáuregui, Ricardo Junco, Luis M. Lanfranconi, Américo F. Liotine, Judith López, Luis Martín Omoldi, Luciano Pani, Rodolfo Amilcar Rozas, Silvia Susana Sancisi, Rodolfo Santamaría, Rubén Alberto Tisselli, Jorge Alberto Tribó, Enrique Zampini.

Posición del Intendente Fabrizio



*“Decreto 992
Expte. 16157/73
Mar del Plata, 31 de julio de 1973.*

Visto:

El Decreto N° 1000/73 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y

Considerando:

Que el mismo significa una lesión a los derechos y atribuciones conferidos a esta Comuna por los convenios oportunamente celebrados con la Provincia en cumplimiento de los Arts. 181 y 182 de la Constitución de la Provincia de la Ley 7.859, por los cuales se le transfirió el dominio de las unidades de explotación turística y alguna de las funciones que competían a la Dirección Provincial de Turismo.

Que no obstante el telegrama remitido al Excmo. Señor Gobernador con fecha 19/07/73 y por el cual se le solicitaba la suspensión de la medida por su ilegitimidad y antijuridicidad, como así también estando pendiente de resolución el recurso administrativo de revocatoria interpuesto por esta Comuna se ha pretendido consumir los efectos del acto administrativo impugnado, tal como resulta del acta labrada por los funcionarios de la Dirección de Turismo de la Provincia de Buenos Aires, con la presencia de los testigos Dr. Carlos Elizagaray y Licenciado Julio Aurelio, en la cual manifiestan que toman unilateralmente la posesión de las unidades turísticas.

Que si bien este Departamento Ejecutivo se opuso a dicho acto en virtud de los fundamentos de hecho consignados en el recurso de revocatoria oportunamente interpuesto en el acta notarial labrada al efecto, solicitando la suspensión de la medida por los irreparables e imprevisibles perjuicios que ella acarrearía a la Ciudad y a este Municipio es evidente que el Decreto N° 1.000/73 y

los acontecimientos que se han establecido configuran plenamente la situación de conflicto de poderes prevista en el artículo 187 de la Constitución Provincial, correspondiendo a este DE, por la urgencia del caso y para evitar consecuencias irreparables e imprevisibles proceder sin demora a comunicar el mismo a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que esta proceda a suspender la ejecución de las disposiciones controvertidas y se ordene la substanciación del juicio, sin perjuicio de las demás acciones que se estimen pertinentes tal como lo disponen los Arts. 216 y siguientes de la Ley Orgánica Municipal.

Que la urgencia del caso, por los irreparables e imprevisibles daños que ocasionaría la consumación de las disposiciones impugnadas, aconsejan a este DE, a proceder directamente a la denuncia del conflicto, teniendo en cuenta que el Honorable Concejo Deliberante ya ha pedido la derogación del citado decreto y que es a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a quien compete determinar en definitiva la existencia del conflicto.

En virtud de todo lo expuesto el intendente municipal en ejercicio de las atribuciones que le son propias y especialmente de la representación municipal que le confiere el artículo 108, Inc. 11 y 12 de la Ley Orgánica Municipal.

Decreta:

Artículo 1º . Declárase la existencia de conflicto con el Poder Ejecutivo Provincial a raíz de la sanción y posteriores actuaciones originadas en el Decreto N° 1.000/73 de la autoridad últimamente citada.

Artículo 2º . Conforme lo impone el artículo 216 concordantes y correlativos de la Ley Orgánica Municipal (decreto – ley 6.769/58) comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires el conflicto referido, solicitando la suspensión inmediata de la ejecución de las disposiciones controvertidas y la substanciación de juicio, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan en derecho.

Artículo 3º . A los efectos indicados en el artículo anterior intervenga la Asesoría Letrada Municipal.

(Fdo.): L. N. Fabrizio, J. J. Cáceres.”

Administración, Explotación, Uso y Goce



“En la ciudad de La Plata, a treinta días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis, de conformidad a las atribuciones otorgadas por la Ley 7859, entre el Poder Ejecutivo, representado en este acto por el señor Director de Turismo, Tte. Cnel. (RE) Alejandro M. Molteni; y la Municipalidad de General Pueyrredón representada por el señor Intendente, Cap. de Nav. (R) Carlos Emilio Menozzi se conviene “ad - referéndum” de su aprobación por Decreto y autorización por Ordenanza respectivamente, lo siguiente:

Primero: El Poder Ejecutivo transfiere a la Municipalidad y esta acepta, la administración, explotación, uso y goce de las unidades turísticas que no detallan en atas de inventario que forman parte del presente como anexo I, con las instalaciones allí indicadas y desde la fecha en que las mismas se suscriban. Asimismo se transfiere la administración, explotación, uso y goce de todas las playas y riberas marítimas del Partido.

Segundo: El Poder Ejecutivo delega desde este momento a la Municipalidad el ejercicio de las funciones jurisdiccionales sobre las unidades, playas y riberas transferidas por el artículo anterior, reservándose la fiscalización y facultades reglamentarias pertinentes.

Tercero: La Municipalidad cobrará directamente los cánones, multas y cualquier otro ingreso que derive de este convenio, los que ingresarán a Rentas Municipales.

Cuarto: La Municipalidad se obliga a:

1. Cumplir con las Ordenanzas Generales que sobre la materia turística dicte el Poder Ejecutivo.
2. Mantener en forma continua, regular y eficiente los servicios transferidos.

3. Hacer cumplir a los concesionarios y/o permisionarios las obligaciones que imponen los Pliegos de Licitaciones y las normas legales relativas a turismo.
4. Respetar los derechos de los particulares emergentes de actos de la Dirección de Turismo dictados hasta la fecha del presente.
5. Hacerse cargo del servicio de seguridad en las playas dentro de su jurisdicción, pudiendo coordinar con los demás organismos nacionales y provinciales las medidas que tiendan a ese fin.
6. Aplicar los recursos originados por el presente convenio en obras de infraestructura, promoción, propaganda y fines referidos al turismo.
7. Facilitar a la Dirección de Turismo las inspecciones y verificaciones sobre las unidades y funciones delegadas.

Quinto: La Dirección de Turismo se obliga a prestar a la Municipalidad todo el asesoramiento técnico que solicitare para el mejor cumplimiento de los servicios turísticos.

Sexto: Sin perjuicio de la fiscalización de las funciones delegadas, el Poder Ejecutivo podrá intervenir en todas aquellas cuestiones que excedan el ámbito de la Municipalidad contratante, e igualmente, ejecutar obras de interés turístico en zonas de playas transferidas en concertación con el Municipio, debiendo considerar los planos que el mismo hubiere elaborado con anterioridad, y los derechos patrimoniales de los terceros.

Séptimo: La Provincia asume la responsabilidad patrimonial por las consecuencias de acciones judiciales o administrativas que hubiesen sido iniciadas contra actos dictados por el Gobierno Provincial y que tuvieren efecto sobre los bienes transferidos.

Octavo: La Municipalidad desiste de la acción de inconstitucionalidad promovida según causa B. 47.235 contra el Decreto 1000/1973, conviniendo entre las partes que las costas serán separadas por su orden.

El presente convenio no implica renuncia a los eventuales derechos que pudieren corresponder a las partes sobre el dominio de los bienes transferidos.

Novena: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

(Fdo.): Alejandro M. Molteni, Director de Turismo de la Provincia de Buenos Aires
Carlos Emilio Menozzi, Intendente del Partido de Gral. Pueyrredón."

Decreto Aprobatorio



"Visto:

Los Convenios firmados por la Dirección de Turismo con diversos Municipios para concretar la transferencia de la delegación de funciones jurisdiccionales, administración, explotación, uso y goce de playas y determinadas instalaciones turísticas, y

Considerando:

Que, es propósito del Poder Ejecutivo jerarquizar el régimen municipal, transfiriéndoles el ejercicio de responsabilidad y competencia que ha sido ejercida hasta el presente por el Gobierno de la Provincia.

Que es política de buen gobierno posibilitar las medidas necesarias para que los Municipios tengan a su cargo la administración y explotación de las playas, adecuando la actividad turística a los nuevos conceptos de modernización y desarrollo de la misma.

Que, además, deben tenerse muy en cuenta las razones de intermediación, pudiendo todas las Comunas administrar eficientemente las tareas inherentes a las funciones delegadas.

Que para el normal funcionamiento de los servicios turísticos en la próxima temporada, es indispensable proceder a la mayor brevedad a poner en ejecución las transferencias convenidas.

Que han producido despacho favorable la Dirección de Turismo y la Contaduría General de la Provincia.

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello
El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
Decreta

Artículo 1º. Se aprueban los Convenios de transferencia de funciones, que forman parte del presente como Anexos I, II y III, suscritos los días 29 y 30 de septiembre de 1976, respectivamente, con los siguientes Municipios:

Gral. Madariaga	Coronel (R) César C. Fragni (Interino)
Gral. Alvarado	Escribano José Arioli
Gral. Pueyrredón	Capitán de Navío (R) Carlos Emilio Menozzi

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Gobierno y de Economía (Interino).

Artículo 3º. Notifíquese al señor Fiscal de Estado; comuníquese, publíquese, dese al Registro y al Boletín Oficial, pase a las Direcciones de Turismo y de Administración del Ministerio de Economía, para su conocimiento, notificación y demás efectos. Cumplido, tome razón la Contaduría General de la Provincia.

(Fdo.): Ibérico Saint Jean."

Ley N° 9.533



*Régimen de los Inmuebles del Dominio
Municipal y Provincial
(Actualizada con las modificaciones de la Ley 9.984 y la publicación
de los Decretos 1.326/81 y 3.500/91)*

Visto lo actuado en el expediente N° 2.240 1.060/980 y la autorización otorgada mediante la instrucción N° 1/77, artículo 1°, apartados 1.1, 1.2, 3.1, 4.1 y 4.4 de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferida, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

Ley:

*Régimen de los Inmuebles del
Dominio Municipal y Provincial*

Título I

De los Inmuebles Municipales

*Capítulo I
Régimen Aplicable*

Art. 1° . Constituyen bienes del dominio público municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos que se hubieren incorporado al dominio provincial con anterioridad a esta Ley y los inmuebles que en el futuro se constituyan para tales destinos en virtud de lo dispuesto por la Ley 8.912 - de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo -.

- Art. 2º. Constituyen bienes del dominio municipal las reservas fiscales de uso público que se hubieren cedido a la Provincia en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento y creación de pueblos como también las que se constituyan para equipamiento comunitario de acuerdo a la Ley 8.912.
- Art. 3º. En los supuestos de cesiones futuras a las Municipalidades por aplicación de la Ley 8.912 y normas complementarias, la aceptación de las mismas se entenderá completada al aprobarse el plano respectivo por los organismos competentes.
- Art. 4º. Constituyen asimismo bienes municipales los inmuebles pertenecientes al Estado por dominio eminente o vacancia, de acuerdo al artículo 2.342, incisos 1 y 3 (primera parte) del Código Civil, y los excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.
- Art. 5º. El Poder Ejecutivo queda facultado para disponer la transferencia de otros bienes incorporados o a incorporarse al dominio fiscal por causas análogas a las previstas en los artículos precedentes, y cuya utilización no fuere necesaria para el cumplimiento de finalidades propias de la Provincia.
- Art. 6º. El Ministerio de Economía, de oficio o a solicitud de los municipios, instrumentará las medidas necesarias para incorporar al dominio Municipal los bienes que esta Ley le atribuye a cuya cesión o inscripción constare a nombre de la Provincia, con excepción de los supuestos contemplados por los incisos 1 y 3 del artículo 15 de la presente Ley. La asignación de inmueble al dominio municipal que resulta de los artículos precedentes no incluirá la transferencia de aquellos actualmente destinados de manera efectiva al cumplimiento de finalidades de carácter provincial.
- Art. 7º. Las Municipalidades deberán disponer la venta de todos aquellos inmuebles de su dominio privado que no fueren necesarios para el cumplimiento de fines estatales. Las reservas fiscales cedidas al Estado en cumplimiento de normas sobre fraccionamiento solo podrán ser enajenadas en caso de justificarse la imposibilidad o inconveniencia de asignarles el destino previsto u otro compatible. En el supuesto de disponerse su venta, los fondos que se obtengan deberán aplicarse prioritariamente a la

adquisición de fracciones destinadas a obras o servicios de equipamiento comunitario o para espacios libres o verdes públicos.

Art. 8º. A los efectos de la venta y concesión de uso de inmuebles de las Municipalidades se regirán por las disposiciones contenidas en los Capítulos III y IV del Título II de la presente Ley.

Art. 9º. Los inmuebles del dominio público municipal podrán desafectarse cuando así corresponda y resulte más conveniente a los intereses de la comunidad, y con observancia de las limitaciones que resulten de la Ley de Ordenamiento Territorial y Uso del Suelo u otras leyes específicas.

Art. 10º. Las Municipalidades cederán sin cargo al Estado provincial las reservas de uso público que les sean requeridas para equipamiento comunitario.

Capítulo II

Demasías, Excedentes y Sobrantes Fiscales

Art. 11º. Defínese como demasía superficial toda área que resulte cubiertos los títulos vigentes, mediante operación de mensura registrada oficialmente considerando la unidad rodeada por vías de comunicación.

Dichas demasías serán calificadas de la siguiente forma:

- a. Cuando la discrepancia del área no supere el cinco (5) por ciento de la media superficial del respectivo título de dominio y cualquiera fuere la ubicación de los inmuebles, se considerará dicha demasía como diferencia en más admisible debiendo consignarse en el balance del plano de mensura.
- b. Cuando la discrepancia del área supere el cinco (5) por ciento de la medida superficial consignada en el respectivo título de dominio, dicha demasía será considerada como excedente fiscal, siempre que sus dimensiones sean inferiores a los mínimos autorizados

por las normas municipales reglamentarias de la Ley 8.912 o no configuren una unidad de explotación económica independiente, según corresponda a su ubicación en área urbana. Y complementarias, o rural.

- c. Cuando la discrepancia del área configure una parcela de dimensiones iguales o mayores a las establecidas en las normas municipales reglamentarias de la Ley 8.912 o una unidad de explotación económica independiente según su ubicación, dicha demasía constituirá un sobrante fiscal.

Art. 12º . Los excedentes y sobrantes fiscales deberán ubicarse donde surja el acrecentamiento.

Cuando quede configurado el carácter fiscal de un sobrante de acuerdo al artículo 11, inciso 3), deberá procederse a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

Art. 13º . (Ley 9.984) Cuando los excedentes previstos en el artículo 11 inciso 2) se encuentren ubicados en el área urbana, su dominio será transferido a los propietarios linderos y a título gratuito.

La transmisión se efectuará en forma directa, ante el escribano que proponga el interesado, quedando a cargo de este los gastos y honorarios consiguientes y previo cumplimiento de los siguientes recaudos:

- a. Plano de mensura debidamente registrado del cual resulte excedente.
- b. Declaración jurada del interesado de que se encuentra en posesión del excedente.
- c. Edictos publicados por (3) días en un diario de los de mayor circulación en el lugar donde se ubique el excedente y con una anticipación del último de ello de quince (15) días corridos a la fecha de la presentación. En los edictos se consignará el excedente a adquirir, mencionando sus datos catastrales y de ubicación como el nombre y domicilio profesional del escribano

propuesto para la escrituración y ante el cual se podrán formular oposiciones.

- d. Vencimiento del plazo fijado en el inciso anterior sin formularse oposiciones.

Bastará para el otorgamiento de la respectiva escritura por el Intendente Municipal, o por quien este delegue, con la solicitud del interesado y manifestación del escribano designado donde consigne el cumplimiento de los recaudos establecidos en el párrafo precedente.

A los efectos de la transmisión aludida no será necesaria la previa inscripción del dominio a nombre de la respectiva Municipalidad ni el requerimiento de certificados de dominio e inhibiciones. El Registro de la Propiedad efectuará la registración de la adquisición del excedente con el carácter de primera inscripción, mencionando que se efectúa conforme al régimen de la presente Ley. Será, sin embargo, exigible el certificado dominial previo y no procederá la registración con el carácter indicado, cuando el certificado catastral informe la existencia de inscripciones antecedentes.

Cuando se trate de excedentes ubicados en área rural regirá lo dispuesto en el artículo 25, inciso c).

Los excedentes comprendidos en este artículo, se anexarán a la parcela de cuya mensura hayan surgido una vez adquirido el dominio.

Art. 14º. Si se plantearan oposiciones por hechos o derechos controvertidos a los efectos del régimen previsto en el artículo precedente, la transmisión del dominio solo se efectuará por orden judicial.

Art. 15º. Las disposiciones de la presente Ley, en cuanto a la calificación de las demasías, se aplicarán a los trámites en curso a partir del 10 de abril de 1979, relativos a la venta de sobrantes declarados fiscales por la legislación derogada, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando su venta se hubiere encomendado al Banco de la Provincia de Buenos Aires.
2. Cuando se hubieren inscripto en el Registro de la Propiedad a nombre del Fisco.
3. Cuando se hubiere notificado el acto administrativo que autoriza la venta y el precio se abone en el plazo estipulado.

En todos los demás supuestos, las actuaciones referidas a la determinación y compra de inmuebles calificados como demasías, excedentes o sobrantes por el artículo 11 de la presente Ley, serán archivadas de inmediato, previo registro en el catastro territorial de la modificación producida o transferencia a la Municipalidad en el caso del inciso 2) de este artículo.

Cuando se trate de excedentes comprendidos en el artículo 11, inciso 2) resultantes de planos aprobados de acuerdo con la Ley 9.287, los interesados deberán igualmente obtener su título de acuerdo con la legislación de fondo y lo establecido en el artículo 13.

Art. 16°. Condónense todas las deudas por canon de ocupación correspondientes a las demasías enunciadas en los incisos 1) y 2) del artículo 11.

Capítulo I

Título II

Inmuebles Provinciales

Ámbito Material y Funcional de Aplicación

Art. 17°. El presente título se aplicará a los inmuebles de propiedad del Estado provincial, quedando excluidos los provenientes de sucesiones vacantes, que se regularán según lo dispuesto por las leyes específicas y orgánicas de la Fiscalía de Estado.

Art. 18°. El Ministerio de Economía será la autoridad de aplicación de las normas del presente título, correspondiéndole determinar la existencia de los bienes comprendidos en tales normas.

Capítulo II

Desafectación del Dominio Público

Art. 19°. La desafectación de inmuebles del dominio público, cuando corresponda, será dispuesta por el Poder Ejecutivo, por excepción y a los efectos de su venta según el régimen previsto en los artículos siguientes, la desafectación podrá efectuarla directamente el organismo de aplicación.

Capítulo III
Régimen de Ventas

Art. 20° . Los inmuebles incorporados al dominio privado provincial podrán ser enajenados por el organismo de aplicación, en la forma y condiciones que seguidamente se dispone, salvo que se encuentren afectados a un uso o destino específico.

Art. 21° . La venta se efectuará en pública subasta o en forma directa en los casos taxativamente permitidos, pudiendo delegarse su ejecución en los organismos y entidades que seguidamente se indican, los que actuarán por cuenta y orden del Estado provincial:

- a. Municipalidades.
- b. Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- c. Otras instituciones bancarias oficiales.

Art. 22° . Las subastas se realizarán con arreglo a las siguientes normas:

- a. El remate se efectuará, preferentemente, en el lugar en que se encuentre ubicado el inmueble y estará a cargo de un martillero perteneciente a un organismo oficial o que se designe por sorteo en acto público de la lista de postulantes que se presenten.
- b. Publicitar la subasta por lo menos durante tres (3) días en un diario de los de mayor circulación en el lugar donde se ubica el inmueble, y por los demás medios que en su caso la autoridad de aplicación establezca especialmente.
- c. En el momento de la subasta y al firmar el respectivo boleto, el comprador deberá abonar no menos del diez (10) por ciento del precio de venta, más la comisión correspondiente al martillero y los impuestos al acto que fueran pertinentes. La posesión se entregará simultáneamente con el otorgamiento de la escritura pública traslativa de dominio, salvo que el adquirente opte por abonar íntegramente el precio antes de la escrituración.

- d. Los importes que se perciban, menos las deducciones correspondientes por la comisión a cargo del vendedor y por los gastos, cuando la subasta se realice por intermedio de alguno de los organismos o instituciones indicadas en el artículo 21, se depositarán en las cuentas habilitadas a tal efecto por la autoridad de aplicación.
- e. En todos los casos, las ventas se efectuarán condicionadas a su posterior aprobación por la autoridad de aplicación.

Art. 23° . Previamente a la venta deberá constatarse el estado ocupacional de los inmuebles objeto de la misma, requiriéndose cuando fuere preciso la elaboración de la Municipalidad respectiva.

Art. 24° . Existiendo ocupantes o construcciones y mejoras pertenecientes a terceros, la autoridad de aplicación podrá disponer la subasta previa desocupación del inmueble y ofrecerlo en venta en el estado de ocupación en que se encuentre. En este último supuesto, el ocupante podrá participar de la subasta sin derecho preferencial alguno, debiendo abonar en caso de resultar adquirente el valor del inmueble con exclusión de las mejoras que le pertenecieran.
El acto administrativo que disponga la subasta será notificado a los ocupantes e implicará la caducidad de pleno derecho, de todo permiso de ocupación que se hubiera otorgado.

Art. 25° . Podrá efectuarse la enajenación en forma directa, con exclusión del régimen de subasta pública y previa determinación del estado ocupacional, cuando:

- a. El adquirente sea el Estado Nacional, las Provincias o las Municipalidades.
- b. Lo soliciten instituciones de bien público con personería jurídica.
- c. Se trate de fracciones fiscales, de cualquier origen, que resulten inadecuadas por sus características para su utilización independiente y solicite la compra un propietario lindero. Cuando fueren varios los propietarios linderos interesados, la venta se realizará mediante licitación privada entre ellos.

- d. Lo requieran ocupantes que acrediten fehacientemente la erección de mejoras o construcciones permanentes con una antelación de tres (3) años a la fecha de la petición.

Art. 26°. A los efectos de disponer las ventas se realizarán en todos los casos tasaciones especiales por la autoridad de aplicación o por alguno de los organismos o instituciones indicados en el artículo 21.

En el supuesto de subasta pública, la base de la misma no podrá ser inferior a los dos tercios (2/3) de la tasación realizada.

La autoridad de aplicación podrá por excepción ajustar fundadamente en más o en menos la base que resulte según las condiciones de plaza.

Art. 27°. La Escribanía General de Gobierno tendrá a su cargo el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, mediante la protocolarización de las actuaciones administrativas y con la sola comparecencia del adquirente, correspondiéndole también la instrumentación de la constitución del gravamen hipotecario en los casos en que se requiera tal garantía.

Cuando la ejecución de la venta fuere delegada en las Municipalidades o instituciones bancarias oficiales de acuerdo con lo previsto en el artículo 5°, la escrituración podrá realizarse ante sus propios escribanos o ante escribanos públicos designados por sorteo entre los postulantes inscriptos.

Podrá admitirse la designación de notarios a propuesta de los adquirentes, a condición de que se hiciera íntegro pago del precio de compra y el Estado quede exento de todo gasto.

Capítulo IV *Concesión de Uso*

Art. 28°. La concesión de uso, o cualquier otra modalidad administrativa que acuerde la tenencia de bienes del dominio privado del Estado, se regirá por las siguientes disposiciones:

- a. La tenencia será siempre precaria y como consecuencia el acto revocable en cualquier tiempo por decisión de la autoridad competente.
- b. El término de la tenencia no podrá exceder de cinco (5) años.

- c. El canon anual a cuyo pago estará obligado el tenedor se fijará en el acto administrativo respectivo y no podrá ser inferior al diez (10) por ciento de la valuación fiscal vigente en cada uno de los años de concesión.

Toda ocupación ilegítima sin perjuicio de otras acciones que correspondan al Estado, queda comprendida en las disposiciones de esta Ley.

Art. 29°. Los incisos b) y c) del artículo anterior de la presente no serán de aplicación cuando mediare licitación, salvo que expresamente se estableciere lo contrario en el pliego respectivo.

El mismo criterio podrá observarse cuando se trate de inmuebles que, por su naturaleza especial o uso al que serán destinados, se justifique exceptuados de tales disposiciones. El organismo de aplicación determinará en cada caso los alcances de las exenciones indicadas.

Art. 30°. Cuando el interesado en la concesión sea el Estado Nacional, las provincias o las municipalidades, podrán otorgarse permisos a título gratuito.

Art. 31°. La concesión la otorgará el Ministerio de Economía cuando los bienes no tengan destino específico o el titular del Ministerio u organismo al cual estuvieren afectados.

La autoridad de aplicación entregará la tenencia al adjudicatario levantando el acta respectiva, sin cuyo requisito no se considerará legítima. Quedará también a su cargo el controlador necesario para el estricto cumplimiento de las exigencias y condiciones bajo las cuales se entrega la tenencia.

Art. 32°. La concesión se extingue en los siguientes supuestos:

- a. Cumplimiento del plazo.
- b. Muerte del concesionario.
- c. Imposibilidad de cumplimiento del objeto.
- d. Renovación.

- e. Caducidad por causas imputables al concesionario, tales como: falta de pago, cambio de destino, cesión, pérdida material de la tenencia por la acción de intrusos, abandono, daño deliberado en el bien por acción u omisión del beneficiario, y hechos que en forma potencial o efectiva tiendan a disminuir su valor.

Art. 33°. La notificación de la deuda por ocupación a ocupantes de hecho o concesionarios, implicará la obligación de abonarla en el plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de proseguir su cobro sin más trámite por vía de apremio.

Art. 34°. La falta de pago en término del canon una vez realizada la intimación, implicará su actualización sin necesidad de interpelación alguna de acuerdo a los índices oficiales que fije el organismo de aplicación, por el período comprendido entre la fecha de intimación y la de pago, computándose como mes entre las fracciones de mes, y sin perjuicio de la aplicación de intereses a la tasa del ocho (8) por ciento anual.

Art. 35°. Extinguida la concesión por cualquiera de los supuestos del artículo 32 o cuando se trate de intrusos de un inmueble del dominio privado, podrá demandarse la restitución del bien. La acción se substanciará por el procedimiento establecido en el Código Procesal Civil y Comercial para el juicio sumarísimo.

El juez podrá ordenar, a título de medida cautelar, la inmediata restitución del bien o la cesación de toda explotación, siempre que el derecho invocado fuese verosímil y pudieran derivarse perjuicios de la demora.

Los procesos en trámite en los que no hubiere recaído sentencia firme, serán reconocidos de oficio por el juez aplicando las normas precedentes.

Art. 36°. En los casos de tenencia de bienes acordados a los agentes de la Administración en razón de sus funciones, o por cualquier otra causa, serán de aplicación los artículos precedentes.

Art. 37°. La presente Ley de aplicación inmediata a todos los ocupantes de inmuebles fiscales o concesiones vigentes sin otra excepción que la que resulte de concesiones que por su especial naturaleza o proyección hayan sido reguladas por regímenes normativos especiales. También se aplicará a las gestiones que se hubieren promovido por la legislación que

se deroga salvo para los períodos de ocupación cuyo canon ya se hubiera abonado.

Art. 38°. El Poder Ejecutivo podrá delegar en las Municipalidades la tenencia y administración de inmuebles fiscales provinciales cuando la ubicación y característica de los mismos aconseje la medida. En tales casos la respectiva comuna podrá a su vez conceder el uso de los inmuebles a terceros con sujeción a las disposiciones de la presente Ley. El canon que se perciba en esos supuestos ingresará al patrimonio municipal en compensación por la gestión administrativa.

La transferencia a cada Municipalidad y la consecuente concesión de uso que ella hubiere dispuesto cesará de inmediato cuando la provincia requiera los inmuebles.

La delegación de la administración implicará además por parte de la Municipalidad la obligación de asumir el cuidado y conservación del bien incluyendo las cargas consiguientes.

Capítulo V

Donaciones

Art. 39°. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar donaciones de inmuebles del dominio privado del Estado provincial en los siguientes casos:

- a. Al Estado Nacional, con la imposición de cargo referido al fundamento de la petición, y al que en cada caso la Provincia estime corresponder. No podrán constituirse en donatarias las empresas estatales.
- b. A las Municipalidades cuando la donación contribuya a mantener directa o indirecta al mejor cumplimiento de la competencia que la Constitución, la Ley Orgánica Municipal y leyes complementarias atribuyen a las Comunas. Estas donaciones quedarán perfeccionadas por el ofrecimiento expreso del donante y la aceptación por parte de la Municipalidad beneficiaria. Será título suficiente para la inscripción de dominio en el Registro de la Propiedad el decreto que otorgue la donación y la Ordenanza de la Municipalidad que la acepte.

Art. 40° . Cuando se trate de donaciones al Estado Nacional el Poder Ejecutivo deberá fijar en el decreto respectivo el destino, uso o afectación del bien donado y el término que se establezca para la iniciación de las obras programadas y para su ejecución y habilitación.

Vencido cualquiera de los términos por los conceptos aludidos o en su caso las prórrogas que se hubieren concedido, la donación quedará sin efecto debiéndose operar la reversión del dominio a la Provincia y sin que el donatario pueda reclamar resarcimiento por las inversiones realizadas.

A falta de mención expresa se interpretará que el plazo para el cumplimiento total del cargo es de cinco (5) años, a cuyo vencimiento y en caso de no haberse realizado las obras se procederá en los términos dispuestos en el párrafo anterior.

Cuando se trate de donaciones a las Municipalidades, será facultativo del Poder Ejecutivo efectuarlas en los términos precedentes y establecer que, en caso de incumplimiento del cargo estipulado, incumbirá a la Municipalidad donataria la obligación de proceder a la inmediata venia del inmueble en cuestión de acuerdo con las normas aplicables.

Disposiciones Complementarias

Art. 41° . Deróganse las Leyes números 2.929, 5.797, 7.320, 7.379, 7.395, 8.915, 9.287 y toda otra norma que se oponga a la presente, salvo las disposiciones referidas a regímenes especiales de venta que se hubieren sancionado para regular situaciones específicas.

Art. 42° . Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

(Fdo.): Saint Jean, R. P. Salaberren.

Registrada bajo el número nueve mil quinientos treinta y tres (9.533).

R. M. Rimoldi.

Fundamentos

/

La presente Ley estatuye el régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial. Tal enunciación exhibe su singular relevancia, en razón de regular una diversidad de materias que, teniendo como referencia común los inmuebles del dominio público y privado del Estado, presentan aspectos trascendentes relacionados tanto con la acción gubernamental, el destino del patrimonio inmobiliario estatal, el ejercicio de las responsabilidades públicas en materia de calles, espacios verdes y libres públicos y reservas fiscales como el régimen jurídico aplicable a las llamadas demasías, excedentes o sobrantes fiscales.

La diversa temática apuntada determina la amplitud de la ley, exigiendo explicitar su contenido en cuanto hace a sus aspectos generales y también a los fundamentos específicos de los respectivos títulos y capítulos que la integran, referidos cada uno de ellos a instituciones diferenciadas.

Por lo tanto, resulta apropiado consignar que el ordenamiento legal sancionado persigue atender genéricamente a las siguientes finalidades u objetivos:

1. Revisar, adecuar y compatibilizar un número considerable de leyes cuyas previsiones no resultaban en algunos casos ajustadas a los requerimientos actuales o diferían con principios normativos de más reciente data, o en otros supuestos configuraban normas dispersas que impedían su aplicación coherente.
Concretamente, se ha pretendido reunir en un solo cuerpo legal un conjunto apreciable e instituciones antes dispersas o no reguladas de manera específica, a fin de lograr así un conjunto legislativo homogéneo para facilitar su aplicación tanto por la administración pública como por los administrados.

2. Vertebrar, también en esta materia, el principio de subsidiariedad que viene aplicando el Estado Provincial en su doble aspecto que hace a la municipalización de bienes o servicios afines con la acción comunal o transferir a la actividad privada aquellas cuestiones que puedan cumplirse por la misma con igual o mejor eficacia.
3. Coincidentemente con lo antes expuesto, lograr normas de procedimiento (v. gr.: Régimen de venta de inmuebles, adquisición del dominio de demasías que permitan una mayor agilidad en el desenvolvimiento estatal.

//

El Título I de la Ley adquiere singular relevancia pues resuelve cuestiones antes no contempladas en la historia institucional de la Provincia o modifica criterios legislativos que, imponiendo un centralismo en las decisiones vinculadas con el destino de bienes del dominio público, alejaban a los Municipios o a los administrados de las cuestiones que hacen esencialmente a la vida urbana.

Merced a la modificación sustancial de los criterios legislativos se logra invertir el principio general antes vigente, según el cual los inmuebles destinados al uso público (calles, plazas, reservas) o aquellos derivados del dominio eminente (fracciones aluvionales, excedentes o sobrantes) pertenecían a la Provincia; el dominio comunal consistía entonces en una excepción al citado principio genérico. Ello provocó la conformación de un importante patrimonio inmobiliario provincial, cuya administración y conservación ha venido a resultar ineficiente o burocrática.

En adelante integran el patrimonio municipal las calles o espacios circulatorios, ochavas, plazas y espacios verdes o libres públicos (artículo 1º), cuya administración, cuidado y conservación están en realidad ya atribuidos a los propios Municipios en la Ley Orgánica de las Municipalidades. También se les asigna el dominio de las reservas fiscales para uso público o equipamiento comunitario (artículos 2º y 3º), como asimismo de los inmuebles que pertenezcan al Estado por dominio eminente o vacancia y de los excedentes o sobrantes cuyo carácter fiscal subsiste según las previsiones de la misma Ley (artículo 4º). Naturalmente, la enunciación genérica que antecede no comprende aquellos inmuebles que actualmente estuvieren de manera efectiva siendo utilizados por organismos provinciales (artículo 6).

Complementariamente, puesto que el dominio que se asigna comprende además las reservas de uso público a cederse en el futuro y las mismas deben destinarse tanto a finalidades o servicios de carácter comunal como provincial, se determina la obligación de las Municipalidades de ceder sin cargo aquellas reservas que les requería la Provincia (artículo 10).

El artículo 8° prevé que, en tanto no se opongan a otras disposiciones específicas, las normas que la Ley contiene en los Capítulos III y IV del Título II (régimen de venta y concesión), serán aplicadas también por los Municipios en cuanto fuere compatible.

La nómina de inmuebles cuyo dominio queda comprendido en el patrimonio comunal podrá sin embargo ampliarse, pues el Poder Ejecutivo queda facultado por el artículo 5° para disponer nuevas transferencias en situaciones análogas a establecer. Se ha apreciado, en tal sentido, que subsistirá aún un patrimonio provincial constituido por numerosos bienes pero cuyo origen dominial o naturaleza impiden disponer su transferencia. Es el caso de predios cuya titularidad deviene de adquisiciones con destino específico, donaciones con cargo, expropiaciones, etc.

El proceso de fortalecimiento de las instituciones municipales que constituye uno de los basamentos del accionar del Gobierno Provincial, queda claramente ratificado con las decisiones e política legislativa enunciadas. Ello exigirá el responsable ejercicio de las atribuciones consiguientes, ya sea para preservar el destino de los espacios verdes y libres públicos (cuya carencia adquiere graves proporciones en diversas zonas) como también en lo referido a la adopción de medidas adecuadas para no mantener inmovilizados bienes de otro carácter (sobrantes originados en el dominio eminente, etc.), que pueden integrarse con mayor beneficio al circuito económico.



Mediante el Capítulo II del Título I se sancionan disposiciones referidas a la caracterización y régimen de adquisición dominial de las demasías, excedentes y sobrantes fiscales.

Recientemente, habíase sancionado la Ley 9.287, modificatoria en especial del artículo 6° de la Ley 5.797, que implicó una reforma sustancial de los preceptos antes vigentes a fin de sustituir procedimientos inadecuados, causantes de trabas burocráticas y de un dispendio innecesario de la actividad administrativa. Aún cuando la aludida Ley cumplió su finalidad esencial, se aprecia necesario ajustar el sistema en algunos aspectos luego de la experiencia obtenida e integrar el tema dentro del marco general que comprende el cuerpo normativo que ahora se sanciona.

El artículo 11 califica los distintos tipos de demasías según su diverso carácter y las consecuencias jurídicas que del mismo derivan.

Constituye demasía simple aquella discrepancia de área no superior al cinco (5) por ciento de la medida superficial del título de dominio perteneciente al propietario que la ubique, la cual se considera admisible. Los resultados de la aplicación del artículo 6° de la Ley 5.797 (que admitía como demasía no fiscal hasta el uno (1) por ciento de la superficie del pertinente título) y también los efectos de normas similares de la actual, dictadas en otras jurisdicciones (Capital Federal, San Luis, San Juan, Chaco), permiten juzgar como acertado el porcentaje establecido.

Se designa como excedente fiscal la discrepancia de área superior al cinco (5) por ciento de la medida superficial del respectivo título, siempre que sus dimensiones no alcancen a constituir una unidad parcelaria urbana o rural. Estos excedentes serán transferidos a los particulares según el régimen previsto en los artículos 13 y 14.

Toda demasía que configure una parcela de dimensiones iguales o mayores a las admitidas por las normas de uso del suelo o de explotación agraria, constituirá un sobrante fiscal de propiedad municipal (artículo 11, inciso 3°), regido en cuanto a su administración y disposición por las normas generales referidas a los bienes que integran el patrimonio comunal.

Los artículos 13 y 14 estatuyen de manera específica el régimen de adquisición dominial de los denominados excedentes que caracteriza el artículo 11 inciso 2°. De manera coincidente con la asignación de funciones y transferencia de bienes que la Ley efectúa a los Municipios, se establece un procedimiento concreto y ágil a fin de permitir la adquisición del dominio por los propietarios linderos de tales demasías. La transferencia deberá efectuarse a título gratuito, por cuanto se trata de un régimen excepcional que tiende a facilitar el saneamiento parcelario y dominial, y exigirá que las Comunas concreten el mismo de manera expeditiva a fin de no entorpecer la labor administrativa y facilitar la realización del trámite.

Naturalmente, el sistema será aplicable en tanto no existan derechos o hechos controvertidos por diversos interesados, en cuyo caso solo podrá efectuarse la transmisión mediante la pertinente dilucidación de los derechos en sede judicial.

El interesado se presentará ante la Municipalidad correspondiente a la ubicación del inmueble proponiendo el escribano que realizará la escrituración, quedando a cargo del requeriente todos los gastos y honorarios.

El escribano designado verificará y acreditará el cumplimiento de los siguientes recaudos: plano de mensura registrado, declaración jurada del interesado de hallarse en posesión del excedente, publicación de edictos y vencimiento del plazo de citación sin la formulación de oposiciones por terceros.

Tratándose de bienes de propiedad estatal y cuyo dominio no figura generalmente inscripto, no será preciso requerir certificados registrables previstos y la registración subsiguiente se efectuará como primera inscripción. Corresponderá, sin embargo, gestionar el pertinente certificado catastral, y si del mismo resulta la existencia de una inscripción antecedente deberá procederse de acuerdo al régimen habitual de transmisión dominial respetando la continuidad del trato.

El artículo 15 establece las normas de excepción en cuanto a las demasías constatadas administrativamente con antelación a la vigencia de la Ley y cuya titularidad fiscal subsista. Se aclara asimismo, en su último párrafo, que el trámite regulado por los artículos 13 y 14 será aplicable a los excedentes resultantes de planos aprobados durante la vigencia de la Ley 9.287.

IV

El Título II, referido a los inmuebles del dominio provincial, se inicia con un primer capítulo que explicita el ámbito material y funcional de aplicación. Sus disposiciones serán aplicables a todos los inmuebles que ingresen al patrimonio del Estado Provincial, salvo los provenientes de sucesiones vacantes (artículo 17) y aquellos regulados por regímenes especiales de venta (artículo 41). La misma ley excluye del dominio provincial bienes que antes lo integraban según lo estatuye el Título Y de la misma (v. gr.: calles, plazas, reservas fiscales, etc.).

El Ministerio de Economía tendrá a su cargo la aplicación de sus normas, en concordancia con la competencia que le atribuye la Ley Orgánica de Ministerios. El artículo 18 prevé que será tal Secretaría de Estado quien podrá disponer la desafectación de bienes del dominio público artificial a los efectos de efectuar su venta con ajuste al régimen de la misma ley. El Poder Ejecutivo lo hará en cualquier otro supuesto.

El Capítulo III regula el régimen de venta de los inmuebles del dominio privado provincial, sustituyendo en este caso las disposiciones de la Ley 5.797 (sancionada en 1954), pues las mismas no se ajustaban en gran parte a los requerimientos actuales de la administración o dificultaban el accionar de los particulares interesados en la compra.

Se mantiene, sin embargo, el principio general de que las ventas deben efectuarse mediante subasta pública pero introduciendo la posibilidad de delegar su ejecución en las Municipalidades, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras Instituciones bancarias oficiales ya sean de orden Municipal, Provincial o Nacional (artículo 21).

El artículo 22 dispone los recaudos necesarios para efectivizar las subastas, mediante la adopción de procedimientos afines. La reglamentación que

se dicte o según lo disponga el organismo de aplicación al autorizar las ventas, establecerá las modalidades concretas de las mismas en orden a la institución a cargo de la subasta, lugar de realización y publicidad especial, carácter del pago inicial (como seña o a cuenta de precio), plazo de pago del saldo que hubiere y su eventual actualización, etc. En todos los casos, será necesario constatar el estado ocupacional (artículo 23) para permitir establecer la eventual existencia de ocupantes o mejoras pertenecientes a terceros, cuya situación se atenderá según los criterios resultantes del artículo 24. El último párrafo de dicho artículo prevé un sistema simple y ejecutivo, que evitará el dictado de dos actos administrativos tendientes a un mismo fin.

El artículo 25 contiene las excepciones al principio general de ventas mediante subasta pública, admitiendo la venta directa en los supuestos específicos y limitados que se enuncian. Dicha norma guarda relación con lo antes dispuesto por el artículo 11 de la Ley 5.797, aún cuando sean reducidos los casos o adecuados los recaudos según la experiencia obtenida con la aplicación de la disposición derogada. En particular, según la previsión del inciso d), se abrevian las exigencias para la adquisición de parcelas por sus ocupantes sin necesidad de una antigua ocupación (el Decreto 2601/955, reglamentario de la Ley 5.797 exigía que fuera anterior al 15 de septiembre de 1954) y se trate de la vivienda efectiva y permanente del solicitante. Cabe apreciar que conferir la venta directa es una potestad facultativa del Estado, pudiendo reglamentarse las mismas o derogarse la petición si se apreciare que el destino del bien u origen de la ocupación no justifica otorgar la transferencia.

Se ha considerado conveniente prever, tanto para la venta mediante subasta pública o en forma directa, la realización de tasaciones especiales. Estimase que las valuaciones fiscales no siempre guardan relación con el recio venal de los inmuebles (ya sea, por ejemplo, debido a la oportunidad e que se decida la venta o a las particularidades del lugar donde se encuentran los predios). De todas formas, el párrafo final del artículo 26 permite a la autoridad de aplicación ajustar fundadamente la base cuando se trate de subastas a fin de posibilitar su mejor ejecución.

La Escribanía General de Gobierno será, en principio quien tendrá a su cargo el otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio (artículo 27). Ratificando el procedimiento actualmente en vigencia, dichas escrituras se efectuarán mediante la protocolización de las actuaciones administrativas y con la sola comparecencia del adquiriente si no hubiere saldo garantizado con hipoteca. Este procedimiento significa una simplificación de recaudos, considerando que la voluntad del Estado se encuentra expresamente contenido en el acto administrativo que aprobó la venta.

El referido artículo 27 contiene también normas que significan implementar el principio de subsidiariedad, al permitir que la escrituración se

realice ante escribanos designados por las Municipalidades y entidades bancarias autorizadas o propuestos por los mismos adquirentes en los supuestos enunciados.

El Capítulo IV alude a la concesión o permiso de uso de inmuebles fiscales, sustituyendo las disposiciones de la Ley 7.320 y sus normas complementarias.

En cuanto al canon establecido por el artículo 28, como los demás condicionantes, se unifican los criterios aplicables que antes permitieron soluciones disímiles según se tratara de concesiones regidas por la Ley 7.320 u ocupaciones "viciosas" alcanzadas por el artículo 19 de la Ley 5.797.

Con el artículo 29 se logra una redacción más precisa en relación al contenido del artículo 8° de la Ley 7.320 de manera tal de facultar a la autoridad de aplicación para establecer excepciones en cuanto al plazo máximo y canon de las concesiones.

El artículo 31 estatuye una cuestión antes no prevista y que redundará en una mayor agilidad de los respectivos trámites. Ella es la posibilidad de que los titulares de los Ministerios u Organismos que tuvieran específicamente afectados los bienes puedan resolver la concesión de los permisos de uso.

En los artículos 32 a 34 se regulan aspectos vinculados a la extinción de la concesión al pago del canon, aplicando conceptos más adecuados en o referido a la precisión jurídica de los términos usados, modalidades de la notificación de la deuda y consecuencias de la falta de pago en término.

Las disposiciones del artículo 5° de la Ley N° 7.320, referidas al desalojo de los ocupantes o intrusos de inmuebles fiscales fueron declaradas inconstitucionales por la Excelentísima Suprema Corte de Justicia en cuanto admitían el inmediato desalojo del tenedor sin traslado previo de demanda al afectado (v. gr.: sentencia de fecha 22 de mayo de 1979, en Causa Ac. 26.184). En consecuencia, el artículo 35 de la Ley se atiene a las decisiones judiciales emitidas por el más alto tribunal provincial y sujeta la acción destinada a obtener la restitución de inmuebles del dominio privado del Estado al procedimiento sumarísimo estatuido por el Código Procesal en lo Civil y Comercial. Se admite, sin embargo, la precedencia de ordenar, a título de media cautelar, la inmediata restitución del bien o la cesación de toda explotación cuando pudieran derivarse perjuicios al demorarse la desocupación (v. gr.: necesidad de iniciar una obra pública, utilización del bien en forma inapropiada o alterando sus condiciones naturales).

El capítulo V (artículos 39 y 40) resume con mayor certeza, economía legislativa y en un solo conjunto normativo, las disposiciones referidas a las donaciones de inmuebles del dominio privado al Estado Nacional y Municipalidades que antes preveían las leyes números 7.379 y 7.395.

Decreto N° 1.326/81*Reglamentación de los Arts. 10, 18 y 20 de la Ley 9.533*

La Plata, 7/10/1981.

- Art. 1° . Sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 10 de la Ley 9.533, el Estado provincial podrá solicitar la cesión de inmuebles pertenecientes al dominio municipal, cualquiera fuere el origen o causa de adquisición, que por sus características o ubicación fueron apropiados para el cumplimiento de necesidades de la Administración provincial y siempre que los mismos no se encuentren destinados de manera efectiva a finalidades de orden comunal.
- Art. 2° . A los fines del Art. 18 de la Ley 9.533, la Dirección Provincial de Catastro Territorial, por intermedio de la Subdirección de Inmuebles del Estado, procederá a llevar un Catastro de Inmuebles Provinciales, donde se consignen las constancias físicas, jurídicas, ocupacionales y censales de los respectivos inmuebles.
- Art. 3° . Los Ministerios y Organismos descentralizados precederán a informar a la autoridad de aplicación, en el término de sesenta (60) días a partir de la fecha del presente Decreto, la nómina de inmuebles afectados a su respectiva jurisdicción, consignando: Partido y nomenclatura catastral, destino, estado de ocupación, datos censales y cualquier otra circunstancia de interés a los fines de una correcta registración. En el supuesto de desconocerse la nomenclatura catastral, junto a los datos existentes se deberá acompañar croquis de ubicación consignando calles que circundan al bien y distancias a esquinas, accidentes geográficos más cercanos y otras circunstancias que permitan su correcta individualización. Para tales fines se utilizará el formulario tipo anexo que forma parte del presente Decreto.

Art. 4°. Los Ministerios y Organismos descentralizados informarán a la autoridad de aplicación dentro del término de treinta (30) días toda modificación en el destino, estado ocupacional o de mejoras de los inmuebles afectados a su jurisdicción.

Art. 5°. A partir de la fecha del presente Decreto, los Municipios remitirán a la autoridad de aplicación dentro del término de treinta (30) días de su aprobación, copias del plano de obra afectando inmuebles provinciales. En el mismo término informarán el final de obra, cuando tal circunstancia se produzca.

Art. 6°. (Derogado por Decreto 3.500/91). A los fines del Art. 20 de la Ley 9.533, en el acto administrativo por el que se ordena la venta de inmuebles provinciales, para operaciones que no fueren de contado, se determinará como índice oficial de actualización el correspondiente a los recios a consumidor suministrado por el organismo oficial competente, que se aplicará al saldo del precio, debiéndose consignar ese régimen de actualización en el boleto de compraventa y en la respectiva escritura hipotecaria en los casos que se requiera tal garantía.

Art. 7°. (Derogado por Decreto 3.500/91). El índice oficial de actualización a que se refiere el Art. 6° del presente Decreto, se aplicará por el período comprendido entre el mes anterior a la subasta o venta directa y el mes anterior al efectivo pago, ya se trate de cancelación total o parcial mediante cuotas, sin perjuicio de la aplicación de interés de la tasa del seis por ciento (6%) anual.

Art. 8°. El presente Decreto será refrendado por el señor ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Art. 9°. Comuníquese, etc.

(Fdo.): Gallino, Beranger.

B.O. 20/10/81

Decreto N° 3.500/91



Visto:

El expediente número 2.335-11.338/91, por el cual el Ministerio de Economía, Dirección Provincial de Catastro Territorial, por intermedio de la Subdirección de Inmuebles del Estado, propicia la derogación de los artículos 6° y 7° del Decreto número 1.326/81, reglamentario del Decreto - Ley 9.533/80, y

Considerando:

Que el artículo 6° del Decreto 1.326 de fecha 7 de octubre de 1981, establece que a los fines del artículo 20 del Decreto - Ley 9.533/80 en el acto administrativo por el que se ordena la venta de inmuebles provinciales, para operaciones que no fueren de contado, se determinará como índice oficial de actualización el correspondiente a los precios al consumidor suministrado por el Organismo Oficial competente, que se aplicará al saldo del precio, debiéndose consignar ese régimen de actualización en el boleto de compra - venta y en la respectiva escritura hipotecaria en los casos que se requiera tal garantía;

Que su artículo 7° dispone que el índice de actualización a que se refiere el artículo 6° se aplicará por el período comprendido entre el mes anterior a la subasta o venta directa y el mes anterior al efectivo pago, ya se trate de cancelación total o parcial mediante cuotas, sin perjuicio de la aplicación de interés de la tasa del seis por ciento (6%) anual;

Que la sanción de la Ley de Libre Convertibilidad y Desindexación N° 23.928 y su Decreto Reglamentario 529/91, implica una reforma sustancial de los preceptos antes vigentes en materia de actualización monetaria para las operaciones que no fueren de contado;

Que por esta Ley Nacional se derogan las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización

monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes, obras o servicios;

Que asimismo, determina que esta derogación se aplicará aún a los efectos de las relaciones y situaciones jurídicas existentes, no pudiendo aplicarse ni esgrimirse ninguna cláusula legal, reglamentaria, contractual o convencional inclusive convenios colectivos de trabajo de fecha anterior, como causa de ajuste en las sumas de Australes que corresponde pagar, sino hasta el 1º de abril de 1991, en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral;

Que por Decreto Provincial número 939/91 se declara aplicable en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, las disposiciones del Título II de la Ley Nacional N° 23.928, en cuanto se refieren a materias y situaciones jurídicas cuya regulación, en el marco del derecho público local, compete a la Provincia;

Que a los efectos de ajustar el sistema de ventas previsto por el Decreto - Ley 9.533/80 - que estatuye el régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial -, dentro del marco general de la normativa sancionada, se hace necesario derogar los citados artículos y establecer nuevas formas de pago para las operaciones que no fueren de contado a partir del 1º de abril de 1991, como así también, para las cuotas futuras de las contrataciones vigentes a esa fecha;

Que en consecuencia, resulta procedente derogar los artículos 6º y 7º del Decreto N° 1.326/81 y establecer para las operaciones que no fueren de contado, que el precio de venta fijado podrá abonarse hasta en veinte (20) cuotas semestrales fijas y consecutivas, a las que se les aplicará el interés con la tasa del doce por ciento (12%) anual y que las cuotas adecuadas por saldo de precio serán actualizadas en base al sistema previsto en los referidos artículos, con más el seis por ciento (6%) anual hasta el 31/3/91 y a partir del 1º de abril de 1991, solo podrá adicionarse el saldo o cuota así actualizada el interés con la tasa del doce por ciento (12%) anual;

Que han producido despacho favorable la Dirección Provincial de Catastro Territorial y la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad a lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno de y la vista del señor Fiscal de Estado, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

*Por ello, el Gobernador de la Provincia
de Buenos Aires*

Decreta:

- Art. 1º . Deróganse los artículos 6º y 7º del Decreto N° 1.326 de fecha 7 de octubre de 1981, en virtud de las consideraciones expuestas.
- Art. 2º . Establécese, a los fines del artículo 20 del Decreto - Ley 9.533/80, en el acto administrativo por el que se ordena la venta de inmuebles provinciales a partir del 1º de abril de 1991, para las operaciones que no fueren de contado, que el precio de venta fijado se podrá abonar hasta en veinte (20) cuotas semestrales fijas y consecutivas, a las que se les aplicará el interés con la tasa del doce por ciento (12%) anual.
- Art. 3º . Establécese que para las Contrataciones vigentes del 1º de abril de 1991, las cuotas adeudadas por saldo de precio serán actualizadas en base al sistema previsto en los artículos 6º y 7º del Decreto N° 1.326/81, con más el seis por ciento (6%) anual hasta el 31 de marzo de 1991 y a partir de la fecha en que entra en vigencia la convertibilidad del Austral - 1/4/91 - solo podrá adicionarse al saldo o cuota así actualizada el interés con la tasa del doce por ciento (12%) anual.
- Art. 4º . El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.
- Art. 5º . Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín oficial y pase a la Dirección Provincial de Catastro Territorial para su conocimiento, remisión de una copia autenticada del presente Decreto a la Contaduría General de la Provincia, comunicación a quien corresponda y demás efectos.

(Fdo.): Cafiero, Jorge Luis Remes Lenicov.

B.O. 5/12/91.

Hotel Provincial

(Por Marcelo Barili)



"Sr. Presidente Pagni: En cumplimiento del Decreto 478 de este Honorable Cuerpo, por medio del cual se pone en funcionamiento la Banca Abierta, hará uso de la palabra el señor Barili Marcelo, para exponer sobre el dominio municipal de los edificios casinos y Hotel Provincial. Lo invito a acercarse a la mesa del recinto, desde ya agradeciéndole la presencia y comunicándole que tiene siete minutos para efectuar su exposición. Por Secretaría se tomará el tiempo de acuerdo a lo normado en el Decreto 140/94 y se le avisará cuando quede un minuto de exposición.

Sr. Barilli, Marcelo: Gracias Señor Presidente. Mi presencia en esta banca es para informar, por un lado, a los señores concejales de una situación que se presenta por demás irregular y en segundo lugar, para que de ser posible se le dé carácter de denuncia. El tema trata específicamente, sobre la venta del Hotel Provincial y los terrenos donde está asentado este edificio, que según investigaciones y trabajos que vengo realizando hace muchos años son de dominio municipal.

Para poder justificar lo que digo, les acerqué a todos los señores concejales, una hoja donde hay fotografías con imágenes de la ciudad de Mar del Plata y que demuestran como fue evolucionando ese sector.

En la foto N° 1 por ejemplo, aparece un sector de la costa y la rambla "afrancesada". Explico esto porque es importante que se ubiquen en espacio y tiempo, para poder después definir, si este espacio es o no municipal. Esa rambla que Uds. ven en la foto N° 1, era de material y tenía todo un estilo "afrancesado". Para poder construirla fue necesario conseguir un empréstito y por supuesto se hizo una ley. En esa ley se aclaraba, en los artículos 5 y 6 específicamente, que una vez cancelado el empréstito, la rambla, tenía que pasar al dominio municipal. En otros artículos, se aclaraba que lo producido por rentas de la rambla tenía que ser utilizado para el pago del empréstito internacional y una vez cancelado este, tenían que pasar los sobrantes de dinero a la Municipalidad de General Pueyrredón. Pues bien, la rambla se hizo. En 1913 se construye y se cancela el empréstito en el año 22. ¿Qué quiero decir con esto? Quiero aclarar, el primer eje de discusión sobre este tema. La rambla debió haber pasado al dominio municipal, por ley de la Provincia.

Como ustedes pueden observar en la foto N° 1, hay una cantidad muy importante de arena; en la foto N° 2 el paseo o parque que se ve por detrás

de la rambla era el Paseo General Paz que tenía de 80 a 100 mts. de ancho y sobre el se construirían después los edificios del casino y Hotel Provincial. Resumiendo, si la rambla tenía que haber pasado a favor del municipio, por lógica también le pertenecía lo que estaba detrás de ella.

El otro eje de discusión es: ¿Son terrenos aluvionales? ¿A quién pertenecen? El artículo 2575 del Código Civil, aclara que todo terreno de aluvión que se conforme sobre una ribera del río o mar si tuviera un camino, este pertenecerá al municipio o a la Provincia. Pero para que no queden dudas, lo leo textualmente... "si lo que confina con el río por extensión con el mar fuera un camino público, el terreno de aluvión corresponderá el Estado o a la municipalidad del lugar, según que el camino correspondiera al municipio o al Estado."

Hay numerosos antecedentes históricos con los cuales se pueden afirmar que el camino frente a estos terrenos pertenece al municipio y empiezan desde la fundación de Mar del Plata en 1874, cuando Don Patricio Peralta Ramos solicita la fundación del pueblo y la Provincia de Bs. As. se lo otorga. Se conforma un ejido que sobre el sector costero es el Bulevar Marítimo modificado a través de los años, pero casi igual en su contorno costero.

En los años 1897 y 1899 se hacen ampliaciones al ejido, con motivo de tener más playas. Al solicitar permiso la Municipalidad a la Provincia para realizarlo, esta dictamina, que es un atributo fundamental de la Municipalidad de General Pueyrredón el poder hacerlo. En 1904 cuando estos terrenos ya habían sido vendidos y se iban a escriturar se consulta nuevamente con la Provincia y esta da la misma respuesta favorable. Unos años después, se realiza una denuncia muy particular, (luego de un fallo judicial, por las tierras del golf), que tiene que ver directamente con las tierras de las que estamos hablando hoy en este recinto. Interviene la Corte Suprema de Justicia la que dictaminó que era un atributo de la Municipalidad de General Pueyrredón el haber ampliado su ejido y que los terrenos producto de esa ampliación le correspondían y por lo tanto era legal la venta de las tierras.

¿Qué se demuestra con todo esto?

Que la ampliación del ejido del pueblo de Mar del Plata, fue un atributo de la Municipalidad.

¿Por qué?

Porque el camino costero (Bulevar Marítimo) es de su dominio y recordando lo que dice el Art. 2575 "... si lo que confina con el terreno aluvional fuese un camino público y este perteneciera el municipio los terrenos también..."

La Provincia de Bs. As. asienta su derecho sobre los terrenos aluvionales, en el Art. 2572, el cual especifica que los acrecentamientos de tierra que reciban paulatinamente un crecimiento pertenecen a los dueños de las heredades ribereñas, siendo en las costas del mar pertenecen al Estado. El Art. anterior se relaciona con el Art. 2340 inciso 4 que estipula "... las playas del mar

y las playas de los ríos navegables en cuanto su uso sea necesario para la navegación...". Esto significa que hasta los 35 mts. aproximadamente nada puede interrumpir la libre circulación de la gente, pues antiguamente ese espacio era necesario para maniobrar con las embarcaciones.

En la fotografía N° 3 del folleto que les acerqué verán que el punto 1 es el camino de circulación o Bulevar Marítimo. El punto 2, el Paseo General Paz con una amplia fracción de tierra lugar donde se construyó el edificio casino - provincial en el punto 3, la antigua rambla y por delante la playa. Por favor observen y comparen con la fotografía N° 4, el edificio casino - provincial es el punto 2, el Bulevar el punto 3 y la amplia playa sin la construcción de la rambla "afrancesada" el punto 4.

Deseo aclarar, que el artículo tres del Código Civil dice "... las leyes disponen para lo futuro: no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos ya adquiridos."

Hay numerosos antecedentes en la historia de Mar del Plata con los cuales se fundan nuestros derechos sobre el dominio del sector costero.

Hay informes presentados en este Honorable Concejo Deliberante en su largo historial, hay informes y pedidos expresos presentados por los señores Intendentes: Inda, Bronzini, Fava, Livinstong que reclamaron ante la provincia en reiteradas oportunidades, pero creo que el más importante y fundamental fue el solicitado por el Intendente Jorge R. Lombardo a este Honorable Concejo Deliberante en julio de 1966 y que lamentablemente por uno de los tantos golpes militares, se vio truncada esta presentación. En ese proyecto de ordenanza, del Intendente Lombardo se aclara la existencia de un conflicto entre la provincia y la Municipalidad, herramienta jurídica básica para el reclamo.

Espero que este Honorable Concejo Deliberante electo por el pueblo para defenderlo en sus derechos y sus bienes tome acción en este tema.

Por último deseo recordarles, que hoy, el tiempo político les corresponde a ustedes, pero el tiempo de analizar y escribir la historia, nos corresponde a nosotros, los ciudadanos. Gracias."

- Texto de la exposición del Sr. Marcelo A. Barili, extraído del Diario de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante (General Pueyrredón). En la fecha arriba indicada.

¿Las playas de Mar del Plata y en especial el sector que comprende el espacio donde funciona el edificio Casino y Provincial son de dominio de la provincia de Bs. As. o pertenecen a la municipalidad de General Pueyrredón?

¿Puede el Sr. Gobernador o el Cuerpo Legislativo, tomar decisiones que lesionen no solo el patrimonio de la ciudad, sino también sus derechos y hasta la forma de vida de Mar del Plata?

¿Se puede invocar por parte del Ejecutivo provincial, la necesidad de tener que vender los edificios de Casino Provincial para realizar obras en la ciudad como son la adquisición de la manzana 115 o el inicio de las obras de la autopista MDP - Bs. As.?

Esta última pregunta en especial no resiste ningún tipo de análisis. No es acaso que la Municipalidad de General Pueyrredón, es el municipio que más aporta a la Provincia en calidad de rentas. ¿Y que recibe a cambio? Y no es cierto que la autopista a Bs. As. va a ser dejada en manos particulares para su explotación comercial y entonces MDP se desprendería de un bien público, para que particulares lucren con el dinero invertido y se lleven las ganancias. En el caso de la manzana 115 la inversión se realizará para que los nuevos propietarios del edificio Provincial tengan un espacio más jerarquizado a su nueva inversión. Todo resulta un nuevo atropello a los marplatenses que la ciudad, ni sus legisladores locales deben permitir.

El análisis de la primera y segunda pregunta necesita un desarrollo más profundo dado que el tema presenta diferentes aristas a tener en cuenta y un desorden jurídico impresionante. Para ello es necesario remontarse a datos históricos que nos permitan ver la realidad desde una perspectiva diferente y analizar las distintas instancias jurídicas en las cuales avalamos nuestros derechos indeclinables.

A continuación puntualizamos diferentes momentos históricos en los cuales se nos ha reconocido nuestros derechos se han planteado diferentes reclamos ante el Ejecutivo Provincial siendo estos simplemente algunos de los casos más importantes.⁸

En el aspecto legal y dejando aclarado que el que suscribe esta nota no es abogado y por lo tanto si algún error comete, pide las disculpas del caso, pero teniendo en cuenta que los datos que aporta son fiel descripción de los antecedentes legales que analizó.

Por eso empezaremos por describir algunos artículos del Código Civil, Ley Suprema Nacional.

⁸ (Notas hechas por Veles Sarsfield) Las Leyes Provinciales, por otra parte, clasifican y determinan los bienes que sean municipales, distinto de los gobiernos del Estado, rescindiendo el dominio y la administración en las respectivas municipalidades. Y este derecho no es nuevo; era el derecho administrativo del Imperio Romano... "Desde la más remota antigüedad las municipalidades han formado personas morales o jurídicas, y en esta calidad han sido reconocidas capaces de adquirir y poseer bienes..."

- Artículo 3° Las leyes disponen para lo futuro; no tienen efecto retroactivo, ni pueden alterar los derechos ya adquirido.
- Artículo 4° Las leyes que tengan por objeto aclarar o interpretar otras leyes, no tienen efecto respecto a los casos ya juzgados.
- Artículo 17° Las leyes no pueden ser derogadas en todo o en parte, sino por otras leyes...
- Artículo 33° Las personas jurídicas, sobre las cuales este Código legisla, son las que, de una existencia necesaria, o de una existencia posible, son creadas con un objeto conveniente al pueblo, y son las siguientes:
- 1°. El Estado.
 - 2°. Cada una de las Provincias Federadas.
 - 3°. Cada uno de los Municipios.
- Artículo 2340° Son bienes públicos del Estado General o de los Estados Particulares: Inc. 4° Las playas del mar y las playas de los ríos navegables en cuanto su uso sea necesario para la navegación, entendiéndose por playas del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan en las más altas mareas, y no en ocasiones extraordinarias de tempestad; Inc. 7° Las calles, plazas, caminos canales, puentes y cualquiera otras obras públicas, construidas para utilidad o comodidad común.
- Artículo 2344° Son bienes municipales los que el Estado o los Estados han puesto bajo el dominio de las municipalidades...

Es importante recalcar lo que el Código indica en el Art. 2340 Inc. 4°: *Las playas del mar y las playas de los ríos navegables en cuanto su uso sea necesario para la navegación...*, o sea que esta es la función específica, la de permitir la libre circulación de la gente en este espacio. Esto viene de leyes muy antiguas y era necesario para que las embarcaciones pudieran transitar libremente por las aguas, ya que en su mayoría, eran impulsadas de las orillas por

tracción animal y al ser playas de propiedad particular, esto se veía entorpecido, produciendo conflictos legales.

Luego que la municipalidad de General Pueyrredón amplió el ejido del pueblo en el año 1897, llevándolo más hacia el mar, y vendió los terrenos sobrantes, de dicha acción, se originó una serie de juicios entre la Provincia de Buenos Aires y los titulares de estos terrenos. Dirimió la cuestión, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quién dictaminó en diferentes juicios, entre otros puntos lo siguiente:

- 1º. Respecto a los límites del ejido municipal, "Al fundar Mar del Plata, Don Patricio Peralta Ramos ofreció y le fue aceptado por el Estado (Provincia de Buenos Aires), se trazó y midió y fue aceptado el trazado y la división en manzanas y calles para la formación del pueblo, comprendiendo 40 varas (34m. 68 cm.) de ancho la calle sobre el mar (Bulevar Marítimo)", de modo que el Estado (Provincia de Bs. AS.) *reconoció que el terreno que entregaba Don Patricio para el Bulevar era de Peralta Ramos y no de la Provincia de Bs. As.* Desafectado ese terreno al uso público en 1897 (en que se lleva a cabo la ampliación del ejido), *debió entrar en el dominio de la Municipalidad de Mar del Plata, que tenía el dominio de esa calle pública, según las disposiciones vigentes entonces y hoy en la Provincia de Bs. As... Pero nunca al dominio del Estado Provincial porque no había causa jurídica que le pudiera llevar a él."*
- 2º. *"El régimen municipal en las provincias argentinas tiene su origen en la Constitución Nacional que lo ha exigido como condición indispensable para garantizar las instituciones provinciales (Arts. 5 y 104). Y los municipios, entidades esenciales por ello, del derecho público, son personas necesarias (Art. 33, Inc. 3, Cod. Civil), en consecuencia las Constituciones y las leyes de las provincias y al organizar el régimen municipal y al atribuir a los municipios las funciones locales que les corresponden, les han acordado los poderes y asignado los bienes para llenar sus fines especiales. La organización del municipio por la Constitución es requisito esencial para la afectación de las autonomías provinciales, ha dicho en varios fallos la Corte Suprema de la Nación (T. 114 pág. 282 - T. 122, pág. 313 - T. 199, pág. 423)*

- 3°. Los bienes de los municipios son públicos cuando están destinados o afectados a uso público.
- 4°. “La propiedad pública del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, así como de las municipalidades en el caso del Art. 2344 del Código Civil, sobre los inmuebles que formal el objeto de aquella y a que se refiere el Art. 2340 Inc 7, del citado Código. Termina por la desafectación de la misma producida por una declaración o por un acto, *en cuya virtud aparezca indudable que la cosa ha dejado de servir directamente a un fin de uso público al cual hasta ese momento se encontraba destinada* y que tal desafectación sea ordenada por autoridad competente hace cambiar la condición jurídica del bien que ya no se encuentra regida por el Derecho Administrativo, sino por el Derecho Civil.
- 5°. Las Municipalidades de la Provincia de Bs. As., han sido investidas, entre otros poderes, para llenar eficazmente los servicios e intereses locales que están a su cargo, con *la facultad de decidir y reglamentar*, dentro del ejido aprobado por el poder ejecutivo, *la apertura ensanche y modificación de calles, caminos, plazas, parque y paseos, siendo de propiedad (dominio) de los Municipios los caminos municipales, que, como los caminos generales o parciales y vecinales, son de uso ilimitado y común a todos los habitantes, es decir de “uso público”*. El Art. 17 de la ley de caminos de la Provincia del año 1889 dispone que: “Las calles o caminos dentro del perímetro de los pueblos, estarán sujetos al trazado del ejido aprobado por el Poder Ejecutivo con intervención del Departamento de Ingenieros, *sin perjuicio de las modificaciones que exija el aumento de población y tráfico, las que podrán ser ordenadas por las respectivas municipalidades*”.
- 6°. El ejido primitivo del pueblo de Mar del Plata, proyectado sobre el papel por Don Patricio Peralta Ramos al solicitar la fundación del pueblo el 14 de noviembre de 1873, *fue ampliado (a parte del decreto de julio 1 de 1897), por las dos rectificaciones (el ejido) por resolución de la municipalidad respectiva, de acuerdo con lo prescrito en el Art. 17 de la Ley de Caminos Y Cercos y en vista de los dictámenes del asesor de gobierno de la Provincia de fecha 14 de febrero de 1898 y 4 de noviembre de*

1899 (véase expediente G N° 47, año 1897, y G N° 79, año 1899, Ministerio de Obras Públicas de la Provincia, escritura y ordenanzas sancionadas por la Municipalidad de Mar del Plata con fecha 20 de diciembre de 1899).

No solamente la Municipalidad de Mar del Plata ha tenido facultades legales para modificar el trazado del Bulevar Marítimo, sino que esa modificación ha sido hecha, con conocimiento y consentimiento el Gobierno de la Provincia.

Veamos que opinaba el Asesor Letrado del Ministerio a lo solicitado por la Municipalidad de Mar del Plata: "Señor Ministro, reproduzco lo que manifesté en mi dictamen de fecha 22 de diciembre de 1897, en lo referente a la falta de facultades en el PE Provincial, para acceder a lo solicitado es este asunto de carácter municipal y su resolución solo corresponde a la Municipalidad de General Pueyrredón." El Gobernador dictó entonces la siguiente resolución: "Febrero 24 de 1898. De acuerdo con el dictamen que precede contéstese a la Municipalidad de General Pueyrredón que no es competencia del P. E. resolver sobre el pedido que formula esa corporación para ensanchar con terrenos de ribera las manzanas que lindan con esta, siempre que no afecte el uso de la vía pública en la ribera, de acuerdo con las leyes vigentes".

Cuando se fue a escriturar esos sobrantes el Comisionado Municipal Sr. Miguel A. Martínez de Hoz no se consideró, que como comisionado, tuviera facultades para firmar las escrituras y, por nota del 5 de febrero 1904, consultó entonces con el Ministro de Gobierno de la Provincia, el Gobernador de la Provincia, dictó con ese motivo la resolución siguiente: *"Teniendo en cuenta que la venta de terrenos sobrantes en el PGP fue autorizada y aprobada oportunamente por la Municipalidad respectiva, ordenándose igualmente su escrituración, hágase saber al Comisionado Municipal que puede proceder a la escrituración de la referencia por tratarse de una operación realizada y concluida por el ex Concejo Deliberante.*

De lo expresado hasta aquí se desprende que la Municipalidad tiene la autoridad de modificar su ejido, ya que está dentro de sus facultades legales para hacerlo y que además es la propietaria de la calle de Circunvalación o Bulevar Marítimo.

Es importante la opinión que el destacado tratadista y profesor Juan A. González Calderón, en su obra de Derecho Constitucional, emite referente a salvaguardar la integridad territorial: *"Tanto la personalidad jurídica de las provincias como el territorio que es su expresión geográfica y a la vez su base esencial, no puede ser aniquilada, ni disminuida contra la voluntad de las mismas manifestada por los órganos legislativos que las representan.*

Tienen ellas un derecho incontrovertible a la integridad de su suelo, derecho histórico que la Constitución Nacional respeta y declara en varios cláusulas (Arts 3, 13, 67, Incs. 14 y 104)"

Por carácter transitivo y teniendo en cuenta que para garantizar las instituciones provinciales son indispensables los regímenes municipales de acuerdo con la Constitución Nacional, el concepto anterior, también tiene influencia, en el territorio Municipal.

El otro gran tema de discusión es si las tierras que conforman las playas céntricas (en este debate) son de conformación aluvional.

Queda demostrado que las costas en el sector céntrico, han variado su configuración en diferentes oportunidades.

Es importante saber qué dice el Código Civil, referente a los terrenos aluvionales:

Artículo 2572° *Son accesorios de los terrenos confinantes con la ribera de los ríos, los acrecentamientos de tierra que reciban paulatinamente e insensiblemente por efecto de la corriente de las aguas, y pertenecen a los dueños de las heredades ribereñas. Siendo en las costas de mar o ríos navegables, pertenece al Estado.*

Artículo 2573° *Pertenecen también a los ribereños, los terrenos que el curso de las aguas dejare a descubierto, retirándose insensiblemente de una de las riberas hacia la otra.*

Artículo 2575° *Si lo que confina con el río fuere un camino público, el terreno de aluvión corresponderá al estado, o a la Municipalidad del lugar, según que el camino corresponda al municipio o al Estado.*

Artículo 2582° *Cuando se forma un terreno de aluvión a lo largo de muchas heredades, la división se hace entre los propietarios que pueden tener derecho a ella, en proporción del ancho que cada una de las heredades presente sobre el antiguo río.*

Como había quedado demostrado el Bulevar Marítimo pertenece a la Municipalidad de General Pueyrredón, y por expresa indicación, del Código Civil, las tierras aluvionales que se pudieran formar frente al (Bulevar), son del dominio de la Municipalidad de General Pueyrredón.

Por todo lo expuesto hasta aquí, creo que hay antecedentes suficientes para que la decisión del gobernador sea puesta en discusión y si es

necesario se inicien las acciones legales correspondientes para que, nuestros representantes, Concejales, Diputados y Senadores Provinciales, Diputados y Senadores Nacionales en conjunto con el Sr. Intendente, no permitan este atropello a nuestro patrimonio, derechos, economía y forma de vida.

Marcelo A. Barili.”

Síntesis (Hotel Provincial)

<i>Fecha</i>		<i>Detalle</i>
1856	diciembre	<p>Informe del ingeniero D. Guillermo Bragge a Don José Coelho de Meyrelles, luego de su visita del 19 de octubre, a las estancias "Vivoratá", "Armonía" y "Laguna de los Padres".</p> <p><i>... Al pie de la sierra de la chacra corre un arroyo permanente de agua dulce que podría estancarse para el servicio de todas las futuras necesidades del puerto. La ensenada más al sur tiene mayor frente, pero más profundidad, ofreciendo por lo tanto menos abrigo, sus barrancas son también de más altura de 15 a 30 varas y no poseen agua potable para el consumo... La playa de esta bahía se compone de una capa de arena gruesa de considerable espesor, probablemente de dos varas, debajo de la cual se encuentra la arcilla roja mezclada con tosca. Como esta arena está expuesta a cambiar de lugar, el perfil de la curva de la bahía puede sufrir alteraciones si bien de poca consideración... De suerte que aunque desaparecieren 80 pies de playa, nada sufriría por ello el muelle. Durante mi permanencia en aquellos lugares presencié el efecto causado por los temporales en la arena. Formándose una excavación al mismo pie de la sierra de la hidra (hoy Stella Maris), al furioso embate de las olas que entraban del S. E. arrastrando las arenas hacia el centro de la bahía. Algunos días después cambió el viento, y la arena volvió a tomar su posición anterior...</i></p> <p><i>Cae allá más lluvia que en Buenos Aires; las barrancas son en general elevadas y como el movimiento de la marea no es más de unos seis pies...</i></p> <p>Examen y cálculos náuticos de las observaciones hechas por el capitán del bergantín sardo "Hidra" D. José Pezzolo en su viaje al Cabo Corrientes, para reconocer la ensenada de la estancia Laguna de los Padres.</p>

		<p><i>...Enseguida se avistará el cerro de la chacra en dirección de SO y la playa al SE del mismo. En el centro de esta se notará una piedra pardusca que se eleva 5 a 6 metros y como a dos millas en el interior al ESE de dicho cerro otro (sin nombre, que nombrose "Cerro de la Hidra" casi igual al otro), ambos están rodeados de piedras a la orilla del mar...</i></p> <p><i>...Desde este punto en dirección NO ¼ O - y SO ¼ S se puede acercarse mucho a la playa y no se sondeará menos de 18 pies ingleses con fondo duro, pero muy limpio... La mar viene continuamente del ENE y forma en la orilla de la costa pequeños bancos de arena que se extienden muy poco en la mar y desaparecen al menor mal tiempo para volverse luego a formar en otro punto; pero nunca se extienden de tal modo que alcancen a alterar la profundidad que se deja notada. Las mareas no están sujetas a reglas fijas como en otros puntos del océano.</i></p>
1857	septiembre 17	<p>Solicitud de Don José Coelho de Meyrelles para la construcción de un puerto de abrigo y muelle de descarga en la costa de la estancia denominada "Laguna de los Padres" Partido de Mar Chiquita de acuerdo al informe del ingeniero Bragge.</p> <p><i>... No puede ser materia de cuestión, ni apenas de duda, la incalculable conveniencia de esta obra, que va inmediatamente a crear una nueva vida, un porvenir sin límites, a esa campaña magnífica, que hoy se halla abandonada y fronteriza... La consecuencia de estos beneficios, será un incremento general y rápido de la población; la más inmediata y eficaz acción del gobierno, para la defensa y ensanche de la frontera y una riqueza de nuevos productos que no se harán aguardar mucho. Bajo tales auspicios, solicito la protección del gobierno, que me es necesaria para verificar la obra...</i></p> <p><i>... Que la renta de muellaje y anclaje sea por 20 años partibles la mitad por la municipalidad y la otra parte para el empresario, quedando después, la propiedad exclusiva del Estado. Dono al Estado una legua cuadrada de tierra inmediata al puerto, para formar un pueblo</i></p>
1857	septiembre 25	Despacho, firma; registra.

		Pase al Capitán del puerto, para que asociándose a las personas que considere idóneas informe acerca de las ventajas o inconvenientes que ofrezca la localidad para el establecimiento del puerto y muelle que se propone, expidiéndose a la brevedad posible.
1857	octubre 1	<p>Informe del Capitán del puerto en cumplimiento del superior decreto que precede...</p> <p><i>... Sin ni por deslíz señalar inconveniente ni obstáculo; tal es la exactitud con que su penetradora vista (del Ing. Bragge) ha salvado la necesidad mediante unos trabajos que su misma sencillez convida a su adopción, y que sus resultados son tan sorprendentes, los informantes * ven en la formación de este puerto tal cual en los planos demuestra, un gran porvenir para el engrandecimiento del Estado, y para las fortunas públicas una fuente inagotable de riqueza. ...En su consecuencia creen que la propuesta es admisible en todas sus partes, omitiendo los informantes extenderse más para no molestar la atención de VE con redundancia, desde que el informe del Ing. Bragge es lo más exacto y verídico. Firman: C. P. Francisco Seguí.</i></p> <p><i>* Coronel Antonio Toll, D. Matías Ramos Mejía, D. Fernando Otamendi, D. Federico Plowes.</i></p>
1874	enero 9	<p>Informe del fiscal del estado recomendando la aprobación de la traza del pueblo Mar del Plata solicitado por Don Patricio Peralta Ramos en 1873 e interesando algunas reformas;</p> <p><i>... Cuarto; que la traza se modifique en la parte que da frente al mar, más o menos en la forma que indican las líneas color violeta que me he permitido trazar, entendiéndose que la ribera en ningún caso podrá tener menos de cuarenta varas se le podría proponer al interesado que la proyectase de doscientas varas, pues así ha de convenir a los intereses de esta naciente población cuyo porvenir caso no lejano, se divisa ya de gran importancia.</i></p> <p>Don Patricio Peralta Ramos insiste en que la traza del pueblo de Mar del Plata sea como tiene solicitado.</p>

		<p><i>... Cuarto: La traza del pueblo sobre las barrancas no debe alterarse ni ser modificada quedando sobre su altura como está ya proyectado y así se ubicara una calle de cuarenta varas de ancho, debe tener presente que la ribera verdadera del mar es abajo de esas barrancas que tienen una altura de veinte varas perpendiculares sobre la costa baja, que es la única que sufre el efecto de las mareas, creo que si se retirara más de cuarenta varas la población a construirse, se perjudicarían considerablemente los intereses de un punto comercial que requiere la mayor proximidad al lugar de embarque...</i></p>
1874	febrero 10	<p>Autorización a Don Patricio Peralta Ramos para la fundación del pueblo de Mar del Plata</p> <p><i>"Buenos Aires, febrero 10 de 1874.- Visto este expediente, lo informado por el departamento topográfico y lo dictaminado por el fiscal, el Poder Ejecutivo resuelve: Primero aprobar la traza que se proyecta para la formación de un pueblo en los terrenos de propiedad del señor Peralta Ramos en el Partido de Balcarce. Segundo: fijar 40 varas de ribera en toda su extensión... Comuníquese, publíquese con su antecedentes y dese al registro oficial, firman: M. Acosta y A. Alcorta."</i></p>
1874	junio 18	Se aprueba la mensura del pueblo realizada por el Ing. Carlos de Chapeaurouge.
1897	noviembre	<p>La Municipalidad de General Pueyrredón pide autorización para ensanchar las manzanas irregulares del ejido.</p> <p>La Municipalidad se dirigió al ministro de Obras Públicas pidiendo autorización para ensanchar las manzanas irregulares N° 106, 107, 108 y 116 sobre el Bulevar Marítimo, diciendo que enajenaría el ensanche a los propietarios de las manzanas nombradas. Las oficinas de ingenieros y de geodesia del Ministerio opinaron en contra del ensanche, diciendo que el ensanche proyectado no contrariaba las disposiciones del fundador del pueblo (su padre), pues no se trataba de</p>

		<p>angostar el Bulevar marítimo, sino de llevarlo un poco más hacia la mar, la que se había retirado dejando una gran playa, en la que se podía formar una nueva fila de manzanas.</p> <p>El asesor letrado del Ministerio dio su opinión en la siguiente forma. <i>“Señor Ministro: reproduzco lo que manifesté en mi dictamen de fecha 22 de diciembre de 1897, en lo referente a la falta de facultades en el PE para acceder a lo solicitado. Es este asunto de carácter municipal y su resolución solo corresponde a la Municipalidad de General Pueyrredón”.</i></p>
1898	febrero 24	<p>El Gobernador dictó la siguiente resolución:</p> <p><i>De acuerdo con el dictamen que precede contéstese a la Municipalidad de General Pueyrredón que no es competencia del P. E. (Provincial) resolver sobre el pedido que formula esa corporación para ensanchar con terrenos de ribera las manzanas que lindan con esta, siempre que no se afecte el uso de la vía pública en la ribera, de acuerdo con las leyes vigentes.</i></p>
1899	septiembre 28	<p>La Municipalidad de General Pueyrredón nuevamente volvió a dirigirse al Ministro de Gobierno de la Provincia, haciéndole saber la necesidad de modificar el trazado del Bulevar Marítimo y enderezar el cauce del arroyo “La Chacra”, dándole un curso directo a sus aguas.</p> <p><i>En esa oportunidad el asesor letrado del Ministerio expresó la teoría de que la modificación proyectada era de atribución exclusiva de la Municipalidad y agregando que si la nueva traza afectaba intereses de los particulares, correspondía a la Municipalidad allanar esas dificultades, celebrando con los particulares los arreglos que estimase conveniente.</i></p>

1904	febrero 5	<p>Con motivo de la rectificación del Bulevar Marítimo se adjudicaron los sobrantes en su gran parte a los propietarios colindantes. Cuando se fue a escriturar esos sobrantes, el Comisionado Municipal, señor Miguel A. Martínez de Hoz, no se consideró que como Comisionado tuviera facultades para firmar las escrituras de venta y consultó entonces con el Gobierno de la Provincia, quien autorizó expresamente al Comisionado Municipal a firmar la escritura de venta de esos sobrantes.</p> <p><i>El Gobernador de la provincia dictó una resolución que establecía: "Teniendo en cuenta que la venta de terrenos sobrantes en el Partido de General Pueyrredón fue autorizada y aprobada oportunamente por la Municipalidad respectiva, ordenándose igualmente su escrituración según consta a fs. 31 y 32 de este expediente, hágase saber al Comisionado Municipal que puede proceder a la escrituración de referencia por tratarse de una operación realizada y concluida por el ex Concejo Deliberante."</i></p>
1906	abril	<p>En nota publicada en el diario La Prensa de fecha 19 de abril, se hace referencia al caso Mar del Plata, estudiado por el Poder Ejecutivo Nacional y sus Ministros, en referencia a una autorización otorgada años antes por la prefectura marítima, lo cual motivó una serie de problemas y hubo necesidad de nombrar una comisión encabezada por el Sr. Ricardo Pillado quién dictaminó luego del estudio de casos análogos, resueltos por el Poder Ejecutivo y contando con la opinión del ex Procurador General de la Nación, Dr. Eduardo Costa, que en su dictamen del 1 de septiembre de 1899 decía:</p>

	<p><i>... Lo regular habría sido que la Municipalidad o la autoridad de la Provincia a la cual estuviesen encomendados estos asuntos, estudiase la propuesta del Sr. Medone y resolviese no solamente sobre su aceptación, sino sobre los detalles de la construcción misma, sometiéndole luego, por intermedio de la autoridad marítima allí constituida, a la autoridad de la Nación, es decir al PEN., para que se pronunciara sobre si hallaba o no obstáculos para el tránsito de perjuicios para la navegación o pesquerías, etc., única causa que determinaría su intervención, de acuerdo con lo establecido por los decretos del 14 de noviembre de 1891, 30 de abril de 1901 y 22 de agosto de 1902, ratificados últimamente por el del 29 de enero del corriente año...</i></p>
1909	<p>El Poder Ejecutivo de la Provincia eleva el proyecto de la ley de la Rambla Bristol que puede verse en el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1909, pág. 304, por dicho proyecto de ley, <i>Art. 1º, se autorizaba a la Municipalidad de Mar del Plata para que por intermedio del Poder Ejecutivo contratase un empréstito externo por la suma de siete millones de pesos moneda nacional o su equivalente en oro sellado de 4 ½ % de interés y 1% de amortización acumulativa, "con la garantía subsidiaria de la Provincia, prestada bajo las condiciones que esta ley establece".</i></p> <p>El producido del empréstito debía emplearse en su totalidad en la construcción de la Rambla MDP y edificios de ornato y renta anexos a ella, <i>"obras que ocuparán la zona de ribera y terrenos contiguos de propiedad pública del Municipio, que se destinarán al efecto" Art. 2º.</i></p> <p>Por el Art. 4º se disponía que las rentas municipales de la Rambla por concepto de impuestos y alquileres, así como las obras mismas quedaban especialmente afectadas al empréstito y su servicio anual. Por el Art. 5º la percepción de las rentas de la Rambla debían hacerse de acuerdo con lo que estableciera el Poder Ejecutivo y construidas las obras, <i>serán entregadas a la Municipalidad cuando se haya extinguido la deuda,</i> entretanto, los sobrantes anuales que quedaren de esos fondos, cubierto el servicio de rentas y amortización,</p>

		<p>corresponderán al tesoro de la comuna.</p> <p>La comisión de hacienda de la Cámara de Diputados al despachar el proyecto del PE lo modificó en la forma que aparece en la pág. 765 del diario de sesiones, año 1909 y en la que se convirtió en ley.</p> <p>La modificación, como puede verse en la pág. 268 del Registro Oficial de dicho año, no cambió en nada el carácter municipal de la obra que debía ser devuelta a la comuna de General Pueyrredón una vez cancelado el empréstito. El Art. 6º dispone: <i>“Una vez verificada la cancelación del empréstito, el Poder Ejecutivo devolverá a la Municipalidad de General Pueyrredón los terrenos anexos a la Rambla, que le hubiere cedido, con los edificios, obras de arte, etc., construidos y sin cargo para dicha comuna”</i>.</p>
1910	agosto 20	El Banco Español del Río de la Plata envía una nota a la comisión de la Rambla aceptando las propuestas de la toma del empréstito, comprometiéndose a tomarlo el firme al 87% de su valor nominal, tipo completamente neto.
1910	septiembre 1	Se firma un decreto por el cual se resuelve aceptar la propuesta del mencionado establecimiento bancario, de tomar a su cargo el empréstito de siete millones de pesos Moneda Nacional o su equivalente en oro sellado... con las garantías y condiciones establecidas en la ley 3229.
1911	marzo 10	Se coloca la piedra fundamental de la Rambla Bristol.
1912	diciembre 2	<i>“La Plata, visto lo solicitado por el Comisionado Municipal de General Pueyrredón el PE resuelve: autorizar al expresado Comisionado para conceder a la comisión de la Rambla de esa ciudad la incorporación a la acción de la misma, de los jardines públicos llamados Paseo General Paz, en la forma que establece el Art. 2º de la ley del 4 de marzo de 1910, firmado De la Serna, y Uriburu”</i> .
1913	enero 19	Se inaugura la obra de la Rambla Bristol (afrancesada).
1921		Se cancela el empréstito de la Rambla, se realizó aprovechando la diferencia de cambio de ese momento.
1925	noviembre / diciembre	Boletín Municipal, pág. 41 a 47 extensa nota que plantea en el Concejo Deliberante la representación socialista de

		MDP a través del Sr. Concejal Rufino Inda.
1926	enero 20	Nota del Intendente Juan A. Fava, protesta ante el Gobernador por vulnerar los derechos municipales.
1926	mayo 6	Nota del DE solicitando del Sr. Gobernador se dé cumplimiento al Art. 6° de la ley de marzo de 1910 BM pág. 13.
1932	octubre	Nota en el Diario La Prensa, la Municipalidad otorga autorización para levantar una exposición feria de verano en el paseo General Paz... <i>(Críticas)... Debería ocuparse de su conservación, y empeñarse en la misma utilizando para ello todos los recursos, para lo que debe gestionar del Gobierno de la Provincia la inmediata devolución de la Rambla, cumplido como esta en más de 10 años el plazo, fijado para ello por la ley que autorizó su construcción.</i>
1935	junio	Una delegación de la Asociación de Propaganda y Fomento se entrevista con el Ministro de Hacienda solicitándole la distribución de los beneficios del Casino en obras sociales y edilicias locales. Proponiéndole que el 50% del mismo debía invertirse en MDP y que de dicho porcentaje se distribuya en: 50% fomento del turismo, propaganda del balneario, actividades culturales y todo lo que sirviera de recreación al turismo, creación de un cuerpo de tránsito, habilitación de playas de estacionamiento, etc.; el 30% para la creación de un Hospital Regional y una Colonia para niños débiles; y el 20% restante para mejorar el servicio de alumbrado público.
1937	diciembre	El Poder Ejecutivo promulga la ley sancionada por ambas Cámaras Legislativas por la que autoriza el funcionamiento en los balnearios de MDP y otros en nota publicada en el diario La Capital del 18 de diciembre de 1937, se transcribe parte del debate en la Cámara y se aclara: "... <i>Debemos dejar establecido que la legislatura al sancionar la ley 4539 dispuso que el producido de las patentes que se establezcan para salas de entretenimiento en las playas marítimas, o de los impuestos, patentes o concesiones que por conceptos análogos autorice la ley se destinarán a costear las obras de urbanización de los balnearios de</i>

		<i>MDP y..."</i>
1940	junio	<i>Con motivo de la concesión de las obras del Casino de MDP a la empresa U.K.A., el comisionado municipal Sr. Arturo J. Livingston, dirigió una nota al jefe de la Misión Federal en la Provincia a propósito de la situación legal de la Rambla Bristol y sus terrenos anexos, de pertenencia municipal, hace una larga exposición de motivos y termina solicitándole que la Rambla con sus terrenos anexos, sea reintegrada al patrimonio de la Municipalidad y que se ordene el pago de las sumas adeudadas, todo de acuerdo con las prescripciones terminantes de la ley. LP. pág. 62-63.</i>
1944	noviembre	Diario La Capital: El Gobierno Nacional expropió el Casino de Mar del Plata... Se tiene el propósito de que los beneficios derivados de la ruleta se destinen a obras de asistencia social y de progreso en todos los órdenes, de lo que MDP resultará ostensiblemente favorecida... <i>... Declárense de utilidad pública los edificios, salas, elementos y sujetos a expropiación los muebles, inmuebles y útiles afectados al servicio de la concesión... (Parte del texto, Decreto N° 31090/44 PEN)</i>
1946	marzo	Se realiza otro decreto en el cual se ratifica lo anterior y disponiendo que se haga cargo la Lotería Nacional de Beneficencia y Casinos, en la parte que se refiere a la distribución de los beneficios líquidos clara: <i>"El 30% del 20% al saneamiento urbano y embellecimiento de zonas de turismo y cualquier obra necesaria en las zonas donde funcionen los Casinos. El 20% del 30% será destinado a Obras Sociales en los mismos territorios o Provincias en que se encuentren instaladas las salas de esparcimiento..."</i>
1946	julio 18	El PEP dio un decreto autorizando al Fiscal de Estado a promover las acciones judiciales que correspondan para la recuperación de los atributos constitucionales y derechos patrimoniales sobre las salas de entretenimiento, recuerda que en noviembre del 44, el PEN dictó un decreto que los Casinos de jurisdicción Provincial pasarán a depender de la Nación. Luego de otras consideraciones, el decreto dispone que se inicien las pertinentes acciones para lograr el reintegro de los

		bienes muebles e inmuebles y útiles destinados a la explotación de las salas de entretenimiento en Mar del Plata...
1966	julio 27	<p>El intendente Jorge Raúl Lombardo declara la existencia de un conflicto entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Bs. As. y la Municipalidad de General Pueyrredón, por este motivo, eleva un proyecto de ordenanza.</p> <p>Lamentablemente el país entra nuevamente en un nuevo golpe militar y la cuestión queda inactiva hasta la actualidad.</p> <p><i>Mediante el Decreto 2355/66 que promueve este dictamen, el Poder Ejecutivo de la Provincia ha desconocido formal y terminantemente el dominio y jurisdicción Municipal en la zona cuestionada, y entendiendo que ello configura un conflicto en los términos del Art. 187 de la Constitución Provincial, que debe resolver la Suprema Corte de Justicia, será necesario, por lo tanto, adoptar con la urgencia que el caso requiere, las medidas tendientes a impulsar el procedimiento para someter el conflicto a la corte.</i></p> <p><i>En tal sentido, es aconsejable sancionar una ordenanza que, con los fundamentos del presente dictamen y los antecedentes acumulados en este expediente, declare formalmente la existencia del conflicto aludido y faculte al Departamento Ejecutivo de la Comuna para someterlo a decisión de la Suprema Corte de Justicia y proseguir sus trámites, igualmente es conveniente formular reserva acerca de la jurisdicción y dominio que compete a la Municipalidad en el resto del litoral marítimo, dejo así expresada mi opinión legal. MDP 27 de junio de 1966.</i></p>

Marcelo A. Barili.

Tierras del Golf



“El Centro Socialista Democrático “Teodoro Bronzini” de Mar del Plata se dirige a toda la población de Mar del Plata, del Partido de General Pueyrredón y a los integrantes del gobierno municipal para convocarlos a la defensa de las tierras del Golf.

Ha tomado estado público un proyecto enviado por el gobernador de la Provincia a la Legislatura, que se encuentra próximo a ser tratado.

Por dicho proyecto, se donan - es decir se regalan - las tierras que ocupa la cancha de golf al actual usufructuario, el Mar del Plata Golf Club.

Esas tierras, por disposición de la Ley 9.533, sobre régimen de los inmuebles del dominio municipal y provincial, constituyen un bien del dominio público del municipio de Gral. Pueyrredón. Tan es así que, en un primer momento, la provincia dispuso la transferencia de esas tierras a la Municipalidad local. Pero luego, mediante una maniobra administrativa, se retrotrajo el dominio a la provincia.

Si bien el intendente municipal del momento efectuó los correspondientes recursos administrativos - nos consta que bien llevados - luego de agotarse esa vía con resultado negativo para el interés comunal, no continuó por la vía judicial, perdiendo, por caducidad del plazo, la posibilidad de una acción contencioso administrativa. Tampoco ninguno de los intendentes posteriores, han defendido en este aspecto los derechos de los habitantes de Mar del Plata y su municipio. Queda la posibilidad de accionar por vía civil reivindicando dichas tierras para el dominio municipal, pero nadie ha tomado ni toma la iniciativa.

Es el momento de que la ciudad reclame, por todos sus medios expresivos, que las tierras del Golf le pertenecen. Los ciudadanos y habitantes de Mar del Plata tenemos, sobre ella en su conjunto, el “derecho a la ciudad. “Ella nos pertenece y le pertenecemos, porque ella es nuestro paisaje colectivo, nuestro ámbito emocional”, nuestra referencia de pertenencia, nuestro criterio de identidad, nuestro ámbito de mancomunidad para el ejercicio de los deberes y las satisfacciones de la vecindad.”

En ese “derecho a la ciudad”, hace rato que todos vamos para abajo y caminamos perdidos, porque nos desconocen los derechos que la Constitución Nacional ha consagrado en sus artículos 5 y 123. Y todo se vuelve en una larga desviación dialéctica para negar a los habitantes de los municipios

sus derechos a una existencia independiente, a su propio gobierno, al ejercicio de sus libertades como tales e incluso a la contrapartida de la responsabilidad por la atención de sus propios asuntos.

En ese "derecho a la ciudad", se inscribe el de tener y gozar las tierras llamadas del Golf. Ante el murallón de cemento que las enfrenta, estas tierras constituyen una reserva de espacio verde y paisajístico que forman parte de la identidad de Mar del Plata. La comunidad tiene el deber de mantenerlas para las futuras generaciones.

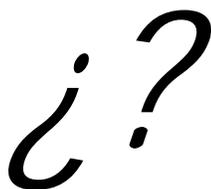
Por eso, es el momento imprescindible para que las autoridades y los habitantes del municipio decidan proclamar su voluntad de defender las tierras del Golf, de no renunciar a ellas y de elevar sus reclamos a las autoridades provinciales que, de hecho, tienen actualmente, en sus manos el futuro de esas parcelas, para que desistan de su intento contrario a los intereses, los derechos y los deseos de la población de esta, una de las más importantes ciudades de la provincia y del país.

Si no lo hacemos, tendremos una ley más de la larga serie de leyes y de actos avasallantes de la autonomía municipal. Pésimas leyes que no son casuales y que les hacen mal no solamente a los políticos que ocupan transitoriamente el gobierno, a la oposición, a los dirigentes, sino que nos hacen profundamente mal a nosotros habitantes y ciudadanos de esta hermosa ciudad y de la primera provincia argentina.

Por todo esto, el Centro Socialista Democrático "Teodoro Bronzini" se dirige a los vecinos marplatenses, sin distinción alguna, para movilizarlos en defensa de su "derecho a la ciudad", para que las tierras del Golf permanezcan como están y sean reivindicadas para el dominio público municipal. Siempre fieles al pensamiento y la obra de ese gran Intendente que diera su nombre a nuestra agrupación."

(Fdo.) Por Comisión de Acción Política: Jorge Raúl Lombardo, Luis N. Fabrizio, Juan C. Cordeu, Rodolfo Rozas, Teodoro J. Bronzini, Ricardo Junco, Bernardo Arancibia, Eduardo Romanin, Jorge Ornella, Francisco Montivero, Beatriz Arza.

- Dado a publicidad con el título "En defensa del "Derecho a la ciudad" y de las tierras del Golf." (Redacción del Dr. Rodolfo A. Rozas).



“Honorable Concejo Deliberante:

Tengo el agrado de dirigirme a VH a fin de adjuntar un proyecto de Ordenanza por el que se propicia la convalidación de la Carta de Intención suscrita con la Asociación Civil Mar del Plata Golf Club, el día 10 de septiembre de 1998.

La Carta de Intención cuya convalidación se pide importa un paso decisivo para el logro de una muy deseada y antigua aspiración de nuestra comunidad: la transferencia definitiva a la Municipalidad de General Pueyrredón del dominio del inmueble conocido como el Golf Club de Playa Grande, delimitado por las calle Formosa, Alem, Av. Juan B. Justo y el Bulevar Peralta Ramos, e identificado catastralmente como Circunscripción: VI, Sección: D. Chacra: 346, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

Mediante la Carta ahora enviada a vuestra convalidación, nuestro Municipio y la Asociación Civil Mar del Plata Golf Club, actual ocupante del inmueble, dejan constancia de su apoyo al Proyecto de Ley Expte. D -447/98-99, con estado parlamentario ante la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la citada transferencia dominial, sin que tal apoyo - sujeto a la condición suspensiva de conversión en ley del referido proyecto - pueda interpretarse como un desistimiento o renuncia de los derechos que la Municipalidad de Gral. Pueyrredón ha reivindicado de manera permanente.

Sujeto entonces a la sanción y promulgación de la ley que mande la transferencia de dominio del inmueble a nuestro Municipio, las partes han acordado, adicionalmente, las condiciones que se detallan en el acápite cuarto.

En la seguridad que una Carta de Intención como la propuesta constituye un avance promisorio para alcanzar el objetivo propuesto de la transmisión definitiva del dominio, y que se ubica a la vez en el camino de evitar un conflicto judicial con la Provincia de Buenos Aires, que se prevé como de larga y compleja resolución, solicito de ese Honorable Cuerpo su convalidación.

Saludo a Vuestra Honorabilidad: Blas Aprile, Intendente Municipal;
Eduardo A. Loustaunau, Secretario Legal y Técnico.

Carta de Intención

Entre la Municipalidad de General Pueyrredón, representada en este acto por el señor Intendente Municipal, D. Blas Aprile, a mérito de Acto de Designación por la Junta Electoral de la Pcia. de Buenos Aires que se agrega, constituyendo domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen 1627 de Mar del Plata y el Mar del Plata Golf Club, representado en la ocasión por su Presidente D. Alberto Laurence y su Vicepresidente D. Wenceslao Tejerina, de acuerdo con las copias del Estatuto Social y Acta de Designación de autoridades que se acompañan, constituyendo domicilio legal en la calle Aristóbulo del Valle 3940 de Mar del Plata, convienen en dejar constancia a través de la presente, de las siguientes intenciones comunes:

Primero: Las partes declaran estar en suficiente conocimiento del proyecto de Ley Expte. D - 447/98-99 actualmente con estado parlamentario en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, por el que se aspira a que la Provincia de Buenos Aires transmita a la Municipalidad de General Pueyrredón el dominio y posesión del inmueble identificado catastralmente como Circunscripción VI, Sección D. Chacra 346, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires.

En tal conocimiento, las partes dejan constancia por la presente de su apoyo al referido Proyecto de Ley.

Segundo: Que sin que ello importe o pueda interpretarse como desistimiento o renuncia de los derechos que la Municipalidad de General Pueyrredón reivindica sobre el dominio y posesión del citado inmueble; pero en la convicción que un proyecto como el referido permitirá, de ser sancionado y promulgado, dar solución rápida y conciliatoria a una disputa jurídica que se prevé como larga y compleja, la Municipalidad de General Pueyrredón pone de manifiesto su voluntad e intención de aceptar la transmisión efectiva del dominio y a la vez respetar las condiciones que más abajo se detallan acordadas con el Mar del Plata Golf Club.

Tercero: El Mar del Plata Golf Club, sujeto a cumplimiento de las condiciones que más adelante se especificarán, manifiesta asimismo su beneplácito y conformidad

para que la Provincia de Buenos Aires trasmita a la Municipalidad de General Pueyrredón el dominio y posesión del inmueble individualizado en la cláusula primera, que actualmente ocupa. Y en tal sentido manifiesta su intención de desistir de cualquier acción o medida que pueda dificultar, obstaculizar o demorar la cesión premencionada. (!)

Cuarto: Ambas partes dejan asimismo constancia que, si se aprobase y promulgase el señalado Proyecto de Ley en los términos propuestos, es su intención:

- a. Que en cumplimiento del cargo previsto en la cesión de dominio proyectada, la Municipalidad de General Pueyrredón otorgará en concesión a la Asociación Civil Mar del Plata Golf Club, el predio ya individualizado hasta el 31 de diciembre de 2028.*
- b. Que la citada concesión reconocerá como limitación de destino, el que actualmente tiene: práctica amateur o profesional del golf, o en su defecto, el único posible según los términos de la Ley 11.060.*
- c. Que el inmueble actual sufra una merma en su superficie (y en consecuencia en el área de la concesión propuesta) derivada de las ampliaciones previstas para la calle Alem y el Bulevar Peralta Ramos. A la ampliación hacia el este de la calle Alem se afectará una fracción de hasta cinco (5) metros de ancho, desde la Av. Juan B. Justo hasta la calle Juan J. Paso, contados a partir del actual límite, en la medida que no afecte la seguridad y el desarrollo de la actividad golfística. A la ampliación del Bulevar Marítimo o de su vereda oeste, se afectará una fracción de dos (2) metros de ancho, desde la Av. Juan B. Justo hasta su intersección con el límite norte del inmueble sobre el referido Bulevar. El Municipio, realizadas las ampliaciones, informará a las autoridades de la concesionaria, la altura a la que debe permanecer el cerco vivo perimetral, no pudiendo esta ser superior a un metro sesenta centímetros.*
- d. Que el Mar del Plata Golf Club preserve la estructura paisajística y la conformación botánica del predio.*
- e. Que el Municipio de General Pueyrredón de oportunamente por cancelada la deuda que reclama la Provincia de Buenos Aires por el citado inmueble, sujeta al establecimiento de un régimen de exención*

impositiva para la Comuna de General Pueyrredón, de todo impuesto a gravamen provincial sobre el mismo inmueble.

- f. Que se establezca un régimen amplio de exención de impuestos, tasas y gravámenes municipales a favor del Mar del Plata Golf Club, en referencia al inmueble objeto de la concesión proyectada y a la actividad en él desenvuelta.*
- g. Que por la concesión a que se viene haciendo mención, el Mar del Plata Golf Club abonará anualmente a la Municipalidad de General Pueyrredón, en concepto de canon, la suma de dinero que resulte de dividir trescientos sesenta mil pesos (\$360.000) por el número de años de la concesión. Adicionalmente tomará a su cargo por lo menos una inversión mínima de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) anuales en mantenimiento integral del inmueble objeto de la concesión. Los planes anuales de inversión serán presentados antes del 30 de enero de cada año. En esa fecha se abonarán también los cánones anuales.*

Quinto: La presente carta de intención será remitida al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de General Pueyrredón, para su convalidación. Asimismo se suscribe "ad referéndum" de la Asamblea de Socios de Mar del Plata Golf Club.

Sexto: Las partes dejan asimismo constancia que, convalidada por el Honorable Concejo Deliberante, la presente Carta de Intención será presentada ante el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con el objeto de brindar testimonio documentado del consenso a que han arribado y de las condiciones posteriores a la sanción del Proyecto de Ley a que ella ha de sujetarse

En Mar del Plata, a los 10 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, en prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Апехо

La Junta en Acción

Acta.- La Junta Sesiona diariamente en el escritorio del presidente, calle San Martín 295, a las 4 p.m.



02-06-1911

La Junta Popular de Resistencia.

Lanzamiento de un manifiesto.

Trabajos en pro del meeting.

Diariamente sesiona en el local de la presidencia, la Junta Popular de Resistencia a los comisionados.

Sus últimos acuerdos, traslúcidos a pesar de la reserva en que se toman permiten suponer que el acto próximo, bien que dentro del orden y la tranquilidad, asumirá todos los caracteres de una viril protesta contra el comisionado municipal.

Permiten suponerlo así, el entusiasmo con que trabajan los adherentes de la Junta y el especial empeño que ponen en rodearlo de la mayor popularidad posible.

Hemos podido averiguar que el capítulo de cargos contra el comisionado aparecerá en los próximos días de la próxima semana.

Será extenso y abarcará todos los puntos en que se juzga desacertada o dañosa la gestión del representante del PE en Mar del Plata.

Entre tanto, la Junta ha lanzado un nuevo manifiesto al pueblo, redactado en los siguientes términos:

"La serie de desaciertos cometidos por la actual administración municipal ha colmado ya la medida de la paciencia y tolerancia de los vecinos y es voz unánime que después del meeting realizado debe llevarse adelante la gestión de reivindicación popular hasta conseguir la renuncia del Comisionado Municipal.

Un mandatario desconocido y sin arraigo a este Partido, se pone al frente de la comuna por un simple decreto del poder central y manejando los dineros de este vecindario sin tasa ni medida alguna trata a Mar del Plata como a país conquistado y se burla y desaira a sus habitantes, que son quienes como contribuyentes le pagan sus sueldos y viáticos y mantienen el lujo de su

administración y de su séquito de empleados traídos de otros lugares y todos desconocidos de esta localidad.

A los cargos que el público ya conoce, se viene a agregar ahora el secuestro del número único del "Sarmiento y su obra liberal" y el escándalo de la concesión del Paseo General Paz, producido por la publicación del contrato, asunto que promete para la comuna una pérdida de trescientos a cuatrocientos mil pesos por indemnización al concesionario, debido a la torpeza o negligencia culpable del Comisionado Ceretti.

No es posible, pues, tolerar por más tiempo la tiranía de un funcionario desprestigiado en la localidad y que solo se mantiene en su puesto por su acatamiento incondicional al Club Mar del Plata y a las comisiones de Rambla y Fomento, desoyendo por completo toda petición o reclamación justiciera hecha por un vecindario que cuanta con veinte mil contribuyentes de este partido.

Los intereses del vecindario de Mar del Plata, son armónicos con los de los veraneantes, tendiendo ambos al engrandecimiento y progreso del balneario y si los ricos que nos visitan han desembolsado fuertes sumas para el embellecimiento de la playa y sus adyacencias, también el pueblo de mar del Plata paga religiosamente, durante todo el año, fuertes y múltiples contribuciones y en la medida de sus fuerzas realiza gastos extraordinarios para el mejoramiento urbano.

La Junta Popular de Resistencia, formada a raíz de la última demostración popular, cree interpretar las aspiraciones de todos los vecinos de Mar del Plata sin distinción de partidos políticos, convocando a una nueva reunión popular, que tendrá lugar al domingo once del corriente, a las dos de la tarde, en la Plaza Luro, para llevar al Comisionado Municipal la expresión de sus agravios y solicitar la renuncia de su puesto.

Esta junta no cesará en su empeño hasta conseguir del poder central el envío de un nuevo Comisionado, que venga únicamente como lo manda la ley, a presidir la formación de los padrones cívicos y dar elecciones municipales a la ciudad."



*El meeting popular.
Permiso denegado.*

El jefe de policía de la provincia, señor Toquini, ha contestado al pedido de permiso que le hiciera a efectos de celebrar el meeting público el día 11 del corriente en esta ciudad, la comisión de la "Junta Popular de Resistencia a los Comisionados".

Dice el señor Toquini, que dado los fines y objeto del meeting, la policía no puede dar el permiso que solicitan los firmantes de la petición.

Esta respuesta ha sido comunicada anoche mismo a los organizadores, quienes la recibieron con el disgusto consiguiente.



04-06-1911

Metas del día.

La prohibición del meeting.

El comentario popular ha sido ayer unánime en la elección del tema, que no podía ser otro que la resolución de la jefatura de policía denegando permiso a la Junta Popular para la celebración de su proyectado meeting.

El Manifiesto



“Desde 1903 a 1913 desfilaron como jefes de la comuna siete comisionados y un solo intendente. Este fue Domingo Heguilor, en 1907. Los comisionados, cumpliendo breves o extensos períodos, fueron Juan B. Goñi, Miguel A. Martínez de Hoz, Alberto R. Acevedo, Agustín Muguerza, Juan José Urdimarrain, Manuel Laborde y Cesar Ceretti.

Por supuesto, los marplatenses ya aspiraban a gobernarse por sí mismos. Existía conciencia de la propia capacidad para hacerlo. Pero como *“Mar del Plata era el balneario de los porteños, estos se consideraban con derecho tanto a su gobierno como a su administración”*.

Junta Popular

Hubo quienes exponían este argumento: *“Dado que la mayor parte de los impuestos municipales son pagados por propietarios porteños, estos deben gobernar lo que en cierta forma es un distrito federal”*. Pero el 3 de noviembre de 1912, un manifiesto que circuló profusamente por toda la ciudad resumió el disgusto que existía en la población permanente. Fue el nacimiento de la histórica Junta Popular de Resistencia a los Comisionados.

Responsables apellidos respetados en el pueblo firmaban la proclama: Teodoro Bronzini, Lecuna, Gauna, Dupuy, Di Lernia, Piazzolla, Sampietro, Assali, Larrinaga, Lemmi, Riva, Domenech, Urrutia, Magnoni, Urquía, Peruzzotti, Laffranconi, Casalet, Marcón y Carbajo, entre centenares.

Llegó la hora

El manifiesto, que puede ser considerado como una de las primeras expresiones políticas auténticamente de Mar del Plata, decía con palabras detonantes: *“Ciudadano: sonó la hora de que, formados en compacta columna, estrechando filas, todos como un solo hombre, al unísono de un mismo anhelo, nos aprestemos a exteriorizar en un solo grito la protesta que en todo momento*

brota de nuestros pechos por el despojo de derechos consagrados por nuestra Constitución."

El Triunfo

"Se aproximaba otro verano. Pero una gran parte de la población estaba enfervorizada por hacer valer sus derechos cívicos. Por las calles fueron apareciendo grupos de ciudadanos dirigiéndose al sitio de la concentración. El lugar elegido era la Plaza Luro.

Música y bombas. Con todo lo posible se buscaba atraer la atención para que nadie faltara a la cita. Era una sola la consigna: *"¡Que se vaya el comisionado Ceretti, queremos gobernar nuestra ciudad sin tutelados ni paternalismos!"*.

¿Por qué no se va...?

Las columnas que surgían de todos los barrios, fueron llegando a la hora convenida. Y los carteles, alzados con valentía afirmaban. *"¡Viva el gobierno comunal propio!", "¡Viva la juventud democrática!" y "¡Queremos ser forjadores de nuestro destino comunal!"*.

Desde el balcón del edificio de la Municipalidad, el azorado Cesar Ceretti contempló la abigarrada concentración. Y un orador, viéndolo lo señaló diciendo: *"Ahí lo tienen, ahí lo ven... Está solo, completamente solo"*. El vibrante acto concluyó con notas que fueron remitidas al gobernador, encabezando las firmas Fructuoso García, presidente de la entusiasta Junta de Resistencia. Llevaba el respaldo de partidos o sectores políticos, Unión Nacional, Partido Socialista, Unión Radical y la Juventud Democrática, entre otros, se unieron para gritar: *"¿Por qué no se va...?"*

Regocijo Popular

Algunos días después, el zarandeado Ceretti, ante tanta insistencia, declaró al periodismo: *"Pienso como el vecindario, que Mar del Plata debe tener su gobierno propio, pero no es culpa mía si la acefalía no ha terminado. Aunque... la gente distinguida que puebla el balneario durante la afluencia de veraneantes participa más bien del sistema de los comisionados que de las municipalidades electivas. Es más sencillo entenderse con una persona que con muchas."*

Sin embargo, entre críticas, protestas, arengas y enfrentamientos verbales (cierre de comercios y huelgas, incluso), llegó el momento del regocijo popular.

Boletín Anunciador

Una de esas mañanas, apareció un boletín de La Capital que fue arrebatado por el público. Una hoja volante de vocero de los intereses ciudadanos, tal cual ya lo constituía nuestro diario, tituló: "*Salida del comisionado Ceretti. El senado le niega el permiso. Regocijo popular*". Y luego la ansiada, la esperada, la gran noticia que obró como un acicate triunfal. El boletín decía: "*¡El vecindario de Mar del Plata está vindicado!*"

"En su sesión de hoy, el Senado ha denegado el permiso que solicitara el señor Ceretti, para continuar administrando la comuna.

Esta negativa de la Cámara constituye una severa lección para este funcionario funesto y significa el triunfo más legítimo, más noble, y más grande de la causa popular, empeñada con viril energía en una ininterrumpida lucha de dos años contra el señor Ceretti".

"¡Pronto el pueblo de Mar del Plata concurrirá a las urnas, a elegir de su seno mandatarios libres y honestos! Entre tanto, bienvenida sea esta hora de legítimas expansiones populares, en que se celebra con la salida de un comisionado anacrónico, y soberbio, el advenimiento de una nueva era de administración edilicia para Mar del Plata".

Cesar Ceretti, que había iniciado su gestión el 1º de junio de 1910, fue destituido. En su reemplazo se designó a Florencio Martínez de Hoz. Fue un triunfo, pero no total. También, poco después el pueblo combatía al nuevo comisionado. Fue, no obstante, la unión de la ciudadanía marplatense movilizada por el "caso Ceretti".

- Del Libro de Diamante del diario "La Capital" (Mar del Plata).

Carta local



“La iniciación de la temporada de verano en Mar del Plata tiene para la ciudad y el país, todo el relieve de un acontecimiento importante.

Ofrece esa característica para la ciudad por lo que importa para su economía la influencia del veraneante, uno de los factores que más ha influido para darle la perspectiva nacional que se le reconoce; y en cuanto al país por la base que ya le brinda este centro balneario para definir una política realista en materia de explotación del rico venero en que se ha constituido la industria del turismo internacional y que en Argentina es, todavía, una actividad no explorada.

Estamos ciertos que es Mar del Plata aún, exclusivamente, una ciudad de descanso, que a través del tiempo se ha venido desempeñando como eje de atracción sobre el que gira la actividad temporaria de la región balnearia mejor dotada con que cuenta el país.

Su acentuado desarrollo edilicio, su población estable, ahora superior a los trescientos mil habitantes y su ritmo de crecimiento demográfico - probablemente el más acelerado del país y que la llevará en poco más de una década a duplicar la cifra actual de sus habitantes - impone exigencias en previsión y renovación de métodos, tanto como en esfuerzos de comprensión a los más escépticos para no defraudar expectativas ni malograr posibilidades.

Seguir usando de esta ciudad solo su aptitud de recreo veraniego, que por su origen, su tradición y su ubicación geográfica nunca dejará de serlo, sería limitarla solo por el empecinamiento de no querer reconocer que el mundo sufre una constante transformación, que impone también a gobernantes y gobernados cambios constantes de mirajes y objetivos.

Surge, pues, naturalmente, tras estas consideraciones la preocupación - que excede lo puramente social - y que debe traducirse en corto plazo en el hecho concreto que produzca la reiteradamente requerida mutación de este centro de descanso veraniego en ciudad de turismo internacional, convenientemente habilitada para convertirse en la gran receptora y distribuidora, que el país está necesitando, para llamar la atención de las corrientes de viajeros de todo el mundo, que constituyen la materia prima de una poderosa industria que ha operado milagros en casi todas las viejas naciones europeas.

Las tentativas que se llevan a cabo en este sentido tienen bases firmes, más si se advierte que no es este el balneario incipiente y apacible de fin de siglo, que ha debido asimilar la renovación de gustos e inclinaciones, tanto impuestos por las realidades de nuestra vida de hoy como las que presumimos para mañana; un mañana en el que estaremos obligados a satisfacer necesidades que se derivan tanto de la aproximación cada vez más fáciles que produce entre los pueblos y los hombres, como de una conciencia acorde con esa aproximación que se viene formando más que como producto de nuestra propia determinación, como una consecuencia del progreso que revoluciona las costumbres y crea un estilo nuevo sin el que evidentemente - no podrán resolverse los problemas nuevos.

Si no nos empeñamos en comprenderlo, nuestra actitud tendría cada día más gravedad, porque la contrapartida de la indiferencia a andar al ritmo de nuestro tiempo, ya no se traduce, como antes, tan solo en estancamiento, sino inexorablemente en atraso.

Si un fenómeno nuevo asume vigencia en nuestros días, este es aquel que nos señala que el tiempo, el tiempo de nuestra generación, para las realizaciones efectivas que exigen nuestras ciudades, es enormemente menor que aquel que dispusieron las generaciones que nos antecedieron para realizar las obras que aún hoy nos causan asombro.

Estamos impelidos por esa urgencia de hacer, con vistas al futuro, y en términos de presente, sin alternativas atenuantes, y con la convicción de que otra cosa será desaprovechar una oportunidad más, de las que se nos han venido dando para poner al día a la ciudad.

Decíamos de provocar la rápida mutación, que hiciera de Mar del Plata receptoría adecuada del turismo internacional. Y lo sostenemos sobre la concreta capacidad de recepción y jerarquía de su hotelería mayor; el hábito, fuera del ciclo veraniego, que atraen a la ciudad a fuertes contingentes de viajeros los fines de semana, y en su conversión paulatina en meca de convenciones regionales, nacionales, continentales y mundiales, de las más diversas disciplinas.

La sola acentuación de estas tendencias daría a Mar del Plata la fisonomía nueva de ciudad internacional que pretendemos, siempre que nos comportemos orientados a alentarlas mediante los estímulos fiscales adecuados y la ejecución de los trabajos públicos de envergadura que esta empresa que nos proponemos demanda y que no deben demorarse más.

Dos de ellos tienen prioridad.

La construcción del aeropuerto internacional de Mar del Plata, para el que la intendencia municipal ha encontrado eco auspicioso, traducido en interés y resolución, por parte del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de las autoridades nacionales y de la Aeronáutica Argentina.

La sede para las grandes convenciones, que falta en el país, y para la que esta intendencia ha iniciado los trámites para que se la autorice a expropiar las tierras necesarias para esta obra, y que constituye el primer paso para esa realización.

Demás está decir que junto con estas obras, será de interés que la ciudad diversifique su atracción todavía hoy centrada en la zona ribereña y las salas del Casino, intento para el que existen ya, planes en marcha, y también que todo ello presionará para que se haga efectiva la unificación de jurisdicciones, planteo reivindicatoria que esta ciudad rehabilita con insistencia para ejercer el dominio de las playas y riberas, del que fuera despojado como evidente injusticia.

Podríamos afirmar que se abre paso un nuevo razonamiento, que todavía avanza más allá de los reclamos tradicionales, como el expresado. Creemos que Mar del Plata - como otras grandes ciudades argentinas - está reclamando un nuevo status.

Un nuevo trato institucional; una nueva carta que, aún dentro de las normas de organización que se ha dado el país y la Provincia, le permita desenvolverse en un nivel distinto al que admiten las normas clásicas en vigor y que no se advienen ya con la realidad de su presente ni las perspectivas de su porvenir.

La carta de Mar del Plata, por encima de las previsiones de la Ley de Municipalidades, podría ser en la Provincia de Buenos Aires ejemplo que inspire a todo el país a crear figura diferenciada para el funcionamiento de las ciudades argentinas de gran desarrollo, liberando a la vez las energías potenciales que las han constituido en orgullosas realidades."

- Esta idea nos había conquistado cuando transcurría 1965, llevándonos a reclamar públicamente, en el acto de inauguración de la temporada veraniega, un nuevo status para la ciudad de Mar del Plata. Las primeras consultas sobre el tema se las habíamos hecho al Dr. Rafael Bielsa. Su deceso, primero, y los acontecimientos institucionales de 1966 después, interrumpieron el intento. (JRL).

La Terminal



"Honorable Concejo:

Los concejales que suscriben, por los fundamentos que acompañan, solicitan la aprobación del siguiente:

Proyecto de Ordenanza

Artículo 1º . El Departamento Ejecutivo promoverá la firma de un Convenio con el gobierno de la Provincia de Buenos Aires por el que este transfiera a la Municipalidad de General Pueyrredón la Estación de Ómnibus de larga y media distancia ubicada en el predio delimitado por las calles Alberti, Sarmiento, Garay y Las Heras de esta ciudad, cuya nomenclatura catastral corresponde a la siguiente:
Circunscripción I - Sección E - Manzanas 97 a y 97 b.
La transferencia incluirá la dirección y administración de los servicios que presta y de las instalaciones y concesiones de los comercios allí instalados, dentro del marco previsto por la ley 10877.

Artículo 2º . De forma.

Fundamentos

La Ley 18077 regula la delegación por parte de la Provincia de los municipios, de la administración total o parcial del impuesto inmobiliario, y así también la transferencia de servicios o funciones.

Algunos de estos son precisados en la norma legal citada pero sin cerrar la posibilidad de extender esa delegación a "cualquier otro... que las partes acuerden" (inciso e - artículo 6º).

Esta oportunidad que abre la Ley comentada puede, a nuestro juicio, ser aprovechada por la Municipalidad para extender su jurisdicción a servicios que han venido siendo prestados por la Provincia como consecuencia de

su tradicional actitud adversa siempre a la autonomía de las comunas bonaerenses.

Cabe reconocer, en homenaje a la verdad histórica, que los avances hechos en favor de la extensión de las facultades comunales, al menos en nuestra Provincia, se dieron durante los gobiernos militares. Y la contrapartida, en la que se hicieron esfuerzos por restringirlas, se da durante gobiernos civiles elegidos democráticamente. Véase, por ejemplo, el caso playas y riberas en el Partido de General Pueyrredón y aún la transferencia de las instalaciones, propiedades y servicios de Obras Sanitarias, también en nuestra ciudad.

Quizá este intento ahora del gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a través de la nueva ley - que estamos lejos de considerar el ideal que nos hemos forjado en materia de autonomía local - permita no obstante proseguir en el sentido de ampliar la responsabilidad de la comuna hacia sectores de servicios que les son ajenos.

El acuerdo que propiciamos ayuda a la descentralización que propicia el Gobierno de la Provincia, según sus propias declaraciones, y se conjuga con nuestra aspiración de incorporar a la órbita municipal la estación central del transporte automotor de larga y media distancia, sin que ello implique la necesidad de aplicar mayor presión sobre el contribuyente.

Este es el espíritu de nuestra propuesta que aspiramos a que encuentre una recepción favorable por parte del Honorable Concejo.

Mar del Plata, 26 de abril de 1990.

Jorge Raúl Lombardo
Concejal Bloque Socialista

Fracciones de Interés Municipal



“Honorable Concejo:

Los concejales que suscriben, por los fundamentos que acompañan, solicitan la sanción favorable del siguiente:

Proyecto de Ordenanza

Artículo 1º . Decláranse de interés municipal las fracciones no construidas de propiedad de los gobiernos Nacional y Provincial, y de sus empresas y organizaciones descentralizadas, ubicadas en el Partido de General Pueyrredón.

Artículo 2º . Los espacios propiedad de la Provincia de Buenos Aires serán requeridos, vía transferencia sin carga, para su incorporación al patrimonio municipal. Asimismo se requerirá la inmediata inscripción de todas aquellas tierras contempladas por la Ley Provincial 9.533 y concordantes.

Artículo 3º . La Municipalidad requerirá un tratamiento prioritario para constituirse en compradora preferencial de cualquier bien de los gobiernos Nacional y Provincial y sus entes descentralizados cuando no esté contemplada su cesión gratuita por la disposición legal citada anteriormente

En los casos en que la operación a favor de la Municipalidad no fuere posible, los vendedores solicitarán a esta la emisión de un certificado con las normas urbanísticas a que se deberán ajustar los proyectos de futuras construcciones y usos. El mismo deberá ser puesto en conocimiento por el vendedor a los eventuales compradores.

Artículo 4º . El Departamento Ejecutivo solicitará la colaboración del Colegio de Martilleros de General Pueyrredón para habilitar un registro de fracciones sin edificar no inferiores a 3.740 m², de propiedad privada que se encuentran disponibles para su venta, a efecto de solicitar se la considere oferente prioritaria, cuando se trate de espacios que puedan ser útiles para asentar el equipamiento social de los barrios.

Artículo 5º . El Departamento Ejecutivo interesará al gobierno de la Provincia de Buenos Aires, a los legisladores de la Quinta Sección Electoral y a los representantes de la Provincia de Buenos Aires en ambas cámaras del Congreso Nacional en la sanción de leyes que contemplen en sus respectivas esferas estas aspiraciones de la Municipalidad.

Artículo 6º . Comuníquese al Superior Gobierno de la Nación, al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y a los organismos descentralizados y empresas del Estado dependientes de esos poderes, el texto de la presente Ordenanza.

Artículo 7º . De forma.

(Fdo.): Juan José Anastasia, Julio A. Benítez
Jorge R. Lombardo, Daniel R. Medina, María del Carmen Viñas
Bloque de Concejales Socialistas.

Fundamentos

El Estado Nacional anunció, no hace mucho tiempo, la venta de tierras de su propiedad ubicadas en el Partido de Gral. Pueyrredón.

Un anuncio similar hizo, más recientemente, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires se dispondría a comercializar más de un millar de inmuebles, que presupone propios y entre los que seguramente se debe encontrar la fracción que ocupa el Golf Club.

Los dos anuncios alarman y reclaman una rápida respuesta de la Municipalidad, por cuanto estos dos operativos pueden comprometer el porvenir de la ciudad y además, en el segundo de los casos, que esta pueda perder derechos con los que se benefició a través de las disposiciones contenidas en algunas leyes como las 8.912, 9.347 y 9.533.

Los dos actos gubernamentales revelan una vez más la vocación centralista que anida en su intimidad, aunque en las declaraciones se diga otra cosa, la burocracia administrativa tanto como la burocracia política.

Porque lo lógico era, por encima y más allá de apremios coyunturales de ambos gobiernos, que esas tierras hubieran sido puestas a disposición municipal, o al menos el proyecto de enajenación en conocimiento de las autoridades locales para que estas pudieran prever, con tiempo, los conflictos que al desarrollo de la ciudad y su contorno rural pudieran provocar los cambios de uso del suelo, presumibles ante toda transferencia en la titularidad del dominio de grandes fracciones.

Por eso somos escépticos cuando se nos habla de reforma constitucional para garantizar la autonomía municipal. Para que esta deseable transformación se produzca, esto es, que los municipios dejen de ser prisioneros de los cambiantes humores de los gobiernos de turno, lo que se requiere es otra cosa.

Se trata más de un cambio de testamento que de texto.

Venimos insistiendo, desde mucho antes de ahora, en que Mar del Plata tiene que enfrentar el problema que plantea su acelerado y desordenado crecimiento demográfico y edilicio, sobre el que opinamos que hay que ponerle límite, porque amenaza rebasar rápidamente, si no lo ha hecho ya, la escala humana adecuada y una ciudad, comprometiendo con ello la cantidad de vida de sus habitantes y malogrando sus posibilidades futuras de progreso y bienestar.

Para los que observamos nuestra realidad, las diez familias que todos los días de los últimos años se afincan en nuestro medio, no vienen por cierto a realizar inversiones.

Es, por lo contrario, una migración interna generada tanto por la fama y la sugestión de riqueza que despierta en todos los ámbitos la sola mención de Mar del Plata, como por la grave crisis económica que se ha venido adueñando de las provincias argentinas, y que obliga a sus pobladores a lanzarse a la búsqueda de nuevos horizontes.

Y llegan a esta ciudad trayendo todas sus frustraciones y carencias; en busca de trabajo, vivienda, de alimentos y escuelas para sus hijos, de quienes atiendan la salud de su familia, etc. Estamos importando necesidades.

Pensamos que se debe sustituir ese desordenado crecimiento a través de un sistema de ensanche orgánico, severamente controlado y exclusivamente promovido por reproducción urbanística, lo que importará desalentar con toda energía cualquier intento de nuevo asentamiento humano que no concurra a la defensa del interés general de la población.

Y puede hacerse.

Si los marplatenses nos atrevemos, si nos organizamos en una empresa pública capaz de proyectar la nueva Mar del Plata, con la participación de todos los sectores que le han dado vida y nervio, esta empresa será posible.

Como se observará ninguna de las dos iniciativas inmobiliarias de las autoridades nacionales y provinciales, que comentamos, concurren en auxilio de estas ideas, sino que se suman a las que incorporarán nuevos factores de confusión y estimularán un mayor desorden a nuestro problema de crecimiento.

La respuesta municipal no debe demorarse en defensa de los intereses locales, para dejar bien claro hasta que punto pueden verse afectados.

En lo que respecta a la Provincia, es la Municipalidad la que debe verificar, muy puntualmente, si en el lote de más de un millar de inmuebles a vender no se encuentran aquellos que, por la Ley 9.533, constituyen bienes del dominio público municipal.

Las omisiones en que pueda incurrirse ahora sobre este particular, afectarán derechos de la ciudad en el futuro.

Por ello hay que declarar de interés municipal las fracciones no construidas que los gobiernos de la Nación y la Provincia, y sus empresas descentralizadas consideran de su propiedad y se encuentran ubicadas en el territorio de General Pueyrredón.

Para que la autoridad local asuma el protagonismo que en este manejo de la tierra pública le deben corresponder prioritariamente.

Esto será respeto a la autonomía municipal.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo".

- En la fecha arriba indicada se convirtió en Ordenanza, promulgada por el DE, con el número 7.894.

Čartas

No a la Censura



"Señor Presidente
Pequeña Obra de la Divina Providencia

De mi consideración:

En reciente audiencia una delegación de la pequeña Obra de la Divina providencia me entregó un petitorio solicitando a esta Intendencia que prohibiera la representación de la pieza teatral "El Vicario", basada en el libro del mismo título de Rolf Hochhuth. En la oportunidad contraje el compromiso de pronunciarme sobre el particular.

Podría eludir toda responsabilidad expresando a ustedes que carece el Intendente, como es cierto, de ordenanzas que le acuerden la facultad de censurar obras teatrales y cinematográficas, sobre la base de los fundamentos que se invocan en la solicitud y dejar cerrado con este informe el expediente por el que se reclama la prohibición de dicha obra.

No obstante que desde el punto de vista estrictamente legal esta circunstancia justificaría la no intervención municipal, me creo en la obligación de expresar mi convicción adversa a todo intento de censura.

Estoy absolutamente convencido, y prescindo del caso particular que ha merecido la honda preocupación de los peticionantes, que abrir paso a la censura constituye un grave atentado a la libertad de expresión.

De la misma manera que ya a nadie se le ocurre pensar en poner límite a la libertad de prensa, tendremos que acostumbrarnos a que el teatro y la cinematografía constituyen medios de expresión que requieren igualdad de tratamiento, a poco que pretendamos preservar nuestra libertad y el respeto a nuestros sentimientos y nuestras ideologías.

Los riesgos que pueda aparear y aún el daño que pueda producir el mantenimiento de esta libertad, apenas se lo medite, resultan siempre inferiores

al que puede inferirse mediante su supresión, aunque esta resulte parcial y transitoria.

Los agravios de la injuria y la calumnia deben encontrar en la réplica, y según su grado, en la acción reparadora reservada a la justicia, la compensación adecuada, hasta tanto una y otra pierden vigencia en un medio cultural más elevado y que seguramente alcanzaremos con el tiempo.

En la seguridad de que ustedes interpretarán debidamente esta posición los saluda muy atentamente.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo, Intendente Municipal."

Sobrante Fiscal



"Sr. Secretario de Gobierno:

Asunto: Destino a fines educativos y turísticos de Tierras Fiscales ubicadas en la zona del Ojo de Agua.

Atento a la existencia de un pedido de 1.046 hectáreas que figura en los planos catastrales del Partido de General Pueyrredón como sobrante fiscal, la Municipalidad solicita en uso dicha superficie para la instalación de una Escuela Municipal de Colonización con un Instituto anexo de enseñanza Agrícola Ganadera y Granja, y para la habilitación de una Reserva Infantil, conforme a un plan de la Subsecretaría de Cultura y Educación a afirmar la formación y la conciencia de lo nacional y a capacitar las nuevas generaciones argentinas para el uso y aprovechamiento de los bienes que pertenecen al pueblo.

Antecedentes y Referencias. La Sociedad Rural Argentina compró al fisco de la Provincia de Buenos Aires ubicada en el actual Partido de General Pueyrredón según escritura del 31 de marzo de 1865, cuyos testimonios figuran en los duplicados N° 7 y 64 de Mensuras en la Dirección de Geodesia. El 2 de marzo de 1868 la Sociedad Rural Argentina vendió a Don Pedro Luro entre varias fracciones de campo, el lote N° 82 del plano de fraccionamiento, con una superficie de 2.024 hectáreas 88 áreas.

"Al no tener posesión de parte de la superficie que le fuera vendida por la sociedad Rural Argentina por estar ocupada por otros compradores, la que compensada en uso esa falta de superficie que comprenderá un sobrante de 1.046 hectáreas, 35 áreas y 70 centiáreas que figuraba en el plano de fs. 18 y que se mantuvo en el dominio de la citada sociedad." El 9 de noviembre de 1892 Santiago Luro conjuntamente con sus hermanos fijaron escritura de deslinde de bienes legados por Pedro Luro. El 30 de diciembre de 1901 Santiago Luro vendió la mitad indivisa del campo Haras Ojo de Agua a Raúl Chevalier y el 31 de octubre de 1903 vendió la otra mitad indivisa a Marcó Luro de Chevalier. El 20 de julio de

1921, María Luro de Chevalier vendió la parte pro indivisa que tenía sobre los campos del Ojo de Agua a María Chevalier de Victorica Roca, Raúl Eliseo, Marcó Inés y Juan Carlos Chevalier. El 11 de junio de 1942 de mensuras realizadas en la región y en la que interviniera la Inspección General de Geodesia, (Catastro y Mensuras) y Tierras de la Provincia de Buenos Aires, resultó como sobrante en mensura oficial practicada por el Agrimensor Nicolás E. Traverso en 1923, de 1.046 hectáreas, 35 áreas y 70 centiáreas. La misma figura como tal en la guía de contribuyentes bajo la Partida 519. La mensura recibió aprobación judicial en Dolores el 17 de julio de 1923 por auto del juez Dr. Antonio Quintana, Secretaría Antonio Platini: en reconocimiento de los resultados de la mensura los propietarios del campo solicitaron la compra de la tierra que fue denegada por resolución del PE de la Provincia de Buenos Aires, dictado según expediente V-49-1923, caratulados "Victorica Roca María Chevalier, compra de terreno". La Provincia en base a lo determinado promovió una cuestión judicial para tomar posesión de la fracción fiscal sobrante. Por decreto del 14 de noviembre de 1923 el Gobierno de la Provincia resolvió se tomara en nombre de la Provincia posesión del predio. Ante la negativa de los propietarios de entregar dicha posesión se inició juicio de reivindicación tal como fuera ordenado fs. Decreto N° 10.481/42. En 1954 procedió al retiro de los alambrados y a la anulación de los contratos de arrendamiento a paperos de la zona, por medida dispuesta por el Director Interino de Geodesia Agrimensor Raúl Bazet. Por entender que la Provincia se encuentra en pleno derecho de invocar dictamen y hasta reclamar el sobrante por decreto de vacancia, a fin de restituirlo al dominio público y afectarlo a uso y aprovechamiento de la superficie, se solicita en el caso de corresponder la información que tal respecto se ha obtenido, se interesa a las autoridades competentes de la Provincia de Buenos Aires, en el sentido de afectar esa superficie a fines educativos y turísticos. Se estima que parte de ella podría ser destinada a reserva de especies botánicas y zoológicas propias de la región, a la instalación de una Escuela Agrícola Ganadera, a la constitución de una reserva para campamentos infantiles u a satisfacer necesidades de lugares turísticos de dominio público en zona serrana.

Mar del Plata, 17 de enero de 1975.

(Fdo.): Roberto O. del Valle Subsecretario de Cultura".

Del Capitán Menozzi



"Estimado señor Lombardo:

En virtud de mi afán - ampliamente comprometido por toda la Comunidad Marplatense - de lograr la más rápida recuperación de la jurisdicción y dominio que competen a nuestra Municipalidad sobre todo el litoral marítimo en los límites del Partido de General Pueyrredón; en razón de ser Ud., una relevante figura respetable y respetada como ciudadano y ex gobernante de esta Partido; atento a que, en lo personal yo también lo considero así, y además un verdadero experto en la materia que nos ocupa, y notorio como reconocido defensor de los legítimos intereses de Mar del Plata; por todo ello me permito recurrir a Ud., en procura de asesoramiento y consejo en este intento reivindicatorio.

Aunque parezca impertinente, descuento su invaluable colaboración y me adelanto a enviarle una carpeta donde figura la opinión de mi Asesor Letrado, Dr. Morteo; una "Memoria" sobre la situación, elaborada por el actual director de la Oficina de Asuntos Judiciales, Dr. Martino, y una serie de antecedentes documentales. Falta el estudio de carácter jurídico realizado por el Dr. Bartolomé A. Frontini, ambas piezas a mi entender magníficas y que se editaron entre las páginas 23 y 49 del libro "En Defensa de Mar del Plata" del Sr. Juan N. Morrell (edición de noviembre de 1967). Desde luego, dicha carpeta no es todo lo completa que sería de desear, pero tal vez con su estimada opinión y las correcciones o modificaciones que Ud., quiera sugerir, podremos hacer en el más breve plazo posible, una contundente presentación administrativa ante el Sr. Gobernador y lograr el éxito esperado.

Deseo informarle que un pedido de igual tenor le he formulado al Sr. Teodoro Bronzini, por idénticas razones a las expuestas más arriba.

Espero quiera Ud., disimular este atrevimiento y sepa interpretar el sano espíritu que me guía. Quedo en espera de su favorable recepción y a sus muy gratas órdenes, encontrando propicia la oportunidad para saludarle con particular deferencia."

(Fdo.): Cap. de Navío (R) Carlos E. Menozzi, Comisionado Municipal.

De Antonio Salinas



"Estimado Lombardo:

Hoy son nuestros amigos los que sufren la persecución y el resentimiento del grupo de inescrupulosos que se ha adueñado del Partido Socialista.

Hablar de los métodos dirigentes que utilizan estos individuos para lograr el alejamiento de la gente decente del partido, no tiene sentido entre nosotros. Son públicamente conocidos.

De lo que se trata es de llegar con la solidaridad merecida por estos amigos, en su defensa y, si acaso sirviere, para la defensa de un puesto de lucha por la libertad y la democracia que, según soplan los vientos políticos, será necesaria en un futuro no lejano.

Estos son nuestros amigos. Los que hicieron esfuerzos solidarios en tu favor. Los que cuando constituyeron la Agrupación Rufino Inda se acercaron a ti, que en ese momento eras mala palabra dentro del Centro Socialista. Estos son los que cuando Benítez te llamaba "cadáver político" te defendieron con aprecio y sinceridad. Estos son los que, cuando Avilés propuso tu candidatura a intendente, sufrieron la discriminación dentro del Centro por llevar a consideración del mismo esa posibilidad. Estos son los que cuando expresaste tu voluntad de reintegrarte al partido, impusieron en una Asamblea la definición para resolver la aceptación de tu solicitud. Estos son los que, cuando te reintegraste al partido, saludaron jubilosamente y con carácter público tu regreso. Estos son los que te propusieron, y obtuvieron, tu candidatura a la conducción del Centro, ampliándote el horizonte político, sin intereses subalternos ni condiciones. Estos son los que sacrificaron a su Agrupación para brindarse íntegramente a tu candidatura como concejal.

Estas personas son las que te aprecian y admiran. También las que sufren al sentirse abandonadas por quien era el depositario de sus ideales.

Estas personas, son las que viven de su trabajo honesto, como lo prescribe la carta orgánica de tu partido, y por eso cuentan a su favor poder

prescindir del puestismo que anima a los insuficientes que regentean el partido. No necesitan empeñar su dignidad. No sienten tampoco la debilidad de hacerlo. Son íntegros. Enorgullece sentirse amigo de ellos y ser correspondido en esa amistad.

Esas personas merecen que se los defienda y se los acompañe en el infortunio. Porque esas personas creen sinceramente en el ideal que profesan y sufren angustiadas por el mal que le provocan.

Te consta que cuando se manifiestan dicen la verdad. ¿Acaso no son padrones espurios los de tu partido? Si tu misma denuncia apareció en la página de editoriales de *La Capital*, expresando la doble afiliación.

Ellos están ratificando tu propia denuncia. A ti nadie te insinuó la posibilidad de una sanción disciplinaria. A ellos los acosan despiadadamente.

¿No crees que estás en deuda de gratitud con ellos y que son dignos mercedores de retribuirles su honrado comportamiento?

¿No crees que esta persecución que sufren puede ser el castigo por haber posibilitado tu reingreso al partido y tu elección como concejal?

Yo creo que si. Y creo que tienes un compromiso moral con ellos. Y te lo reclamo para ellos, como no me atreví a reclamártelo para mí. Porque yo no puedo evaluar objetivamente si lo merecía. Pero ellos si se lo merecen.

Será ingrato e injusto de tu parte aceptar en silencio que se los agravie como se está haciendo y se los castigue como se pretende.

La defensa de los derechos humanos impone esfuerzos. La defensa de los seres humanos para que se respeten sus derechos impone sacrificios.

Otros nos han brindado ejemplo en este sentido. Espero, y seré eterno agradecido, que tu te sumes a esos ejemplos.

Con el aprecio de siempre.

(Fdo.): Antonio Salinas".

Páginas Finales

En la Interna del PSD



“Transcurridos casi dos meses de gestión, la Comisión Promotora de la Candidatura de Jorge Raúl Lombardo como primer concejal considera su deber informar a los afiliados al Centro Socialista “Teodoro Bronzini” y - en especial - a sus adherentes, sobre el resultado de las conversaciones llevadas a cabo para concretar la iniciativa que, con vista a las elecciones municipales del próximo año para renovar el Concejo Deliberante, hicieran pública oportunamente, mediante visita de sus miembros a los medios locales de difusión.

1.- Nuestra Propuesta

Nuestra propuesta consistía en realizar un esfuerzo conjunto que involucra a todo el Partido y permitiera la presentación de una lista de candidatos a concejales con los nombres de los afiliados que más se han venido difundiendo, a través del ejercicio de responsabilidades en la Municipalidad local, en distintos periodos en los que el socialismo fue neto ganador de memorables comicios. Se trataba de devolver al Partido, frente al pueblo, su vieja identidad socialista, que a la luz de los tres últimos comicios se presenta diluida y sin los atractivos suficientes para constituirse en representante de la mayoría del electorado.

También se trataba de no realizar una compulsa interna como la que se proyecta, por cuanto esta no necesariamente habrá de generar la lista de candidatos más idóneos para realizar la empresa propuesta: No conformarse con recuperar las bancas de los concejales cuyos mandatos terminan, sino devolverle al socialismo su papel protagónico e influyente en la historia política de Mar del Plata, comenzar a gobernar desde el Concejo Deliberante y prepararnos para asumir la totalidad del gobierno, cuando se renueve la intendencia, en 1991.

Además, nuestra propuesta ahorraba un nuevo esfuerzo económico a un Partido empeñado, todavía, por gastos originados en elecciones anteriores, ya que no resulta lo mismo realizar una campaña electoral trabajando sobre nombres conocidos que presentar aquellos aún no reconocidos por su filiación política.

2.- El Resultado

El resultado de nuestra gestión no fue el que esperábamos. Nuestra propuesta, que creemos generosa y ajustada a una realidad política que no puede soslayarse, no consiguió la adhesión general de quienes creíamos debían ser los primeros comprometidos en la empresa.

Se prefirió ensayar suerte por separado, en un comicio interno competitivo y fatigoso, en el que se derrocharán energías que hubiera sido mejor reservar para la calle, para hacer el replanteo de nuestro socialismo.

Este intento frustrado tiene sus responsables. No somos nosotros.

Pretendimos abrir un camino para vigorizar nuestro Partido, revalidar nuestras ideas ante la ciudadanía y preservar el instrumento de progreso que el socialismo fuera para esta ciudad.

A partir del naufragio de nuestra propuesta, no nos cabe sino aceptar las reglas de juego que nos imponen quienes no nos entendieron y participar, en otros términos, de la competencia interna que se ha hecho inevitable, por razones ajenas a nuestra voluntad y que por su pequeñez - frente a nuestro proyecto - no juzgamos.

Comisión Promotora.

Rodolfo A. Rozas

Presidente

Juan C. Cordeu - Jorge O. Galeppi - Alberto M. Pelaez
Francisco Falaschini - Gabriel Martínez - Jorge Marini"

Propuesta de la 7 de Julio



(Comicio Interno)

"Orden Administrativo

No confundiremos descentralización y participación con la creación de nuevos empleos y una y otra estarán investidas de responsabilidad. Eliminaremos los trámites innecesarios tanto como la burocracia parasitaria. Impondremos el ingreso a la carrera administrativa municipal, como los ascensos, por riguroso concurso público, en el cual será requisito indispensable para todo aspirante haber cursado estudios secundarios. Actualizaremos la Ordenanza 2.000.

Existe en nosotros la firme voluntad de impedir que el acceso a la función municipal se logre sobre la base de la adhesión a la fracción partidaria, o que sirva para resolver conflictos o acuerdos interpartidarios, o para conquistar posiciones en las "internas", o para resolver los problemas económicos de los amigos.

Pediremos la reducción de la actual compensación de gastos que cobran los concejales, desnaturalizando el concepto de "carga pública" que prescribe la Constitución. Esto moralizará la vida interna de los partidos políticos.

Desde el Concejo Deliberante, donde seremos la primera minoría gobernaremos sin confundir los roles: la iniciativa legislativa mediante la ordenanza, dirá el camino a seguir para restablecer el equilibrio en la acción de la comuna e inyectar credibilidad al régimen municipal. Sin este ingrediente no habrá posibilidad de progreso ni la necesaria adhesión de la población para los grandes propósitos que la ciudad reclama.

Las asociaciones de fomento vecinal tendrán en nosotros sostenes firmes para su jerarquización. Ni Municipalidad dueña de las asociaciones de fomento, ni asociaciones de fomento dueñas de la Municipalidad. Propiciaremos la suspensión de organismos burocráticos, para recuperar el trato directo entre el dirigente vecinal y la autoridad municipal. Propiciaremos, asimismo, la delegación de funciones y responsabilidad en las entidades vecinales de barrio, el derecho de estas a proponer delegados honorarios y su constitución en agencias municipales por libre convenio de partes, como el respeto de su derecho a pronunciarse

previamente cuando se trate de obras o servicios que afecten los intereses de sus barrios.

En cuanto al transporte colectivo de pasajeros, opinamos que el actual caos solo se corregirá con una política que termine con la intermediación permisiva que se ha ido creando, en favor de las prestatarias, a las que la debilidad municipal ha convertido en patrones de los recorridos y árbitros inapelables en materia de tarifas.

De la misma manera, bregaremos por un servicio de seguridad a cargo de la Municipalidad, organismos electivos locales para la fiscalización de las cuentas y la ejecución de una política impositiva inspirada en la democracia económica - complemento indispensable para la democracia política - que haga más justa la participación de todos los sectores ciudadanos en impuestos, tasas y contribuciones.

Educación y Salud Públicas

La educación y la salud públicas, de acuerdo con nuestra premisa sobre la ausencia de límites para las funciones municipales, recibirán la totalidad de nuestro apoyo, junto con el ejercicio de la absoluta responsabilidad del municipio para su administración.

Como sustento y consolidación de un régimen municipal autónomo, los socialistas propiciamos una educación que:

- Se organice desde y para el municipio, dando respuestas a una realidad local, vinculada al marco provincial y nacional.
- Asegure el banco que, por derecho, corresponde a cada alumno.
- Se convierta en un medio capaz de asegurar una distribución equitativa del conocimiento.
- Esté en condiciones de favorecer la capacitación y elevación del pueblo en el marco social.
- No sea considerada como gasto o inversión, sino como un derecho individual con raíces históricas, que pertenece a cada habitante por igual.
- Brinde espacios de participación y decisión a alumnos, comunidad y docentes.

Para ello, los socialistas elaboramos la siguiente propuesta de acción en lo inmediato:

- En consonancia con los objetivos nacionales y provinciales en materia educativa, implementar un Plan Educativo Municipal que asegure principalmente:
- La participación de alumnos, docentes y comunidad.
- La extensión del servicio educativo a los sectores más necesitados de la comunidad.
- Vincular la educación al proceso de desarrollo municipal y regional, asegurando distintas alternativas de salida laboral.
- La eliminación de los turnos intermedios, reales y encubiertos.
- Bancos para toda la población escolar.
- Satisfacer la demanda educativa actual y prever la futura, alquilando, reparando, adaptando o construyendo los edificios necesarios para ello.
- Integrar el sistema educativo a la política social del municipio, para que las soluciones a problemas como: analfabetismo, salida laboral, presupuesto, justicia social, democratización, tengan una respuesta seria por parte del gobierno y del pueblo en su conjunto.

Propiciamos un plan de salud pública a través de la incorporación de la medicina integral preventiva, curativa, social e incluso de rehabilitación. La política sanitaria municipal debe abarcar la vigilancia de la salud, por medio de planes graduales, partiendo de una metodología racional y sistemática de atención al niño, llegando a cubrir la totalidad de la familia.

La Municipalidad del Progreso

Rehabilitaremos la Municipalidad impulsora del progreso, que marque derroteros de futuro y permanezca despierta y atenta a la cambiante realidad de nuestro tiempo.

En nuestra concepción tres son las áreas centrales del quehacer municipal:

- La Salud Pública.
- La Educación.
- El Trabajo.

Por ello y sobre la base de todo lo expuesto:

- Preservaremos la salud de la población.
- Promoveremos la educación, y
- Crearemos trabajo.

Estos tres sectores vitales, y en nuestra opinión indelegables, se encuentran estrechamente interrelacionados, al punto de confundirse en algunas acciones.

Pero *toda* la actividad municipal se resume, sin duda alguna, en esta atención de la salud, el trabajo y la educación de la población.

En el funcionamiento eficiente de estos tres sectores radica el secreto del bienestar general y el crecimiento ordenado de la ciudad.

El área de la salud ha sido históricamente, en el mundo, la que motivó los mayores desvelos de los municipios; la del trabajo fue siempre la determinante de la prosperidad o de la ruina de la comunidad, y la de la educación es la impulsora del progreso y la renovación generacional.

Las distintas etapas por la que atraviesa la vida de las ciudades obligan a su *institución municipal* a poner más o menos énfasis en la atención de una u otra área.

Las tres, sin embargo, requieren un tratamiento dinámico y simultáneo, porque son las que dan razón a la existencia de la *institución municipal*, a la que pretendemos gozando de la plenitud de su autonomía y su responsabilidad."

- Programa con el que concurrió a la elección interna del Partido Socialista Democrático, la Lista 7 de Julio, que me tocó encabezar.

Reingreso al H.C.D.



"De mi consideración:

El día 7 del corriente mes fui incorporado al Honorable Concejo Deliberante, conjuntamente con los miembros de ese cuerpo electos en los comicios de renovación realizados el 14 de mayo último.

Mi mandato ha tenido comienzo el día de ayer, fecha en la que finalizó el correspondiente al de los señores concejales que, como consecuencia de las elecciones mencionadas, venimos a reemplazar.

Para evitar equívocos acerca de mi posición en esta materia y consecuente con una profunda convicción, solicito del Sr. Presidente que ordene, por donde corresponda, la eliminación de mi nombre de la nómina de los señores concejales que cobran la "*indemnización por afectación de sus actividades privadas*" a que se refiere el artículo 92 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Saluda al Sr. Presidente muy atte.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo."

➤ Era Presidente del H.C.D., el Cdor. Pascual Scotti.

Renuncia al H.C.D.



Hora 12.30

“Señor Presidente:

Hay momentos en la vida de las instituciones en que las ausencias suelen ser más útiles que las presencias.

Mi renuncia a la banca que ocupo en la H. Corporación importa el asumir la responsabilidad de uno de esos momentos.

Los componentes del bloque de la Unidad Socialista conocen desde hace un tiempo, mi deseo de formalizar esta deserción, cuya demora no ha hecho más que confirmar su propia inevitabilidad.

La resignación del cargo parte del convencimiento que, en la actual circunstancia, mi presencia en ese cuerpo no contribuye al aporte efectivo que para la solución de sus grandes, complejos y urgentes problemas la ciudad tiene derecho a demandarme; que esa presencia no es asimismo positiva para el porvenir de la alianza electoral que propuso mi candidatura y que tampoco satisface convicciones personales con las que convivo y he hecho propias a través de largos y no fáciles años de actuación política.

Una cierta fatiga política, de la que me cuesta sustraerme, contribuye también, es verdad, a afirmar esta conclusión.

Llegado a ella, Sr. Presidente, solo cabe adoptar la actitud consecuente. Es la que materializo ahora, de la manera que considero la más honesta; dejando el lugar.

Teniendo en cuenta la condición de *carga pública* con que la Constitución inviste la función de concejal, fundo la presente excusación en la causal prevista en el inciso primero del artículo décimo de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Lo saluda atte.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo”.

- Nota dirigida al Presidente del H. Concejo Deliberante, D. Pascual Scotti.

Reunión 30º Comisión de Legislación



Mismo día: Hora 20.00

"Hora 20.10. Presentes - Siccardi - Peña - Benítez - Guerrero - Pagni - Álvarez.

Expediente - 1589 - L - 90 - Eleva la renuncia al cargo de Concejal - Se trata - Se resuelve aprobar por unanimidad por un Decreto con el siguiente texto:

"Acéptase la excusación formalizada por el Concejal Don Jorge Raúl Lombardo en su nota del 10/10/90"

Finalizó 20.25 hs.

(Fdo.): Siccardi, Peña, Benítez, Guerrero, Pagni, Álvarez".

Se Acepta la Excusación



Día siguiente: hora incierta.

Decreto

Artículo 1º . Acéptase la excusación presentada en nota del 10 de octubre de 1990 por el señor Jorge Raúl Lombardo, a su cargo de Concejal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10º Inc. 1) de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º . Comuníquese, etc.

(Fdo.): Luis Guerrero, Vicepresidente; Faustino V. Chavarri, Secretario Interino”.

Municipalizar: La Opinión de Aprile



(La Función Docente)

"Esta es una sociedad en la que hoy vale todo", dijo el intendente Elio Aprile, en una charla que brindó en el marco del 2º Congreso de Docentes de la provincia y de la ciudad de Buenos Aires organizado por la Secretaría de Educación de la comuna y que cuenta con 1.300 inscriptos. Su alocución se basó en la posmodernidad, las negociaciones de estos tiempos como diagnóstico y la necesidad de municipalizar el sistema educativo asegurando que *"apostemos a la patria chica, la patria grande es la suma de las patrias chicas."*

Aclarando que no es malo saber donde estamos, en un análisis duro, se refirió a las cinco negaciones con las que convivimos y que han marcado la sociedad de estos días. La muerte de Dios, el fin de la historia, la muerte de las utopías y de las ideologías, y la negación de lo absoluto. Puso énfasis en la frase que define claramente lo que es la posmodernidad, *"no sé lo que quiero, pero lo quiero ya"*, agregando que *si "no hay mañana, no hay responsabilidad y esta es la preocupación mayor"*, preguntándose *"¿qué es ser responsable?, hacerme cargo de lo que elijo. Libertad es posibilidad de elegir, responsabilidad, hacerme cargo de lo que elijo. Pero si niego el mañana y estas negociaciones lo hacen, no hay responsabilidad; entonces hoy vale todo y esta es una sociedad donde hoy vale todo; por eso cuando gana el no, pierde el ser. Si el mañana no existe más que como una quimera, como una remota posibilidad. Si todo apura a la urgencia de hoy. Si la sociedad hoy apunta a lograr la satisfacción individual en la urgencia del momento; si todo es un proceso de satisfacción o de autosatisfacción, gana el relativismo"*.

Luego dijo que *"en este escenario, hay que armar un programa educativo. En ese programa hay que salir a trabajar de maestro, hablando de las cosas que interesan a los alumnos, hablando de sus tiempos, tratando de pararnos frente a la vida para ver que era esto de vivir"*. Aclaró que no predica la anarquía docente *"creo en el sistema porque creo en la organización social, pero me aterra la rigidez del sistema; cuando el sistema aplasta, cuando el sistema regimenta, cuando desaparece el factor individual de cada docente que es único e irrepetible. Hay un delicado equilibrio donde el sistema es la concepción filosófica y vital de la escuela que tenemos en la escuela"*, bregando porque este sistema

“no agobie al docente, que por cumplir con lo administrativo destruya lo académico”.

“Por ello - señaló Aprile -, en este proceso del sistema educativo donde los chicos pasan de largo ¿qué esperanza nos queda?” Y dirigiéndose a los docentes que escuchaban atentamente la charla dijo que “la esperanza son ustedes y esta esperanza la saco de lado del reclamo justo que comparto y del que soy y seguiré siendo participe en términos gremiales. Hablo del otro docente, aquel que se para cada mañana frente al aula. No hay docente más despreciable que aquel que mediocriza su función diciendo que gana poco, es ruin. Dedíquese a otra cosa. La legitimidad de su reclamo afuera del aula; frente al aula maneja sueños, vida, esperanza, personas, y convertir a mi tarea docente en un acto de lesa humanidad bajo el argumento de escasa remuneración, es criminal, porque además hay docentes que ganan lo mismo que él y que se mueren cada día en el aula dejando lo mejor de ellos”. Pido así que “expulsen del sistema a esos docentes”.

“Cuando digo que la esperanza que nos queda es el docente, lo digo en el sentido claro del que siente que la suya es una tarea vital. Son tiempos posmodernos, es cierto, la posmodernidad no es el resultado azaroso de algo que se dio por pura casualidad. La posmodernidad está alimentada con tracción al dólar. La posmodernidad es el triunfo del economicismo que nos tiene a unos y otros como víctimas. Por ello no es fácil la pelea contra la posmodernidad. Pero ese pequeño campo de batalla que me dan cada día, es mío. Y si no gano la batalla, tengo la dignidad de mirarme al espejo y decir no tengo vergüenza de pararme cada mañana a dar clase”.

Luego propuso el jefe comunal hacer *“una suerte de derecho a la esperanza, basado en la materia prima que construye cualquier sociedad: la gente y, en este caso, la gente que es un agente tan particular como el maestro. Pero un maestro que tiene que tener conciencia de integración con su otro maestro. Por eso me parecen formidables estos encuentros, donde nos contamos angustias y felicidades, experiencias buenas y de las otras y la defensa, y esta es mi esperanza mayor, de la municipalización de todo el sistema educativo”*, expresó.

“La revolución política del siglo que viene son las Municipalidades, los gobiernos locales”, sentenció agregando que “la policía, los bomberos, las escuelas, tendrán que ser de la gente, de la vida y en el nivel primario de relación, que es la Municipalidad. Creo honradamente, que cuando logremos la revolución de municipalizar todo el sistema educativo, no sé si todos lo males, pero muchos de ellos van a empezar a diluirse por la pura presión que mete la convivencia entre autoridades, docentes y comunidad en el mismo patio de la misma ciudad. Por ello, no es una pelea ociosa seguir dignamente cada mañana dando clase sabiendo que me van a recordar como docente no porque fui fantástico enseñándoles contenidos, sino porque fui capaz de enseñarles que la vida es algo que vale la

pena vivir y que tal vez, la historia, la matemática, la química, la literatura, pueden ser cosas que ayuden a vivir mejor pero no esa tonta pretensión propia de muchos docentes que creen que si ese alumno no sabe lo que le enseñó va a ser un estúpido. Hay muchos chicos que fueron felices y no saben nada de lo que les enseñamos nosotros”.

Terminó diciendo el intendente Aprile que *“no hay oficio más noble que otro. Cada oficio tiene la nobleza de servirle a alguien. Pero hay oficios que son más trascendentes que otros, el docente es el más trascendente de los oficios y, tal vez, una lectura de nuestras calamidades sociales se mide en cómo el Estado reconoce al más trascendente de sus oficios. Por esta razón apostemos a la municipalización, apostemos a la patria chica, la patria grande es la suma de las patrias chicas.”*

- Versión difundida a los medios por la Dirección de Prensa y Difusión de la Intendencia Municipal de General Pueyrredón.

Mitin en el Pueblo

Oratore: ¡Votate per noi!

Metteremo l'acque potabile! ...

Una voce: L'acque potabile l'abbiamo già.

Oratore: Allora allarghemo i tubi!

“De tanto ver triunfar nulidades, de tanto ver prosperar la deshonra, de tanto ver crecer la injusticia, de tanto ver agigantarse los poderes en manos de los malos, el hombre llega a desanimarse de la virtud, a reírse de la honra, a tener vergüenza de ser honesto.”

Rui Barbosa.

**La Democracia
y los
Partidos Políticos**

Notas



La Democracia y los Partidos Políticos

Leo:

“En algunas tribus de los mares del Sur, la familia hacía subir a los ancianos a la copa de un cocotero y luego sacudían el árbol”.¹

“Si el abuelo todavía era capaz de sostenerse, tenía derecho a vivir, y si se caía el asunto quedaba absolutamente resuelto.”

Había leído:

“... los partidos políticos no pasan por su mejor momento de prestigio. No obstante son imprescindibles y sin ellos no puede hablarse de democracia. Ya sabéis que un político conservador inglés, Winston Churchill, dijo

¹ Andre Maurois, en “Un Arte de Vivir” (Ediciones Libro Plaza, Barcelona, 1961) Maurois, sostiene que “Cuando más cercanos a la naturaleza están los seres, con más crueldad tratan a la vejez”.

Aunque pareciera brutal, el autor dice que nuestra sociedad también tiene sus “cocoteros” que usa a los mismos fines.

Aquí, en la Argentina, podríamos enumerar no pocos más que van desde el gerente del banco amigo que al pedido de un crédito dice: “-A tu edad no “; el médico que consuela con un: “vuelva dentro de seis meses”, cuando a cierta edad seis meses pueden parecer un siglo; hasta las promociones para excursiones en invierno a las zonas más frías y en los veranos a regiones de calor sofocante, etc. etc., y la obra social que le aumenta la cuota en cada cumpleaños, o las consultas médicas aceleradas, atendidas casi en los pasillos de los consultorios, o la compañía de seguros, que le niega la póliza “*porque a su edad la solicitud no es aceptable*”.

El presidente de un Centro Médico, en cierta oportunidad respondiendo a un reportaje pudo decir: “*A los pacientes de la tercera edad, en realidad solo los vemos pasar.*”

Como el monto de las jubilaciones del setenta por ciento de los argentinos son insuficientes para subsistir, todo ello configura un cuadro dramático, dado por una sociedad que no estaba, ni está, preparada para asimilar este aumento de las expectativas de vida logrado por el progreso científico en el curso de muy poco tiempo.

en una ocasión que la democracia parlamentaria era el menos malo de los sistemas políticos conocidos”.

Esto último lo leí en un libro, adquirido en un negocio madrileño, cuyo autor, abogado y periodista, le dio el título de “Carta abierta a los escépticos sobre los partidos políticos”.²

La compra de este título editorial había sido solo un acto reflejo de mi preocupación por el tema.

Pero la verdad es que cada vez que quise abordar con intención crítica, el lamentable descrédito en que se encuentran inmersos nuestros partidos políticos ya, a esta mi edad y quizá por recuerdo de alguna vieja vivencia, lo de los cocoteris vuelve a mi memoria.

Y la imaginación me ubica, en un mediodía ventoso y de fuerte sol, aferrado a la copa de uno de ellos y advirtiendo, apenas bajo los ojos, la multitud que podría formarse para disputar el derecho a darse el gusto de sacudir el árbol.

Esa sensación de desamparo la sentí también cuando en 1970, en los finales de la presidencia del general Juan Carlos Onganía incurri en afirmaciones, que hice públicas, a mi juicio objetivas, pero que me dictaban una reflexión similar que expuse al final:

“Con todas las reservas que a las nuevas generaciones pueda merecer nuestro pensamiento, por cuanto tienen derecho a considerarlo influido por un mundo que no es el de ellas, también asumimos la responsabilidad de exponerlo. Cuando nos lanzamos a confesar nuestra culpa en el fracaso de una revolución generacional, que no se llevó a cabo en los estratos ni en los niveles que correspondía procedimos luego de una meditada evaluación de las consecuencias.

Sabíamos que nos ubicábamos en la riesgosa situación del trapecista que se dispone a una prueba, a gran altura, sin red de seguridad.

Que no escribíamos ni hablábamos, decíamos entonces, para ganar amigos en el gobierno, en la Fuerzas Armadas, ni entre los adversarios del gobierno de las Fuerzas Armadas, pese a formar estos una numerosa legión; ni en las filas de los partidos políticos, y peor todavía, tampoco entre los que pertenecen a nuestra misma generación, tras haber descontado, claro está, a los alistados en generaciones más antiguas.

La condena a la soledad política no es sin embargo tan amarga como la otra soledad, aquella que se produce por la ausencia de afectos y a la que se ven irremisiblemente recluidos quienes por cálculo y por especulación soslayan toda oportunidad de mostrarse tal cual son, atropellando así todo principio de

² Nicolás Sartorius, “Carta Abierta a los escépticos sobre los partidos políticos”, Ediciones Península, Barcelona (España) 1995.

probidad intelectual.³

Habíamos afirmado también en ese escrito que había sido un acto innecesario de la revolución, el de disolver los partidos políticos, porque a estos la ciudadanía ya les estaba cantando funerales cuando ella se produjo.

Más tarde (1981) también manifestamos nuestra preocupación por los partidos políticos y sus desvíos.

“Lo que intentamos es bucear en el original concepto que la gran mayoría de los argentinos tienen de la política de partidos, de la función de éstos y el valor de sus respectivos programas fundacionales.

Orgánicamente se supone que un partido político se funda a los efectos de sostener, impulsar y defender determinadas ideas y no cualquier idea.

Pero lo que en realidad ocurre en nuestro medio político, es que los afiliados, que son los que componen el agrupamiento partidario, no se han incorporado al mismo por identidad con un programa o un conjunto de ideas, que es lo que define la ubicación de una fuerza política en el medio donde se dispone actuar.

La incorporación ciudadana a los partidos políticos se viene produciendo por influjo de factores que nada tienen que ver con esas declaraciones inaugurales.

La mayoría de los componentes de cualquiera de nuestras agrupaciones políticas – desde las más populares hasta las menos favorecidas – si fueran indagados acerca de la motivación que los impulsó a embanderarse bajo determinado signo, habrán de admitir que lo hicieron por tradición familiar, porque allí se alistaron sus padres o sus abuelos, porque son afiliados hermanos o parientes, por influencia de amigos o vecinos, por relación amistosa con otros adherentes, por conveniencia circunstancial, por sentimientos, por admiración hacia alguna o algunas figuras dirigentes, por lo que estos proclaman que harán, por lo que *creen* que en esa alineación defienden, por oposición a otros, por agradecimiento, para mantener el empleo o para conseguir uno, etc., etc.

Será muy difícil encontrar, entre tantos, a unos pocos prolijos y minuciosos ciudadanos que hayan sido conquistados por los *principios*. A lo sumo, alguien puede haberlo hecho, a través de lo que *presume* que ese agrupamiento propicia e intenta.

Recuérdese a este respecto que, no hace una década, un estatuto de partidos políticos exigió que cada uno de ellos, para adquirir el derecho a presentar candidatos en las elecciones de distinto nivel, debía reunir un número

³ “La crisis política argentina y la evolución generacional”. Publicado en “La Capital” (Mar del Plata), en varios artículos, a partir del 26 de junio de 1970.

mínimo de adherentes cuyas fichas debieron presentarse al Juzgado Electoral⁴. Y adviértase que de esas elecciones generales, si la memoria no nos es infiel, participaron alrededor de doscientos partidos.

Este hecho revela la facilidad y rapidez con que, por causa de una inclinación ciudadana a favor de un particular sentido de la amistad, se pueden conseguir adscripciones a causas en las que, si fuera condición indispensable un previo conocimiento de los *principios*, en más de un caso, los que con esa ligereza suscribieron fichas de adhesión hubieran roto la pluma antes de hacerlo.

¡Tan opuestos fueron, en no escasas oportunidades, "*los principios*" a la personalidad y las ideas del complaciente firmante!

⁴ Opinión de "*La Vanguardia*" con fecha 2 de abril de 1981: "En ocasión de pronunciar su primer discurso dirigido al país, por el nuevo Presidente Tte. Gral. Roberto Eduardo Viola, al referirse a las "entidades intermedias" dijo concretamente, entre otros conceptos:

"... Los partidos políticos, organizaciones imprescindibles para el pleno funcionamiento de la democracia, son los instrumentos válidos para canalizar las inquietudes ciudadanas. Su propia naturaleza les impone la necesidad de ser auténticamente representativos, como condición necesaria de su eficacia y escuela de formación cívica como garantía de estabilidad y renovación permanente del sistema".

"En este período habrán de sancionarse los instrumentos legales que los habiliten, a fin de que se integren activamente a la tarea común de consolidar una democracia sólida, moderna y estable. Para ello y previamente, se requerirá opinión a los hombres políticos, cuya valiosa experiencia contribuirá al fin propuesto..."

Analizados objetivamente estos principios generales no son acreedores del más mínimo reparo y merecen nuestro apoyo. En cambio nuestra preocupación aparece cuando recordamos las versiones circulantes durante el gobierno anterior, en relación a ciertas pautas relacionadas con lo que en ciertos círculos del poder pretenden configurar la "representatividad", concretamente estableciendo porcentajes de afiliación como los que estableció la ley N° 19.302 y que tantas corruptelas generó para permitir el surgimiento de determinados partidos.

No creemos que el puñado de diputados laboristas recientemente separados de su propio partido haya necesitado reunir semejantes requisitos para fundar el Partido Socialdemócrata de Gran Bretaña. Es que, en las democracias más avanzadas del mundo, la formación de los partidos políticos es libre, tal como lo expresa con una concreción y sencillez admirables, la Constitución Alemana.

En nuestro país el Partido Socialista Democrático, denominado anteriormente "Partido Socialista" a secas, sin aditamentos, desde sus orígenes fue la expresión del punto de vista de los trabajadores y consumidores en torno a los problemas que hacen a la vida integral del país. Tuvo, como ninguna otra agrupación, una democracia interna ejemplar y como nadie ha sido una "escuela de formación cívica" porque en cada barrio, en cada pueblo, en cada ciudad donde actuó fundó una biblioteca pública.

La vieja y nueva colección del "Pequeño Libro Socialista", la Revista Socialista, ahora denominada "Revista La Vanguardia" y la infinidad de periódicos fundados y sostenidos a lo largo de todo el país, son una prueba concluyente que ésta es la agrupación que metódicamente y con una inigualada pasión, ha llevado a la práctica el lema sarmientino de "Educar al Soberano".

Recogemos con esperanzas las expresiones del Presidente Viola, en el sentido de que "previa a la sanción del Estatuto, se requerirá opinión a los hombres políticos, cuya valiosa experiencia contribuirá al fin propuesto".

Nosotros creemos que solo se necesitará un conjunto de normas breves que aseguren, no solo la democracia interna, sino la diáfanidad del origen de los fondos que suelen manejar las agrupaciones políticas. Las grandes mayorías, tan ansiadas por todos, lo mejor será buscarlas por medio de la legislación electoral y combinaciones vinculadas a la doble vuelta.

La futura democracia fuerte y estable y la renovación indispensable de las prácticas políticas serán una vana ilusión si en pos de los grandes números, se sacrifica a las agrupaciones principistas y consustanciadas con el quehacer nacional, a lo largo de todo el presente siglo."

Con una masa de afiliados y simpatizantes de composición tan singular, donde la convicción ha sido reemplazada por elementos emocionales, de relación o de conveniencia tan heterogéneos, el dirigente es en una buena medida un prisionero de la ambivalencia.

Su conducta se verá regida más que por la disciplina de *los principios* por la necesidad de evitar fisuras en el aparato partidario, cuidándose de preservar el clima que permita la coexistencia de sentimientos y motivaciones tan dispares como encontrados, cuya permanencia bajo una misma divisa hace al volumen de su agrupamiento. Y – concluíamos – número, es influencia, es fuerza y son votos. Y esto es lo que contará, lamentablemente, de ahora en más.”⁵

En la reforma constitucional de 1994, no son pocas las atribuciones que se reservan los partidos políticos, por voluntad de las dos agrupaciones mayoritarias.

Veamos:

"Artículo 38°. *Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.*"

"Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas."

(Retenga el lector: "... la competencia para la postulación de cargos públicos.")

"El Estado contribuye al sostenimiento económico de sus actividades y de la capacitación de sus dirigentes."

"Los partidos políticos deberán dar publicidad sobre el origen y destino de sus fondos y patrimonio."

Otro:

- (Texto sancionado el 1º de agosto de 1994 y omitido en el ordenamiento.) dice:

"Los proyectos de leyes que modifiquen el régimen electoral y de partidos políticos deberán ser aprobados por *mayoría absoluta* de los miembros de las Cámaras."

⁵ Discurso en el local del Centro Vasco Denak Bat (Mar del Plata), el 7 de julio de 1981.

(Retenga el lector: "La mayoría absoluta" que aquí se requiere nunca permitirá la sanción de una ley que perjudique los intereses de los grandes partidos.)

Y en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, también en 1994, tampoco se les olvida, con esta declaración (Art. 59 inciso 2):

"Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático."

"Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres *dentro del respecto a la Constitución Nacional* y a la ley *que en consecuencia se dicte*, garantizándose su organización y funcionamiento democrático, la representación de las minorías, *la competencia exclusiva para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos*, el acceso a la información pública y a la difusión de sus ideas.

(Retenga el lector: "... la competencia *exclusiva* para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos...".)

La Provincia contribuye al sostenimiento económico de los partidos políticos, los que deberán dar a publicidad el origen y destino de sus fondos y patrimonios."

Si aceptamos la democracia, porque creemos como Churchill que es "el menos malo de los sistemas políticos conocidos", debemos hacer de tripas corazón y adoptarla con sus virtudes y defectos.

Por lo tanto con los partidos políticos también.

Intentar mejorarlos – ya que son nuestros – contra lo que pudiera creerse, no constituye un delito.

Pero si puede ser un peligroso ejercicio.

Porque los partidos políticos pueden enfermarse y aún seguir funcionando sin haberse curado. Entre otros lo advertía Nicolás Repetto, en la introducción a una conferencia⁶ con estas palabras.

"La primera noticia sobre las enfermedades de los partidos políticos la obtuve leyendo un libro escrito por un profesor alemán establecido en Italia, en el que hacía una crítica muy severa de las interioridades del partido socialista alemán, agobiado entonces por una exuberante y costosa burocracia. Allí llegué a saber que los partidos políticos son susceptibles de contraer enfermedades, al igual que el hombre, que los animales y que las plantas. Los agentes causantes de estos procesos mórbidos son numerosos, pero pueden calificarse entre los más importantes las impaciencias injustificadas o prematuras, las disputas o intrigas nacidas de mezquinas rivalidades, la excesiva tolerancia de los que llegan a los partidos sin más ideal ni premura que hacerse de

⁶ Publicado en la edición de febrero de 1989, en "Gaceta Socialista", periódico editado por la Agrupación "Rufino Inda", que funcionó en el Centro local del Partido Socialista. Se aclara en la publicación que es el comienzo de una conferencia que el Dr. Nicolás Repetto pronunció del 3 de agosto de 1958.

una posición lo más desahogada posible, la importancia aplastante que alcanzan ciertas personalidades debido al elogio sistemático, desmedido y calculado de los adversarios, y la inconsciencia de no pocos afiliados que alientan ambiciones muchas veces legítimas, pero que por apresuramiento se exceden y mellan a veces, al propio partido, que es el instrumento legítimo de las legítimas ambiciones.

El Partido Socialista no ha cerrado jamás el paso a ninguna capacidad probada, fuera cual fuera la edad; más de una vez envió al Congreso diputados que fueron objetados porque no habían cumplido aún la edad constitucional para ejercer el mandato. Hombres, que llegaron a ser eminentes en disciplinas literarias, históricas o sociológicas, abandonaron prematuramente nuestras filas porque para ellos era demasiado lento el crecimiento de nuestro partido o porque no tenían fácil entrada en él ciertos prejuicios, hábitos o costumbre discutibles."

La enfermedad a la que se refiere Repetto, de alguna manera la advertimos también en determinado momento en la agrupación política a cuyos principios adherimos desde muy jóvenes, y que nos obligó a decir a sus dirigentes locales después de otras consideraciones (1988):

"Pienso también que nuestra sociedad está enferma y confundida.

Nosotros – los que pretendemos obedecer a una vocación política – contribuimos a esa confusión y a esa enfermedad, y así no se mejora el concepto que de sus partidos políticos tiene el pueblo, al que por falta de claridad en nuestros procederemos dejamos expuesto a que se lo induzca a aplaudir alguna novedosa aventura.

"Será bueno que reaccionemos antes que también la venalidad pueda convertirse en moneda corriente en la vida interna de los partidos, y lo que es peor que el pueblo la acepte con un encogimiento de hombros.

Como sin esperanzas.

Si allí llegamos, vencida nuestra capacidad de resistencia, a negarnos a pretensiones que no corresponden y a decir basta en el momento oportuno, como este que nos toca vivir, ya todo estará perdido.

No habrá más Partido Socialista, porque lo que conservaremos será solo la marca, vacía de ideales, de sentimientos solidarios, de contenido ideológico, de aptitud para la docencia cívica.

No seguiremos siendo, tampoco, ejemplo de conducta política.

Como se advertirá – así lo creo – no habrá socialismo si lo vaciamos de socialistas y lo llenamos de expresiones de otras filosofías, o de ambiciosos sin ideas.

Y lo que es peor contribuiremos a debilitar la democracia y la

libertad, sin lo que no será posible la realización del socialismo.”⁷

Si no fuéramos honestamente demócratas, y lo somos, no nos cuidaríamos tanto de las palabras que empleamos cuando nos referimos a los partidos políticos.

Pero aún sin querer, precavidos para no contribuir a acentuar el descrédito que ha caído sobre ellos, hemos tocado sin intención a los partidos políticos y a la honestidad en términos que no dejan de aparecer, ante la opinión pública, como antónimos.

No diría que desde que nací, pero si que algo después, y en la juventud con más intensidad, los partidos políticos y su papel en la democracia empezaron a ser motivo de mi atención.

Son los instrumentos indispensables de la democracia, se nos dijo. Y nosotros adherimos a la democracia, de la que los partidos políticos se han constituido en parte fundamental.

No es poco lo que la Constitución Nacional, en su reforma de 1994, les reconoce en ese sentido, bendición pues que los hace partes inseparables del sistema, como lo venimos probando y si son malos, pese a nosotros, es porque esas instituciones se han convertido en la sola expresión de nuestros apetitos.

No escribo en tono crítico para desacreditarlos. Ellos no lo necesitan.

Para eso se bastan solos.

Consúltese al pueblo más que a nuestras opiniones, y se confirmará nuestro acerto.

No poca influencia debe ejercer esa desconfianza en el constante pedido de la sociedad civil a que se le reconozca el derecho a una mayor participación, ya que no se sienten interpretados por los representantes de nuestra tradicional democracia representativa.

Porque si alguna vez han respondido a un proyecto ético, una inspiración moral, una vocación de servicio, todo ello se ha ido diluyendo poco a poco, pero sin grandes demoras.

Ayer dejando un jirón de sus convicciones en homenaje a la necesidad de convivir con los más poderosos, o los que tenían más influencia sobre la masa de voluntades.

Después en honor al pragmatismo resignando posturas morales fundacionales. Más luego, para no perder votos y participación dirigente; y enseguida para permanecer en el poder.

También aceptando modas.

Pasó la moda y el orgullo de que sus candidatos fueran los mejores,

⁷ Carta renunciando como miembro a la C A del Centro Socialista “Teodoro Bronzini”, el 7 de noviembre de 1988; a propósito de una denuncia sobre dobles afiliaciones, señalando irregularidades respecto a la investigación que merecía.

para afirmar, difundir y aplicar su programa.

Le sucedió la moda de ubicar a los partidarios, y premiar a los “punteros” aunque no fueran los mejores; seguimos con la jerarquización de los que aportan más votos en las internas o más recursos para las campañas, o popularidad de cualquier tipo; hasta llegar a la moda de ponerle precio al voto y considerar que ninguno es más capaz ni más confiable que un familiar. Por ejemplo la esposa.

Cuando los partidos políticos, que debieron ser los más fervorosos sostenedores de la docencia cívica indispensable para mantener la democracia, se deslizan insensiblemente en el tobogán que lleva a la prostitución de este sistema de gobierno que si no es perfecto, es lo mejor que se ha inventado para hacer posible la convivencia civilizada de los opuestos, la incredulidad del pueblo se justifica plenamente.

¡Ay democracia! Qué papel desventurado viene desempeñando nuestra sociedad política que ha llevado el descrédito a la vocación y a que se confunda a los partidos con la escalera que permite la solución de los personales problemas económicos a quienes libran encarnizadas batallas por alcanzar posiciones desde donde servirlos o servirse; y luego escaramuzas para no perderlas ya que en algunos casos – presupongo que en algunos, pero no pocos – la pérdida del cargo importa el desempleo propio y el de todo el grupo familiar.

La política, considerada como medio de vida, pone en riesgo las virtudes de la democracia.

¿Por qué pienso así?

Posiblemente por influencia de la escuela política de la que provengo.

Estaba políticamente en el Partido Socialista, al que había ingresado en 1940, un regalo que me ofrecí al cumplir 19 años.

Impregnado de ideas e ideales, que se adentraron en mi joven cabeza, como en las de otros de nuestra generación, por virtud de los ejemplos antes que de las imposiciones.

Los tuvimos todos los días, dejados por Ángel M. Giménez, conductor de la Sociedad Luz, y la Liga Contra el Tabaco y el Alcohol.

Aquí vale una aclaración, porque pese a ello, algunos socialistas fumaban.

Yo entre ellos.

Pese a las miradas de desaprobación de los correligionarios mayores.

Y valga también una anécdota, que nos permitió definir nuestra situación de infractores frente a la posición adversa del partido al tabaco y el alcohol.

En una entrevista al Jefe de Salud Pública del municipio de Plymouth (Gran Bretaña) en 1964, advertimos, por la papelería dispersa en su despacho, que estaban empeñados en una campaña contra el tabaco, no obstante, mientras nos atendía no dejaba de fumar.

A fuerza de insolentes se lo hacemos notar, diciéndole que por lo que veíamos ese empeño de la Municipalidad no parecía muy exitoso.

A lo que nos respondió:

-“Es cierto, pese a la campaña en contra del tabaco los ingleses seguimos fumando. Pero ahora lo hacemos preocupados.”

Frente al Partido y sus posiciones en cuanto al tabaco y el alcohol a nosotros nos ocurría lo mismo.

Lo seguíamos haciendo, pero preocupados.

Estábamos, en el Partido que nos había enseñado que los triunfos electorales no nos constituían en patrones de las administraciones conquistadas.

Que no se llegaba ahí para favorecer a los amigos, distribuir empleos entre familiares, ni resolver nuestros problemas económicos.⁸

Que en 1926, en un Congreso, había sancionado una recomendación sobre conducta personal de los afiliados:

“Es una aspiración vehemente del XVI Congreso del Partido Socialista – decía – propender: A que los afiliados no pidan favores personales a los miembros del Partido electos para algún cargo público”; y solicitaba a “los afiliados que cuidaran que a entradas cuantiosas por rentas particulares no se sumen dietas por cargos públicos electivos y procuraran evitar también toda exageración y extravagancia en los gastos personales o de familia”.

Habíamos visto, además, los casos de legisladores que al término de su mandato volvían a desempeñarse en su profesión u oficio.

⁸ Nuestra Ordenanza 2.000 (finalmente derogada) que interpretó nuestra preocupación para defender la pureza de la democracia, encuentra expresiones similares en otros lugares. Por ejemplo el intendente de Montevideo, el arquitecto Mariano Arana, respondía de esta manera a un reportaje:

- *El triunfo de la Alianza en la Argentina estuvo en parte vinculado con el reclamo de un nuevo estilo de gestión menos corrupto. ¿El Frente Amplio también encarna una respuesta a este reclamo?*
- *La lucha contra la corrupción es una de nuestras ideas, aunque en Uruguay no se perciben los desbordes que se observan desde el exterior en la Argentina. Los uruguayos no estamos acostumbrados a que haya políticos procesados por la Justicia. Creo que nosotros también tenemos un claro mensaje contra la corrupción. Un ejemplo de ello es que a la intendencia de Montevideo se accede solamente por concurso o sorteo, contrariamente a lo que sucede en el resto de las administraciones uruguayas, donde el dedómetro y el clientelismo político es una práctica abierta y descarada.*
- *¿No hay ningún familiar suyo en la comuna?*
- *No, no tengo ningún familiar gracias a Dios y jamás lo nombraría. Por tener el apellido Arana, mis sobrinos saben que están particularmente castigados.”*

(Este reportaje salió publicado en el diario “La Capital” (Mar del Plata), edición del 28 de noviembre de 1999.)

Reteníamos la imagen del diputado Juan Nigro, oriundo de Tandil y representante de la Quinta Sección Electoral en la Legislatura bonaerense, abriendo su peluquería y volviendo a cortar el cabello y afeitar la barba de sus convecinos, pocos días después del cese de su mandato.

Si esto ocurría con los diputados y senadores, más se advertía en funciones menores.

Rotger también era peluquero y concejal, y atendía su negocio sin perjuicio de sus tareas oficiales. Así ocurría con todos, antes y después.

Gregorio Sas Correa vivía de su profesión de ingeniero; Jerónimo Pruzsiani gerentaba la Cooperativa "*El Hogar Obrero*", don Antonio Nocelli, atendía su almacén en la Av. Independencia; Narciso Mora, su oficina de martillero público; Rufino González, cumplía su oficio de colocador de mosaicos y azulejos, y hasta actividades dirigentes en su gremio, por cierto no rentadas. Nosotros, en la redacción de "*La Capital*".

Éramos estos últimos los que compartimos la representación socialista en el Concejo Deliberante local en el período 1948/50.

La tarea de concejal, no había dudas, era *carga pública*. La carga pública, la entendíamos también sin lugar a dudas, no remunerada de ninguna forma.

Así además la entendía, en ese Concejo de 1948, don Francisco Moriondo, el único representante radical.

Y los siete concejales peronistas también.

Habíamos leído que:

"El concejal o representante local elegido por votación popular, no es remunerado por su trabajo en el municipio, aunque puede reclamar el reembolso de ciertos gastos por él incurridos".

*"El presidente del Concejo de Londres no recibe emolumentos, pero sus gastos de representación son aprobados y sufragados por el Concejo."*⁹

Y éticamente habíamos adherido a lo que en Gran Bretaña es contrario a la ley: *"el designar miembros del Concejo para la plantilla de personal, y también designar para esos puestos a ex miembros del Concejo antes de que hayan transcurrido por lo menos doce meses desde su cese en el cargo."*⁷

Claro que el maestro Rafael Bielsa, y sin salir del país, había explicado que la no compensación del concejal, en su caso, *"es de la esencia misma del cargo que ocupa por elección popular y cuyo carácter honorario guarda la significación estricta del término, en cuanto sirve para honrar, se desempeña por razón o causa de honor, enaltece a quien la desempeña y constituye un premio a su mérito como ciudadano confiable para representar los intereses de la comunidad"*.¹⁰

⁹ "La Administración Local en Gran Bretaña".

¹⁰ Rafael Bielsa en "Democracia y República".

Aunque todavía no sabía que la Corte, con el tiempo, iba a pensar que: *"La circunstancia de que la Ley Orgánica contemple una indemnización... por la afectación de sus actividades privadas (o la "compensación de gastos prevista por la Constitución de 1949") no altera la esencia de la función descrita en la medida en que solo han de ser acreedores a ella quienes realmente demuestren tal afectación o la existencia de gastos compensables. Ello, pues únicamente, las actividades ajenas al cargo constituyen la fuente exclusiva y habitual de subsistencia."*¹¹

Todo por imperio de la Constitución de 1934, vigente desde ese año en la Provincia de Buenos Aires, que le dio a esas funciones la definición de carga pública.

Todavía ahora, puesto que el capítulo municipal no mereció la atención de la constituyente de 1994 que no le introdujo modificaciones.

Aún en la Constitución que durante el gobierno peronista del Cnel. Mercante se dio la Provincia de Buenos Aires, y que estuvo vigente hasta el advenimiento de la Revolución Libertadora en 1955, los constituyentes se aseguraron que ninguna ley orgánica admitiera la tentación de convertir ese cargo en rentado, al sancionar una cláusula – en el texto constitucional – que limitaba toda intención al decir:

"El Presidente del Concejo Deliberante y los concejales no gozarán de sueldo u otra remuneración, pudiendo recibir, exclusivamente, en concepto de compensación de gastos y a cargo del tesoro municipal, una suma mensual cuyo importe no excederá al equivalente de una vez y media el sueldo mínimo que fije el presupuesto de la comuna a que pertenezcan."

¿Se trataba de impedir que los pobres lleguen al Concejo?

Creemos que no. Y en ese caso se trataría de excluir de la Constitución la calificación de *carga pública*, para lo que solo se requiere su modificación.

Y dejar para un debate posterior si el concejal debe o no ser remunerado.

Lo ilegítimo ha sido profanarla, durante años y años.

Otro tanto ocurre con la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes. Es cierto que en estos tiempos esta institución constitucional, calificada no pocas veces de oligárquica, extremadamente conservadora, una valla para el progreso de los pueblos, etc., no parece útil ni necesaria.

No obstante en la intención de los constituyentes del 34 – esa institución debía servir de freno a las tentaciones en que pudieran caer intendentes y concejales, cuando se tratara de imponer obligaciones tributarias a la población, que rebasaran las fronteras de lo necesario y razonable.

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (el 30/09/86), en la causa Naudi Enrique c/ Provincia de Buenos Aires. Firman los jueces Cavagna Martínez, Negri, Mercader, Lobardi y Vivanco.

Mayores contribuyentes, eran, son y serán los que en un municipio pagan la suma más grande de impuestos.

Nunca cupo duda alguna sobre la acepción que debía darse a esa cláusula constitucional.

Sin embargo, a través de reformas introducidas en la Ley Orgánica de las Municipalidades, allá por los años 58/59, se desvirtuó su concepto y se la reemplazó por una ficción.

Mayores contribuyentes pasan a ser no ya los que pagan más, según los registros municipales, sino aquellos vecinos correligionarios que los partidos políticos hagan inscribir para desempeñar esa función, en igual número, cada representación, que el de concejales que los representan.

Con lo que la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes no es más que una repetición de la sesión del Concejo Deliberante en la que se aprobó o rechazó una norma impositiva.

No tenemos dudas que se ha agraviado una cláusula constitucional, que parece legitimarse por el consenso tácito que los partidos políticos le han otorgado al no cuestionar esta interpretación y dar por válidas las sanciones de impuestos, contribuciones y tasas aprobadas, sobre la base de esta ficción.

No sabemos si un tribunal de justicia podría o no declarar inválidas todas las imposiciones resueltas por una asamblea que nada tiene que ver con la que imaginaron los constituyentes del 34.

Y no estoy haciendo la defensa de la institución, solo estoy cuestionando a los partidos políticos que se muestran proclives a soslayar lo que les disgusta en lugar de propender a que normas pasadas de moda sean reemplazadas por otras más modernas, pero respetando las reglas de juego que se dieron para cuando fuera necesaria una reforma.

Si la ley puede ser tergiversada a través de interpretaciones más o menos ingeniosas, sin otro fundamento que la voluntad de cada uno, no nos extrañemos si caemos en el autoritarismo y esto de demócratas resulte más una declamación que una realidad.

Sin sujeción a la ley no será posible la convivencia civilizada.

Gobernará la voluntad del más fuerte.

Insensiblemente, casi sin quererlo, fuimos aceptando gambeteadas a la ley, como las que apuntamos, que dejaron fuera de juego a valores que enriquecían la calidad moral de los partidos políticos y afirmaban la democracia.

A aquellos convirtiéndolos en verdaderas escuelas de formación cívica al servicio de la vocación política, y a esta en garantía de la justicia, de la libertad y de la dignidad del pueblo.

Por eso la regeneración debe comenzar por el adecentamiento de los partidos políticos, de sus prácticas internas, de sus proposiciones de

candidaturas, de la oferta de sus mejores hombres para el ejercicio del gobierno, anulando a aquellos otros solo capaces de captar voluntades a cambio de prebendas, y que vienen siendo cada vez más influyentes en el manejo de la vida íntima de nuestras más importantes fuerzas políticas.

Solo así podremos hablar del futuro de la democracia.

Sin espanto.

JRL

*Proclama y Convocatoria*¹⁴



El Socialismo de Mar del Plata se Declara Entidad Política Independiente

"1.- Quienes somos:

Somos el socialismo de Juan B. Justo y Nicolás Repetto.

El ideal sobre el que Alfredo L. Palacios, primer diputado socialista de América, proyectó el nuevo derecho, generando las leyes que humanizaron y terminaron con la explotación del trabajo obrero.

Somos los que hemos hecho nuestra la declaración de principios sancionada por el Partido Socialista en su V Congreso Extraordinario, con las variables que han exigido su adecuación a los problemas nuevos del mundo moderno.

Somos los que privilegiando la libertad y la verdad, como presupuesto indispensable de la democracia política pretendemos que la sociedad alcance la democracia económica para hacer posible la justicia social, asegurando la igualdad de oportunidades, la educación y la salud de la población sin discriminación de fortuna, de credo, de raza ni de color.

Somos los que siempre entendimos al socialismo como expresión de una actitud ética y por ello lo definimos con Juan B. Justo como una manera de *sentir, de pensar y de obrar*.

Somos los que, por muchas décadas, aquí y en el país, desde la tribuna partidaria, desde nuestras bancas y desde los gobiernos municipales - que siempre quisimos libres y autónomos - usamos la política para hacer docencia educando al pueblo con ejemplos de conducta e incitándolo a superar los vicios tan hondos de la política criolla, provocadores de peligroso descreimiento que el

¹⁴ Propuesta formulada al Centro Teodoro Bronzini, del Partido Socialista Democrático, inmediatamente después de las elecciones municipales realizadas el 26 de octubre de 1997. No contó con la adhesión de la totalidad de la dirigencia por lo que, considerada en múltiples reuniones, no obtuvo el pronunciamiento unánime que se pretendió, como presupuesto básico para su aprobación.

pueblo siente por el discurso político con riesgo cierto para la supervivencia de la democracia y la libertad.

Somos, también, en el partido de General Pueyrredón, continuadores de los gobiernos municipales que caracterizados por Teodoro Bronzini, Rufino Inda y Juan A. Fava, constituyeron a Mar del Plata en la mejor ciudad de la República, defendiendo su integridad territorial y su derecho a gobernarse por propia decisión, sin otra limitación que la que surja del ejercicio de su voluntad soberana.

Somos, como intendentes, concejales, consejeros escolares, legisladores, simples militantes y ciudadanos, los que invariablemente colocamos por encima de todo otro interés los supremos intereses de la ciudad y de su gente.

Y, por último, somos los que en las elecciones del 26 de octubre de 1997, ante una maniobra procaz para destruir al socialismo democrático, con el auxilio generoso del Partido Socialista Auténtico - que se inspira también en nuestra misma declaración de principios - salimos a la calle para salvar la dignidad de nuestro centro, devolverle su identidad, y recobrar el espacio que jamás debió resignar en el concierto político distrital.

Sin recursos, sin nombre, con una militancia minada por el desaliento ante tanta traición a los principios y a la conducta, que otrora fueran orgullo de afiliados y votantes, ante tanta adversidad creemos haber cumplido con nuestro deber y salvado el instrumento que le sirvió a esta ciudad para su progreso moral y material y que esta ya lo ha reconocido como parte de su historia.

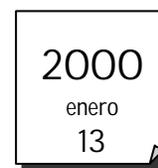
2.- Por lo que somos y por lo que fuimos, ante la pasividad demostrada por la Federación Socialista Bonaerense que, en conocimiento de las graves transgresiones de afiliados que aportaron sus nombres a candidaturas y adhesiones al partido Acción Marplatense, dilatan las sanciones correspondientes y considerando:

- Que esa demora, por complicidad, por acción u omisión se ha constituido en un factor perturbador de la actividad partidaria y es lesiva para el prestigio del Socialismo y la dignidad de sus militantes; y
- Que igual imputación cabe al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Socialista Democrático, donde uno de sus miembros resulta ser inverosímilmente, concejal de otro partido sin que se lo separe del cargo directivo que le dieran los afiliados socialistas;
- Los abajo firmantes, resuelven:

1. Desvincularse del Comité Ejecutivo Nacional y la Federación Socialista Bonaerense.
2. Constituir en el Partido de General Pueyrredón una agrupación socialista independiente.
3. Comunicar esta resolución a las federaciones y centros socialistas de todo el país, con la relación completa de todo lo sucedido.
4. Constituir una comisión promotora para proponer la declaración de principios y los estatutos fundacionales de la nueva entidad y autorizarla a realizar los trámites necesarios ante la justicia electoral para obtener su reconocimiento.
5. Agradecer a quienes en la breve y austera campaña electoral previa a los comicios del 26 de octubre de 1997 nos estimularon en nuestro intento, nos apoyaron y le dieron significación a ese esfuerzo al votar a nuestros candidatos.
6. Invitar a simpatizantes y amigos del socialismo a acompañarnos en la tarea que nos hemos impuesto para superar esta etapa de vergüenza en que lo han sumido quienes con su conducta han subalternizado el quehacer político, violando toda regla de comportamiento ético y defraudando a todos los que fueron sus correligionarios y al pueblo de Mar del Plata.

(Fdo.): Jorge Raúl Lombardo".

Carta al Concejal Romanín



"Concejal Dr. Eduardo Romanín
S/D

Esta no es una carta de protesta, pero si una carta con la que procuro ser útil – si es que a esta altura de mi vida ello fuera todavía posible – sin dejar de ser consecuente con las ideas que he sustentado durante largo tiempo, ni tampoco sobre mi particular disidencia con la actitud partidaria respecto a la Alianza, en lo que importa como renuncia al histórico protagonismo que siempre mantuvimos en el ámbito local.

Si la anunciada intención de hacer consultas sobre problemas que afectan a Mar del Plata, supera el límite de un simple mensaje publicitario - y a esa ilusión me aferro – las puertas de mi casa, para ello, han estado permanentemente abiertas a todo vecino de la ciudad, sin discriminación alguna sobre su signo político.

Más aún si el que requiere un cambio de opinión, es un hombre que ostenta la afiliación al mismo partido con cuyos principios me identifiqué desde muy joven.

Que también lo fui.

Nací en esta ciudad, conozco un poco de su historia y descuento que me sobrevivirá. Por eso todavía me preocupa su futuro.

Para eso, Concejal, estoy a su disposición, como se lo manifesté en varios encuentros callejeros cuando se tocó el tema.

Ud., tiene mi dirección y mi número telefónico.

Pero lo que no quiero es incorporarme, ni agregar años, a ninguna comisión asesora con prescindencia del respeto que me merecen y de los viejos afectos que puedan unirme a cada uno de sus componentes.

Sin estridencias, porque ya las actitudes "muchachistas" no son elegantes cuando se ha dejado de ser muchacho, vaya con esta aclaración mi deseo de éxito para la función que le toca desempeñar en esta etapa institucional de nuestra patria chica.

Cordialmente.

Jorge Raúl Lombardo."

La Ciudad

Claves

Residuos.- Quiéren declarar la emergencia de la recolección de residuos. El proyecto contempla un plazo de cuatro años.

Bordón.- El Director General de Cultura y Educación Bonaerense mantuvo un extenso diálogo con LA CAPITAL.

Reclamo. Camecoy Apyme reclaman un ordenamiento territorial. Oposición a los cambios de indicadores de zonificación.

Rural. Hoy se abren las puertas la Rural de V... Mañana se inaugura oficialmente con la presencia del gobernador bonaerense.

Foco

Romanín y un gabinete en las sombras del Deliberativo

"No tenés colaboradores... Eduardo". En estos días, en el Concejo Deliberante local, más de uno se ha dirigido con esta expresión al edil socialista Eduardo Romanín, al verlo trabajar con su flamante equipo de asesores, o más que esto con un verdadero gabinete de notables, que entre otros integran: el ex intendente Luis Nuncio Fabrizio, el reconocido dirigente del PSD Juan Carlos Cordeu, el ex secretario de Gobierno Tito Bronzini, el artífice del digesto legislativo municipal Rodolfo Rozas y (como si todo esto fuera poco), el ex intendente Jorge Raúl Lombardo. Y todo al módico precio de una bancada aliancista. Por ahora preparan iniciativas en las áreas del transporte y de los futuros indicadores urbanos en un sector del puerto ■

Obras, trámites y programas que... prioridades ♦ Pero es

La comun... respuesta

En detalle, los reclamos a la Provincia en educación, salud, infraestructura y políticas de empleo. También hay una oferta para el mantenimiento del Parque de los Deportes.

Un total de 23 pedidos, reclamos y ofertas de cooperación le entregó el intendente al gobernador hace nueve días: son cuestiones prioritarias que Mar del Plata no puede resolver por sí misma sin el concurso de la Provincia, ya sea por -insoslayables- razones de jurisdicción como de financiamiento.

Los requerimientos involucran a prácticamente la totalidad de las áreas administrativas del municipio y remiten a buena parte de los ministerios provinciales. Destacan la reactivación del puerto y la producción pesquera, obras pendientes de infraestructura y servicios (terminal ferroautomotora, avenida de circunvalación, desagües), transferencia de predios, fondos para la educación, y programas de promoción del empleo y de asistencia social.

La mayoría son reclamos más o menos conocidos de antigua data en algunos casos-, pero además figura alguna novedad: la comuna le ofreció a la Provincia compartir el uso del complejo deportivo "Teodoro Bronzini" (estadios panamericanos y otros predios) a cambio de compartir también los onerosos gastos de mantenimiento y funcionamiento del parque.

Se sabe, Elio Aprile fue anfitrión de Carlos Ruckauf y sus ministros cuando sesionaron aquí el pasado martes 4, y en tal circunstancia le entregó la carpeta con los 23 puntos. La ocasión fue aprovechada luego por cada funcionario municipal para avanzar en los temas específicos con sus pares provinciales.

Este fin de semana Ruckauf volverá a la ciudad aunque básicamente en tren



El gobierno puede y c...

plicarse... autorid... los funci... manejar... Ruckauf... tos claro... lación co... ron corre... que en r... v... ónde

12. Papeles Varios

Clima Político – Homenajes



“Señor
Concejal D. Jorge R. Lombardo
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., transcribiéndole a continuación, para su conocimiento y demás efectos, la resolución dictada en la fecha por la Presidencia de este H. Concejo:

“En homenaje a la memoria de la Jefa Espiritual de la Nación, Eva Perón, fallecida el 26 de julio último, y atento a lo solicitado por el Bloque de Concejales Peronistas, El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, estando a las facultades que le confiere el Art. 14º del Reglamento

Resuelve

Artículo 1º. Convocar a la Honorable Corporación Deliberativa a sesión pública extraordinaria para el día 10 del actual a las 10,45 horas para considerar los siguientes asuntos:

Proyectos del Bloque de Concejales Peronistas

- a.- Modificando el inciso 4 del artículo 19 del Reglamento Interno.
- b.- Construcción e instalación de un dispositivo especial jardinera al pie de la fotografía de la jefa Espiritual de la Nación, Eva Perón, del recinto de sesiones.
- c.- Cambiando la denominación actual del “Hogar Municipal de Ancianos” por la de “Hogar de Ancianos Eva Perón”.
- d.- Adquiriendo 1.000 ejemplares del libro “la Razón de mi Vida”, para ser entregados a la Delegación local del Ministerio de Educación.
- e.- Creando el “Museo Eva Perón”.

- f.- Cambiando el nombre de la plaza "Dardo Rocha" por el de "Eva Perón".
- g.- Denominando con el nombre de "26 de Julio" a la plazoleta existente en Av. Pueyrredón, San Martín e H. Yrigoyen.
- h.- Solicitar se declare lugar histórico la intersección de las avenidas Eva Perón y Colón, lugar donde oró el pueblo, ante el túmulo allí levantado, por la Jefa Espiritual de la Nación, Eva Perón.

Proposición de la Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo y Respectivo Proyecto del Mismo Bloque de Concejales:

- i.- Declarando monumento al túmulo levantado en la intersección de las avenidas Eva Perón y Colón, trasladándolo a la Biblioteca Municipal.

Artículo 2º. Comuníquese, etc. (Fdo): Ernesto Albariño, Presidente; Mario A. Galli, Secretario."

Salúdalo muy atentamente:

(Fdo.): Mario A. Galli.
Secretario del H.C.D."

El Arzobispado de La Plata



“El pedido del Arzobispado de La Plata, por su naturaleza, es de aquellos problemas que corresponde ser considerado cuando la Municipalidad salga del período de gobierno de excepción, por el que está atravesando.

Cuestión reservada, por expresa disposición de la Ley Orgánica Municipal, a los concejos deliberantes, y que no reviste siquiera el carácter de urgencia que justifique una resolución inconsulta, debe ser rechazada tanto por la autoridad municipal, que carece de facultad para disponer cesiones gratuitas de tierra, ni aún a título precario, como por la intervención federal en la Provincia, que en última instancia será llamada a resolver.

Como principio general, de aplicación en todo este período de tránsito a la normalidad republicana, debe regir aquel que ponga a salvo el patrimonio municipal, para que el futuro gobierno popular no reciba una herencia de compromisos que trabe su desenvolvimiento.

El Arzobispado de La Plata pide la cesión gratuita de lotes, por veinte años, en el Barrio Matadero, (cincuenta metros de frente por cien de fondo); y en el Parque Municipal de Deportes, sobre la calle Juan B. Justo, “en donde bastarían 30 metros de frente por 50 de fondo”.

Se dispone en ellos obtener espacios “donde la población rinda culto a Dios y aprenda a ser útil a la Patria y encuentre además solaz físico que le es indispensable” y considera que todo ello lo logrará “construyendo templos y centros de acción social paralela, que involucran asistencia cultural amplia, adecuadas a las necesidades del lugar y del medio”.

Cree, y en ello funda el Arzobispado de La Plata su pedido, que de esta manera concurrirá a resolver lo que denomina “el grave problema creado por la proliferación de ideologías disolventes, algunas de ellas foráneas y otras de artificiosa creación local, pero cuyas raíces pueden llegar a extenderse si no se agotan con su luz de la Verdad”.

Puede ser materia de larga argumentación este fundamento del pedido arzobispal, después de más de una década en que la República soportó la proliferación de ideologías disolventes, que la llevaron a la ruina económica y moral, contando con el silencio cómplice de los altos y los bajos dignatarios eclesiásticos, si la Iglesia y nosotros habláramos de la libertad con el mismo fervor y la misma convicción.

Tenemos la seguridad de que no es así. La muy reciente pastoral del Arzobispo firmante del pedido de cesión de tierras, que fomenta la superstición y habla en tono que creíamos superado definitivamente, afirma nuestra seguridad, a la vez que contraviene su propio dogma.

Dice en la pastoral, el arzobispo de la Arquidiócesis de la Plata, que la epidemia de poliomielitis es un castigo de Dios. El castigo es una consecuencia de haberse echado a Dios de la escuela argentina. Dios, se nos afirmó muchas veces, no puede ser echado de ninguna parte – que no tiene sentido ni intención anti religiosa la ley civilizadora que alfabetizó al país – por cuanto Dios está en todas partes, según el conocido y difundido axioma.

Pero una posición combatiente ha adoptado en estos últimos meses la iglesia con respecto al Estado, y es frecuente el ataque y sistemática la crítica adversa, que desde el púlpito vienen haciendo sus servidores. El problema es muy hondo, como para remitirlo a este caso particular, pero vale la pena señalarlo, siquiera con brevedad, para que no se continúe en el error de creer que el pedido de una comunidad religiosa, cualquiera que esta sea, debe merecer la opinión favorable del Estado, sin meditado análisis y aún quebrando las normas de equidad que, para el tratamiento de todos los cultos, debe prevalecer en toda resolución, aún cuando la Constitución diga que "la Nación Argentina sostiene el culto católico, apostólico, romano", que no importa – como lo prueba la discusión de ese artículo en la constituyente de 1853 – que el Estado la adopte.

Lo dice el constituyente Dr. Gorostiaga, al rechazar que ese artículo expresara: "La confederación *adopta y sostiene* el culto católico", y comenta en la asamblea: "La declaración que se proponía, de que la religión católica sea la religión del Estado, sería falsa, porque no todos los habitantes de la Confederación ni todos los ciudadanos de ella son católicos, puesto que pertenecer a la comunión católica jamás había sido por nuestras leyes un requisito para obtener la ciudadanía".

Sostener, digamos finalmente, un culto, no debe llevar a otorgarles privilegios, menos aún a esta altura de la evolución argentina, en que no es ya una pretensión desmesurada el bregar porque se revisen las relaciones de la iglesia y el Estado, para que los católicos sostengan su propia culto, de la misma manera que lo mantienen los protestantes y los judíos.

(Fdo.) Jorge Raúl Lombardo."

Panorama de Actualidad



“No es la primera vez, ni será seguramente la última, que traemos a “Panorama de actualidad”, el tema de hoy. Desde el púlpito católico, en este período de transición que vive la República, especie de “tierra de nadie” que va de la tiranía a la libertad, la ley de enseñanza común, gratuita, obligatoria y laica, viene siendo objeto del apasionado como injustificado ataque de la curia.

Esta cuestión promovida por la iglesia contra la ley civilizadora que educó al país durante sesenta años, y que puede servirlo perfectamente sesenta años más, porque es avanzada y progresista, se une a la polémica sobre el divorcio, que pese a haber sido anulado por el gobierno provisional, no parece todavía haber conformado a los que profesan la apuntada confesión, empeñados en una discusión que llevan del púlpito a la calle con los bríos que ya hubieran querido para sí los que tropezaron con su silencio cuando se trataba de la lucha contra la tiranía.

Cada domingo el sermón tiene por centro neurálgico uno de esos dos temas. Existe en nuestras iglesias un verdadero torneo del que participan todos los presbíteros y en el que cada uno parece disputarse el mérito de ser el que más y mejor argumenta contra la Revolución Libertadora, haciendo hincapié en estos dos asuntos.

Lo de ayer ya superó, en proporciones, a lo que venía ocurriendo en estos últimos meses. Un presbítero enfervorizó a sus fieles y estos salieron a la calle para gritar en ella su oposición a la Ley Sarmiento y su resuelta voluntad de mantener indisoluble el vínculo conyugal.

Fervores y fervores se encontraron en la esquina de San Martín y Córdoba por la mañana, la tarde y la noche – hasta avanzada hora – y se produjo en él la acalorada discusión de que hoy se hacen eco algunos diarios locales y otros de la Capital Federal.

Fue una batalla verbal por la que, curiosos, pasamos nosotros más de una vez intrigados por la largura de este debate libre y callejero.

Voces que decían sus razones en todos los tonos, ponían sus granos de arena en favor de cada una de las tesis, encendían la discusión pública de asuntos que no hacen a la actualidad argentina de estos días, donde no cabe entrar a dilucidar – porque no es de urgencia – cuales son los derechos de la

iglesia católica sobre la colectividad sino el derecho que tiene a ser libre un pueblo que estuvo sometido por diez años.

El clero nacional ha traído a ventilar un problema absurdo, superado ya por la evolución de la gente. La consecuencia es un debate inoportuno, que resta energía a la tarea de la reconstrucción, y una profunda división en el catolicismo, porque en el campo religioso es mucha la gente que ya ha dejado de creer que la parálisis infantil puede ser un castigo de Dios.

En medio de todo, ayer en San Martín y Córdoba, quien ofreció una nota alta en cuanto a corrección de comportamiento, que nos apresuremos a consignar, fue la policía.

A pocos pasos de los grupos que discutían, formando una aglomeración, el agente de policía permanecía atento a su tarea de dirigir el tránsito, indiferente a la polémica. Y esto es bueno.

Tal vez lo mejor de todo, porque pone de relieve que la policía está adoptando el comportamiento que le corresponde en una sociedad libre y democrática.”

- JRL. En “Panorama de Actualidad” por LU6 Radio Atlántica de Mar del Plata.

Por Radio Atlántica



“La creación de una Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos, que acaba de resolver la Municipalidad, involucra un hecho que nos ha llamado poderosamente la atención.

Hemos demorado deliberadamente el comentario, le hemos dado vueltas y vueltas al asunto, hemos, incluso, hilado fino en el rico telar de las explicaciones, pero no hemos encontrado ninguna respuesta satisfactoria.

Y esta cuestión de apariencia tan simple y sin importancia, nos ha tocado hondo porque entendemos que afecta a la libertad de expresión en tiempos en los que se procura eliminar censuras y trabas, para que el hombre que escribe, el hombre que dice, el hombre que piensa y el hombre que anima todas las manifestaciones del arte, cumpla su función creadora, que no es posible sino en la libertad.

Para nosotros, que admitimos la calificación de los espectáculos públicos cuando se trata de librarlos a la curiosidad inadvertida de menores y adolescentes, el episodio es importante y creemos que a él corresponde darle, relieve para que no se pierda entre los pliegues de la indiferencia donde buscan refugio los hechos sin trascendencia.

Y nos llama la atención.

Nos llama la atención, primero, porque hasta aquí la Municipalidad se desarrolló ejerciendo su derecho y su deber de atender a los reclamos de la moral pública sin necesidad de comisiones especiales; segundo, por los poderes de los que ha sido investida esta comisión como cada uno de sus miembros, que parecieran crear la impresión de que en serios aunque no puntualizados temores se inspiran esta sorprendente creación comunal; y tercero, por el hecho cierto de que la misma nace sin el calor de opinión alguna que la robustezca, huérfana en absoluto de toda discusión, como sí deliberadamente hubiera sido substraída a la posibilidad de toda controversia, que en este caso tan particular, habría resultado no solo necesaria sino también saludable.

Tenemos, pues, Comisión Calificadora de Espectáculos Públicos, que nadie, al menos a la luz de intenciones anunciadas, ha solicitado de la Municipalidad; que parece, más que surgida espontáneamente, arrancada a los

tirones, tras un proceso inadvertido de silenciosa solicitudes, entrevistas sordas, negociaciones insistentes, molestas, pegajosas.

Lo lamentamos de veras porque, a nuestro juicio, la constitución de la Comisión por personas cuyos pensamientos no pueden confundirse con la letra del decreto, no disminuye la gravedad del precedente que se deja sentado.

No importan los nombres de los que ejercerán tan comprometida función. Lo que importa es el arma que se ha creado, no quienes la empuñan."

- JRL. Por Radio Atlántica, LU9 en el espacio "El Tema de Hoy".

Expropiación de la Usina



“Dictamen de los Socialistas

La opinión de los miembros socialistas de la Comisión Asesora Municipal, señores Jorge R. Lombardo y Luis N. Fabrizio, está contenida en el texto siguiente:

“Llamados a dar opinión sobre la actitud a asumir por la Municipalidad de General Pueyrredón ante el vencimiento del contrato – concesión de la Compañía de Electricidad del Sud Argentino, suscrito en 1937, consideramos de interés público el razonamiento previo del problema para fundar debidamente nuestro pensamiento.

Desde que la Compañía pertenece al grupo técnico financiero ANSEC, que explota una serie de usinas en distintas zonas del país – entre ellas la provincia de Buenos Aires - cabe advertir que la cuestión trasciende la órbita puramente local para conectarse con la grave situación que el déficit en la producción de energía eléctrica ha creado al país, y que es hoy materia de preocupación y estudio para el gobierno provisional de la Nación.

Dejamos sentado, al solo planteo del problema, que estimamos llegado el momento de una resolución que termine con el sistema de las concesiones, que ha resultado en el país, considerándolas en general, objeto de tratamiento complaciente y lesivo para el interés público, para colocar en cambio en manos de la Nación, la Provincia o la Municipalidad – o bien bajo un régimen de explotación cooperativa – las fábricas de energía como la prestación de los servicios de alumbrado.

La elección de la jurisdicción bajo la que habrá de colocarse, o la del sistema no resta validez al concepto enunciado, por cuanto solo podrá responder a razones de oportunidad, lugar, posibilidades económicas inmediatas y necesidades a satisfacer con el servicio.

Nuestra posición, que adelantamos, está sostenida no solo en razones político – económicas, que hacen al desarrollo de la Nación, y en la convicción doctrinaria, sino también en la lección que dicta la experiencia del proceso que la opinión pública ha hecho a las concesiones eléctricas y por ello en una suma apreciable de fundamentos morales.

Nuestra ciudad, al respecto, no resulta excepción en la que el gobierno pueda abstenerse de la necesidad de revalidar la conducta moral, tanto en la función administrativa como en la política.

A parte la alta inspiración de bien nacional que debe regir nuestro pronunciamiento, la circunstancia antes apuntada no solo no trastorna el planteo, sino que refuerza la actitud socialista frente a la consulta.

Para abonar nuestra posición y evacuar el pedido de opinión hecho por el señor comisionado municipal, nos proponemos analizar los siguientes puntos:

- a.- El contrato.*
- b.- Situación de la ciudad.*
- c.- Posición de la Municipalidad.*
- d.- Solución que auspiciamos.*

a.- El Contrato

El contrato próximo a vencer fue sancionado por el H. Concejo Deliberante el 26 de abril de 1937, y elevado a escritura pública sesenta días después. Por él se acuerda a la Compañía de Electricidad del Sud Argentino Sociedad Anónima una concesión por veinte años para la provisión de alumbrado público y particular en Mar del Plata, estableciéndose las tarifas básicas y autorizándose a la empresa a imponer recargos especiales por: 1) Aumentos en el precio de los combustibles; y 2) Aportes de la ley 11.110, y todo impuesto o gravamen "provinciales o nacionales, de cualquier naturaleza que afectaren las entradas de la Compañía" (Artículos VI y VII).

En la práctica y por influencia de la ley que creó el "Fondo de Compensaciones" primero; y ahora el decreto – ley que autoriza, con la participación municipal solo a efectos de fiscalización, el reajuste de tarifas por aumentos de sueldos y jornales, ha venido resultando el usuario del servicio quien invariablemente pagó las mejoras concedidas al personal de la Compañía, el aporte jubilatorio correspondiente a la parte patronal y las diferencias en los precios de los combustibles usados en la usina.

Además, por el contrato en vigencia, la Municipalidad exime de todo impuesto a la compañía concesionaria, incluso tasas retributivas de servicios, contribuciones, etc., y de gravámenes existentes a la fecha del convenio, o a crearse después, sobre los bienes, rentas, contratos, servicios, operaciones

industriales o comerciales "o por cualquier otro concepto que pudiera afectar a la Compañía en sus actividades relacionadas con esta concesión" (Artículo XIII).

En el contrato – tuvimos los socialistas oportunidad de manifestarlo antes – resulta irritante en cuanto a los beneficios que acuerda a la Compañía, y a los derechos que la Municipalidad resigna en favor de aquella.

Se sanciona con una antelación de seis años al vencimiento del convenio – más ventajoso – que la Municipalidad tenía entonces firmado con la Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires Limited, libera a la Compañía de todo impuesto (nacional, provincial, municipal) y, además, de pagos en concepto de contribución por mejoras y tasa por retribución de servicios; le otorga el monopolio del alumbrado y, simultáneamente, la facultad de acogerse a cualquier beneficio que pudiera la autoridad comunal otorgar a otra empresa, incluso usinas estatales, situación que estaba perfectamente delimitada en el convenio de 1923, que también dejaba en libertad a la Municipalidad para adquirir energía eléctrica con destino al alumbrado público de calles y oficinas en la fuente que se lo suministrara en condiciones más beneficiosas.

Esta circunstancia, aparentemente inexplicable, no nos extraña, como tampoco las otras apuntadas precedentemente. La apurada tramitación del contrato próximo a vencer, cuando faltaban aún seis años para que terminara el que estaba en vigor, fue la resultante de una conjura política cuidadosamente madurada para demoler el naciente movimiento cooperativo, concretado para ese entonces en la fundación de una usina, a la que la Municipalidad tenía el compromiso de estimular.

Es presumible que si en ese momento la Cooperativa de Electricidad de Mar del Plata hubiese recibido otro tratamiento que el que la Municipalidad le dio, los problemas actuales de la ciudad en materia eléctrica, no tendrían la gravedad que hoy presentan y que es motivo de preocupación para el comercio, la industria tanto como para el consumidor particular.

Su desarrollo – el de la Cooperativa – habría permitido a la Municipalidad prestar el servicio de alumbrado de acuerdo a las exigencias del interés público, asociada a la producción y distribución de la energía sin finalidades de lucro y constituidos los usuarios del servicio en los directos reguladores de sus tarifas.

Los núcleos dirigentes con responsabilidad de gobierno, en 1937, optaron sin embargo por desplazar la solución mejor y sancionar en cambio un convenio que nunca mereció la aprobación popular y que se constituyó en el escándalo mayor con que cuenta la vida política de Mar del Plata.

De lo desafortunado de la gestión habla con elocuencia la situación a que Mar del Plata se encuentre enfrentada, con déficit energético considerable y la previsión de que éste se vea elevado en el curso de la próxima temporada

veraniega, y que obliga a alentar la voluntad de resolverlo, aunque para ello no resulte suficiente la decisión, sino también dinero y tiempo no por cierto breve.

Y expuesta también la ciudad – en momentos en que no tiene gobierno municipal electivo, que es decir agilidad y facultades ejecutivas propias – a alternativas que pueden demorar toda buena actitud definitiva, y que nosotros estimamos necesario convertir en favorables para producir el desenlace que concrete la recuperación de los derechos municipales comprometidos y coloque en el primer plano de la preocupación de la autoridad los intereses vecinales que el vencimiento del contrato – concesión con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino pondrá nuevamente en juego.

b.- Situación de la Ciudad

Era necesario iniciar esta parte del análisis que nos proponemos, diciendo que ya se prevé para la temporada 1957 – 58 un déficit de energía de 5.000 a 6.000 Kw.

Durante la temporada próximo pasada fueron advertidos los efectos de esta insuficiencia en la producción de energía, cuando desperfectos en la central de Agua y Energía obligó a cortes parciales del alumbrado por espacio de varias semanas.

En el transcurso de la década 1946 – 1956 la ciudad absorbió la totalidad del aumento de producción, aproximadamente el 300 por ciento de lo fabricado en las distintas plantas generadoras de la ciudad. De un total que en 1946 ascendió a 15.210 Kw., producido por la Compañía de Electricidad del Sud Argentino Sociedad Anónima, Cooperativa de Electricidad de Mar del Plata y Central Güemes, llegamos a un presente de insuficiencia con un producido total de 41.000 Kw.

Este hecho, de por sí grave, en un aspecto tan importante del desarrollo de la ciudad, asume proporciones mayores si nos detenemos a meditar sobre la escasez evidente de alumbrado que se advierte en sus calles.

A la insuficiente potencia de las lámparas colocadas (100 Wats.), deben sumarse las crecientes necesidades de la ciudad con la formación constante de nuevos barrios que exigen ya la instalación de unas 4.080 lámparas nuevas.

A este respecto, cabe consignar que mientras los abonados a CESA, prestataria del servicio público, aumentaron exactamente en un 100 por ciento (de 26.000 en 1946 a 52.000 en 1956) y que en ese mismo lapso otros 11.000 nuevos abonados son atendidos por la Cooperativa de Electricidad y Agua

y Energía – lo que da una pauta del crecimiento de la ciudad – las lámparas destinadas al alumbrado público han aumentado en 1.300, pasando de 2.200 en 1946 a 3.500 en 1956.

El total mencionado de 41.000 Kw., producido, comprende en la actualidad el potencial de tres usinas, a saber:

<i>Cía. del Sud Arg.</i>	<i>17.000 Kw.</i>
<i>Agua y Energía</i>	<i>21.600 Kw.</i>
<i>Cooperativa</i>	<i>2.420 Kw.</i>

Debe dejarse constancia que la prestación de CESA, en condiciones deficitarias en cuanto a su capacidad de producción, se ha hecho posible mediante la compra de sobrante a Agua y Energía (Termoeléctrica 9 de Julio), que desde 1951 le viene suministrando en verano, en las llamadas "horas pico", alrededor de 6.000 Kw.; y que en la usina de la Cooperativa de Electricidad funciona solo uno de los tres motores instalados, generando solamente 800 Kw., y distribuyendo, además, 1.500 Kw., tomados de Agua y Energía, por convenio del 12 de agosto de 1947, con una duración de 30 años.

Fácil es presumir que la Compañía de Electricidad del Sud Argentino, que no realizó la ampliación de sus instalaciones y su potencia necesarias para atender el servicio a que obliga el convenio – concesión, habría dejado a la ciudad en una situación de inferioridad lamentable de no haber mediado la instalación de la planta generadora de Agua y Energía, cuyos sobrantes de producción le ha hecho las veces de un inesperado auxilio.

c.- Posición de la Municipalidad

Vencido prácticamente el contrato – concesión con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino, y no existiendo en nuestro medio una usina con capacidad de producción suficiente para llenar las necesidades que de energía tiene la ciudad, la Municipalidad debe hallar la solución práctica más favorable a los intereses que están en juego.

Esta solución, que debe estar regida por la firme voluntad de no renovar el convenio, tendrá que armonizar el interés nacional y el vecinal junto con la necesaria recuperación de los derechos que, lamentablemente, al aprobar la concesión la Municipalidad había declinado.

El suministro de electricidad tiene calidad de servicio público.

La prestación de los servicios públicos corresponde al Estado Nacional, a las provincias y las municipalidades. La nación, las provincias y las

municipalidades, muy especialmente en materia de producción y distribución de energía eléctrica y transporte, generalmente han optado por delegar esa obligación mediante concesiones, en las que se reservaron derechos de fiscalización y el de fijar tarifas.

Esta no es la oportunidad de enumerar los factores que contribuyeron a la popularización de esta práctica, pero debe subrayarse que muchas veces la misma resultó lesiva a los intereses populares y, a la vez afectó hondamente la moral política.

El caso de la Compañía de Electricidad del Sud Argentino se encuadra en el de la empresa que presta un servicio público por delegación de la Municipalidad.

Ante el vencimiento del contrato, la Compañía – que ya está gestionando autorización para elevar las tarifas en 25 centavos por Kw., fundada en un decreto nacional – por imperio de disposiciones provinciales vigentes no puede interrumpir sus servicios, pero sería ilusorio pensar que lo hará con las mismas tarifas de ahora.

Por lo pronto, la prórroga sin término del convenio – con la certeza de que no se podrá prescindir de la producción de su fábrica para el alumbrado público y privado, sino en un plazo más o menos largo – la coloca en situación de reclamar tarifas que aseguran mayores beneficios a sus accionistas.

Sobre el aumento de los dividendos giran las peticiones de la empresa, hechas en el curso de los últimos años.

Pareciera ser que la CESA, en la convicción de que hay conciencia formada para que terminen sus servicios en Mar del Plata, habría llegado a la conclusión de que la política mejor es extraer el mayor provecho posible a sus equipos generadores, prescindiendo de inversiones para el mantenimiento o la ampliación de los mismos, si es que ellas no logran traducirse en un positivo y rápido beneficio para sus accionistas.

Rechazada terminantemente toda intención de renovar el convenio, que consideramos inadmisibles luego de la experiencia hecha en el curso de estos veinte años, la prolongación de las relaciones entre la Municipalidad y la empresa, aún sin especificación de término, se convertiría para los usuarios en tarifas más altas y expuestas de continuo a nuevos aumentos, al menos mientras subsistiera la actual crisis de producción de energía que está soportando el país.

Por ello también negamos validez a la argumentación en favor del mantenimiento de este estado de cosas hasta que la Municipalidad cuente con autoridades electivas.

Aceptarlo sería postergar la solución de fondo que esta Municipalidad está en condiciones de alcanzar, y que debe procurar para que no se altere el desenvolvimiento de la ciudad por la gravitación negativa que en ella ejerce la insuficiencia de producción de sus usinas.

No considerando práctico ni aconsejable la renovación del convenio – que este sí sería un compromiso que la Municipalidad de hoy no podría asumir, tanto por la transitoriedad como por la calidad de excepción de su mandato - y desestimada la prórroga, que sería continuar en posición de espera y estimular la agravación del déficit de producción que soportamos, solo queda abierto el camino de la expropiación.

Tenemos en cuenta para ello que las usinas de Agua y Energía de la Cooperativa de Electricidad carecen de capacidad para cubrir la demanda de luz pública y privada y fuerza motriz, que determinaría la suspensión de los servicios de la CESA.

Y que la ampliación de dicha capacidad de producción exigirá un plazo que, para el tipo de servicio de que se trata, resulta excesivamente prolongado. Opinamos pues que corresponde optar por la solución de fondo, y que esta es la expropiación de la usina de CESA y sus redes de distribución.

d.- Solución que Auspiciamos

Considerando que no puede interrumpirse la producción de energía por parte de la Compañía de Electricidad del Sud Argentino, ya que las usinas de Agua y Energía y la Cooperativa de Electricidad no están en condiciones inmediatas de absorber a sus usuarios; y partidarios de entrar en el terreno de las resoluciones prácticas, con vistas al porvenir, debemos pronunciarnos por la expropiación de los bienes de la empresa concesionaria, ubicando el procedimiento en el marco constitucional y legal que corresponde.

Operando sobre la realidad de nuestros días – que impone la vigencia de la fórmula de “hoy y aquí”, para trabajar en el plano de la actualidad económica de la Nación y dentro de posibilidades concretas – los planteos ideales, aún cuando permanezcan vivos en el pensamiento, cabe aplazarlos para que recobren su potencialidad creadora en el momento oportuno.

No es este ese momento; menos aún cuando también el problema debe quedar circunscrito al ámbito pequeño de una ciudad.

La expropiación que auspiciamos, como medida primera para la solución que pretendemos, no solo es la más adecuada a nuestra necesidad presente, sino que, además, no podría ser calificada, sin incurrir en arbitrariedad de juicio, de actitud inamistosa para el capital extranjero.

La Compañía de Electricidad del Sud Argentino ha cumplido el ciclo de explotación de sus plantas energéticas previsto en el contrato. A su vencimiento la Municipalidad recobra plenamente el derecho de proceder como mejor aconseje el interés público.

El artículo 37 de la Constitución Provincial de 1934, que está en vigor, excluye todo derecho municipal a la expropiación al estatuir que “La expropiación por causa de utilidad pública debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”.

El artículo mencionado que es reproducción fiel del segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Nacional de 1853 no admite pues que la calificación de utilidad pública, que hace viable el acto expropiatorio, sea hecha sino por la ley.

En consecuencia, la Municipalidad carece de facultad constitucional para expropiar, reservada por las cartas fundamentales de la Nación y la Provincia a los gobiernos centrales.

Aparte de ello, sus poderes se encuentran restringidos, no solo porque en nuestro país hubo siempre una tendencia pronunciada a reducir las autonomías municipales, sino también porque la intervención limita aún más sus facultades.

De esta manera se impone el traslado del problema a la Intervención Federal en la Provincia de Buenos Aires.

Por las consideraciones precedentes opinamos que la actitud de la Municipalidad ante el vencimiento del contrato – concesión con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino Sociedad Anónima debe ajustarse a:

- 1. Expresar la voluntad municipal de poner término a sus relaciones con la Compañía de Electricidad del Sud Argentino y declarar su resolución de no delegar en empresas privadas la prestación del servicio de alumbrado público y particular.*
- 2. Gestionar de la Intervención Nacional en la Provincia de Buenos Aires:*
 - a.- La expropiación de la usina, redes de distribución, etc., propiedad actualmente de la Compañía de Electricidad del Sud Argentino;*
 - b.- Un convenio con Agua y Energía para que tome a su cargo la fabricación de toda la energía necesaria al alumbrado público de la ciudad, suministro de fuerza motriz y alumbrado privado, que comprende la demanda de los usuarios de la Compañía de Electricidad del Sud Argentino Sociedad Anónima, mediante el traspaso al ente autárquico nacional mencionado de los bienes de la empresa y el correspondiente juicio de expropiación;*
 - c.- La constitución de la Cooperativa de Electricidad de Mar del Plata en distribuidora de energía eléctrica fabricada*

por Agua y Energía, y en prestataria del servicio de alumbrado público en asociación con la Municipalidad;
d.- Reglar por convenios entre Agua y Energía y la Cooperativa de Electricidad de Mar del Plata, y de esta con la Municipalidad, las condiciones a que se ajustará la prestación del servicio.

(Fdo.) Jorge R. Lombardo – Luis N. Fabrizio.”

- En el diario “La Mañana” (Mar del Plata), con los títulos, “Por la Expropiación de la Usina de la Compañía de Electricidad se Pronunciaron Socialistas y Demócratas Progresistas en la Comisión Asesora”. “Los Representantes Conservadores, en Cambio, Aconsejan la Adjudicación del Servicio de Alumbrado Público y Privado por Licitación, una vez Constituidos por Poderes Electivos”. “El Texto de los Informes de dio a conocer en la Municipalidad”.

Respuesta a Pedido de Informes



"Sr. Interventor – Liquidador:

Paso a suministrar a Ud. La información requerida:

1. Esta Dirección admitió la publicación en el diario *La Mañana* del artículo "*El Papa, San Mateo y Yo*", que con la firma de su autor, Sr. Rogelio Moleón Izaulet, apareció en la edición correspondiente al 30 de mayo ppdo.
2. El día 31 de mayo ppdo., el Pbro. Miguel A. Rourke estimando que nuestro colaborador había incurrido en "*blasfemia*", entregó una nota, con pedido de publicación, adjuntando un recorte con el artículo "*Consejo a los Jueces*", publicado en el diario "El Pueblo" de La Capital Federal el 28 de mayo ppdo.
3. En la edición del 2 del mes de curso la Dirección de *La Mañana* explica que "*contrariando una norma invariable*" no publicará la nota del Pbro. Rourke porque "*hacerlo significaría servir de vehículo a una polémica de tono tan personal como estéril, ajena por lo tanto a toda finalidad de esclarecimiento público*"; agregándose que "*están abiertas las columnas de La Mañana para el Pbro. Rourke, siempre que éste ajuste su réplica a términos impersonales*". Pudo haberse dicho, cabe acotar, que la réplica del Pbro. Rourke no era digna de ser reproducida. Pero no se dijo.
4. En la fecha antes mencionada el Pbro. Rourke, en ausencia del suscrito y hablando telefónicamente con el secretario de redacción de *La Mañana*, amenazó con "*hacerlos echar a todos*" y llevar el asunto "*al comisionado municipal (sic)*". En la misa de 10, también el domingo 2 de junio, el Pbro. Rourke dedica su sermón al diario *La Mañana*, lo acusa de haberse negado a publicar lo que denomina su "*réplica*" y concluye recomendando "*a los buenos católicos que no compren ese diabólico diario*". No ha advertido esta Dirección disminución en la venta diaria de ejemplares.

5. Como consecuencia del sermón la Dirección de *La Mañana* reconsideró su actitud, disponiendo la publicación de la "réplica" del Pbro. Rourke, cuyos términos resultaron para el público suficientemente ilustrativos para justificar la resolución primera. La publicación se hace en la edición del 5 de junio cte., en segunda página, con un título a tres columnas que dice: "*La Mañana y el Presbítero Rourke*", precedida de una relación objetiva de la incidencia. Se adjunta el ejemplar correspondiente.
6. El 7 de junio, y el 12 del mismo mes, nuevamente, el pastor protestante Sr. Henry Andrews, se dirige a la Dirección de *La Mañana* solicitando autorización para reproducir en volantes, por juzgarlo de interés, el artículo cuestionado por el Pbro. Rourke. Dicho pedido fue girado por esta Dirección al Sr. Izaulet, autor del artículo.

No habiendo reclamado el Sr. Interventor – Liquidador una información referida a aspectos determinados de la incidencia con el Pbro. Rourke, esta Dirección estima haber satisfecho el pedido, queda a sus órdenes para cualquier ampliación.

(Fdo.): Jorge R. Lombardo, Director Delegado."

- Informe solicitado por el Sr. Interventor – Liquidador de Empresas Periodísticas y Afines en el Expediente 307/57 promovido por el Pbro. Miguel A. Rourke.

En "La Mañana"



"De mi mayor consideración:

A mi regreso de Buenos Aires, donde concurrí en representación de mi gremio a la Asamblea Bial de la Federación Argentina de Periodistas, encontré en mi despacho la circular de esa Intervención – Liquidadora por la que se imparten directivas a los directores de los diarios de su jurisdicción.

Fundo en este comunicado, al que le acuerdo la trascendencia que merece, mi preocupación y mi actitud.

Tengo muy presente los años transcurridos bajo el imperio de la tiranía y el papel que en ese lapso debió desempeñar la prensa sometida a las intenciones del dictador, como también la dolorosa experiencia vivida por los periodistas argentinos que debieron optar por dejar su lugar de trabajo o conformarse a la subalternización de su actividad profesional, cuando no, además, dedicarse a funciones alejadas de los odios desatados y de las persecuciones sistematizadas por el gobierno, mientras un subgremio creaba la conciencia nueva de la complicidad complaciente y procuraba destruir todo resto de dignidad.

Convencido de la necesidad de colaborar con la Revolución Libertadora, y solidario con la intención de restablecer la libertad y la democracia tras el hondo y largo drama que le tocó vivir al pueblo argentino, acepté la responsabilidad de asumir la dirección de *La Mañana*, sobre la base del decreto 7104 del 19 de abril de 1956, por el que se creó la Comisión Administradora de Empresas Periodísticas y Afines. Por este, en su artículo 3º, "*La acción periodística de los órganos de opinión editados por la empresa será libre y estará a cargo de directores designados por esta Comisión*".

De esta manera, mientras se organizaba la liquidación de las empresas de las que se sirviera la dictadura, quedaba rota la uniformidad de la "cadena", y eran los directores de cada diario quienes debían dictarse en cada caso las normas generales a que se ajustaría el desenvolvimiento de su función, inspiradas no en imposiciones sino, principalmente, en su concepción del periodismo.

En términos generales, y sin la necesidad de una tabla escrita, la actitud de *La Mañana* se mantuvo dentro de los siguientes principios:

- ✓ El diario es un servicio público, por lo tanto debe ofrecer al lector todas las noticias, con prescindencia de la fuente de donde estas se originen.
- ✓ El diario pertenece al Estado, por lo tanto no puede ser colocado al servicio de la persona, de las ideas ni del pensamiento de quienes eventualmente desempeñen la dirección.
- ✓ El gobierno paga el déficit de explotación con los dineros del pueblo, por lo tanto para el diario todos los sectores de la opinión pública gozan de iguales derechos y deben ser tratados con equidad.
- ✓ El diario debe tener opinión sobre las noticias. Si no la tuviera dejaría de cumplir la mitad de su misión. La opinión sobre las noticias está reservada a la columna editorial, que orienta el director.

Acepto, desde luego, que es una situación de excepción por la que atraviesan las empresas periodísticas que pertenecieran al régimen depuesto. Pero me resisto a entrar en el peligroso camino del acatamiento a directivas, a las que no dudo inspiradas en los altos propósitos de prescindencia que aspira a mantener el gobierno provisional de la Nación, pero que quiebran la independencia de juicio a la que no pueden renunciar los directores de diarios para que no resulte lesionada la libertad de prensa.

Con excelente disposición para el futuro el país, si así se quiere, han sido dadas por el gobierno las normas que merecen mi desaprobación. Pero, de ser necesarias, éstas debieron surgir de una consulta a los directores de los diarios.

Su efecto, ahora, será el de crear uniformidad en el comportamiento y en la reacción de toda la prensa vinculada al gobierno de la Revolución, y que esta recibió como herencia de un régimen que la utilizó para sancionar la quiebra moral de la República.

Las directivas a los directores de diarios importan, a mi entender, un lamentable error, y en la convicción de que admitirlas en el orden de la prédica y la orientación involucraría negar arraigados principios sobre la función de la prensa, elevo al Sr. Interventor – Liquidador mi renuncia como director – delegado en el diario *La Mañana*.

En tanto quedo a la espera de la designación de mi sucesor, agradezco de esa Intervención Liquidadora, y de sus inmediatos colaboradores, las muchas atenciones recibidas en el desempeño de mi cargo.

Lo saluda muy atte.

(Fdo.): Jorge R. Lombardo."

- Carta dirigida al Señor Interventor – Liquidador de Empresas Periodísticas y Afines, General Luis Rodolfo González.

Y Viene la Revolución



“El 28 de junio de 1966 tuvo culminación un proceso que desde tiempo atrás veníase cantando en los corrillos políticos tanto como en las columnas de la prensa.

No nos tomó de sorpresa. Por el contrario, desde el mismo momento en que asumimos la dirección de la Municipalidad de General Pueyrredón, el 12 de octubre de 1963, trabajamos presionados por la sensación que algo así ocurriría y a esa altura de los acontecimientos nos parecía inevitable.

En alguna medida participábamos de la inquietud generalizada. La metodología del comité tradicional había inficionado algunos sectores de la Nación, y acentuó la decadencia de los partidos políticos¹⁹ debilitándolos frente a la opinión pública.

Unos días antes el Dr. Mario Giordano Etchegoyen, entonces embajador argentino en Suecia y caudillo del radicalismo lugareño, nos había hecho una visita oficial en compañía de dirigentes locales de su partido, entre ellos Domingo Cavalcanti y Oscar Víctor I. Murgier.

El propósito de su visita había sido el de entregarnos la fotocopia de una carta ológrafa del General Juan Martín de Pueyrredón hallada en los archivos de aquel país dirigida al Rey de Suecia.

El golpe de estado ya se oía.

Etchegoyen había estado con el Presidente Illía antes de viajar a Mar del Plata y cuando le advertimos que intuíamos un inminente golpe de Estado le restó toda importancia diciéndonos:

- No va a ocurrir nada; todo está bajo control.

No insistimos y la entrevista se consumió en comentarios sobre las particularidades de la sociedad sueca, experiencia por la que siempre sentimos un gran interés y una profunda admiración.

¹⁹ *“En Buenos Aires hay no menos de treinta comisionados que son mantenidos, con otros funcionarios, a los efectos de la lucha interna, para volcar en el padrón y la elección partidaria la planilla de sueldos de las reparticiones públicas y de los corralones municipales. El grupo colaboracionista el que está a la vista y el que está escondido en la vida interna de la UCRI, no sería nada si no fuera por los factores del poder que usan para inflar padrones y obtener votos repartiendo puestos, ofreciendo cargos y afiliando empleados públicos”.* Discurso del Dr. Alfredo R. Vitolo, el 14 de diciembre de 1962, en Junín, Provincia de Buenos Aires, citado por el Dr. Oscar Alende en *“Entretelones de la Trampa”*, Edición Santiago Rueda, Buenos Aires, 1964.

Cuando Etchegoyen se fue, nos quedamos pensando si este creía en verdad lo que nos había dicho o había sido la suya una manera de eludir el comentario del tema ante un adversario político.

Sin embargo como ya existe una larga tradición respecto a gobiernos que son los últimos en enterarse de los preparativos para su derrocamiento, presumimos que esto podía ser lo más probable.

Y recordamos la conversación que hacía apenas un mes habíamos mantenido en Buenos Aires con el brigadier Ricardo Fabre²⁰.

²⁰ En uno de los frecuentes viajes a Buenos Aires y La Plata a que nos obligaba la función, tuvimos oportunidad de conversar con el brigadier Ricardo Fabre. Nos acompañaba el mayor (R) Antonio Giménez, con el que nos unía una amistad de años.

La entrevista había sido solicitada por Giménez, cuando cenando habíamos caído, como resultaba frecuente en esos días, en el tema de la revolución inminente.

En esa conversación nos enteramos que la caída de Illía era un hecho ya decretado por el Ejército y la Aeronáutica, y que la revolución se haría en nombre de la necesidad de *modernizar* el país e instaurar la eficiencia en la función pública, aparte la consiguiente desaparición temporaria de toda actividad política partidaria.

En la conversación hicimos algunas reflexiones en torno a estas perspectivas y manifestamos nuestra preocupación por el futuro de una democracia que, después del proceso revolucionario – al que ya se le daba una vida útil de diez años – carecería de líderes tanto como de cabezas adiestradas para el gobierno. Giménez mostró interés porque Fabre conociera nuestros interrogantes y con mi conformidad, telefónicamente desde el mismo restaurante, concertó la entrevista para un momento después, en la casa de aquel entonces alto jefe.

A Fabre lo conocíamos a través de las visitas que en el desempeño de su cargo había realizado a la Base Aérea Mar del Plata, y en distintas ocasiones habíamos cambiado algunas palabras, nunca mucho más allá de los límites establecidos por el protocolo y la cortesía.

El brigadier se mostró ferviente revolucionario y muy seguro del triunfo, como también del éxito de la gestión al frente del gobierno para resolver los problemas más afligentes del país.

Nos aseguró que los militares no irían al gobierno a realizar un aprendizaje ya que a esa altura de los acontecimientos conocían los problemas y sus soluciones, trabajos ya realizados por equipos de estudiosos y contenidos en una serie de voluminosas carpetas azules.

Sabíamos, a través de una experiencia más o menos larga, que las soluciones que se esbozan en los gabinetes no siempre son las más adecuadas ni tampoco generalmente posibles, por ello escuchamos con escepticismo esta parte de la conversación.

Sin embargo adquirimos la seguridad que la revolución había dejado de ser fruto de la imaginación popular y del rumor interesado; que era un hecho irreversible y de muy pronta manifestación.

Expusimos nuestras dudas respecto al futuro de la democracia y al papel que en ella podrían desempeñar las nuevas generaciones, sin el entrenamiento que permite la vida política activa.

Coincidimos, sin embargo, en el fracaso de los partidos y el de las mentalidades políticas más influyentes para acertar con los derroteros más convenientes al futuro del país y también en que la situación hasta ese momento no permitía forjarse ilusiones respecto a una rectificación de la conducta del oficialismo ni tampoco del propósito de los militares. Aunque se dejaba a salvo la honestidad y la vocación republicana - por ninguno puesta en duda - del presidente Illía.

La respuesta a mi curiosidad, mis dudas y mis temores respecto al futuro de la democracia, evidentemente no estaba en ninguna de las carpetas del comando revolucionario.

Lo más concreto se dio sin embargo en la contestación de Fabre a nuestra pregunta en la despedida:

- ¿Cuánto tiempo nos queda para terminar nuestra tarea en la Municipalidad?
- Un mes.

Así ocurrió, con la sola diferencia de unos días más.

En esos días el Obispo se había empeñado en llevarnos al Tedeum con que la Catedral, con el auspicio de las Fuerzas Armadas, celebraría el sesquicentenario de la Declaración de la Independencia, acto que no figuraba en el programa oficial de festejos que estábamos confeccionando en la Municipalidad.

Era poco después de las 0 hs., del 28 de junio de 1966 y estábamos agradeciendo ya la cena en sus postres, la demostración que nos ofrecían las instituciones del Barrio Empleados de Comercio Jorge Newbery.

Había sido anunciada para una fecha anterior y debió ser postergada – por un imprevisto viaje a Buenos Aires – para la noche del 27.

No había sido publicitada y tampoco se me había comunicado que tenía el carácter de un homenaje personal. Simplemente se me había anunciado una cena de camaradería vecinal.

Hablaron: el presidente de la Sociedad de Fomento del barrio, los representantes del Centro de Empleados de Comercio, las autoridades del Club y la Cooperadora Escolar.

Agradecí la demostración, con emoción auténtica, hice una reseña de los objetivos que el intendente se había propuesto alcanzar, y creo que finalicé mi intervención con la indisimulable sensación de que me estaba despidiendo.

Después del acto, pasada la medianoche, la conversación prosiguió en casa de Don José Riú, que se desempeñaba en el barrio en carácter de delegado honorario de la Municipalidad.

Nos acompañaban mi esposa y la suya. El panorama, en el curso del cambio de opiniones, nos parecía cada vez más oscuro.

Al día siguiente el coronel Viola desistía de ocupar la Municipalidad, desconociendo la orden que se le había dado; el capitán de navío Ledesma lo apoyó.

Illía ya no era presidente.

Riú renunció a su cargo honorario y días después se designaba mi sucesor. La Revolución había llegado por fin a Mar del Plata, como se solazó, desde "*La Capital*", don Manuel de Llano.

JRL

La Manzana 115



“Aquí tienen nuestros convecinos una curiosidad a la que prestar atención, y si lo hacen con inteligente cuidado, podrán obtener resultados ilustrativos, y extraer consecuencia de una extensión insospechada.

La manzana 115 de nuestra ciudad, que en forma irregular se encuentra frente al Casino y circundada por el Bulevar Marítimo y las calles Buenos Aires, Belgrano y Moreno, resume un historial público en lo administrativo, en lo legislativo, en lo municipal y, en fin, en lo tocante a la conducción de la cosa pública y del gobierno, que enseña más de la cuenta sobre si el tipo de conducción que hemos tenido, y cuyos modos parecen sobrevivir y perdurar.

Cuando bajo el gobierno del coronel Mercante, y siendo ministros de Hacienda y Obras Públicas, José López Francés y Raúl Mercante, respectivamente, se dio una ley para Mar del Plata, con la finalidad de llevar a cabo un plan de trabajos y obras que insumirían ochenta millones de pesos. En este plan estuvo dispuesto que con 15 millones fuera expropiada la manzana citada con los edificios sobre ella existentes. ¿Cuál fue la preocupación determinante de esta inclusión? Pues la de convertir la manzana en espacio libre, ensanchando y alargando los espacios linderos sobre el norte frente a lo que resta del Hotel Bristol y el mar, y sobre el sur de la plaza Colón. Se trató de un pujo urbanizador que la comisión vecinal de Propaganda y Fomento aplaudió, y la ciudad entera vio con buenos ojos.

No tenía la ciudad todavía su plan regulador. La ley de referencia fue, en mínima proporción, su antecesor. De todos modos el episodio acusó la presencia en el gobierno y en la ciudad, de una preocupación orientada a la consideración y previsión del futuro, que le aguardaría a la gran ciudad y al gran balneario.

El lado adverso de la ley fue que haya sido dada en las postrimerías del gobierno de Mercante. Este pudo, ello no obstante, cumplir la ley, por lo menos en la parte relacionada con la expropiación de la manzana 115. No lo hizo, e infructuosas fueron las gestiones cumplidas para inducirlo al gobierno a que lo hiciera.

La Municipalidad de entonces no estuvo constituida, por otra parte, en forma de tener tal tipo de preocupaciones. Así pasó el tiempo y la expropiación proyectada quedó en la ley donde está todavía.

Vino después en el orden local el plan regulador.

Se inició su ejecución bajo la comisionatura de la Revolución Libertadora, y se terminó durante el gobierno municipal que le siguió en el año 1958. Y allí está el plano, y en él la previsión. Pero ocurre que la expropiación a los precios de ahora demanda muchos pesos. No los tiene la Municipalidad y la Provincia no se adecuó todavía en forma de emprender tal tipo de inversiones.

La Municipalidad de 1958-62 se propuso, mientras tanto, primero congelar la edificación nueva, que acrecería los valores y el costo de la futura expropiación. Si no recordamos mal se llegó a ese congelamiento por ordenanza, que fue impugnada de inconstitucionalidad. Le quedó al gobierno local, así, como transacción, adquirir en compra los terrenos baldíos existentes en la manzana para impedir su edificación.

Allí están los terrenos como expresión de la idea urbanizadora y del plan regulador ceñidos, una y otro, a la conciencia de lo que, como futuro, espera a un balneario de la monumentalidad del nuestro, y a una ciudad que, como la nuestra, debe cuidar de lo que el tiempo le depara, en responsabilidad edilicia y en previsiones urbanísticas.

En los señalados terrenos, que fueron adquiridos por un anterior gobierno municipal, en los años 60', con criterio previsional, las actuales autoridades municipales han resultado construir una casa para asiento de la Dirección Municipal de Turismo.

Así son las cosas entre nosotros.

Cada gobierno tira hacia un lado distinto, opuestos entre sí.

Ni la idea ni la práctica de la continuidad es ley aquí.

Nos ocurre a nosotros la inversa de países donde la renovación gubernamental o la inestabilidad política no interrumpe los planes, prosiguiendo su vigencia a manos de la infraestructura institucional, compuesta por los funcionarios adscriptos a los ministerios o a las intendencias, con estabilidad a cubierto de riegos y antigüedad acumulada."

- En el diario "El Trabajo" (Mar del Plata), con el título "La Manzana 115", Editorial de Teodoro Bronzini.

Del Cardenal Pironio

"Estimado señor Lombardo:

Perdonaré mi demora en responder a su amable carta de mayo último. He estado comprometido con varios trabajos y el tiempo se me va de las manos. Usted sabrá comprender y disculpar.

Gracias por la sinceridad de sus sentimientos y la delicadeza de sus líneas. En mi paso por la querida Diócesis de Mar del Plata, que llevo tan dentro de mi corazón, solo quise hacer un poco de bien a todos mis hermanos. Si algo hice fue por la acción del Señor y la colaboración de todos ustedes.

Hay momentos en la vida en que uno necesita sentir más de cerca la sinceridad de los sentimientos de las personas amigas. Y aunque la amistad exige un conocimiento y trato frecuente, sin embargo, yo creo que hay un cierto tipo de amistad en el espíritu que nace de intuiciones muy hondas y de sentimientos profundamente compartidos aún a la distancia. Por ello le agradezco su carta.

Reiterándole mi gratitud aprovecho para saludarlo con toda consideración y estima.

(Fdo.): Cardenal Pironio".

Páginas Finales

De la Soberanía del Pueblo



Por Esteban Echeverría

En su *"Origen y naturaleza de los poderes extraordinarios acordados a Rosas"* y en el capítulo *"Organización de la Patria sobre la base democrática"* de su célebre *"Dogma Socialista"*, Esteban Echeverría formuló juicios que han registrado airoosamente la marcha del tiempo, señalando normas de convivencia civil cuyo recuerdo se torna más que oportuno en circunstancias en que el país se apresta a recordar los días en que nació la Carta de nuestros derechos.

Dice el autor de *"Mayo y la enseñanza popular en el Plata"*:

"La universidad de los ciudadanos constituye el Pueblo y engendra al soberano.

No hay más soberano que el pueblo.

Si la soberanía es una e indivisible, ninguna fracción del pueblo puede ejercer la soberanía del pueblo entero; pero cada miembro del soberano es hábil para expresar libremente su voto en los comicios públicos.

Hay usurpación de la soberanía y opresión toda vez que una fracción se arroga la potestad soberana del pueblo entero para perseguir y oprimir a otra fracción".

"El soberano, el pueblo, la mayoría, dictan la ley social y positiva con el objeto de afianzar y sancionar la ley primitiva, la ley natural del individuo. Así es que lejos de abnegar el hombre al entrar en sociedad una parte de su libertad y sus derechos, se ha reunido al contrario a los demás, y formando la asociación, con el fin de asegurarlos y extenderlo.

Si la ley positiva del soberano se ajusta a la ley natural, su derecho es legítimo y todos deben prestarle obediencia, so pena de ser castigados como infractores; si la viola, es ilegítima y tiránica y nadie está obligado a obedecerla".

- Reproducido por "El Trabajo" (Mar del Plata), en la fecha arriba indicada, en el suplemento editado para celebrar un aniversario del entonces vespertino.

Ser Concejel



"En todas partes del mundo *"los concejales son personas comunes y corrientes que provienen de todas las esferas de la sociedad"*.

Alguna vez leímos, de una vieja publicación, que entre otras cosas, un concejal eficiente debía poseer las siguientes cualidades:

- ✓ *Una oratoria clara, circunspecta y agradable al oído;*
- ✓ *La aptitud para pensar con rapidez;*
- ✓ *Un vasto conocimiento básico de los asuntos locales y de la vida en general;*
- ✓ *El convencimiento de que la razón es el árbitro final en todas las cuestiones;*
- ✓ *Un adecuado sentido del humor y de los valores humanos;*
- ✓ *Comprensión y espíritu de equipo.*

Además el concejal debe ser leal, intrépido, honrado y tener la virtud de la autocrítica.

No todos aquellos que hemos sido propuestos reunimos, seguramente, todas estas condiciones. Pero tenemos la intención de servir al pueblo realizando todos los esfuerzos necesarios para aproximarnos a ese ideal.

Llegar a concejal no es poca cosa. Es la distinción que dispensa una comunidad a sus convecinos de mayor prestigio, a propuesta de los partidos políticos; el gran Domingo Faustino Sarmiento fue concejal antes y después de ser Presidente de la República, también fue concejal José Mármol, el autor de "Amalia"; pero entre nosotros, en nuestra Mar del Plata prestigiaron al socialismo y a la sala de representantes de la ciudad los Teodoro Bronzini, los Rufino Inda, Miguel Guglielmotti, Rodolfo Danza, Luis Falcone, Alfredo Kissling, Gregorio Sas Correa, Renato López, Narciso Mora, Rufino González, Juan Saézn Río, Antonio Necelli, Jerónimo Pruzsiani, para mencionar a solo aquellos que se han ido, con los que he compartido jornadas de entusiasmo, de responsabilidad y hasta de miedo, y que siguen formando parte de mi mundo interior, permanecen en mi recuerdo y cuyas imágenes retengo en mis pupilas.

O consejeros escolares como Pascarelli, Azcárate, Grilli.

Y entre todos aquellos, algunos que además de desempeñarse en la función pública fueron también maestros de las nuevas generaciones, tanto con su palabra, como con su conducta y con su ejemplo y a los que acompañaron modestos, fieles, convencidos, y perseverantes predicadores del socialismo como los de la Torre, los Tótaró, los iglesias, los Aristegui, los Bidart, los Álvarez, los López, los Vega..., que daban vida a la tertulia diaria en el Centro, animaban las asambleas partidarias y rodeaban las tribunas que el ideal levantaba en cada barrio de la ciudad.

JRL"

- En una reunión general de la Lista 7 de Julio, en la Casa del Partido Socialista.

Cartas Credenciales

Por Roberto Paine

Y cada amanecer de cada día,
cumpliendo una extenuante ceremonia,
embajadores ciertamente insólitos,
enviados sin duda extraordinarios,
debemos nuevamente presentarlas
en nombre de otro tiempo ya perdido,
y probar que habitamos todavía
el fascinante reino de este mundo.
Ante el fluir de las generaciones
que sin piedad pretenden anegarnos
desempolvemos nuestras credenciales
ya remotas, a veces ilegibles,
y con triste insistencia proclamemos
nuestro derecho a compartir la vida;
que todo parecido con fantasmas
es mera, lamentable coincidencia.
Queremos entablar, y para siempre,
francas y apasionadas relaciones
con una Edad para la cual no somos
- Dios sabrá la razón – persona grata,
y que no nos perdona haber nacido
bajo constelaciones diferentes
y desconfiar del demasiado cálculo,
equivocarnos como la paloma.
Ya sé que nos reclaman los museólogos,
que solo hablamos una lengua muerta,
y que – anteriores al primer Diluvio –
nuestros plenos poderes han menguado;
pero aguardad la previsible lápida,
la ruptura final de relaciones.
Porque estamos latiendo todavía;
vivientes, convivientes, inmortales.

➤ Diario "La Nación" (Buenos Aires), publicado en el suplemento literario 1978.

Club Socialista

Acta Fundacional



“En la ciudad de Mar del Plata, partido de Gral. Pueyrredón, provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se reúnen los abajo firmante y resuelven dejar constituido un centro de estudios políticos, económicos, sociales y municipales que se denominará Club Socialista Autonomista fijando sede provisoria en San Martín 2675 – 4° D de la ciudad de Mar del Plata.

Por unanimidad, los firmantes acuerdan que el Club Socialista tendrá como principio fundamental que el ideal socialista aspira a asentar la sociedad sobre bases que aseguren la plena dignidad de la persona humana y solo es compatible con la vigencia de la democracia y de la libertad y, como expresión afirmativa de al convicción, manifiestan su adhesión a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Asimismo acuerdan que el Club Socialista Autonomista no tendrá por propósito constituirse en partido político y, como asociación voluntaria y libre, no mantendrá dependencia de ninguno de ellos y será, también ajeno a los intereses de cualquier grupo económico, social o gremial.

El objeto del Club Socialista será el estudio y análisis de los programas y propuestas de los partidos y las internacionales socialistas, sin límite de fronteras, en especial de los que participan de la vida política de Europa y América.

Dicho estudio comprenderá la historia y los métodos de organización y de acción, la evolución del pensamiento socialista en cada una de las naciones donde actúan aquellos partidos y el contexto social, político y económico que en cada uno haya determinado dicha evolución.

En tal sentido, el Club Socialista contribuirá a formar un repertorio de información sobre el ideario socialista y a elaborar documentos de trabajo con la aspiración de enriquecer tales ideas con nuevos aportes, que – a su vez – puedan servir a los municipios, a las provincias y a la Nación Argentina.

La plena autonomía de las ciudades para gobernarse, la defensa de su integridad territorial y de los derechos de sus habitantes a decidir sobre estas cuestiones de acuerdo a su soberana voluntad constituirán el núcleo básico e ineludible de coincidencia para todos los miembros de la institución.

El Club Socialista se regirá por un estatuto a redactarse sobre las siguientes bases:

1. La administración estará a cargo de una Junta Ejecutiva compuesta por un número de miembros no inferior a cinco ni mayor de siete elegidos por asamblea general de socios, los que duraran tres años en sus funciones y se rotarán en el cargo de secretario general cada seis meses; los demás cargos serán: secretario adjunto, tesorero y secretario de actas.
2. La asociación no emitirá declaraciones salvo aquellas que se relacionen con la defensa de la autonomía municipal, y ningún asociado, cualquiera fuere su cargo, tendrá derecho a formular declaraciones en nombre de la institución ni difundir adhesiones que la involucren. Las transgresiones a esta norma se considerarán falta grave y podrán determinar la expulsión del trasgresor.
3. Las cuotas sociales serán voluntarias y tendrán el carácter de donación.
4. El ingreso se efectuará: a) por solicitud avalada por dos asociados con una antigüedad no inferior a un año y la aprobación de la asamblea y b) por invitación de la Junta Ejecutiva resuelta por unanimidad de la misma y con ajuste al código de ética aprobada por el Club.
5. *El Club Socialista podrá efectuar publicaciones y actos públicos pero estos no importarán identificación con las opiniones que en los mismos se viertan, sino solo su presentación como elemento adecuado para la discusión de las ideas socialistas.*
6. *Podrán crearse las comisiones de estudio que se estime necesarias. Los trabajos que elaboren estas comisiones no serán promovidos por el Club, pero podrán ser propuestas a título personal por los asociados, por medio de los partidos políticos o asociaciones en los que militen o, a título de petición particular ante los poderes públicos.*

Forma parte de la presente acta la declaración preliminar enunciativa de la constitución del Club y en la que se le da nombre y en la que se

enuncian las proposiciones primeras, que se diera a conocer con fecha 15 de diciembre de 1997, y que firman Jorge Raúl Lombardo, Eduardo Dartiguelongue, Arturo Burgi y Jorge Máximo Avilés en carácter de secretario general de la Comisión Promotora, todo lo que se agrega a la presente acta y forma parte de la misma.”

- Texto del acta de fundación del Club Socialista Autonomista.

Declaración Preliminar

Sus objetivos fundamentales serán los siguientes:

1. Sistematizar y evaluar la experiencia del socialismo y de la autonomía municipal, nacional y mundial para su adaptación a la solución de problemas marplatenses.
2. Proyectar y propulsar la reorganización y creación de proyectos de política activa, inclusive partidos, para realizar su ideario solidario, igualitario.
3. Analizar los grandes temas críticos de la sociedad y gobierno local para:
 - mostrarlos públicamente;
 - incitar a los grandes debates que ellos imponen;
 - impulsar un sistema permanente y estructurado de consultas populares y referéndum;
 - constituir una herramienta de detección, análisis y acción para erradicar focos estructurales de corrupción en el quehacer público.
4. Reafirmar que socialismo es básicamente lucha por la igualdad social y como tal, dará cabida a distintas vertientes del pensamiento: reformista, cooperativista, socialcristiano, liberal progresista y autogestionario entre otras.

Además declaran que:

El Club Socialista será totalmente autónomo con relación a los partidos políticos existentes y aún de aquellos que los asociados del propio Club coadyuven a reorganizar o crear.

Elevarán a consideración de los órganos estatutarios del Club Socialista Autonomista Marplatense un riguroso código de ética inspirado en las etapas fundacionales del socialismo argentino.

Mar del Plata, 15 de diciembre de 1997.

La Autonomía Municipal



“Desde la Reforma de la Constitución Nacional de 1853, cuando la convención de 1994 incorporó a su texto los artículos 5 y 123, el anhelo de obtener la autonomía municipal - que comenzó a manifestarse en la ciudad desde poco después de su fundación - se ha convertido en un derecho.

El Club Socialista, constituido en centro de estudios económicos, políticos, sociales y municipales por un núcleo de vecinos identificados con aquel anhelo y dispuesto a defender este derecho, cree llegado el momento de golpear la conciencia de sus ciudades, el Partido de General Pueyrredón, sus autoridades, sus agrupaciones políticas, sus instituciones, sus casas de estudios y todos aquellos que aman esta “patria en pequeño” para que juntos iniciemos un gran movimiento tendiente a despertar de su letargo a los que tienen la obligación legal y moral de hacer efectivo este derecho: el derecho a la autonomía.

Los anhelos autonomistas que mencionamos tienen en nuestro medio antecedentes concretos y valiosos, entre los que pueden señalarse al correr de la memoria la constitución de la Junta Popular de Resistencia a los Comisionados, los reclamos de dominio y jurisdicción sobre pretendidos bienes provinciales, que fueron banderas persistentes del socialismo lugareño, y que, severos, algunas veces amenazaron convertirse en conflictos de poderes en el transcurso de varias intendencias de ese signo. La lucha popular contra el trust eléctrico que dio vida a la Cooperativa de Electricidad puede considerarse otro ejemplo de esa indeclinable vocación de nuestro pueblo.

Como se ve, la ciudad tiene historia en esta materia, porque ha sabido bregar constantemente para ensanchar las atribuciones de su Municipalidad sobre las limitaciones de una ley orgánica que le ha quedado chica y por haberse atrevido, con audacia, a avanzar sobre normas constitucionales y legislativas que desde 1934, y aún antes, vienen aprisionando su desenvolvimiento.

Los enemigos abiertos o encubiertos, pero siempre triunfantes en su propósito de impedir que se convirtieran en realidad esos anhelos, fueron las dirigencias de las grandes agrupaciones políticas, temerosas de erosionar su propio aparato electoral; las grandes reparticiones nacionales y provinciales, ansiosas por mantener sus privilegios y aún, también las burocracias parasitarias tanto administrativas como de los partidos políticos.

Mucho se habló de autonomía y descentralización en todos esos años. Desde todos los sectores se criticó la ceguera de los poderes centrales renuentes a convertirlas en realidad. También se hizo campaña desde los círculos ciudadanos más progresistas para formar conciencia, convencer a los escépticos y mantener viva esa indeclinable aspiración vecinal.

Sin embargo, desde las esferas del poder a la hora de concretar en hechos los discursos, paradójicamente, la ciudad recibió más reconocimientos a sus anhelos de los gobiernos "de facto" que de aquellos consagrados por la voluntad popular.

Ahora la población y sus representantes deben tener en cuenta que no basta la consagración del derecho a la autonomía municipal en la Constitución Nacional. Si bien este obliga a las provincias a "asegurar la autonomía municipal", la Convención Constituyente de la Provincia de Buenos Aires obvió, olímpicamente, aquella disposición de la ley Mayor de la República y mantuvo intacto el capítulo correspondiente a los municipios, vigente desde 1934.

La reforma de la Constitución Provincial, salvo que la obstinación oficial obligue a las ciudades a usar el arbitrio de la desobediencia civil, requiere varios pasos previos definidos en su mismo texto.

Y este trámite reclama la intervención de la Legislatura para la cuantificación de la reforma y la convocatoria a una Convención Reformadora o a un plebiscito, lo que demandará un tiempo prudencial que tendría que abreviarse para consagrar esa reforma antes, si es posible, o simultáneamente si no lo es, con las elecciones de 1999.

El Club Socialista Autonomista "Esteban Echeverría", exhorta a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires y en especial a sus convecinos de General Pueyrredón a alistarse en la campaña que inicia para conquistar el derecho a su autonomía municipal que debe ser amplia y generosa."

- Declaración del Club Socialista Autonomista "Esteban Echeverría", dada el 23 de febrero de 1998, y difundida por los medios locales.

Índice

Advertencia	1
Autonomía, Jurisdicción y Dominio I	3
Notas: Jurisdicción y Dominio	5
Proyecto del Concejal Inda	11
Nota del Intendente Fava	29
Del Intendente Rufino Inda	37
Otro Reclamo	43
Dictamen del Dr. Bartolomé A. Fiorini	45
Dictamen del Dr. Armando N. Frontini	61
Conflicto de Poderes	69
Anexo	73
El Decreto de Irigoyen	75
Reseña Sobre Gestiones	77
Nuestra Contestación I	79
Nuestra Contestación II	83
Cartas	87
Sobre Homenajes	89
Sobre Transportes	91
Páginas Finales	93
A la C A del PSD Local	95
Doble Afiliación	99
Autonomía, Jurisdicción y Dominio II	101
Notas: Problema Político	103
La Lucha por la Autonomía	109
Autonomía	121
Propuestas Por Autonomía	123
El Último Zarpazo	129
Posición del Intendente Fabrizio	145
Administración, Explotación, Uso y Goce	147
Decreto Aprobatorio	151
Ley N° 9.533	153

Decreto N° 1.326/81	173
Decreto N° 30500/91	175
Hotel Provincial	179
Síntesis (Hotel Provincial)	189
Tierras del Golf	201
¿?	203
Anexo	207
La Junta en Acción	209
El Manifiesto	213
Carta Local	217
La Terminal	221
Fracciones de Interés Municipal	223
Cartas	227
No a la Censura	229
Sobrante Fiscal	231
Del Capitán Menozzi	233
De Antonio Salinas	235
Páginas Finales	237
En la Interna del PSD	239
Propuesta de la 7 de Julio	241
Reingreso al H C D	245
Renuncia al H C D	247
Reunión 30° Comisión de Legislación	248
Se Acepta la Excusación	249
Municipalizar: La Opinión de Aprile	251
La Democracia y los Partidos Políticos	255
Notas: La Democracia y los Partidos Políticos	257
Proclama y Convocatoria	271
Carta al Concejal Romanín	275
En "La Capital" 13/01/2000	277
Papeles Varios	279
Clima Político – Homenajes	281
El Arzobispado de La Plata	283
Panorama de Actualidad	285
Por Radio Atlántica	287
Expropiación de la Usina	289
Respuesta a Pedido de Informes	299
En "La Mañana"	301
Y Viene la Revolución	303
La Manzana 115	307
Del Cardenal Pironio	309

Páginas Finales	311
De la Soberanía del Pueblo	313
Ser Concejal	315
Cartas Credenciales	317
Club Socialista	319
Acta Fundacional	321
Declaración Preliminar	325
La Autonomía Municipal	327

e-book Marifé Lombardo
3° Edición
27 de mayo de 2003
Mar del Plata
Buenos Aires
Argentina